19760617



# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 17 de junio de 1976

NUMERO

23.428

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Miguel Gándara y Hno.

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO NUMERO 1.168. — Testimonio. — Número Cuatrocientos Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, comparecen don Guillermo Dorigo, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aída Nélida María Roulier, argentino, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.664.893, domiciliado en Rivadavia 4189, piso 3°, de esta Capital; don Ricardo Gandara, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Magdalena Allera, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.078.628, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín 976, de esta Capital; doña Magdalena Allera de Gándara, de 53 años de edad, casada en primeras nupcias con Ricardo Gándara, argentina, profesora, con Libreta Cívica número 2.603.626, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín 976, de esta Ciudad; doña Magdalena Susana Gándara, de 22 años de edad, soltera, argentina, educadora, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.391.763, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín 976, de esta Capital; don Miguel Gándara, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con Justina Irma Roulier, argentino, martillero público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.734.256, domiciliado en Alsina 2054, de esta Capital; doña Justina Irma Roulier de Gándara, de 50 años de edad, casada en primeras nupcias con Miguel Gándara, argentina, maestra, con Libreta Cívica número 340.853, domiciliada en Alsina 2054, de esta Capital; don Miguel Angel Gándara, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con Graciela Alicia Ferretti, argentino, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.651.990, domiciliado en Alsina 2054, de esta Capital; don Jorge Pablo Gándara, de 24 años de edad, soltero, argentino, estudiante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.651.974, domiciliado en Alsina 2054, de esta Capital; don Marcelo Julio Argentino Gándara, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Barrena, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.093.367, domiciliado en Libertad 451, 3°, F., de esta Capital; y don Luis Enrique Bequet, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Amelia Gándara, argentino, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.899.451, domiciliado en Puán 693, piso 1°, de esta Capital. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1°: La sociedad se denomina "MIGUEL GANDARA Y HNO., SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina 2054. — Artículo 2°: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3°: Tiene por objeto la compra, venta, administración, explotación, arrendamiento, fraccionamiento y enajenación por cuenta propia o de terceros, de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusо los comprendidos en la ley de propiedad horizontal, construcción de edificios y de obras públicas, venta y administración de loteos, representaciones y comisiones de terceros en negocios inmobiliarios, así como toda clase de locaciones de servicios o asesoramiento también inmobiliarios no reservados a profesionales con título habilitante y especialmente la realización como gestora o mandataria de remates. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4°: El capital social es de setecientos mil pesos, representado por setecientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley N° 19.550. — Artículo 5°: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6°: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan con-

## SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|6|76 (40 págs.)

tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Acciones que se coticen en Bolsa o títulos de deuda pública, por la suma de mil pesos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Ricardo Gándara, suscribe 351.235 acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una, que integra totalmente mediante el aporte de bienes que se detallarán; Miguel Gándara, suscribe 340.765 acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una, de las cuales integra 311.235 pesos mediante el aporte de bienes que se detallarán, 7.385 pesos en dinero en efectivo y el saldo lo integrará también en dinero en efectivo, dentro de los dos años a contar del día de la fecha y los señores Guillermo Dorigo, Magdalena Allera de Gándara, Magdalena Susana Gándara, Justina Irma Roulier de de Gándara, Miguel Angel Gándara, Jorge Pablo Gándara, Marcelo Julio Argentino Gándara y Luis Enrique Bequet, suscriben, cada uno de ellos, 1.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una, de las cuales integran cada uno, 250 pesos en dinero en efectivo y el saldo lo integrarán, también en dinero en efectivo, dentro de los dos años a contar del día de la fecha. El total de las acciones suscriptas asciende a 700.000 acciones y el capital integrado a $ 660.850.—. Los aportes no dinerarios que efectúe el señor Ricardo Gándara son los siguientes: 50 o|o de la finca calle Alsina 2050|54, de esta capital, $ 86.500.—; la totalidad de la finca Juan B. Alberdi 214|18, de esta Capital, $ 40.000.—; 50 o|o de la unidad ocho, finca Alsina 2080, de esta Capital, $ 22.500.—; 50 o|o de las unidades 3, 4 y 5 de la finca José Bonifacio 2740 de esta Capital, $ 3.000.—, pesos 3.750.— y $ 4.250.—, respectivamente, 50 o|o de la fracción de campo "El Triángulo", ubicada en el partido de Pilar, Kilómetro 64, Ruta 8, Parcela 154b., Sección Rural, Circunscripción II, pesos 26.650.—; 50 o|o de 45 lotes de terreno en la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, Parcelas una a doce, manzana 158a., quinta 158, Sección J.; parcelas doce a treinta, manzana 158 b quinta 158, Sección J.; parcelas una a doce y catorce, manzana 158d., quinta 158, Sección J.: parcelas tres, manzana 158c., quinta 158, Sección J., $ 77.000.—; 50 o|o de 5 lotes ubicados en Matheu, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, parcelas 2923d., 2923c., 2923a., 2923b., 2923c., Sección Rural, circunscripción XI, $ 8.500.— cada uno; 50 o|o de 2 lotes con lo plantado y edificado, ubicados en la ciudad y partido de Pilar, parcelas 15 y 14, manzana 117, sección B., circunscripción I., $ 18.125.—, y 50 o|o de la hipoteca suscripta el 23 de junio de 1972, ante el escribano de esta capital, don Hugo M. Matera, al folio 422, del Registro 75, $ 41 000.—. Los aportes no dinerarios que efectúa el señor Miguel Gándara son los siguientes: 50 o|o de la finca Alsina 2050|54, de esta Capital, pesos 86.500.—; 50 o|o de la unidad ocho, de la finca Alsina 2080 de esta Capital, pesos 22.500.—; 50 o|o de las unidades 3, 4 y 5 de la finca José Bonifacio 2740 de esta Capital, $ 3.000.—, $ 3.750.— y pesos 4.250.—, respectivamente; 50 o|o de la fracción de campo "El Triángulo" ubicada en el partido de Pilar, Kilómetro 64, Ruta 8, Parcela 154b., Sección Rural, circunscripción II, $ 26.650.—; 50 o|o de 45 lotes ubicados en la ciudad y partido de La Plata, Parcelas una a doce, manzana 158a., quinta 158, Sección J.; Parcelas doce a treinta, manzana 158m., quinta 158, Sección J.; parcelas una a doce y catorce, manzana 58d., quinta 158, Sección J; parcela tres, manzana 158c., quinta 158, Sección J., $ 77.000.—; 50 o|o de 5 lotes de terreno ubicados en Matheu, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, parcelas 2923d., 2923c., 2923a., 2323b., y 2923c., Sección Rural, circunscripción XI, $ 8.500.— cada uno; 50 o|o de 2 lotes de terreno con lo plantado y edificado, ubicado en la ciudad y partido de Pilar, parcelas quince y catorce, manzana 117, Sección B., circunscripción I., $ 18.125.—, y 50 o|o de la hipoteca suscripta el 23 de junio de 1972, ante el escribano de esta Capital don Hugo M. Matera, al folio 422, del Registro 75, pesos 41.000.—. El valor de los bienes es el corriente en plaza. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a don Miguel Gándara; Vicepresidente: a don Ricardo Gándara; Vocales: a los señores Miguel Angel Gándara, Jorge Pablo Gándara, Magdalena Susana Gándara, Luis Enrique Bequet y Guillermo Dorigo; Vocales suplentes: a Justina Irma Roulier de Gándara y Magdalena Allera de Gándara. Síndico titular: al contador público nacional, don Oscar Amadeo Antonio Amigó: Síndico suplente: al contador público nacional, don Eliseo Leandro Brea. Se autoriza a los señores Miguel Gándara y Marcelo Julio Argentino Gándara, a fin de que, indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los señores Miguel y Ricardo Gándara, continúan diciendo: Que cumplimentando lo convenido transfieren a la sociedad que por este acto se constituye en calidad de aporte, el dominio de los siguientes bienes: A) La finca ubicada en la Zona Sud de esta Ciudad, Parroquia de Balvanera Sud, calle Alsina números dos mil cincuenta y dos mil cincuenta y cuatro, entre las de Rincón y Sarandí, designado su terreno en el plano confeccionado por el ingeniero Rodolfo J. Mecqui, registrado en la Dirección Nacional de Catastro y Topografía con fecha 2 de enero de 1961, número 3257, característica CF 134|60, que cita su título, como Parcela Seis "a" que mide: en su frente al Norte por donde linda con la calle Alsina, diez metros veintiocho centímetros, puntos N-O; en su contrafrente al Sud por donde linda con la parcela veinticuatro "a", mide siete metros ochenta y tres centímetros entre los puntos C-E; en su costado Este, por donde linda con la parcela cinco, mide sesenta metros trece centímetros, entre los puntos N-C, y con su costado Oeste, por donde linda con la parcela siete, mide cincuenta y nueve metros dieciséis centímetros, entre los puntos O-E, lo que hace una superficie de quinientos treinta y ocho metros sesenta decímetros cuadrados. Designación parcelaria: Circunscripción décima; Sección veinte; Manzana cincuenta y seis; Parcela seis "a". Les corresponde a los transmitentes, Miguel y Ricardo Gándara, por compra que, siendo del mismo estado civil, hicieron a María Amalia Valdettaro y Leveratto o Valdettaro de Carbone y otros, según escritura de fecha 24 de abril de 1964, pasada ante el escribano de esta Capital, don Ricardo González Ezeyza, al folio 320, protocolo correspondiente, del Registro 252, a su cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad en la Zona Sud, tomo 2046, folio 213, finca número 154.163, tengo a la vista y en él consignaré nota de la presente, doy fe. Con los certificados, que se agregan a esta escritura, se acredita: Que el dominio de lo deslindado consta inscripto sin modificación a nombre de Miguel y Ricardo Gándara, quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; que el citado bien no reconoce embargo, hipotecas, ni otro derecho real; que no adeuda impuestos municipales por alumbrado, barrido y limpieza, ni por ley de pavimentación hasta fin del corriente año inclusive, ni servicios vencidos por Obras Sanitarias de la Nación. La transferencia se efectúa por la suma de ciento setenta y tres mil pesos. B) La Unidad funcional número ocho de la planta baja de la finca sita en la Zona Sud de esta Capital, calle Alsina número dos mil ochenta, entre las de Sarandí y Rincón, teniendo la unidad una superficie cubierta de cuarenta y cinco metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, y una descubierta de once metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, o sea un total por piso y por la unidad funcional de cincuenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual del uno con cincuenta y seis centésimos por ciento, con relación al valor total del inmueble, del cual forma parte, edificado en el lote de terreno designado en el plano característica M. H. 2146|71, que cita su título, como parcela nueve, que mide: Nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente al Norte, línea A-B, sobre la calle Alsina, cincuenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros en su costado al Este, línea B-C, lindando con la parcela ocho; nueve metros catorce centímetros en su contrafrente al Sud línea C-D, lindando con la parcela catorce, y cincuenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros en su otro costado al Oeste, línea A-D, lindando con la parcela diez, o sea una superficie de quinientos cincuenta metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, midiendo cada uno de sus ángulos: el del punto A., noventa y un grados quince minutos, el del punto B., ochenta y ocho grados quince minutos; el del punto C. noventa grados, y el del punto D., noventa grados treinta minutos. Designación parcelaria: Circunscripción diez; sección veinte; Manzana cincuenta y seis; Parcela nueve. Les corresponde a los transmitentes Miguel y Ricardo Gándara, por compra que, siendo del mismo estado civil, hicieron a la sociedad "Pintamar, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", según escritura de fecha 2 de junio de 1972, pasada ante el escribano de Munro, don Carlos A. Almeyra Casares, al folio 1006, protocolo correspondiente, del Registro 60 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad de esta Capital en la matrícula número 10-739|8, tengo a la vista y le consignaré nota de la presente, doy fe. Con los certificados que se agregan a esta escritura, se acredita: Que el dominio de lo deslindado consta inscripto sin modificación a nombre de Miguel y Ricardo Gándara, quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; que el citado bien no reconoce embargo, ni más derecho real que una hipoteca en primer grado a favor de "Arca, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", por la suma de treinta mil novecientos pesos, e inscripta en la matrícula citada, la que por los pagos efectuados por los transmitentes se encuentra reducida a la suma de dieciséis mil ochocientos treinta pesos; que no adeuda impuestos municipales por alumbrado, barrido y limpieza, ni por ley de pavimentación hasta fin del corriente año inclusive, ni servicios vencidos por Obras Sanitarias de la Nación. La transferencia se efectúa por la suma de cuarenta y cinco mil pesos, de la cual veintiocho mil ciento setenta pesos corresponden al monto de la integración y dieciséis mil ochocientos treinta pesos, es el importe que oportunamente deberá satisfacer la sociedad por el gravamen relacionado. C) Las Unidas Funcionales Tres y Cuatro ubicadas en la Planta baja y la número Cinco ubicada en la planta baja y primer piso, de la finca situada en la zona Sud de esta Capital, Parroquia de Flores, Circunscripción quinta, calle José Bonifacio número dos mil setecientos cuarenta, entre las de Lafuente y Culpina, teniendo las unidades las siguientes superficies: Unidad funcional número tres: Sesenta y seis metros seis decímetros cuadrados de superficie cubierta, tres metros setenta y ocho decímetros cuadrados de superficie semicubierta, y ocho metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, de superficie descubierta, las que forman una superficie total para la unidad funcional de setenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual del diecisiete enteros con sesenta y ocho centésimos por ciento. — Unidad funcional número cuatro: tiene ochenta metros veintiún decímetros cuadrados de superficie cubierta y cinco metros cuarenta y dos decímetros cuadrados de superficie descubierta, las que forman una superficie total para la unidad funcional de ciento veinticinco metros sesenta y tres decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual del veinte enteros con veinte centésimos por ciento. — Y la Unidad funcional número cinco, tiene en Planta Baja: un metro ochenta y nueve decímetros cuadrados de superficie cubierta, y superpuesta exterior a escalera unidad tres, de tres metros treinta decímetros cuadrados, lo que hace un total para la planta de cinco metros diecinueve decímetros cuadrados, y una Planta primer piso tiene una superficie cubierta de setenta y un metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, y una superficie semicubierta de cinco metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lo que hace un total para la planta de setenta y siete metros dieciocho decímetros cuadrados, todo lo que forma una superficie total para la unidad funcional de ochenta y dos metros treinta y siete decímetros cuadrados, descontando el vano de la escalera de un metro ochenta y tres decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual de veinte enteros con setenta centésimos por ciento. — La finca de la cual forman parte las referidas unidades, ubicada como se ha dicho en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Flores, Circunscripción quinta, calle José Bonifacio número dos mil setecientos cuarenta, entre las de Lafuente y Culpina, se encuentra edificada en el lote de terreno designado en el plano de mensura particular y división por el régimen de Propiedad horizontal Ley 13.512 aprobado por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires bajo característica M. H. 3573|69, que cita su título, como Parcela diecisiete de la manzana sesenta y dos, Sección cuarenta y ocho, y tiene las siguientes medidas, linderos, ángulos y superficie: ocho metros de frente al Nord Oeste, sobre la calle José Bonifacio, línea B-A, formando en A., ángulo interno de ochenta y nueve grados treinta minutos; cincuenta y cuatro metros veintisiete centímetros en su costado Nord Este, línea A-D, lindando con el lote o la parcela quince, formando en D. ángulo interno de ochenta y nueve grados un minuto; ocho metros veinte centímetros en su contrafrente al Sud Este, línea D-C, lindando con el lote o la parcela treinta y ocho, formando en C. ángulo interno de noventa grados cuarenta y seis minutos y cincuenta y cuatro metros seis centímetros en su otro costado al Sud Oeste, línea C-B, lindando con el lote o la parcela dieciséis, formando en B. ángulo interno de noventa grados cuarenta y tres minutos, todo lo que encierra una superficie, según mensura, de cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. — Designación parcelaria: Circunscripción cinco; Sección cuarenta y ocho; Manzana sesenta y dos; Parcela dieciséis. — Les corresponde a los transmitentes Miguel y Ricardo Gándara, por compra que siendo del mismo estado, civil, hicieron de la totalidad del inmueble a doña María Esther Mujica de Larroude y otros, según escritura de fecha 25 de agosto de 1960, pasada ante el escribano de esta Capital don Hugo M. Matera, al folio 552, protocolo correspondiente del Registro 75, a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad Inmueble en la Matrícula número 5-14.744. — Posteriormente, por escritura de fecha 30 de octubre de 1970, pasada ante el citado Escribano Matera, al folio 1110, protocolo correspondiente, del Registro a su cargo, los señores Gándara formalizaron el Reglamento de Copropiedad y Administración del referido inmueble para someterlo al régimen de la Ley 13.512, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula número 5-14.744|0, de todo lo que doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente escritura, se acredita: Que el dominio de lo deslindado consta inscripto

sin modificación a nombre de Miguel y Ricardo Gándara, quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; que los citados bienes no reconocen embargo, hipoteca, ni otro derecho real; que no adeudan Impuestos Municipales por alumbrado, barrido y limpieza, ni por ley de pavimentación hasta fin del corriente año inclusive, ni servicios vencidos por Obras Sanitarias de la Nación. — Esta transferencia se efectúa por la suma total de veintidós mil pesos, de la cual corresponden: Seis mil pesos a la unidad tres; siete mil quinientos pesos a la unidad cuatro, y ocho mil quinientos pesos, a la unidad cinco. — D) La fracción de campo denominada "El Triángulo", ubicada en el partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, en el kilómetro 64, Ruta 8, en las proximidades de la Estación Empalme del Ferrocarril Nacional General Urquiza, con todo lo en ella plantado y adherido al suelo, la cual se designa en el plano característica 84-5-55, que cita su título, con la letra "B", compuesta de una superficie de cinco hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y seis centiáreas, ocho mil centímetros cuadrados, dentro de las siguientes medidas lineales y linderos; En su frente al Este, con la Ruta Nacional número 8, cuya extensión la constituye una línea de vértices designados con las letras K-J-I, y mide entre los puntos J-K, ciento cincuenta y cinco metros setenta y tres centímetros, y entre J-I, trescientos ochenta metros cincuenta y nueve centímetros; el costado Sud Este, entre los puntos I-S, mide cinco metros setenta y cinco centímetros, lindando con la expresada Ruta Nacional número 8; en el costado Sud Oeste, entre los puntos S-M, mide cuatrocientos noventa y dos metros veinte centímetros, por donde linda con Oviedo y Benítez, según título antecedente, y según plano, hoy con varios, y en el otro costado al Nord Oeste, entre los puntos M-K, mide doscientos dos metros ochenta y cuatro centímetros, lindando según títulos antecedentes, con R. Lavallen, M. Benítez y F. Olivera, y según plano calle en medio con la parcela ciento cincuenta y tres. — Esta fracción está comprendida en la designada con la letra "B" en el plano aprobado por la Dirección de Geodesia bajo característica 84-14-50, con superficie de cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis metros diez centímetros cuadrados, o sean cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas sesenta y seis centiáreas, diez decímetros cuadrados dentro de las siguientes medidas: en su frente al Este entre los puntos J-K, quinientos cuarenta y un metros cuarenta centímetros, por donde linda con la Ruta Nacional número 8; en su otro frente al Sud Este, entre los puntos K-L, mide diez y seis metros cuarenta centímetros, por donde linda con la expresada Ruta Nacional número 8; en el costado Sud Oeste, entre los puntos D-L, mide cuatrocientos noventa y dos metros veinte centímetros, lindando con Oviedo y Benítez, hoy varios, y en el otro costado al Nord Oeste, entre los puntos D-J, mide doscientos veinticuatro metros ochenta centímetros lindando con calle pública. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II — Rural — Parcela ciento cincuenta y cuatro b. — Les corresponde a los transmitentes, Miguel y Ricardo Gándara, por compra que, siendo del mismo estado civil, hicieron a don Eduardo Bernardo Busso y otro, según escritura de fecha 26 de mayo de 1971, pasada ante el escribano de Avellaneda, don Alfredo L. Borlasoa, al folio 814, protocolo correspondiente, del Registro 40 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad de La Plata, el 17 de junio de 1971, bajo el número 43 del Partido de Pilar, tengo a la vista y en él consignaré nota de la presente, doy fe, y con los certificados que se agregan a la presente escritura, entre ellos el de inhibiciones y el de dominio expedidos con fecha 10 del corriente mes bajo los números 362.914 y 362.915, se acredita: Que el dominio de lo deslindado consta inscripto sin modificación a nombre de Miguel y Ricardo Gándara, quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; que el bien citado no reconoce locación, embargo, hipoteca, ni otro derecho real, no lo afectan las leyes 4.564 y 14.005; no adeuda Construcción Territorial ni Impuestos Municipales hasta fin del corriente año inclusive, ni servicios a las Obras Sanitarias de la Nación por estar fuera de radio, ni pavimentos y veredas, como tampoco por Contribución de Mejoras. — Esta transferencia se efectúa por la suma de cincuenta y tres mil trescientos pesos. — E) Cuarenta y cinco lotes de terreno ubicados en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, que son parte de las quintas tres y cuatro de la Sección D, y se designan, miden y lindan: Manzana "A", ubicada entre las calles Veintisiete, Setenta y Tres, Veintiocho y Setenta y Cuatro, con los siguientes loteos: Lote Uno: Con frente a la calle Setenta y Tres esquina Veintiocho, consta de siete metros de frente al Sud Este, por donde linda con la calle Setenta y Tres, cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al Sud; veintisiete metros en su otro frente al Sud Oeste, lindando con calle Veintiocho; diez metros al Nord Oeste, lindando con parte del lote remanente, y treinta metros al Nord Este, por donde linda con el lote dos, o sea una superficie de doscientos noventicinco metros cincuenta decímetros cuadrados. — Lotes dos, tres y cuatro miden cada uno, diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados, y lindan. lote dos: al Sudeste con calle Setenta y Tres; al Sudoeste con lote 1, al Noroeste con parte del lote remanente y al Nordeste con el lote tres. — Lote tres: al Nordeste con el lote cuatro; por su frente al Sudeste con la calle Setenta y Tres, al Sudoeste con el lote dos, y al Noroeste con parte del lote remanente. — Lote cuatro: Al Sudeste con calle Setenta y Tres, al Sudoeste con el lote tres, al Noroeste con parte del lote remanente, y al Nordeste con parte del lote cinco. — Lotes cinco, seis, siete y ocho, miden cada uno diez metros de frente por cuarenta metros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, y lindan: Lote cinco, por su frente al Sudeste con calle Setenta y Tres; al Sudoeste con el lote cuatro y parte del lote remanente, al Noroeste con parte del lote remanente, y al Nordeste con el lote seis. — Lote seis: por su frente al Sudeste, con calle Setenta y Tres, al Sudoeste con el lote cinco, al Noroeste con parte del lote remanente, y al Nordeste con el lote siete. — Lote siete: por su frente al Sudeste con calle Setenta y Tres; al Sudoeste con el lote seis, al Noroeste con parte del lote remanente y al Nordeste con el lote ocho.

— Lote ocho: por su frente al Sudeste con calle Setenta y Tres, al Sudoeste con el lote siete; al Noroeste con parte del lote remanente y al Nordeste con el lote nueve y parte del lote remanente. — Lote nueve: mide diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados, y linda por su frente al Sudeste con la calle Setenta y Tres; al Sudoeste con parte del lote ocho, al Noroeste con parte del lote remanente y al Nordeste con fondos de los lotes diez, once y parte del lote remanente. — Lote diez: mide siete metros de frente al Noroeste; cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al Este veintisiete metros por su otro frente al Sudeste y diez metros al Sudoeste, lo que hace una superficie de doscientos noventa y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados, y linda por su frente al Nordeste con calle Veintisiete, al Sudeste con calle Setenta y Tres, al Sudoeste con parte del lote nueve y al Noroeste con el lote once. — Lote once: mide diez metros de frente al Noroeste por treinta metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados, y linda al Nordeste con calle Veintisiete, al Sudeste con el lote diez, al Sudoeste con parte del lote nueve y al Noroeste con parte del lote remanente.

— Lote remanente es de forma irregular, y mide: sesenta y siete metros de frente al Nordeste por donde linda con la calle Veintisiete; veinticinco metros cincuenta centímetros al Noroeste, lindando con la calle Setenta y Tres, el rumbo Oeste Noroeste está formado por cinco líneas que miden: veintitrés metros setenta y cuatro centímetros, veintidós metros setenta y siete centímetros, veintidós metros cuarenta centímetros, veintidós metros cuatro centímetros y quince metros sesenta y tres centímetros, lindando, calle en medio, con vías del ferrocarril; por su lado Sudoeste mide once metros treinta y cinco centímetros lindando con calle Veintiocho; cuarenta metros al Sudeste, a cuyo extremo se miden diez metros con rumbo Nordeste, luego diez metros al Noroeste y desde allí hasta la línea del frente, treinta metros, lindando con fondos de los lotes uno a once, con una superficie de cinco mil cinco metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. — Manzana "B". — Lote uno: mide veintisiete metros de frente al Sudoeste, cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al Oeste; siete metros en su frente al Noroeste; treinta metros en su lado Nordeste, y diez metros en el lado Sudeste, lo que hace una superficie de doscientos noventa y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados, y linda al Sudoeste con calle Veintiocho, al Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con el lote dos, y al Sudeste con parte del lote treinta. — Lotes dos, tres y cuatro, miden cada uno, diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados cada lote y lindan: Lote dos: Por su frente con calle Setenta y Tres, al Nordeste con el lote tres, al Sudeste con parte del lote treinta, y al Sudoeste con el lote uno. — Lote tres: Por su frente al Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con el lote cuatro, al Sudeste con parte del lote treinta y al Sudoeste con el lote dos. — Lote cuatro: Por su frente al Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con parte del lote cinco; al Sudeste con parte del lote treinta y al Sudoeste con el lote tres. — Lotes cinco, seis, siete y ocho, miden cada uno, diez metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, cada lote y lindan: Lote cinco: Por su frente al Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con el lote seis, al Sudeste con fondos del lote veintitrés, al Sudoeste con fondos de los lotes veintinueve, treinta y lote cuatro. — Lote seis: Por su frente al Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con el lote siete, al Sudeste con fondos del lote veintidós y al Sudoeste con el lote cinco. — Lote siete: por su frente al Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con el lote ocho, al Sudeste con fondos del lote veintiuno y al Sudoeste con el lote seis. —

Lote ocho: Por su frente Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con el lote nueve y parte de fondos de los lotes trece y catorce; al Sudeste con fondos del lote veinte y al Sudoeste con el lote siete. — Lote nueve: mide diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados y linda por su frente al Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con fondos de los lotes diez, once y doce, al Sudeste con fondos del lote trece y al Sudoeste con parte del lote ocho. — Lotes veintiuno, veintidós y veintitrés, mide cada uno, diez metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados cada lote y lindan: Lote veintiuno: Por su frente al Sudeste con calle Setenta y Cuatro al Sudoeste con el lote veintidós, al Noroeste con fondos del lote siete, y al Nordeste con el lote veinte. — Lote veintidós: Por su frente al Sudeste con calle Setenta y Cuatro, al Sudoeste, con el lote veintitrés, al Noroeste con fondos del lote seis, y al Nordeste con el lote veintiuno — Lote veintitrés: Por su frente al Sudeste con calle Setenta y Cuatro, al Sudoeste con el lote veinticuatro y parte de los lotes veintiocho y veintinueve, al Noroeste con parte del lote cinco y al Nordeste con el lote veintidós. — Lotes veinticuatro, veinticinco y veintiséis, miden cada uno, diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados cada lote, y lindan: Lote veinticuatro: Por su frente al Sudeste con calle Setenta y Cuatro, al Sudoeste con el lote veinticinco, al Noroeste con parte del lote veintiocho, y al Nordeste con parte del lote veintitrés — Lote veinticinco: Por su frente al Sudeste con calle Setenta y Cuatro, al Sudoeste con el lote veintiséis, al Noroeste con parte del lote veintiocho, y al Nordeste con el lote veinticuatro. — Lote veintiséis: Por su frente al Sudeste con calle Setenta y Cuatro, al Sudoeste con el lote veintisiete, al Noreste con parte del lote veintiocho y al Nordeste con el lote veinticinco. —

Lote veintisiete: Mide siete metros de frente al Sudeste, cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al Sud, veintisiete metros por su lado Sudoeste, diez metros en su lado Noroeste y treinta metros en su lado Nordeste, lo que hace una superficie de doscientos noventa y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados lindando por su frente al Sudeste con calle Setenta y Cuatro, al Sudoeste con calle veintiocho, al Noroeste con parte del lote veintiocho y al Nordeste con el lote veintiséis. — Lotes veintiocho, veintinueve y treinta, miden cada uno diez metros de frente por cuarenta metros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, cada lote y lindan: Lote veintiocho: Por su frente Sudoeste con calle Veintiocho, al Noroeste con el lote veintinueve, al Nordeste con parte del lote veintitrés y al Sudeste con fondos de los lotes veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete. — Lote veintinueve: Por su frente al Sudoeste con calle Veintiocho; al Noroeste con el lote treinta, al Nordeste con parte de los lotes cinco y veintitrés y al Sudeste con el lote veintiocho. — Lote treinta: Por su frente al Sudoeste con calle Veintiocho, al Noroeste con fondos de los lotes uno, dos, tres y cuatro, al Nordeste con parte del lote cinco, y al Sudeste con el lote veintinueve. — Manzana "C" — Lote uno: Mide siete metros de frente al Noroeste, cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al Norte, veintisiete metros en su lado Nordeste, diez metros en su lado Sudeste y treinta metros en su lado Sudoeste, lo que hace una superficie de doscientos noventa y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados, y linda por su frente Noroeste con calle Setenta y Tres, al Nordeste con calle Veintiocho, al Sudeste con parte del lote dos, y al Sudoeste con el lote diecinueve. — Lotes dos y tres miden cada uno diez metros de frente por cincuenta metros de fondo, o sea una superficie de quinientos metros cuadrados, cada lote, y lindan: Lote dos: Por su frente Nordeste con calle Veintiocho, al Sudeste con el lote tres, al Sudoeste con parte del lote diez y al Noroeste con fondos de los lotes uno, diecisiete, dieciocho, diecinueve y parte del lote dieciséis. — Lote tres. Por su frente al nord este con calle Veintiocho, al sud este con el lote cuatro y parte del lote nueve, al sud oeste con parte del lote diez, y al nord oeste con el lote dos. — Lote cuatro: mide diez metros de frente por cuarenta metros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, lindando por su frente al nord este con calle Veintiocho, al sud este con fondos de los lotes cinco, seis, siete y ocho, al sud oeste con parte del lote nueve y al nord oeste con parte del lote tres. — Lote cinco: mide veintisiete metros de frente al nord este, cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al este, siete metros en el lado sud este, treinta metros en su lado sud oeste y diez metros en su lado nord oeste, lo que hace una superficie de doscientos noventa y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados, lindando por su frente nord este con calle veintiocho, al sud este con calle Setenta y cuatro, al sud oeste con el lote seis y al nord oeste con parte del lote cuatro. — Lotes seis, siete y ocho, miden cada uno diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados cada lote y lindan: lote seis: por su frente al sud este con calle Setenta y cuatro, al sud oeste con el lote siete, al nord oeste con parte del lote cuatro, y al nord este con el lote cinco. — Lote siete: por su frente sud este con calle Setenta y cuatro, al sud oeste con el lote ocho, al nord oeste con parte del lote cuatro y al nord este con el lote seis. — Lote ocho: por su frente sud este con calle Setenta y cuatro, al sud oeste con parte del lote nueve, al nord oeste con parte del lote cuatro y al nord este con el lote siete. — Lote diez: mide diez metros de frente por sesenta metros de fondo, o sea seiscientos metros cuadrados de superficie, y linda: por su frente al sud este con calle Setenta y cuatro, al sud oeste con el lote once, al nord oeste con parte de fondos del lote dieciséis, al nord este con fondos de los lotes dos y tres y con el lote nueve. — Lote dieciséis: mide catorce metros treinta centímetros de frente al nord oeste, treinta metros en su lado nord este y cuarenta y tres metros diez centímetros en su lado sud este, estando su lado sud oeste formado por una línea cóncava de cuarenta y un metros sesenta y tres centímetros, lo que hace una superficie de ochocientos setenta y dos metros sesenta decímetros cuadrados, lindando por su frente nord oeste con calle Setenta y tres, al nord este con el lote diecisiete, al sud este con parte del lote dos, fondos de los lotes diez, once, doce y parte del lote trece, al sud oeste con vías férreas. — Lotes diecisiete, dieciocho y diecinueve: miden cada uno diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados, cada lote y lindan: Lote diecisiete: por su frente al nord oeste con calle Setenta y tres, al nord este con el lote dieciocho, al sud este con parte del lote dos, y al sud oeste con el lote dieciséis. — Lote Dieciocho: por su frente nord oeste con calle Setenta y tres, al nord este con el lote diecinueve, al sud este con parte del lote dos, y al sud oeste con el lote diecisiete. — Lote diecinueve: por su frente nord oeste con calle Setenta y tres, al nord este con el lote uno, al sud este con parte del lote dos y al sud oeste con el lote dieciocho. — Manzana "D": consta de quinientos catorce metros sesenta y tres decímetros cuadrados dentro de las siguientes medidas y linderos: treinta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros al sud este, lindando con la calle Setenta y tres; cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al este, veintiséis metros en su otro frente al nord este, lindando con la calle Veintiocho, y cuarenta y cinco metros cuarenta centímetros al oeste nord oeste, lindando con vías férreas. — Nomenclatura catastral: de la Manzana "A": Circunscripción II, Sección J., Quinta 158; Manzana 158 a.; Parcelas 12 — 11 — 10 — 9 — 8 — 7 — 6 — 5 — 4 — 3 — 2 y 1. — De la Manzana "B": Circunscripción II; Sección J. Quinta 158; Manzana 158 b.; Parcelas 22 — 23 — 24 — 25 — 26 — 27 — 28 — 29 — 30 — 12 — 13 — 14 — 15 — 16 — 17 — 18 — 19 — 20 y 21. — De la Manzana "C": Circunscripción II; Sección J.; Quinta 158; Manzana 158 d.; Parcelas 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 — 11 — 12 — 14 — 1 — 2 — 3 y 4. — De la Manzana "D": Circunscripción II; Sección J.; Quinta 158; Manzana 158 c.; Parcela 3, respectivamente. — Les corresponde a los transmitentes Miguel y Ricardo Gándara por compra que, siendo del mismo estado civil, hicieron a "Inversiones Latinoamericanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", según escrituras de fecha 8 de julio de 1971, pasada ante el escribano de La Plata, don Osmar Ferreyra, al folio 310, protocolo correspondiente, del Registro 305 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad de La Plata (55), en las Matrículas números 21918 a la 21962, inclusive, respectivamente, tengo a la vista para este acto y en él consignaré nota del mismo, doy fe. — Con los certificados, que se agregan a esta escritura, entre ellos el de inhibiciones y los de do-

minio expedidos con fecha 10 de setiembre del corriente mes y año, bajo los números 362914 — 362946 — 362947 — 362948 — 362949 — 362950 — 362951 — 362952 — 362953 — 362964 — 362955 — 362966 — 362922 — 362935 — 362934 — 362933 — 362962 — 362961 — 362960 — 362959 — 362958 — 362957 — 362945 — 362944 — 362943 — 362942 — 362941 — 362940 — 362939 — 362938 — 362937 — 362936 — 362932 — 362931 — 362930 — 362929 — 362928 — 362927 — 362926 — 362925 — 362924 — 362956 — 362955 — 362954 — 362953, y 362923, respectivamente, se acredita: Que los dominios de lo deslindado consta inscripto sin modificación a nombre de Miguel Ricardo Gándara, quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; que los bienes citados no reconocen locación, embargo, hipoteca, ni otro derecho real; no los afectan las leyes 4564 y 4005: no adeudan Contribución Territorial ni Impuestos Municipales hasta fin del corriente año inclusive, ni servicios a las Obras Sanitarias de la Nación, ni pavimentos y veredas, como tampoco por Contribución de Mejoras. — Esta transferencia se efectúa por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos. — F) Cinco lotes de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicados en la localidad de Matheu; partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, designados de acuerdo a título con los números dos mil novecientos veintitrés a., dos mil novecientos veintitrés b., dos mil novecientos veintitrés c., dos mil novecientos veintitrés d., y dos mil novecientos veintitrés e., con las siguientes medidas, superficies y linderos: Lote dos mil novecientos veintitrés a.: ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuennta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al sud oeste con calle, al nord oeste con J. Fernández, al sud este con el lote dos mil novecientos veintitrés b., y al nord este con F. Medina. — Lote dos mil novecientos veintitrés b., mide: ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al sud oeste con calle, al sud este con el lote dos mil novecientos veintitrés c., al nord oeste con el lote dos mil novecientos veintitrés a., y al nord este con F. Medina. — Lote dos mil novecientos veintitrés c., mide: ochenta y seis metros con sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al sud oeste con calle: al sud este con el lote dos mil novecientos veintitrés d., al nord oeste con el lote dos mil novecientos veintitrés b., y al nord este con F. Medina. — Lote dos mil novecientos veintitrés d., mide: ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al Sud Oeste con calle, al Sud Este, con lote dos mil novecientos veintitrés c., al nord oeste con el lote dos mil novecientos veintitrés c. y al nord este con F. Medina. — Y lote dos mil novecientos veintitrés c., mide: ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al sud oeste con calle, al nord oeste con el lote dos mil novecientos veintitrés d., al Nord Este con F. Medina y al Sud Este con M. Fernández. — Designación catastral: Circunscripción XI, Sección Rural; Parcelas 2.923a, 2.923b, 2.923c, 2.923d y 2.923e, respectivamente. Les corresponde a los transmitentes Miguel y Ricardo Gándara, por compra que, siendo del mismo estado civil, hicieron a Atilio Oscar Toppazzini y otros, según escrituras de fechas 21 de mayo de 1971, pasadas todas por ante el escribano de la ciudad de Pilar, doña María C. Pérez Elizalde, a los folios 252, 255, 258, 261 y 264, respectivamente, protocolo correspondiente, del Registro uno de su adscripción, que en testimonios inscriptos en el de la Propiedad de La Plata, bajo los números 721, 711, 690, 710 y 785, año 1971, del Partido de Escobar, tengo a la vista para este acto y en ellos consignaré nota de la presente. — Con los certificados que se agregan a esta escritura, entre ellos el de inhibiciones y los de dominio expedidos por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 10 de setiembre del corriente mes y año, bajo los números 362.914 y 362.918, 362.919, 362.920, 362.916 y 362.917, respectivamente, se acredita: Que el dominio de lo deslindado consta inscripto sin modificación a nombre de Miguel y Ricardo Gándara, quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que los citados bienes no reconocen locación, embargo, hipoteca, ni otro derecho real; no los afectan las leyes números 4.564 y 14.005, no adeudan Contribución Territorial ni Impuestos Municipales hasta fin del corriente año inclusive, ni servicios a las Obras Sanitarias por estar fuera de radio, ni pavimentos y veredas, como tampoco por Contribución de Mejoras — Esta transferencia se efectúa por la suma de ochenta y cinco mil pesos. — G) Dos fracciones de terreno con todo en ellas plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicadas en la ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, designadas en el plano que cita su título, como lotes diez y once de la manzana seis, los que miden y lindan: Lote diez: tiene una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados y mide: diez metros al Sudoeste, lindando con el camino a Ruta Nueve, ahora Ocho, de Buenos Aires a Rosario treinta y cinco metros al Noroeste, lindando con el lote nueve; diez metros al Noreste, lindando con parte del lote doce, y treinta y cinco metros al Sudeste, lindando con el lote once. — Lote Once con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, y mide: treinta y cinco metros al Sudeste, lindando con calle Juan B. Justo en medio, con la manzana veintiuno; diez metros al Sudoeste, lindando con el Camino o Ruta Ocho de Buenos Aires a Rosario, treinta y cinco metros al Noroeste, lindando con el lote diez, y diez metros al Noreste, lindando con parte del lote doce — Designación Catastral: Circunscripción I, Sección B; Manzana 117; Parcelas 15 y 14, respectivamente. — Les corresponde a los transmitentes, Miguel y Ricardo Gandara, por compra que siendo del mismo estado civil, hicieron a Severina Montenegro, según escritura de fecha 24 de junio de 1972, pasada ante el Escribano de la ciudad de Pilar, don Guillermo Pedro Oriel al folio 1055, protocolo correspondiente, del Registro 4 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad de la Plata, el 24 de julio de 1972 bajo el número 124, Zona V, del Partido de Pilar, tengo a la vista y en él consignaré nota de la presente, doy fe. — Con los certificados que se agregan a esta escritura entre ellos el de inhibiciones y el de dominio expandidos por el Registro de la propeidad de la provincia de Buenos Aires, con fecha 10 de setiembre del corriente mes y año, bajo los números 362914 y 362921 respectivamente, se acredita: Que el dominio de lo deslindado consta inscripto sin modificaciones a nombre de Miguel y Ricardo Gándara, quienes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; que los citados bienes no reconocen locación, embargo, ni más derecho real que una hipoteca en primer grado, constituida en la escritura de compra relacionada a favor de doña Severina Montenegro, por la suma de veintidós mil quinientos pesos, e inscripta en la misma fecha que el dominio bajo el número 41329, la que por los pagos efectuados por los transmitentes se encuentra reducida a la suma de once mil doscientos cincuenta pesos; no los afectan las leyes 4.564 y 14.005; no adeudan Contribución Territorial, ni Impuestos Municipales hasta fin del corriente año inclusive, ni servicios a las Obras Sanitarias por estar fuera de radio, ni pavimentos y veredas, como tampoco por Contribución de Mejoras. — Esta transferencia se efectúa por la suma de treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos, de la cual veinticinco mil pesos, corresponden al monto de la integración y once mil doscientos cincuenta pesos, es el importe que oportunamente deberá satisfacer la sociedad por el gravamen relacionado. — H) Transfieren también a la sociedad el crédito hipotecario constituido a favor de ambos, por saldo de precio de venta, por don Arturo Pedro Etcheverry, por la suma de ochenta y dos mil pesos según escritura de fecha 23 de junio de 1972, otorgada ante el escribano de esta Capital don Hugo M. Matera, al folio 422, protocolo correspondiente, del Registro 75 a su cargo. — El expresado saldo de precio, el señor Etcheverry se obligó a abonárselos al vencimiento del plazo de un año, a contar de la fecha de dicha escritura, con más un interés del veintidós por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. — Dicho crédito grava con hipoteca en primer grado una fracción de campo con todo lo alambrado, plantado y demás adherido al suelo, situado en el Cuartel Tercero del Partido de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, compuesta de una superficie de treinta y tres hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, lindando, según títulos, por el Noreste con don Gregorio Vecchiori por el Noroeste con don Ignacio Pavón, por el Sudeste con doña Teodora Adela Aguilar de Fernández y por el Sudoeste con don Anselmo Ponce de León, antes Carlos Guastavino, y según manifestación de las partes en la referida escritura, por el Noroeste con don Pedro Jáuregui, por el Noreste con doña María L. de Ibarra; por el Sudeste, con don Domingo Rissotto y por el Sudeste con don Francisco Machicots. — De la fracción descripta deberá deducirse la parte afectada por el camino de Capilla del Señor a Ruta Nacional número Ocho, según plano característica 3-33-50, Polígono ABEF, con superficie de: cero hectáreas, ochenta áreas, veinte centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados, que se ubica a lo largo del costado Noreste y mide: ochocientos cincuenta y seis metros en su costado Noreste, línea AB, diez metros cincuenta y cinco centímetros en su costado Sudeste, línea BF; ochocientos cincuenta y cinco metros noventa y nueve centímetros en su costado Sudoeste; línea EF, y ocho metros diecinueve centímetros en su costado Noroeste, línea FA. Remanente de su título: treinta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiséis centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados o lo más o menos que resulte dentro de sus linderos. — El citado gravamen fue inscripto en el Registro de Hipotecas de La Plata el 25 de julio de 1972, bajo el número 42, Zona X, en el Registro del Partido de Exaltación de la Cruz. — De los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 10 de setiembre del corriente mes y año, bajo los números 362914 y 362913, que se agregan a la presente, resulta: Que por los nombres de los cedentes, no aparece anotada inhibición para disponer de sus bienes, y que el crédito cedido se encuentra vigente, sin haber sufrido modificación alguna. — Esta transferencia se efectúa por el importe del crédito hipotecario relacionado, o sea la suma de ochenta y dos mil pesos, del que no han recibido amortización alguna, y cuyos intereses tienen percibidos hasta el veintitrés de junio de 1973. — I) Asimismo, el señor Ricardo Gándara, transfiere a la sociedad, el dominio de la finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Avenida Juan Bautista Alberdi números doscientos catorce y doscientos dieciocho, entre las de Doblas y Viel, edificada en el lote de terreno designado en su título con el número dos y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Norte, por treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando por su frente al Norte con la Avenida Juan Bautista Alberdi, al Este con el lote tres, por el Oeste con el lote uno y por el Sud con parte del lote cuatro. — Designación Parcelaria: Circunscripción sexta, Sección cuarenta; manzana ciento catorce; parcela dos. — Le corresponde al transmitente, don Ricardo Gándara, por compra que, siendo del mismo estado civil, hizo a doña Juliana Gabriel de Benito y otros, según escritura de fecha 6 de diciembre de 1955, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don José Guglietti, al folio 1285, protocolo correspondiente, del Registro 56 de su adscripción, la que en testimonio inscripto en el de la propiedad de esta Capital, en la Zona Sud, tomo 2086, folio 229, finca número 8615, tengo a la vista para este acto y en él consignaré nota del mismo, doy fe. — Con los certificados que se agregan a esta escritura, se acredita: Que el dominio de lo deslindado consta inscripto sin modificación a nombre de Ricardo Gándara, quien no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes; que el citado bien no reconoce embargo, hipoteca ni otro derecho real, no adeuda Impuestos Municipales por alumbrado, barrido y limpieza, ni por ley de pavimentación hasta fin del corriente año inclusive, ni servicios vencidos por Obras Sanitarias de la Nación. — Esta transferencia se efectúa por la suma de cuarenta mil pesos. — En consecuencia los señores Ricardo y Miguel Gándara ceden y transfieren a favor de la sociedad, que por este acto se constituye, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los inmuebles deslindados tenían y les correspondían, obligándose a responder de saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho. — Asimismo transfieren a la misma todos los derechos que sobre el crédito hipotecario, relacionado en el inciso H) tenían, colocándola en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Enterados los restantes comparecientes de esta transferencia, que en calidad de aporte se efectúa a la sociedad, manifiestan su conformidad y aceptación agregando: a) Que la misma acepta y toma a su cargo la totalidad de las hipotecas relacionadas en los incisos B) y C) de la presente, las que se obliga a satisfacer en los mismos términos y condiciones de su constitución, que declara conocer en todas y cada una de sus partes; b) Que conoce y acepta los Reglamentos de Copropiedad que rigen sobre los edificios de Alsina Nº 2080 y José Bonifacio 2740, otorgados, respectivamente, por escritura de fecha 3 de enero de 1972, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Adolfo Manuel Mealla, al folio 4, del Registro de su adscripción, y por escritura de fecha 30 de octubre de 1970, pasada ante el escribano de esta Capital, don Hugo Matera, al folio 1.110, protocolo correspondiente, del Registro 75 a su cargo, inscriptos en la Matrícula número 10-739|O y Matrícula número 5-14.744|O. El escribano autorizante deja constancia: a) Que a los fines consignados en el Reglamento de Copropiedad y Administración de la finca Alsina 2080, se transcribe la cláusula especial del mismo que copiada íntegramente, dice así: "Artículo vigesimoctavo. Cláusula Especial: a) Es condición esencial para la validez de los acuerdos que por el presente Reglamento requieran unanimidad para resolver así como para los referentes a los extremos que establecen los artículos 12 y 16 de la Ley 13.512, que los acreedores hipotecarios que tuviesen inscriptos gravámenes por el total del inmueble general o sobre cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva, sean fehacientemente notificados de la respectiva resolución, a fin de que puedan oponer sus derechos con anticipación a la realización de los actos que se hubiesen acordado. b) Los muros medianeros son de propiedad de Pintemar, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, quien se reserva el derecho al cobro de la medianera a los linderos en cualquier tiempo en que éstos apoyen. Asimismo esta Sociedad se reserva el derecho de utilizar las medianeras en su exclusivo beneficio para publicidad o actos similares durante el plazo de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y dos. De acuerdo a lo establecido por el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 18.734|49, el Registro de la Propiedad Inmueble observará y suspenderá el trámite de la inscripción de todas las escrituras relacionadas con las unidades funcionales que componen el edificio que no contengan la transcripción literal de la presente cláusula". b) Que ha notificado a los consorcios de propietarios la presente escritura de transferencia, en las personas de sus respectivos administradores. c) Que los seguros contra incendio de la totalidad de los inmuebles Alsina 2080 y José Bonifacio 2740, se encuentran vigentes. d) Que no se retiene suma alguna por impuesto a las Ganancias Eventuales en razón de haber arrojado quebranto todas las liquidaciones. Por su parte, las señoras doña Justina Irma Roulier de Gándara, casada en primeras nupcias con don Miguel Gándara, y doña Magdalena Allera de Gándara, casada en primeras nupcias con Ricardo Gándara, expresan su consentimiento en los términos del artículo 1.277 del Código Civil, para la realización de las transferencias de dominio y cesión de crédito, precedentemente instrumentados. Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. Raspado: doña — ciudad de — adquirir — Los — 10. — legal — síndico — número — clase — segunda — extraordinaria — 1 — ordinarias — Justina — manzana — julio — Alsina — "a". — Se acredita: que el dominio de lo deslindado consta inscripto — cinco — Nueve — midiendo — superficie — de — Oeste — Enteros — Nord — Corresponde — el dominio — bienes — Miguel — veinte — expedidos — con fecha — 10 del corriente — mes — bajo — los números 362914 y 362915 — setenta — setenta — vano — superficie — remanente — del — Nueve — ochava — superficie — lindando — Oeste — metros — ochava — vias — 2 — 3 — otros — puntos — Certificados — el — costado — EF — al — inscripto — Capital — 8 — al — Por su parte los señores — Teodora — Ponce — Vale. Entrelíneas: y Dos. Vale. Testado: con igual domicilio que su esposo — con igual domicilio que su esposo— ambas mayores de edad, — de mi conocimiento, doy fe. No Vale. Raspado: 50 — 8.500 — 351.235 — 340.765 — 311.235 — 7385 — 22.500 — 22.500 — Cuarenta y cinco mil pesos — de la cual — veintiocho mil ciento setenta — Vale. Raspado: 6 — 7 — Vale. — R. Gándara. — Magdalena A. de Gándara. — M. Gándara. — Miguel Gándara. — Justina Irma Roulier de Gándara. — M. A. Gándara. — J. Gándara. — M. J. A. Gándara. — Luis Bequet. — G. Dorigo. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Rezzonico. — Primer Testimonio fotocopiado de su escritura matriz de acta constitutiva de sociedad y transferencia de inmuebles como aporte de capital por ciento setenta y tres mil pesos; cuarenta y cinco mil pesos con reconocimiento de hipoteca por treinta mil novecientos pesos; seis mil pesos; siete mil quinientos pesos; ocho mil quinientos pesos y cuarenta mil pesos, en la cual corren agregados los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cien mil trescientos cuarenta y uno; el once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cien mil trescientos treinta y siete; el once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cien mil trescientos cuarenta; el once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cien mil trescientos treinta y nueve; el once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cien mil trescientos treinta y ocho, y el diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número cien mil trescientos treinta y seis; que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y ocho, protocolo co-

triente del Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. Raspado: reconocimiento. Vale. — Hay un sello: Carlos A. Rezzonico. Raspado: Graciela — Bolsa — Fiscalización — Dorigo — Y los señores — Transfieren — Acredita: — pavimentación — hasta — superpuesta — sesenta — dominio — nota — hubiesen — Limpieza. Vale. Testado: 362943 — 362942. No Vale. Entrelíneas: en el salvado: con igual domicilio que su esposo. Vale. — Para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se expide el presente, que es copia fiel de su original, conste. Testimonio. — Número cuatrocientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen don Guillermo Dorigo, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Aída Nélida María Roulier, argentino, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.664.893, domiciliado en Rivadavia 4189, piso 3º, de esta Capital; don Ricardo Gándara, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con Magdalena Allera, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.078.628, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín 976, de esta Capital; doña Magdalena Allera de Gándara, de 54 años de edad, casada en primeras nupcias con Ricardo Gándara, argentina, profesora, con libreta cívica número 2.603.626, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín 976, de esta Ciudad; doña Magdalena Susana Gándara, de 24 años de edad, soltera, argentina, educadora, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.391.763, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín 976, de esta Capital; don Miguel Gándara, de 55 años de edad, casado en primeras nupcias con Justina Irma Roulier, argentino, martillero público, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.734.256, domiciliado en Alsina 2054, de esta Capital; doña Justina Irma Roulier de Gándara de 51 años de edad, casada en primeras nupcias con Miguel Gándara, argentina, maestra, con libreta cívica número 340.853, domiciliada en Alsina 2054, de esta Capital; don Miguel Angel Gándara, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con Graciela Alicia Ferretti, argentino, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.651.990, domiciliado en Alsina 2054, de esta Capital; don Jorge Pablo Gándara, de 25 años de edad, soltero, argentino, estudiante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.651.974, domiciliado en Alsina 2054, de esta Capital; don Marcelo Julio Argentino Gándara, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Barrena, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.093.367, domiciliado en Libertad 451, 3º F., de esta Capital, y don Luis Enrique Bequet, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Amelia Gándara, argentino, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.899.451, domiciliado en Puan 693, piso 1º, de esta Capital. Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que por escritura de fecha 24 de setiembre de 1973, pasada ante el autorizante, al folio 1.168, protocolo correspondiente, de este mismo registro, dejaron constituida la sociedad "Miguel Gándara y Hno. Sociedad Anónima", cuyos estatutos se encuentran en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Que entre los bienes aportados a dicha sociedad por los señores Miguel y Ricardo Gándara, figuraron cinco lotes de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicados en la localidad de Matheu, partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, designados de acuerdo a título con los números dos mil novecientos veintitrés a., dos mil novecientos veintitrés b., dos mil novecientos veintitrés c., dos mil novecientos veintitrés d., y dos mil novecientos veintitrés e., con las siguientes medidas, superficies y linderos: Lote dos mil novecientos veintitrés a., ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al Sud Oeste con calle, al Nord Oeste con J. Fernández, al Sud Este con el lote dos mil novecientos veintitrés b., y al Nord Este con F. Medina. Lote dos mil novecientos veintitrés b., mide: ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de dos hectáreas setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al Sud Oeste con calle; al Sud Este con el lote dos mil novecientos veintitrés c., al Nord Oeste con el lote dos mil novecientos veintitrés a., y al Nord Este con F. Medina. Lote dos mil novecientos veintitrés c., mide: ochenta y seis metros con sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando: al Sud Oeste con calle, al Sud Este con el lote dos mil novecientos veintitrés d., al Nord Oeste con el lote dos mil novecientos veintitrés b., y al Nord Este, con F. Medina. — Lote dos mil novecientos veintitrés d., mide: ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al Sudoeste con calle, al Sudeste con lote dos mil novecientos veintitrés e.; al Noroeste con el lote dos mil novecientos veintitrés c. y al Noreste con F. Medina. — Y lote dos mil novecientos veintitrés e., mide: ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros de frente por trescientos veintiún metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie de dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, lindando al Sudoeste con calle; al Noroeste con el lote dos mil novecientos veintitrés d.; al Noreste con F. Medina y al Sudeste con M. Fernández. — Designación Catastral: Circunscripción XI, Sección Rural, Parcelas 2923 a., 2923 b., 2923 c., 2923 d. y 2923 e., respectivamente. — Les había correspondido a los aportantes Miguel y Ricardo Gándara, por compra que, siendo del mismo estado civil, hicieron a don Atilio Oscar Toppazzini y otros, según escrituras de fechas 21 de mayo de 1971, pasadas todas por ante el escribano de la ciudad de Pilar, doña María C. Pérez Elizalde, a los folios 252, 255, 258, 261 y 264, respectivamente, protocolo correspondiente, del Registro uno, de su adscripción, que en testimonios se inscribieron en el de la Propiedad de La Plata, bajo los números 721, 711, 690, 710 y 785, año 1971, del partido de Escobar, los que tengo a la vista para este acto y en ellos consignaré nota de la presente. — Tercero: Que estando aprobado y registrado el plano característica 118-108-72, por el cual los lotes descriptos en el punto anterior fueron divididos en dos fracciones y éstas a su vez, en dieciocho y dieciséis parcelas, respectivamente, vienen por la presente a aclarar que, lo realmente aportado por los señores Miguel y Ricardo Gándara fueron dos fracciones de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicados en la localidad de "Matheu", partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, designadas según el citado plano aprobado bajo el número 118-108-72, como Fracciones I y II, compuestas a su vez, cada fracción, por las siguientes parcelas: Fracción I: Parcelas dos a diecinueve, con la siguiente ubicación, medidas, superficies y linderos: Parcelas Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete, dan todas frente a calle a ceder y miden cada una de ellas cuarenta metros de frente al Sudeste y en su contrafrente al Noroeste, por ciento doce metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados cada parcela, teniendo los siguientes linderos: Parcela Dos: Linda por su frente al Sudeste con calle a ceder; al Sudoeste con la parcela Tres; al Noroeste fondos de la parcela diecinueve, y al Noreste con parte de la parcela dos mil novecientos ocho b. — Parcela Tres: Linda: Frente al Sudeste con calle a ceder; al Sudoeste con la parcela cuatro; al Noroeste con fondos de la parcela dieciocho y al Noreste con la parcela dos. — Parcela Cuatro: Linda: Frente al Sudeste con calle a ceder; al Sudoeste con la parcela cinco; al Noroeste con fondos de la parcela diecisiete y al Noreste con la parcela tres. — Parcela Cinco: Linda: Frente al Sudeste con calle a ceder; al Sudoeste con la parcela seis; al Noroeste con fondos de la parcela dieciséis y al Noreste con la parcela cuatro. — Parcela Seis: Linda: Frente al Sudeste con calle a ceder; al Sudoeste con la parcela siete; al Noroeste con fondos de la parcela quince y al Noreste con la parcela cinco; y Parcela Siete: Linda: Frente al Sudeste con calle a ceder; al Sudoeste con costado o contrafrente de la parcela ocho y fondos de las parcelas nueve y diez; al Noroeste fondo de las parcelas catorce y al Noreste con la parcela seis. — Parcela Ocho, por formar esquina, da frente a calle a ceder y calle Leandro N. Alem, y mide: Ochenta y dos metros ochenta centímetros en su frente al Sudeste sobre calle a ceder; treinta y siete metros cincuenta centímetros al Sudoeste, sobre la calle Leandro N. Alem, ochenta y dos metros ochenta centímetros en su costado o contrafrente al Noroeste, lindando con la parcela nueve y treinta y siete metros cincuenta centímetros en su otro costado o contrafrente al Noreste, lindando con parte de la parcela siete, lo que encierra una superficie de tres mil ciento cinco metros cuadrados, parcelas nueve, diez, once y doce dan todas frente a la calle Leandro N. Alem, entre dos calles a ceder y miden cada una de ellas treinta y siete metros cincuenta centímetros de frente al Sudoeste y contrafrente al Noreste por ochenta y dos metros ochenta centímetros de fondo, o sea una superficie de tres mil ciento cinco metros cuadrados cada parcela, teniendo los siguientes linderos: Parcela nueve linda: Frente al Sudoeste con calle Leandro N. Alem, al Noroeste con la parcela diez, al Nordeste con parte de la parcela siete y al Sudeste con el costado o contrafrente de la parcela ocho. — Parcela diez linda: Frente al Sudoeste con calle Leandro N. Alem, al Noroeste con la parcela once, al Nordeste con parte de la parcela siete y al Sudeste con la parcela nueve. — Parcela once linda: Frente al Sudoeste con calle Leandro N. Alem, al Noroeste con la parcela doce, al Nordeste con parte de la parcela catorce y al Sudeste con la parcela diez. — Y parcela doce linda: Frente al Sudoeste con calle Leandro N. Alem, al Noroeste con fondo o costado de la parcela trece, al Nordeste con parte de la parcela catorce y al Sudeste con la parcela once. — Parcela trece: Por formar esquina da frente a la calle Leandro N. Alem y media calle a ceder y mide: treinta y siete metros cincuenta centímetros de frente al Sudoeste, sobre calle Leandro N. Alem, ochenta y dos metros ochenta centímetros de frente al Noroeste sobre media calle a ceder, treinta y siete metros cincuenta centímetros en su costado o contrafrente al Nordeste, lindando con parte de la parcela catorce, y ochenta y dos metros ochenta centímetros en su costado o contrafrente al Sudeste, lindando con la parcela doce, lo que encierra una superficie de tres mil ciento cinco metros cuadrados. — Parcelas catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve dan todas frente a media calle a ceder y miden cada una de ellas cuarenta metros de frente al Nord Oeste y contrafrente al Sud Este por ciento doce metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados cada parcela, teniendo los siguientes linderos: Parcela catorce linda: Frente al Nord Oeste media calle a ceder, al Nord Este con la parcela quince, al Sud Este con fondos de la parcela siete y al Sud Oeste fondos de las parcelas once y doce y fondo o costado de la parcela trece. — Parcela Quince linda: Frente al Nord Oeste media calle a ceder, al Nord Este con la parcela dieciséis al Sud Este con fondos de la parcela seis y al Sud Oeste con la parcela catorce. — Parcela dieciséis linda: Frente al Nord Oeste media calle a ceder, al Nord Este con la parcela diecisiete, al Sud Este con fondos de la parcela cinco y al Sud Oeste con la parcela quince. — Parcela diecisiete linda: Frente al Nord Oeste media calle a ceder, al Nord Este con la parcela dieciocho, al Sud Este fondos de la parcela cuatro y al Sud Oeste con la parcela dieciséis. — Parcela dieciocho linda: Frente al Nord Oeste media calle a ceder, al Nord Este con la parcela diecinueve, al Sud Este fondos de la parcela tres y al Sud Oeste, con la parcela diecisiete. — Y parcela diecinueve linda: Frente al Nord Oeste media calle a ceder al Nord Este con parte de la parcela dos mil novecientos ocho b.; al Sud Este con fondos de la parcela dos y al Sud Oeste con la parcela dieciocho. — Designación catastral: Circunscripción XI; Sección H; Fracción I; Parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, respectivamente. — Fracción II: Parcelas dos a diecisiete, con las siguientes ubicación, medidas, superficies y linderos: Parcelas dos, tres, cuatro, cinco, seis, y siete dan todas frente a media calle a ceder y miden cada una de ellas cuarenta metros de frente al Sud Este y en su contrafrente al Nord Oeste por ochenta y nueve metros cinco centímetros de fondo, o sea una superficie de tres mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados cada parcela, teniendo los siguientes linderos: Parcela dos linda: Frente al Sud Este media calle a ceder, al sud Oeste con la parcela tres, al Nord Oeste con fondos de la parcela diecisiete y al Nord Este con parte de al parcela dos mil novecientos ocho b. — Parcela tres linda: Frente al Sud Este media calle a ceder, al Sud Oeste con la parcela cuatro, al Nord Oeste con fondos de la parcela dieciséis y al Nord Este con parcela dos. — Parcela cuatro linda: Frente al Sud Este media calle a ceder, al Sud Oeste con la parcela cinco, al Nord Oeste con fondos de la parcela quince, y al Nord Este con la parcela tres. — Parcela cinco linda: Frente al Sud Este media calle a ceder, al Sud Oeste con la parcela seis al Nord Oeste con fondos de la parcela catorce, y al Nord Este con la parcela cuatro. — Parcela seis linda: Frente al Sud media calle a ceder, al Sud Oeste con la parcela siete, al Nord Oeste fondos de la parcela trece y al Nord Este con la parcela cinco. — Y parcela siete linda: Frente al Sud Este media calle a ceder, al Sud Oeste con costado o fondo de la parcela ocho y fondos de la nueve, al Nord Oeste fondos de la parcela doce y al Nord Este con la parcela seis. — Parcela ocho por formar esquina da frente a media calle a ceder y calle Leandro N. Alem y mide: Ochenta y dos metros ochenta centímetros de frente al Sud Este, sobre media calle a ceder, cuarenta y cinco metros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle Leandro N. Alem, ochenta y dos metros ochenta centímetros en su costado o contrafrente al Nord Oeste lindando con la parcela nueve y cuarenta y cinco metros en su otro costado o contrafrente al Nord Este, lindando con parte de la parcela siete, lo que encierra una superficie de tres mil setecientos veintiséis metros cuadrados. — Parcelas nueve y diez dan frente a la calle Leandro N. Alem, entre calle a ceder y media calle a ceder y mide cada una de ellas cuarenta y cuatro metros cinco centímetros de frente al Sud Oeste y contrafrente al Nord Este, por ochenta y dos metros ochenta centímetros de fondo o sea una superficie de tres mil seiscientos cuarenta y siete metros treinta y cuatro decímetros cuadrados cada parcela, con los siguientes linderos: Parcela nueve linda: Frente al Sud Oeste con la calle Leandro N. Alem, al Nord Oeste con la parcela diez, al Nord Este con parte de la parcela siete y al Sud Este con la parcela ocho. — Y Parcela diez linda: Frente al Sud Oeste con la calle Leandro N. Alem, al Nord Oeste con la parcela once, al Nord Este con parte de la parcela doce y al Sud Este, con la parcela nueve. — Parcela Once por formar esquina da frente a la calle Leandro N. Alem y calle a ceder y mide: cuarenta y cinco metros en su frente al Sud Oeste sobre la calle Leandro N. Alem, ochenta y dos metros ochenta centímetros en su otro frente al Nord Oeste, sobre calle a ceder, cuarenta y cinco metros en su costado o contrafrente al Nord Este, lindando con parte de la parcela doce y ochenta y dos metros ochenta centímetros en su costado o contrafrente al Sud Este, lindando con la parcela diez, lo que encierra una superficie de tres mil setecientos veintiséis metros cuadrados. — Parcelas doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete dan todas frente a calle a ceder y miden cada una de ellas cuarenta metros de frente al Nord Oeste y contrafrente al Sud Este, por ochenta y nueve metros cinco centímetros de fondo o sea una superficie de tres mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados cada parcela, teniendo los siguientes linderos: Parcela doce linda: Frente al Nord Oeste con calle a ceder, al Nord Este con la parcela trece, al Sud Este con fondos de la parcela siete y al Sud Oeste con fondos de la parcela diez y fondos o costado de la once. — Parcela Trece linda: Frente al Nor Oeste con calle a ceder, al Nord Este con la parcela catorce. al Sud Este con fondos de la parcela seis y al Sud Oeste con la parcela doce. — Parcela Catorce linda: Frente al Nord Oeste con calle a ceder, al Nord Este con la parcela quince, al Sud Este fondos de la parcela cinco y al Sud Oeste con la parcela trece. — Parcela Quince linda: Frente al Nord Oeste calle a ceder al fondos de la parcela diez y dondos o cos- Noreste la parcela dieciséis al Sudeste con fondos de la parcela cuatro y al Sudoeste, con la parcela catorce. — Parcela dieciséis linda: frente al Noroeste, calle a ceder al Noroeste con la parcela diecisiete, al Sudeste con fondos de la parcela tres y al Sudoeste con la parcela quince. — Y Parcela diecisiete linda: frente al Noroeste, calle a ceder, al Noreste con parte de la parcela dos mil novecientos ocho b., al Sudeste fondos de la parcela dos y al Sudoeste con la parcela dieciséis. — Designación Catastral: Circunscripción XI; Sección H.; Fracción II; Parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente. — De los certificados de inhibiciones y de dominio expedidos por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 18 de octubre último, bajo los números 522.224 y 522.225, respectivamente, que se agregan a la presente, resulta: Que por y nombres de los señores Miguel y Ricardo Gándara no aparece anotada inhibición para disponer de sus bienes, y los que son materia de este contrato, cuyos dominios constan inscriptos en la forma expresada, no reconocen locación, embargo, hipoteca, ni otro derecho real, y no lo afectan las leyes 4.564 y 14.005. — Cuarto: Que, dada la vigencia de la Ley 20.643, modifican el texto del artículo 5º, dejándolo redactado en los siguientes términos: "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un divi-

dendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Toda emisión de acciones se elevará a escritura pública abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente". — Quinto: Que según surge de la escritura relacionada en el punto primero de la presente, los señores Ricardo y Miguel Gándara aportado también a la sociedad que por este acto se constituía, un crédito hipotecario que, por la suma de ochenta y dos mil pesos tenían contra don Arturo Pedro Etcheverry, según escritura de fecha 23 de junio de 1972, otorgada ante el escribano de esta Capital don Hugo M. Matera, al folio número 422, protocolo correspondiente del Registro 75 a su cargo. — Que dado el tiempo transcurrido, el nombrado deudor obligó a sus acreedores a aceptar el pago de la deuda y a cancelar dicho gravamen y, en consecuencia, los comparecientes han resuelto sustituir el referido aporte por dinero efectivo, habiendo integrado los señores Ricardo y Miguel Gándara, antes de este acto, la suma de veinte mil quinientos pesos, por partes iguales y comprometiéndose a integrar el saldo, también en dinero efectivo y en la misma proporción, antes del veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sexto: Que como consecuencia de la aclaración y rectificación que por la presente se formulan a la integración del capital y al artículo 5º de los estatutos de "Miguel Gándara y Hno. Sociedad Anónima", dejan redactada la parte pertinente del acto constitutivo, en la siguiente forma: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Ricardo Gándara: suscribe 351.235 acciones ordinarias nominativas no endosables — de 5 votos cada una — de las cuales integra — 310.255 pesos — mediante el aporte de bienes que se detallaran — 10.250 pesos en dinero efectivo y el saldo lo integrará también, en dinero efectivo, antes del 24 de setiembre de 1975 — Miguel Gándara: suscribe 340.765 acciones ordinarias nominativas no endosables — de 5 votos cada una — de las cuales integra — 270.235 pesos mediante el aporte de bienes que se detallarán — 17.635 pesos en dinero efecivo — y el saldo lo integrará también en dinero efectivo, antes del 24 de setiembre de 1975 — y los señores Guillermo Dorigo, Magdalena Allera de Gándara, Magdalena Susana Gándara, Justina Irma Reuller de Gándara, Miguel Angel Gándara, Jorge Pablo Gándara, Marcelo Julio Argentino Gndara y Luis Enrique Bequet, suscriben cada uno de ellos — 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables — de 5 votos cada una — de las cuales integran, cada uno, 250 pesos en dinero efectivo y el saldo, lo integrarán también en dinero efectivo, antes del 24 de setiembre de 1975. — El total de las acciones suscriptas asciende a 700.000 acciones y el capital integrado a $ 610.555. — Los aportes no dinerarios que efectúa el señor Ricardo Gándara son los siguientes: 50 o|o de la finca Alsina 2050|54, de esta Capital — $ 86.500 — la totalidad de la finca Juan B. Alberti 214|18 de esta Capital — $ 40.000 — 50 o|o de la unidad ocho, finca Alsina 2.080 de esta Capital — $ 22.500 — 50 o|o de las unidades 3, 4 y 5 de la finca José Bonifacio 2740 de esta Capital — $ 3.000 — $ 3.750 y $ 4.250, respectivamente — 50 o|o de la fracción de campo "El Triángulo", ubicado en el Partido de Pilar, kilómetro 64, Ruta 8, Parcela 154t., Sección Rural y Circunscripción II — $ 26.650 — 50 o|o de 45 lotes de terreno en la ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Parcelas una a doce, manzana 158 a., quinta 158, Sección J; Parcelas doce a treinta, manzana 158b., quinta 158, Sección J — Parcelas una a doce y catorce, manzana 158 d., quinta 158, Sección J. — Parcela tres, manzana 158c., quinta 158, Sección J. — $ 77.000 — 50 o|o de las parcelas ubicadas en la localidad de Matheu, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, designadas según plano 118, 108, 72, con los número 2 a 19 de la fracción I, y números 2 a 17 de la fracción II — $ 42.500 — 50 o|o de 2 lotes con lo plantado y edificado, ubicados en la ciudad y Partido de Pilar, parcelas 15 y 14, manzana 117, Sección B., Circunscripción I — $ 18.125. — Los aportes no dinerarios que efectúa el señor Miguel Gándara son los siguientes: 50 o|o de la finca Alsina 2050|54, de esta Capital — $ 86.500 — 50 o|o de la unidad ocho, de la finca Alsina 2080, de esta Capital — $ 22.500 — 50 o|o de las unidades 3, 4 y 5, de la finca JoJsé Bonifacio 2740, de esta Capital — $ 3.000 — $ 3.750 y $ 4.250, respectivamente — 50 o|o de la fracción de campo "El Triángulo", ubicada en el Partido de Pilar, Kilómetro 64, Ruta 8, Parcela 154b, Sección Rural, Circunscripción II — $ 26.650 — 50 o|o de 45 lotes ubicados en la ciudad y Partido de La Plata, parcelas una a doce, manzana 158a, quinta 158, Sección J. — Parcelas doce a treinta, manzana 158b, quinta 158, Sección J. — Parcelas una a doce y catorce, manzana 158d., quinta 158, Sección J. — Parcela tres, manzana 158c., quinta 158, Seccion J. — $ 77.000 — 50 o|o de las parcelas ubicadas en la localidad de Matheu, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, designadas según plano 118-108-72 con los núúmeros 2 a 19 de la fracción I, y 2 a 17 de la Fracción II — $ 42.500 — 50 o|o de 2 lotes de terreno con lo plantado y edificado, ubicados en la ciudad y Partido de Pilar, parcelas quince y catorce, manzanas 117, Sección B, Circunscripción I — $ 18.125. — Los valores consignados son los corrientes en plaza. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — Raspado: 49, 51, 54, Rosa, plantado, números, veintitrés, novecientos, ocho, sesenta, 255, dicioeho, dioeiséis, compuestas, linderos, ocho, esquina, media, media, media, media, media, media, media, media, media, una, Alem, teniendo, ceder, en, de, aprobado, 72, 3750, Sección. Vale. — Raspado: Justicia, cuatro, trece, Nord Este, según. Vale. — Entre líneas: media, media, media, media, Los valores, consignados son los corrientes en plaza. — Vale. — G. Dorigo — R. Gándara — Magdalena A. de Gándara — M. Gándara — Miguel Gándara — Justina Irma Roulier de Gándara — M. A. Gándara — J. Gándara — M. J. A. Gándara — Luis Bequet. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Primer Testimonio fotocopiado de su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil doscientos veinticinco, protocolo corriente, del Registro trescientos veintitrés, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Carlos A. Rezzonico. — Raspado: Testimonio, contador, Escobar, seis, centiáreas, una, Alem, Quince, parcela, derecho, Guillermo, 50 o|o, Los. Vale — Para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se expide el presente, que es copia fiel de su original. — Conste.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78.500.— e.17|6 Nº 75.651 v.17|6|76

---

## Sesca

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESTATUTOS SOCIALES: "Sesca, S. A.". — Escritura número setecientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Los señores, don Horacio Aurelio Vagnozzi, de veintiséis años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Moreno 3645, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta de enrolamiento matrícula 7.660.325; doña Adelaida Mínica Borsella de Vagnozzi, de veintidós años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Moreno 3645, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, documento nacional de identidad 10.872.719; don Roberto Salvador Vagnozzi, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Maestra Herrera 328, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta de enrolamiento matrícula 4.381.721; doña Nélida Dionisia Darriba de Borsella, viuda, de cincuenta y seis años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Moreno 3645, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta cívica matrícula 438.230; doña Leonor Susana Spina de Rozsypalek, casada, de veinticinco años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Angel Pini Nº 5391, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta cívica matrícula 6.233.289; doña Dora Inés Longarela, de cuarenta y un años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Juan B. Justo 8265, de esta Ciudad, con libreta cívica matrícula número 0.840.294; don Juan Antonio Beltram, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Cangallo 1578, de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento matrícula 4.126.025; y don Raúl Arturo Montes, de cuarenta años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Cangallo 1578, de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento matrícula 4.149.769. — Todos los comparecientes personas de mi conocimiento, hábiles para este acto, doy fe, como de que los seis mencionados en primer término, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará: "SESCA, S. A.", y tendrá su domicilio en Cangallo 1578, piso cuarto "B", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, de las siguientes actividades: Construcciones e Inmobiliaria: Construcción y reparación en general de edificios, sean obras públicas o privadas, para renta u otros destinos, incluso por el sistema de propiedad horizontal. — Realización de trabajos de albañilería, yesería, pintura, plomería y demás conexos al ramo de la construcción. — La adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representados por diez mil acciones de diez pesos, cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos, Ley 18.188, que serán depositados en efectivo en la caja de la sociedad y no devengarán interés alguno. — Artículo Décimo: El directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en ausencia del mismo, al vicepresidente, quienes en su caso tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el día 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración del capital. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre: Horacio Aurelio Vagnozzi — Acciones, suscripción: Tres mil — Clase de acción: Ordinarias, al portador, de un voto. — Monto, integración: Siete mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: En efectivo. — Modalidad: 25 % en efectivo y el saldo pagadero a un año. — Nombre: Adelaida Mónica Borsella de Vagnozzi — Acciones, suscripción: Tres mil — Clase de acción: Ordinarias, al portador, de un voto. — Monto, integración: Siete mil quinientos pesos — Naturaleza del aporte: En efectivo. — Modalidad: 25 % en efectivo y el saldo pagadero a un año. — Nombre: Roberto Salvador Vagnozzi — Acciones, suscripción: Mil — Clase de acción: Ordinarias, al portador, de un voto — Monto, integración: Dos mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: En efectivo — Modalidad: 25 % en efectivo y el saldo pagadero a un año. — Nombre: Nélida Dionisia Darriba de Borsella — Acciones, suscripción: Mil — Clase de acción: ordinarias, al portador, de un voto — Monto integración: Dos mil quinientos pesos — Naturaleza del aporte: En efectivo — Modalidad: 25 % en efectivo y el saldo pagadero a un año. — Nombre: Leonor Susana Spina de Rozsypalek — Acciones, suscripción: Mil — Clase de acción: Ordinaria, al portador, de un voto — Monto integración: Dos mil quinientos pesos — Naturaleza del aporte: En efectivo — Modalidad: 25 % en efectivo y saldo pagadero a un año. — Nombre: Dora Inés Logarela — Acciones, suscripción: Mil — Clase de acción: Ordinarias, al portador, de un voto — Monto, integración: Dos mil quinientos pesos — Naturaleza del aporte: En efectivo — Modalidad: 25 % en efectivo y el saldo pagadero a un año. — Aportes no dinerarios: No hay. — Integración del directorio: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Horacio Aurelio Vagnozzi; vicepresidente: Adelaida Mónica Borsella de Vagnozzi; directores titulares: Roberto Salvador Vagnozzi, Nélida Dionisia Darriba de Borsella, Leonor Susana Spina de Rozsypalek y Dora Inés Longarela. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular: Juan Antonio Beltram; síndico suplente: Raúl Arturo Monte. — En este estado los comparecientes dejan constancia que se autoriza y confiere poder especial a los señores Horacio Aurelio Vagnozzi, Juan Antonio Beltram, Lilia Hilda Musso, María Luisa Pons y Viviana Florencia Mentesana de Raga Marín, para que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo los síndicos aceptan sus cargos. — Leo a los comparecientes esta escritura, quienes prestan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Horacio Aurelio Vagnozzi. — Adelaida Mónica Borsella de Vagnozzi. — R. S. Vagnozzi. — Nélida Borsella. — Leonor Susana Spi-

na de Rozsypalek. — Dora I. Longarela. — Juan Antonio Beltram. — Raúl Arturo Montes. — Hay un sello: Ante mí: Antonio D. Rossi.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.17|6 Nº 16.169 v.17|6|76

## Jochal

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE Sociedad. — Jochal S. A. — Escritura número seiscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí comparecen don José Chaluf, casado, argentino, nacido el 29 de enero de 1927, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta mil doscientos cuarenta y siete; doña Nélida Martha Fernández, casada, argentina, nacida el 9 de noviembre de 1933, ama de casa, con libreta cívica número tres millones doscientos veintitrés mil cuarenta y siete, ambos domiciliados en Marconi 4232, Munro; don Julio Chaluf, casado, argentino, nacido el 3 de agosto de 1929, empleado, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y un mil trescientos veintitrés, domiciliado en Andacocho sin número, Los Polvorines; don Alberto Chaluf, soltero, argentino nacido el 4 de setiembre de 1946, empleado, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y un mil ciento once, domiciliado en Rivadavia 2132, Munro, y don Angel Fernández casado, argentino, nacido el 22 de diciembre de 1904, jubilado, con libreta de enrolamiento número cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres, domiciliado en Malaver 3962, Munro, todos de la provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes están de tránsito aquí, son mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: I) Que vienen a constituir una Sociedad Anónima, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Ley 19.550|72 y al siguiente estatuto. Artículo Primero: Bajo la denominación de JOCHAL S. A. queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Viamonte 773, piso quinto, oficina A, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, así como ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones de toda clase de productos y mercaderías, nacionales o extranjeras fundamentalmente metales de todo tipo. — b) Industriales: Mediante la fabricación y distribución de productos y subproductos del hierro y acero — c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos de campo, agrícolas y ganaderos. — d) Financieras: Mediante aportes de capital, préstamos e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse quedando excluidas las operaciones reguladas por el Decreto Ley 18.061|69. — e) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado en veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas, conforme a lo establecido por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a dividendos de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Tanto los certificados provisorios de las acciones, que serán nominativos, como los títulos de las acciones, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Vencido el plazo para la integración de las acciones el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete. — Los directores tendrán mandato por un ejercicio y serán reelegibles indefinidamente. — La asamblea general ordinaria de accionistas, podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los directores titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — El directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En su primera reunión los directores deberán designar un presidente y un vicepresidente. — De las resoluciones se labrarán actas, en un libro rubricado especialmente a ese efecto, las que serán firmadas por todos los directores presentes. — Cada director depositará en la sociedad, la suma de quinientos pesos, como garantía de su desempeño, en dinero efectivo o en títulos de renta pública. — La asamblea de accionistas podrá aumentar dicho monto y fijará la remuneración de los directores. — Artículo noveno: El directorio tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la sociedad y disponer de sus bienes, incluso para realizar los actos para los que la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, gravar y en cualquier otra forma adquirir y transferir a título oneroso y en las condiciones que convenga inmuebles, semovientes, maquinarias, automotores, créditos, acciones, cuotas y participaciones sociales y demás bienes que le pertenezcan. — Cobrar y percibir, otorgar recibos, hacer pagos ordinarios y extraordinarios. — Estar en juicios y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales. — Realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales y particulares, nacionales o extranjeras, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y bancos oficiales de las demás Provincias de esta República con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Abrir toda clase de cuentas, hacer depósitos en dinero, títulos, valores y en cualquier otra forma y retirarlos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y demás documentos de crédito y percibir sus importes. — Conferir y aceptar y revocar poderes generales y especiales, incluso para querellar criminalmente. — Establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país y del extranjero y en general realizar todos los demás actos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales. — La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma separada, alternativa o indistintamente. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente electos por la Asamblea de Accionistas, por el término de un año. — Artículo décimo primero: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo segundo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme a lo que determina la asamblea de accionistas en oportunidad de resolver el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo tercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas se rigen por el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 respectivamente, excepto en cuanto a la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas, presentes con derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: El ejercicio económico de la sociedad cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la entidad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos, d) El saldo en todo o en parte se destinará a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que en definitiva determine la Asamblea de Accionistas. — Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo décimo quinto: La liquidación de la sociedad, podrá ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la asamblea de accionistas, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social de doscientos mil pesos se halla totalmente suscripto, integrando cada accionista, el 25 por ciento de sus respectivas suscripciones con arreglo al siguiente detalle: El señor José Chaluf: suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador Clase A de 5 votos integrando la suma de veinticinco mil pesos; doña Nélida Martha Fernández; suscribe 8.500 acciones ordinarias, al portador, Clase A de 5 votos, integrando la suma de veintiún mil doscientos cincuenta pesos; Julio Chaluf: suscribe 500 acciones ordinarias al portador, Clase A de 5 votos, integrando la suma de mil doscientos cincuenta pesos; Alberto Chaluf: Suscribe quinientas acciones ordinarias al portador, Clase A de 5 votos, integrando la suma de mil doscientos cincuenta pesos y don Angel Fernández suscribe 500 acciones ordinarias, al portador, Clase A de 5 votos, integrando la suma de mil doscientos cincuenta pesos. — Se resuelva fijar en dos el número de directores, designándose a don José Chaluf como Presidente y a la señora Nélida Martha Fernández como Vicepresidente. — Asimismo se designa para integrar el órgano de fiscalización al doctor Luis Salvador Antonio Vinciguerra, como síndico titular y al contador don Remo Jorge D'Astolfo como síndico suplente. — En este estado se resuelve otorgar un Poder Especial a favor del señor Luis Salvador Antonio Vinciguerra, para realizar los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar las modificaciones que se formulen por dicha autoridad inclusive a la denominación social; ejercer los recursos que otorga el artículo 169 del decreto ley 19.550|72 y otorgar y firmar las escrituras públicas complementarias que sean necesarias. — Presentes los señores Luis Salvador Antonio Vinciguerra, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 26 de noviembre de 1928, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Viamonte 773, piso 5º de esta ciudad y don Remo Jorge D'Astolfo, soltero, argentino, contador público, de 26 años, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Lacroze 1437, Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y síndico suplente para los que respectivamente han sido designados. — Leída que les fue, ratifican su contenido firmándola como habitualmente lo hacen, ante mí, doy fe. — José Chaluf — Nélida M. F. de Chaluf — Julio Chaluf — Alberto Chaluf — A. Fernández — L. S. A. Vinciguerra — R. J. D'Astolfo. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Saravi (h.) — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su testimonio, doy fe; en seis fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Sociedad — fundamentalmente — elevarse — últimas — condiciones — Vencido — tanto — Artículo — plazo — tendrá — cualquier — extraordinarias — avalar — oportunidad — económico — Sociedad — inscribiendo — alcanzar — vale — distribuirá — ordinarias — Poder — millones — soltero — síndico — Chaluf — otorgamiento: Vale. — Es copia. — Miguel Angel Saravi (h.). — Escribano. — complemento de Acta Constitutiva: Jochal, S. A. — Escritura número ciento noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, comparece don Luis Salvador Antonio Vinciguerra, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas nacido el 26 de noviembre de 1928, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Viamonte 773, piso 5º de esta ciudad, quien concurre en representación de los señores José Chaluf, casado, argentino, nacido el 29 de enero de 1927, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta mil doscientos cuarenta y siete; doña Nélida Martha Fernández, casada, argentina, nacida el 9 de noviembre de 1933, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones doscientos veintitrés mil cuarenta y siete, ambos domiciliados en Marconi 4232, Munro; don Julio Chaluf, casado, argentino, nacido el 3 de agosto de 1929, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y un mil trescientos veintitrés, domiciliado en Andacocho sin número, Los Polvorines; don Alberto Chaluf, soltero, argentino, nacido el 4 de setiembre de 1946, empleado, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y un mil ciento once, domiciliado en Rivadavia 2132, Munro, y don Angel Fernández, casado, argentino, nacido el 22 de diciembre de 1904, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres domiciliado en Malaver 3962, Munro, todos de la provincia de Buenos Aires, acreditando la representación con el poder especial otorgado ante mí el 10 de octubre de 1975 al folio 1.533 de este registro, a la que me remito doy fe. — El compareciente es mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe y asegurando la vigencia del poder invocado dice: Que por escritura del día 10 de octubre de 1975, otorgada ante mí, al folio 1.533 de este registro, sus representados constituyeron una sociedad bajo la denominación de Jochal, S. A. con domicilio legal en la calle Viamonte 773, piso 5º, oficina A de esta ciudad, la que actualmente, se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. Que a fin de precisar la designación de su objeto, conforme a lo solicitado por el mencionado tribunal, viene a modificar el artículo tercero de los Estatutos, el que queda redactado de la manera siguiente: "Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, comercialización, importación y exportación de metales de todo tipo; b) Industriales: Mediante la fabricación y distribución de productos y subproductos del hierro y acero; c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos de campo, agrícolas y ganaderos; d) Financieras: Mediante aportes de capital, préstamos e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, quedando excluidas las operaciones reguladas por el Decreto Ley 18.061|69; e) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos vinculados directa e indirectamente con el objeto social". — Leída que le fue, ratifica su contenido, firmándola como habitualmente lo hace, ante mí, doy fe. — L. S. A. Vinciguerra. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Saraví (h). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y tres del Registro treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en dos fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: M. A. Saraví (h.). Para el Registro Público de Comercio expido el presente en dos fojas simples que es copia del primer testimonio de su original, doy fe, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cinco — asegurado — mí — oficina — Firm: Vale. — Miguel Angel Saraví (h.). Escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400.— e.17|6 Nº 77.653 v.17|6|76

## Galeria Da Vinci

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número noventa y cuatro: En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Juan Graiver, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Eva Gitnacht, Libreta

de Enrolamiento número 5.125.920, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Y dice: Que comparece a este acto en su carácter de Presidente de "Galeria Da Vinci, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuyos estatutos fueron protocolizados el dos de junio de 1970 ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Horacio E. Uman, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de mayo de 1970, bajo el número 1820, folio 61, Libro 72, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, según testimonio que tengo a la vista y que acompaño a la presente, doy fe. — Su mandato surge de la Asamblea Ordinaria del 17 de abril de 1975 y del Acta de reunión de Directorio de fecha 18 de abril del corriente año que acompaño a la presente. — La autorización para el presente otorgamiento surge de la Asamblea Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 1975 que transcribiré adelante. — Y el señor Graiver en el carácter invocado dice: Que viene por este acto a Protocolizar el Acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 1975 que aumenta el capital social de doscientos mil pesos a la suma de ciento veinte millones de pesos, representados por ciento veinte millones de acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en ciento veinte series de un millón de acciones cada una. — b) Se emite la totalidad del capital que se aumenta todo en acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos por acción valor nominal y a la par de un peso cada una y c) Se reforman los Estatutos Sociales adecuándolos al Decreto Ley 19.550|72. — A tal fin me hace entrega del Libro de Actas de Asambleas número uno y del Registro de Asistencias a Asambleas Generales, debidamente rubricados y sellados de los cuales transcribo literalmente: "Acta Nº 6: En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 1975, siendo las 17 horas, bajo la presidencia de su titulaer señor Juan Graiver y con la presencia de accionistas que representen la totalidad del capital social cuya nómina figura al folio 9 del Registro de Asistencia a Asambleas Generales y Depósito de Acciones, se reúnen a fin de considerar el siguiente, Orden del Día: 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones. — El señor Presidente informa que atento las necesidades derivadas del giro social y compromisos, financieros contraídos corresponde se aumente el capital social de $ 200.000.— a la suma de $ 120.000.000.—, representado por 120.000.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una y dividido en 120 series de 1.000.000 de acciones cada serie. — Asimismo propone se emita la totalidad del capital que se aumenta todo en acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción, valor nominal y a la par de $ 1.— cada una. — Por estas acciones tendrán derecho preferente de suscripción los actuales tenedores en proporción a sus tenencias, previa publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial y en el Diario Clarín pudiendo los accionistas ejercer su derecho dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Asimismo propone se autorice al señor Presidente a efectuar las publicaciones y presentaciones pertinentes, como así también para que firme la respectiva escritura de aumento de capital y emisión de acciones. — Todas las mociones son aprobadas por unanimidad. — 2º) Reforma de Estatutos para su Adecuación a las Disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — El señor Isidoro Graiver manifiesta que el aumento de capital precedentemente aprobado implica la reforma de los artículos pertinentes del Estatuto social actualmente vigente, por lo que de acuerdo al artículo 3.9 del Decreto Ley 19.550|72 es necesario proceder en esta oportunidad a la adecuación en su totalidad del mencionado estatuto a las normas legales en vigor. — Asimismo informa que se ha preparado un proyecto de Estatuto que ha sido distribuido oportunamente entre los señores Accionistas, por lo que propone también se proceda a la inserción en actas del proyecto mencionado cuyo texto se transcribe al final de la presente acta. — El proyecto es aprobado por unanimidad. — A continuación el dicente propone que atento lo resuelto precedentemente se delegue en el Directorio la facultad de introducir en el texto del Estatuto las modificaciones que pueda proponer la Inspección General de Personas Jurídicas o aquellas modificaciones que puedan sugerir la autoridad judicial. — A tal fin propone se autorice al señor Presidente a efectuar las presentaciones correspondientes ante la autoridad de contralor y judicial pertinente y afirmar la correspondiente escritura de reforma. — Todas las mociones del señor Isidoro Graiver son aprobadas por unanimidad. — 3º) Designación de dos Accionistas para Firmar el Acta. — El doctor Jorge Rubinstein propone a los señores Eva Gitnacht y Lidia H. Brodsky de Graiver para firmar el acta lo que se aprueba por unanimidad. — Siendo las 18 horas y no habiendo otro punto por tratar el señor Presidente da por levantada la reunión. — Transcripción de los Estatutos: "Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "GALERIA DA VINCI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Santa Fe 1633. — La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país cuando así lo resuelva el Directorio, asignándole o no capital propio. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 15 de mayo de 1970. — Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: Comercial: Mediante la explotación de galerías para locales propios y/o de terceros y administración de propiedades. — Compraventa, distribución, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas o productos elaborados. — Industrial: Por la fabricación y transformación de materiales, implementos, accesorios y herramientas vinculados a la industria de la construcción civil e industrial. — Financiera: Mediante aporte de capitales propios o particulares, empresas o sociedades, la compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales: el otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados. — No podrán efectuarse operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras (T.O.) a toda otra por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; la compra para subdivisión de tierras y su venta por cualquier sistema de pagos. — Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos de agricultura, ganadería, fruticultura y forestación. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél — Capital. — Acciones. Debentures. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento veinte millones de pesos representado por ciento veinte millones de acciones de pesos uno valor nominal cada una y dividido en ciento veinte series de un millón de acciones cada serie. — El capital social podrá elevarse por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de ese monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son al portador o nominativas y éstas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones podrán ser: a) Ordinarias tipo "A": tendrán derecho a cinco votos por acción; b) Ordinarias tipo "B": tendrán derecho a un voto por acción. — Ambas podrán ser emitidas a un valor superior a su valor nominal. — Las acciones ordinarias tipo "A" y "B" y las acciones preferidas en su caso, sólo tendrán derecho a un voto por acción para la designación de los miembros integrantes de la Comisión Fiscalizadora. — Asimismo tendrán sólo derecho a un voto en los supuestos incluidos en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — c) Preferidas: Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico que podrá ser de hasta el doce por ciento anual sobre su valos nominal, acumulativo por hasta tres ejercicios anuales, sin interés sobre los saldos acumulados. — Entre las condiciones de la emisión de las acciones preferidas podrán incluirse las siguientes: Derecho a un dividendo adicional de hasta un cincuenta por ciento de las utilidades después de asignados a las acciones ordinarias un dividendo de hasta un doce por ciento de las utilidades; tener o no precedencia en la reintegración del capital social; derecho de la sociedad a rescatarlas con o sin prima en forma total o parcial después de cierto plazo desde la integración y por resolución de la asamblea general podrá convertir las acciones preferidas en otras que otorguen menores ventajas, dando a sus tenedores opción de rescate en los términos del párrafo anterior. — Para el caso de rescate parcial de acciones se determinará por sorteo qué acciones se rescatarán previa publicación por tres días en el Boletín Oficial con ocho de anticipación al acto al cual podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Sexto: Las utilidades netas originadas por las primas de emisión de acciones percibidas por la sociedad, se contabilizarán en una cuenta especial de reservas y no podrán ser distribuidas como dividendos ni destinadas a dar otros beneficios análogos a los accionistas, debiendo aplicarse preferentemente a abonar acciones de la sociedad adquiridas por la misma y sus primas de rescate, si las hubiere; cubrir amortizaciones, gastos y pérdidas de carácter extraordinario. — Artículo Séptimo. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se otorgarán certificados provisionales. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y serán firmados por un director y un síndico. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un dueño por cada acción aun en el caso de copropiedad. — Por el hecho de poseer una acción se presume el conocimiento y aceptación de este estatuto. — Artículo Octavo: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, excepto en el caso del artículo 216, último párrafo, del Decreto Ley 19.550|72. —

Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresada en la forma establecida en el artículo 230 del Decreto Ley Nº 19.550|72, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia podrá ser limitado o suspendido en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Sin perjuicio de las emisiones de acciones que disponga el directorio, en caso de delegación por la asamblea, le corresponde a la asamblea de accionistas decidir la emisión de acciones ordinarias A o B en los casos siguientes combinando dos o más de ellas entre sí o en las que hubiera dispuesto el directorio. 1º) Capitalización de reservas libres, provenientes de utilidades líquidas y realizadas aprobada por la asamblea de accionistas, excluidas las reservas legales reglamentarias. — 2º) Capitalización del excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor fijado en el último inventario y balance general aprobado por la asamblea de accionistas, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se destinará a las leyes y reglamentos respectivos vigentes a los efectos de dicha capitalización. — 3º) Pago de dividendos legalmente acordados. — En los casos de los incisos 1º y 2º las acciones se adjudicarán a prorrata del importe integrado de las acciones ordinarias en circulación de las clases A y B en conjunto sin perjuicio de lo que para tales casos se hubiera pactado para las acciones preferidas en oportunidad de su emisión. — Artículo Décimo: Las asambleas extraordinarias podrán resolver la emisión de debentures ajustándose al Decreto Ley 19.550|72, o a las disposiciones que rijan en el momento de la emisión. — Administración. — Artículo Décimo Primero: La sociedad será administrada por un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete. — La asamblea podrá asimismo designar suplentes en igual o menor número que los titulares, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Los directores durarán en sus funciones tres ejercicios sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asambla fija la remuneración del directorio. Los directores suplentes ejercerán sus funciones efectivas en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada de alguno de los miembros titulares y serán llamados a ese fin en el orden en que el directorio lo resuelva. Tratándose de una vacante permanente el director suplente ocupará el cargo hasta la finalización del mandato del director reemplazado. — Artículo Decimosegundo: Los directores depositarán en la caja social en garantía de su gestión la suma de $ 500.00 cada uno. — Artículo Decimotercero: Las sociedades de cualquier clase legalmente constituidas en el país o en el exterior y cualquier persona jurídica pueden ser miembros del directorio titulares o suplentes en cuyo caso estarán representados en el seno de aquél por la persona física titular o suplente que designen conforme a su contrato social estatuto o régimen legal. La sociedad podrá participar en otra u otras sociedades en las condiciones establecidas por el artículo 31 del Decreto Ley 19.550|72 o regimenes vigentes en su momento. — Artículo Decimocuarto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumpliimento del objetivo social; entre ellos, pueden operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. —

Artículo Decimoquinto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en su caso. Sin perjuicio de ello el directorio podrá designar a una o más personas para que, actuando conjunta o individualmente, representen a la sociedad en aquellos casos en que con la conformidad del presidente el directorio así lo decida. — Artículo Decimosexto: El directorio podrá designar gerentes y otros funcionarios fijando sus remuneraciones. En caso de que dichas designaciones recayeran en miembros del directorio, las remuneraciones serán fijadas por la asamblea ordinaria. Fiscalización. — Artículo Decimoséptimo: La sindicatura funcionará como cuerpo colegiado con la denominación de "Comisión Fiscalizadora" constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la asamblea por el término de tres ejercicios. La comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. Las funciones de los síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora son personales o indelegables. La Comisión Fiscalizadora, designará la persona que presidirá las reuniones y llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los síndicos titulares, tendrá quórum con la presencia de por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. Asambleas. — Artículo Decimo octavo: Las asambleas de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán para considerar las materias previstas en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72 y las extraordinarias tratarán los temas previstos en el artículo 235 del mismo decreto ley. El directorio convocará las asambleas conforme lo dispuesto por el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72. —

Artículo Decimonoveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos 233 a 254 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigésimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extrordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Vigesimoprimero: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejerciico inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y a los síndicos; en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Liquidación. — Artículo Vigesimosegundo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el|los liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pa-

sivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Disposiciones generales. — Artículo Vigésimo tercero: Para los puntos y cuestiones no previstos en estos estatutos regirán las disposiciones del Código de Comerico y del Decreto Ley 19.550|72. Asamblea General Extraordinaria (Unánime) del 9 de mayo de 1975. Número de orden: 1, día 6, mes: 5, accionistas: Juan Graiver, representante. por sí, calle 5 Nº 1063 La Plata L. E. número 5.125.920. Cantidad de acciones o certificados: 5 votos, 19.000. Total: 19.000. Número de los títulos, acciones o certificados; 16|1|2|17|18. Capital: $ 19.000, cantidad de votos: 95.000. Firmas: Juan Graiver, númreo de orden: 2 días: 6, mes: 5. Accionista: David Graiver, representante: por sí, calle 5 Nº 1063 La Plata, L. E. 5.188.665, cantidad de acciones o certificados: 5 votos: 90.000. Total. 90.000. Número de los títulos, acciones o certificados: 12|13|14|15|31|32|33|34|35. Capital: $ 90.000, cantidad de votos: 450.000. Firmas: David Graiver, número de orden: 3, día 6, mes: 5. Accionista: Isidoro Miguel Graiver, representante por sí, calle 5 Nº 1266 La Plata, L. E. 4.638.998, cantidad de acciones o certificados: 5 votos: 90.000. Total: 90.000 3|4|10|11|29|36|37|38|25|30 5|6|7|8|9|27|28|21|22|23|24. Capital: $ 90.000. Cantidad de votos: 450.000. Firmas: Isidoro Miguel Graiver, número de orden: 4; día: 6, mes: 5. Accionista: Eva Gitnacht de Graiver, representante: por sí, calle 5 Nº 1063 La Plata, L. C. 1.754.780, cantidad de acciones o certificados: 5 votos. 500. Total: 500. Número de los títulos, acciones o certificados: 19, capital: $ 500, cantidad de votos: 500. Firmas: Eva Gitnacht de Graiver. Número de orden: 5; día 6, mes: 5. Accionista: Lidia H. B. de Graiver, representante: por sí, calle 5 Nº 1266 La Plata, C I. 5.443.526, Capital, cantidad de acciones o certificados: 5 votos: 500 total: 500 Número de los títulos, acciones o certificados: 20, Capital: $ 500, cantidad de votos 500. Firmas. Lidia H. B. de Graiver, cantidad de acciones o certificados: 5 votos, 200.000, total: 200.000, capital $ 200.000, cantidad de votos: 200.000. Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones. Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. Juan Graiver. Siendo las 17 hs., del día 9 de mayo de 1975, se clausura el presente registro con la presencia de accionistas que representan la totalidad del capital social de $ 200.000 con 1.000.000 de votos. Juan Graiver. Eva Gitnacht de Graiver. Lidia Haydée Brodsky de Graiver. Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan firmando por ante mí de lo que doy fe. Juan Graiver. Está mi sello. Ante mí: Dora Resches de Rubinstein, Concuerda con su matriz. Para "Galeria Da Vinci, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente testimonio en nueve sellados de ley numerados correlativamente del cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento dieciocho al cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento veintiséis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Dora Reches de Rubinstein, escribana. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 7.126, que se agrega. — La Plata, 26 de mayo de 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata y otro que dice: Dirección General de Rentas. Ministerio de Economía, Provincia de Buenos Aires. 19-26 may. 1975, 19, Dto. de sellos. Visado — Hay un escrito que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. D), legaliza la firma y el sello del escribano D. Dora Resches de Rubinstein obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4443126. La Plata, 26 mayo 1975. — Hay una firma y un sello que dice: Rosa Sali, escribano, Delegación La Plata. Otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata.

— Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y dos: En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante comparece don Jorge Rubinstein, argentino, casado, abogado Libreta de Enrolamiento número 5.112.513, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. Y dice: Que concurre a este acto en el carácter de presidente de "Galería Da Vinci, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos estatutos fueron protocolizados el dos de junio de 1970 ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Horacio E. Uman, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de mayo de 1970 bajo el número 1.820 folio 61 Libro 72, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, según testimonio que tengo a la vista y corre agregado al folio 281 protocolo del corriente año. — Su mandato surge de la Asamblea Ordinaria de fecha 17 de abril de 1975, del Acta de Directorio número 33 de fecha 18 de abril de 1975, ambas corren agregadas al folio 281 de este Registro 46, protocolo del corriente año y del Acta número 36 de fecha 26 de mayo del corriente año que acompaño a la presente debidamente certificada. Y el compareciente dice: Que con fecha 19 de mayo de 1975 se reformaron los estatutos sociales adecuándolos al Decreto Ley 19.550|72, y que viene por este acto en nombre y representación de "Galería Da Vinci, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a dejar reformados los artículos tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, decimoprimer, decimoquinto, decimoséptimo y vigesimoprimero que paso a transcribir: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: Comercial: Mediante la explotación de galería para locales propios y/o de terceros y administración de propiedades. Industrial: Por la fabricación de maquinarias utilizables en la industria de la construcción civil. Financiera: Mediante aporte de capitales propios o de terceros, empresas o sociedades la compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios; la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; el otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados. La sociedad no podrá efectuar operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras 18.061 o toda otra por la que se requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; la compra para la subdivisión de tierras y su venta por cualquier sistema de pagos. Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos de agricultura, ganadería, fruticultura y forestación. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital es de ciento veinte millones de pesos representado por ciento veinte millones de acciones de pesos, uno valor nominal y a la par cada una y dividido en ciento veinte series de un millón de acciones cada serie. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de ese monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son al portador o nominativas y éstas endosables o no, ordinarias o preferidas. Las acciones podrán ser: a) Ordinarias tipo "A": tendrán derecho a cinco votos por acción; b) Ordinarias tipo "B": tendrán derecho a un voto por acción. Ambas podrán conforme a las normas vigentes ser emitidas a un valor superior a su valor nominal. Las acciones ordinarias tipo "A" y "B" y las acciones preferidas en su caso, sólo tendrán derecho a un voto por acción para la designación de los miembros integrantes de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo tendrán sólo derecho a un voto en los supuestos incluidos en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72; c) Preferidas: Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y mientras se mantenga esa situación. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico que podrá ser de hasta un doce por ciento anual sobre su valor nominal, acumulativo por hasta tres ejercicios anuales, sin interés sobre los saldos acumulados. Entre las condiciones de la emisión de las acciones preferidas podrán incluirse las siguientes: derecho a un dividendo adicional de hasta un cincuenta por ciento de las utilidades después de asignado a las acciones ordinarias, un dividendo de hasta un doce por ciento de las utilidades; tener o no precedencia en la reintegración del capital social; derecho de la sociedad a rescatarlas con o sin prima en forma total o parcial después de cierto plazo desde la integración y por resolución de la Asamblea General, mediante reducción de capital en las condiciones legales vigentes. — El Directorio, previa autorización de la Asamblea General podrá convertir con consideración del artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72 las acciones preferidas en otras que otorguen menores ventajas dando a sus tenedores opción de rescate en los términos del párrafo anterior. Para el caso de rescate parcial de acciones se determinará por sorteo qué acciones se rescatarán previa publicación por tres días en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación al acto al cual concurrirán los tenedores de acciones preferidas. — Artículo séptimo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se otorgarán certificados provisionales. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y serán firmadas por un director y el síndico. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles. Si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio. La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Por el hecho de poseer una acción se presume el conocimiento y aceptación de este estatuto. — Artículo octavo: Las acciones ordinarias sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente de suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, excepto en el caso del artículo 216, último párrafo del Decreto Ley 19.550|72. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresada en la forma establecida en el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. Para que los poseedores de acciones puedan ejercer el derecho de preferencia se publicarán avisos en el Boletín Oficial de la Nación y además en uno de los diarios de mayor circulación en la República, por tres días. Dentro del plazo que se fije, que no podrá ser inferior a treinta días a partir de la última publicación, los accionistas deberán manifestar si optan o no por suscribir las nuevas acciones que se emitan. En el caso de que ninguno de los accionistas existentes quisieran suscribir alguna o todas las nuevas acciones, el Directorio está facultado para ofrecer su suscripción en la forma que establezca. El derecho de preferencia podrá ser limitado o suspendido en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo noveno: Sin perjuicio de las emisiones que disponga el Directorio en caso de delegación por parte de la Asamblea, ésta podrá decidir la emisión de acciones ordinarias "A" o "B" en los siguientes casos:

1) Capitalización de reservas provenientes de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por la Asamblea de accionistas, excluidas las reservas legales reglamentarias; 2) Capitalización del excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor fijado en el último inventario y Balance General aprobado por la Asamblea de accionistas, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se destinará a las leyes y reglamentos respectivos vigentes a los efectos de dicha capitalización; 3) Pago de dividendos legalmente acordados. — En los casos de los incisos 1º y 2º). — Las acciones se adjudicarán a prorrata del importe integrado de las acciones ordinarias en circulación de las clases A y B en conjunto sin perjuicio de lo que para tales casos se hubiera pactado para las acciones preferidas en oportunidad de su misión. — Administración. — Artículo Decimoprimero: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete. — La Asamblea podrá asimismo designar suplentes en igual o menor número que los titulares. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Los directores durarán en sus funciones tres ejercicios sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los directores suplentes ejercerán sus funciones efectivas en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia de algunos de los miembros titulares y serán llamados a ese fin en el orden de su elección por la Asamblea. — Tratándose de una vacante permanente el Director Suplente ocupará el cargo hasta la finalización del mandato del director reemplazado. — Artículo Decimoquinto: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso. — Sin perjuicio de ello el Directorio podrá designar a una o más personas para que mediante poder en forma y para asuntos determinados y actuando conjunta o individualmente, representen a la sociedad en aquellos casos en que con la conformidad del Presidente del Directorio así lo decida. — Artículo Decimoséptimo: La sindicatura funcionará como cuerpo colegiado con la denominación de Comisión Fiscalizadora constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea por el término de tres ejercicios. — La comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Las funciones de los síndicos intgrantes de la comisión fiscalizadora son personales e indelegables. — La Comisión fiscalizadora designará la persona que presidirá las reuniones y llevará un libro de Actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones. — Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los síndicos titulares, tendrá quórum con la presencia de por lo menos dos de los miembros y las resoluciones se adoptarán pof mayoría de votos presentes. — El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigesimoprimero: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y Comisión fiscalizadora en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Asimismo transcribo a continuación del Registro de Asistencia y Depósito de Acciones la correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 1975: Asamblea General Extraordinaria (Unánime) del 9 de mayo de 1975. — Número de Orden: 1. — Día 6. — Mes 5. — Accionistas: Juan Graiver. — Representante: Por sí — Calle 5 Nº 1063 — La Plata, L. E. 5.125.920. — Cantidad de acciones o certificados: 1 voto: 19.000. — Total: 19.000. — Número de los títulos, acciones o certificados: 16 — 1 — 2 — 17 — 18. — Capital: $ 19.000. — Cantidad de votos: 19.000. — Firma: Juan Graiver. — Número de Orden: 2. — Día 6. — Mes 5. — Accionista: David Graiver. — Representante: Por sí. — Calle 5 Nº 1063, La Plata, L. E. 5.188.665. — Cantidad de acciones o certificados: 1 voto: 90.000. — Total: 90.000. Número de los títulos, acciones o certificados: 12 — 13 — 14 — 15 — 31 — 32 — 33 — 34 — 35. — Capital: $ 90.000. Cantidad de votos: 90.000. — Firma: David Graiver. — Número de Orden: 3. — Día 6. — Mes 5. — Accionista: Isidoro Miguel Graiver. — Representante: Por sí. — Calle 5 número 1266, La Plata — L. E. 4.638.998. — Cantidad de acciones o certificados: 1 voto: 90.000. — Total: 90.000. — Número de los títulos, acciones o certificados: 3 — 4 — 10 — 11 — 29 — 36 — 37 — 38 — 25 — 30 — 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 27 — 28 — 21 — 22 — 23 — 24. — Capital: $ 90.000. — Cantidad de votos: 90.000. — Firma: Isidoro Miguel Graiver. — Número de Orden. — 4. — Día 6. — Mes 5. — Accionista: Eva Gitnacht de Graiver. — Representante — Por sí. — Calle 5 Nº 1063. — La Plata, L. C. Nº 1.754.780. — Cantidad de acciones o certificados: 1 voto: 500. — Total: 500. — Número de los títulos, acciones o certificados: 19. — Capital: $ 500. — Cantidad de votos: 500. — Firmas: Eva Gitnacht de Graiver. — Número de orden: 5. — Día 6. — Mes 5. — Accionista: Lidia H. B. de Graiver. — Representante: Por sí. — Calle 5 Nº 1266, La Plata, C. I. 5.443.526, Capital. — Cantidad de acciones o certificados: 1 voto: 500. — Total; 500. — Número de los títulos, acciones o certificados: 20. — Capital: $ 500. — Cantidad de votos: 500. — Lidia H. B. de Graiver. — Cantidad de acciones o certificados: 1 voto: 200.000. — Total: 200.000. — Capital: $ 200.000. — Cantidad de votos: 200.000. — Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Juan Graiver. — Siendo las 17 hs., del día 9 de mayo de 1975, se clausura el presente Registro con la presencia de accionistas que representan la totalidad del capital social de $ 200.000 con 200.000 votos. — Juan Graiver. — Eva Gitnacht de Graiver — Lidia Haydée Brodsky de Graiver. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le es, se ratifica en su contenido y así la otorga firmando por ante mí de lo que doy fe. — Jorge Rubinstein. — Está mi sello. Ante mí Dora Resches de Rubinstein. — Concuerda con su matriz. — Para "Galería Da Vinci Sociedad Anónima, Co-

mercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" expido el presente testimonio en cuatro sellados de ley numerados del tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos ocho al tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos diez y tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos doce y tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos trece, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Dora Resches de Rubinstein, Escribana. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 82405 que se agrega' — La Plata, 29 dic. 1975 y otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Hay un escrito que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Dora Resches de Rubinstein obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3224313 — La Plata, 29 dic. 1975. — Hay una firma y un sello que dice: María A. González Ponce de León, Escribano. Delegación La Plata y un sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37.500.— e.17|6 Nº 75.655 v.17|6|76

## Editorial Interamericana

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura Nº 826 y Nº 953 de fechas 6 de octubre y 15 de diciembre de 1975, pasadas a los folios 2076 y 2546, respectivamente, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de Capital Federal, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de Editorial Interamericana de Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ha protocolizado la adecuación de su estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que para el futuro será del siguiente tenor: Artículo Primero: Bajo la denominación de "EDITORIAL INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA" continuará funcionando la sociedad que fuera constituida originariamente con el nombre de "Editorial Interamericana de Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede social en la calle Marcelo Torcuato de Alvear número dos mil ciento cuarenta y siete, Capital Federal, pudiendo por decisión del Directorio, establecer sucursales, agencias o cualquier género de representación dentro o fuera del país". Artículo Segundo. El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 4 de febrero de 1971, fecha de la Inscripción de sus Estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el Exterior, a las siguientes operaciones. Editora-Comercial: La edición y distribución de libros, diarios, revistas, impresos, cuadernos, folletos, prospectos y en general de toda clase de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente, sea en idioma nacional o extranjero. La distribución, importación, exportación y cualquier otra forma de comercialización de las publicaciones a que se refiere el apartado anterior, sea de edición propia o ajena como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima o maquinaria utilizable en la industria gráfica y editorial, herramientas, útiles o accesorios de toda índole aplicables a dichas industrias. Ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general, y establecer y explotar agencias de publicidad. Industrial: La explotación de negocio de talleres gráficos en todos sus aspectos y derivados; elaboración e industrialización de papeles, cartones, envases, cartulinas, tintas y demás productos afines, así como también máquinas, útiles y herramientas para la industria gráfica. Grabaciones, películas y materiales audiovisuales y de manipuleo ya sea juguetes, juegos y rompecabezas de carácter educativo y materiales orientados hacia computadoras y para educación médica. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. Artículo Cuarto: El capital social es de $ 282.000.— representado por 28.200 acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las Ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72. En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la citada disposición legal. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento a que se refiere el artículo cuarto del presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley número 19.550|72 los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el "Boletín Oficial". La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías de diez pesos cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|963. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto de extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico titular por el término de un año que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente y por el mismo término. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. Artículo Décimo: Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Undécimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio de las condiciones del artículo 239 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Duodécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72 y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestas a disposición de los accionistas. Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.900.— e.17|6 Nº 16.057 v.17|6|76

## Distribuidora Melto

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Bernardo Tokman, argentino, casado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos dieciocho mil setecientos once, comerciante, domiciliado en la calle Salguero número dos mil cuatrocientos diez, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA MELTO, S.A.", cuya existencia y la habilidad del compareciente resultan de los siguientes instrumentos a) Adecuación de los Estatutos sociales a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas; según resolución I.G.P.J. número tres mil ochocientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, lo que resulta de la escritura pasada ante mí con fecha trece de noviembre del año próximo pasado, al folio mil sesenta de este Registro a mí cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal con fecha seis de agosto último, bajo el número mil setecientos treinta y dos, al folio ciento veinte del libro ochenta y dos, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el que en su original tengo a la vista, doy fe; b) Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el treinta de abril último, por la que se fijó el número y elección de directores; y c) Acta de directorio de fecha dos de mayo próximo pasado, por la que se distribuyeron los cargos del citado directorio, recayendo en el compareciente la designación invocada; actas ambas que en sus originales tengo a la vista en los libros respectivos y en copia, debidamente autenticada por mí, anexo como cabeza de esta escritura, doy fe; y el compareciente, por la representación que inviste, dice: "Que el Directorio de la sociedad que preside, en su reunión de fecha veinte de agosto último, citó a asamblea general extraordinaria el día diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, a fin de considerar la modificación del artículo quinto del Estatuto social, asamblea que se llevó a cabo en la fecha citada por acta número once, la que literalmente copiada dice: "Acta número once. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, con carácter de unánime según lo prescribe el art. 237 del Decreto Ley número 19.550|72, la totalidad de los accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia y Depósito de Acciones número uno, al folio doce, bajo la presidencia del Sr. Bernardo Tokman, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1º) Reforma artículo quinto de los estatutos sociales; 2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución del acto, el señor presidente declara abierta la sesión, manifestando que la convocatoria obedece a la necesidad de satisfacer la inquietud manifestada por los señores accionistas en cuanto a que, habiendo dejado el artículo 2º de la Ley 20.954 en suspenso, el régimen de nominatividad forzosa establecido por la Ley 20.643 nada obsta para que se modifiquen los estatutos sociales, volviendo al régimen de acciones al portador. En consecuencia, se pone a consideración el punto primero del orden del día. Reforma artículo 5º de los estatutos sociales, y luego de un cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad modificar el citado artículo, que en definitiva queda redactado así: "Artículo 5º: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Acto seguido, por unanimidad se designa al presidente, Sr. Bernardo Tokman, para elevar a escritura pública la presente reforma, autorizándose al mismo y/o al doctor Jorge Cukiernik para tramitar ante la autoridad competente la reforma aprobada con facultades para aceptar y proponer modificaciones que les fueran requeridas. Puesto a consideración el punto segundo del orden del día: "Elección de dos accionistas para firmar el acta", se designa a los Sres. Marcos Stisin y Francisco Basurto. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 18.45 horas. Deja constancia el síndico su presencia a la asamblea, suscribiendo la presente. — Firmado: B. Tokman — M. Meller — M. Stisin. — F. Basurto — I. Brykman". — Es copia fiel del acta de Asamblea General Extraordinaria, labrada a fojas treinta y dos y treinta y tres del Libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado por el Registro Público de Comercio el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, bajo el número treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis, que en su original tengo a la vista, doy fe. — Continúa diciendo el compareciente que solicita de mí, el autorizante, transcriba, del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, el folio correspondiente a la asamblea precedentemente copiada, la que textualmente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 10 de setiembre de 1975. — Número de orden — Fecha año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante - Domicilio — (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Ord. "A" 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Documento de identidad

— Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1 — 5 — Setbre. — Bernardo Tokman — Por sí — Salguero 2410, Cap. — 243.000 — C.I. 3.513.711, Cap. Fed. — 243.000 — 1.215.000 — B. Tokman — 2 — 5 — Setbre. — Amalia Bromberg — Por sí — Salguero 2410, Cap. — 6.000 — C.I. 1.964.674, Cap. Fed. — 6.000 — 30.000 — A. Bromberg — 3 — 5 — Setbre. — Máximo José Meller — Por sí — Güemes 4426, Cap. — 253.000 — C. I. número 2.105.082, Cap. Fed. — 253.000 — 1.265.000 — M. Meller — 4 — 5 — Setiembre — Jaime Meller — Por sí — Güemes 426, Cap. — 233.000 — C. I. núm. 2.057.745, Cap. Fed. — 233.000 — 1.665.000 — J. Meller — 5 — 5 — Setbre. — Marcos Stisin — Por si — Monasterio 47, Cap. — 10.000 — C.I. 2.621.049, Cap. Fed. — 10.000 — 50.000 — M. Stisin — 6 — 5 — Setbre. — Francisco Basurto — Por sí — Pueyrredón 411, Cap. — 5.000 — C.I. 1.903.888, Cap. Fed. — 5.000 — 25.000 — F. Basurto. — Totales: 750.000 — 750.000 — 3.750.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Firmado: B. Tokman — M. Meller — A las 18 horas del día 10 de setiembre de 1975, se clausura el Registro de Asistencia de accionistas, contando con la presencia de seis accionistas, todos por sí, que totalizan setecientas cincuenta mil acciones ordinarias clase "A" de 5 votos por acción, o sea un capital de setecientos cincuenta mil pesos, con derecho a tres millones setecientos cincuenta mil votos. — Firmado: B. Tokman — I. Brykman — M. Meller — M. Stisin — F. Basurto". — Es copia fiel del original labrado a fojas doce del libro respectivo, rubricado por el Registro Público de Comercio el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho, doy fe. — Finaliza diciendo el compareciente que deja, en consecuencia, elevada a escritura pública la reforma del artículo quinto del Estatuto social, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio a los fines de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación, y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y firma de conformidad por ante mí, el autorizante, de todo cuanto doy fe. — Sobrerraspado: preside — en — bajo — preferente — escritura — Libro — Registro — Fuesen. Vale. — Ante mí: B. Tokman — Ponce de León Achával. — Hay un sello que dice: Ponce de León Achával, escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio ochocientos ochenta y nueve de este Registro número doscientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas de su escritura matriz, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Ponce de León Achával. — Hay un sello que dice: Ponce de León Achával, escribano. — E|l.: Marcos — S|r.: Meller — B. Vale.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.17|6 Nº 16.072 v.17|6|76

## Sociedad Anónima Representaciones de Seguros Leng Roberts y Compañía (Seguros) Limitada

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura doscientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 de mayo de 1974, ante mí, escribano público, comparece el señor Roberto Eugenio Roscoe, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Director de la Sociedad Anónima de Representaciones de Seguros Leng Roberts y Compañía (Seguros) Limitada, con domicilio en Veinticinco de Mayo 258, de esta ciudad, la que a su vez es mandataria de la sociedad que gira en la ciudad de Londres (Inglaterra), bajo la denominación de The Royal Exchange Assurance, como lo acredita: Primero) Con el Estatuto de la SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS LENG ROBERTS Y COMPAÑIA (SEGUROS) LIMITADA, aprobado por decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 20 de agosto de 1935, que se halla íntegramente transcripto en este Registro, al folio 139 vuelto, protocolo del año 1942, y sus posteriores modificaciones, elevadas a escritura pública por las pasadas también en este Registro, cuyos testimonios inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro tengo para este acto a la vista, doy fe. — Segundo) Con las actas de Asamblea y Directorio de la mencionada Sociedad, de las que surgen la elección de autoridades y distribución de cargos respectivamente, que tengo a la vista en los libros correspondientes, y en copias debidamente autenticadas se agregaron al folio 409 de este Registro, protocolo del año 1973, y Tercero) Con el Poder General que la Sociedad The Royal Exchange Assurance otorgó a favor de su representante, con fecha 16 de octubre de 1929, ante el Notario de la ciudad de Londres (Inglaterra), el que debidamente traducido y legalizado se encuentra transcripto en este Registro, con fecha 19 de julio de 1942, al folio 165, protocolo de ese año. — Resultado de los referidos antecedentes la capacidad y facultades del compareciente para este otorgamiento, y asegurando él mismo que la personería invocada permanece vigente y sin modificación, en el carácter expresado dice: Que en el Expediente E-217 de la Inspección General de Justicia la sociedad extranjera "The Royal Exchange Assurance", que en este acto representa, solicitó la aprobación de la reforma introducida en su estatuto; que luego de los trámites de ley el señor Ministro de Justicia aprobó dicha reforma por Resolución I.G.P.J. número 1417, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo en ella prescripto, viene a elevar a escritura pública el texto de la misma y el de los artículos reformados y aprobados, todo lo cual he tenido a la vista en el mencionado expediente, lo que transcripto dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 agosto 1970. — Visto: el expediente E-217, en el que la sociedad extranjera "The Royal Exchange Assurance", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto; atento a que la misma no contiene ninguna disposición contraria al orden público y a que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización respecto a los documentos presentados y de conformidad con los dictámenes producidos. — El Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Decláranse incorporados al estatuto de la sociedad extranjera "The Royal Exchange Assurance", las reformas introducidas en 1901, 1925, 1930, 1950, 5 de junio de 1963, 19 de junio de 1968 y 2 de abril y 18 de junio de 1969, con la redacción que, traducida, obra de fojas cincuenta y tres (53) a cincuenta y cuatro (54) y las modificaciones de fojas cincuenta y seis (56) a cincuenta y ocho vuelta (58 vta.), sesenta (60) a sesenta y uno (61), sesenta y cinco (65) a sesenta y seis vuelta (66 vta.), sesenta y nueve vuelta (69 vta.), a ochenta y seis (86) —para el reglamento—, noventa y nueve y vuelta (99 y vta.), noventa y tres y vuelta (93 y vta.), ciento cuatro (104) y ciento once (111), aprobada por la asamblea celebrada el 1º de octubre de 1969 en Londres (Inglaterra). — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Hacienda. — Resolución I.G.J. número 1417. — (Hay una firma ilegible y un sello que dice): Jaime Perriaux, Ministro de Justicia". — "Estattuo Básico de la Sociedad. — Uno: El nombre de la sociedad (fundada por Carta Real en el año mil setecientos veinte) es y seguirá siendo "The Royal Exchange Assurance". — Dos: Establécese el domicilio social en Inglaterra. — Tres: La sociedad tendrá por objeto (A) Operar en seguros marítimos, de incendios y de vida en todas y cualesquiera de sus ramas, conforme son explotados actualmente por la sociedad, así como en cualquier proyección futura de tales seguros respectivamente, otorgar y vender rentas vitalicias y emitir seguros y contratos de garantía o indemnización contra toda suerte de riesgo, pérdida o responsabilidad que sea o contra pérdida sea directa o indirectamente surgida del sobrevenimiento de cualquier suceso que sea, y emprender y operar en cualquier negocio que ahora o en lo sucesivo sea corrientemente emprendido u operado por aseguradores, y prestar dinero en hipoteca o a la gruesa y emprender y realizar cualquier empresa corrientemente conocida como empresa fideicomisaria y de albaceazgo; (B) Adquirir y retener sin licencia alguna en manos muertas y tratar con y disponer de, en los términos y condiciones y en la forma que la sociedad estime procedente cualesquiera tierras de cualquier título en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, o cualquier interés en las mismas; (C) A los efectos de locales de negocios fuera de Inglaterra, adquirir, tener y disponer de cualesquiera tierras de cualquier tenencia en la India, cualquier colonia o dependencia del Reino Unido o en cualquier país extranjero, o cualquier interés en las mismas y de tiempo en tiempo, vender, arrendar, permutar o disponer en otra forma de cualesquiera tierras o cualquier interés en tierras así adquiridas o parte alguna de las mismas en los términos y condiciones que la sociedad estime conveniente: (D) Celebrar y llevar a efecto contratos para la fusión con o adquisición o asunción de la totalidad o parte cualquiera de la empresa o activo de cualquier compañía o sociedad autorizada para proseguir cualquier suerte de empresa que la sociedad está autorizada a proseguir o para asumir y cumplir todos o cualesquiera de los costratos, obligaciones o compromisos de cualquier compañía o sociedad de referencia; (E) Procurar la inscripción o reconocimiento de la sociedad en cualquier país, estado o lugar del exterior y realizar las inversiones o depósitos y cumplir con las condiciones necesarias o convenientes a fin de poder operar en dicho país, estado o lugar: (F) Constituir o asistir en constituir fuera del Reino Unido cualquier compañía o asociación para llevar a cabo toda empresa que la sociedad esté a la sazón autorizada a proseguir y tener acciones o capital en o títulos de toda compañía de referencia y disponer de tales acciones, capital o títulos y garantizar el debido cumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones y compromisos de toda compañía de referencia pero de manera que en cada caso se disponga asegurar para la sociedad el control y administración y beneficio de la empresa de toda compañía de referencia: (G) Llevar a cabo todo cuanto fuera incidental o conducente al logro de los objetos ante mencionados: (H) y cumplir todos los objetos que anteceden, salvo en cuanto se exprese en contrario, sea a título exclusivo o juntamente con cualquier otra persona o asociación de personas y en cualquier parte del mundo. — Cuarto: El capital de la sociedad es de dos millones de libras, y del mismo se ha emitido e integrado la suma de seiscientas ochenta y nueve mil doscientos diez y nueve libras, diez y siete chelines, diez peniques de capital consolidado. — Cinco: El importe de dicho capital podrá ser aumentado en lo sucesivo, de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas y demás reglamentos de la sociedad. — Uno: (Título abreviado). — La presente Ley se designará Ley de la Royal Exchange Assurance de mil novecientos veinticinco. — Dos: (Interpretación). — En la presente Ley "La Sociedad" significa la Sociedad conocida por Royal Exchange Assurarance; "Estatuto básico" significa los objetos de la Sociedad (con su nombre oficial) conforme se definen en la planilla agregada a la Ley de la Royal Exchange Assurance de mil novecientos uno. — Tres: (Facultad de poseer inmuebles en otros países). — Desde y a partir del sancionamiento de la presente Ley la Sociedad estará facultada para adquirir, poseer y disponer de a cualquiera efectos, inmuebles de cualquier título en cualquier parte del mencionado o en cualquier interés en los mismos y en lo sucesivo vender, arrendar, permutar o disponer de otra manera de cualesquiera inmuebles o cualquier interés en inmuebles así adquiridos o parte alguna de los mismos en los términos y condiciones que la Sociedad juzgue propios libre de toda restricción impuesta por estatuto básico u otro instrumento o Ley que rija o reglamente los objetos u operaciones de la Sociedal. — Cuatro: (Constitución de compañías subsidiarias en el Reino Unido). — Desde y partir del sancionamiento de la presente Ley la Sociedad estará plenamente facultada para constituir y asistir en constituir, tanto dentro como fuera del Reino Unido, cualquier compañía o asociación para proseguir cualquier negocio o empresa que la Sociedad a la sazón estuviera autorizada a proseguir sujeto a las mismas condiciones y con los mismos derechos, privilegios y beneficios al respecto a que está sujeta o le corresponden en virtud de los estatutos básicos antes aludidos en relación con toda compañía de referencia constituida fuera del Reino Unido. — Sin perjuicio de que en cada caso se disponga asegurar para la Sociedad el control y administración de y beneficio de la empresa de toda compañía de la índole, sea a título exclusivo o juntamente con cualquier otro cuerpo, persona, asociación o sociedad. — Cinco: (La Sociedad podrá actuar como registradora o agente de transferencias). — Desde y a partir del sancionamiento de la presente Ley la Sociedad quedará plenamente facultada a fin de actuar como registradora o agente de transferencias con respecto a cualesquiera debentures, debentures consolidados u otros títulos, sean o no cinstituidos o respaldados mediante escritura fideicomisaria en que la fideicomisaria sea o llegue a ser la Sociedad, y el párrafo tres (A) de la planilla agregada a la Ley de la Royal Exchange Assurance de mil novecientos uno se leerá e interpretará de conformidad. — Seis: (Emisión de capital con derechos especiales). — La Sociedad podrá emitir cualquier parte de su capital a la fecha sin emitir, o cualquier capital que se cree en lo sucesivo, en acciones de las denominaciones y con los derechos preferidos, diferidos u otros derechos especiales, o las restricciones, sea en cuanto a dividendo, votación, reintegro de capital u otro aspecto que el directorio determine, y podrá convertir dichas acciones, una vez totalmente integrado, en capital consolidado. — Siete: (Emisión de acciones o capital rescatables) (1). — La Sociedad podrá emitir parte cualquiera de su capital a la fecha sin emitir así como cualquier capital que se cree en lo sucesivo, en calidad de rescatable con o sin prima y sujeto a los demás términos y condiciones que el directorio juzgue propios. — (2) La Sociedad podrá rescatar cualesquiera acciones o capital rescatables, ya sea abonándolos o emitiendo al respectivo titular con el consentimiento del mismo otras acciones o capital en sustitución de dichas acciones o capital rescatable y podrá a efectos de reunir fondos para cancelar dichas acciones o capital rescatables o de proveer acciones o capital sustitutivos, crear y emitir nuevas acciones o capital (sean rescatables o no) o reemitir acciones o capital originalmente creados y emitidos en virtud de este artículo. Sin perjuicio de que la creación y emisión a los efectos de cualquier clase específica de acciones o capital no habrá de llevar el monto total de tales acciones o capital emitidos a exceder el importe de dicha clase de acciones o capital que la Sociedad esté a la sazón autorizada a emitir. Ocho: (Creación de debentures o debentures consolidados). Sujeto a las disposiciones que se consignan a continuación, la Sociedad podrá crear y emitir debentures o debentures consolidados, perpetuos u otros y sean respaldados (salvo lo dispuesto a continuación) mediante gravamen específico o flotante sobre la totalidad o parte cualquiera del activo general y bienes de la Sociedad tanto presentes como futuras, incluido su capital sin exigir, o sin respaldo, y podrá adquirir, rescatar o cancelar cualesquiera debentures o debentures consolidados de referencia. Nueve: (Aplicación de debentures, etc.). Los debentures o debentures consolidados creados y emitidos según antecede, serán aplicados por la Sociedad a los efectos del pago a satisfacción de parte del capital adquisitivo o precio de abono con motivo de la adquisición o compra por la Sociedad de la totalidad o cualquier parte de negocio o empresa similar al que prosigue la Sociedad o la totalidad o cualquier parte de cualesquiera debentures, debentures consolidados o acciones de cualquier compañía que se dedique a negocio según antecede, o cualquier bien que la Sociedad está autorizada a poseer o adquirir, y no se aplicarán ni se utilizarán a ningún otro efecto. Con la salvedad de que no se abonará o satisfacerá más de las dos terceras partes de todo capital adquisitivo o precio de referencia mediante la aplicación de debentures o debentures consolidados. Diez: (Adquisición de debentures, etc.). Antes de adquirir o comprar negocio o empresa de referencia o parte del mismo o debentures, debentures consolidados o acciones o bienes según antecede, el Directorio someterá a los accionistas de la Sociedad en asamblea general los detalles de la compra proyectada especificando el importe a pagar en calidad de capital adquisitivo o precio a los vendedores respectivos y el monto de los debentures o debentures consolidados de la Sociedad que se propone crear y emitir; y el Directorio no creará ni emitirá o aplicará debentures o debentures consolidados de la Sociedad en pago o satisfacción parcial de capital adquisitivo o precio alguno de referencia sin sanción de la Sociedad en asamblea general. Once: (Salvedad de fondos obligatorios, etc.). La creación y emisión de debentures y debentures consolidados en virtud de las facultades conferidas por la presente ley no perjudicará ni afectará en forma alguna la garantía de los titulares de cualesquiera pólizas de la Sociedad dispuesta por la cláusula (a) del artículo tres de la Ley de Compañías de Seguros de mil novecientos nueve, en lo referente a fondos instituidos por la Sociedad bajo dicha ley. Doce: (Facultad de la Sociedad de tener sello oficial para uso en el exterior). (1) La Sociedad podrá tener para uso en cualquier territorio, distrito o lugar no situado en el Reino Unido un sello oficial que será facsímil del sello ordinario de la Sociedad y que llevará agregado en la cara respectiva el nombre de todo territorio, distrito o lugar en que habrá de ser usado. (2) La Sociedad podrá por escrito bajo su sello ordinario autorizar a cualquier persona designada al efecto en cualquier territorio, distrito o lugar no situado en el Reino Unido, a fijar dicho sello oficial en cualquier escritura u otro documento en que la Sociedad son parte en el territorio, distrito o lugar. (3) La autoridad de todo agente de referencia, entre la Sociedad y cualquier tercero que opere con el agente, se entenderá continuar durante el período, en su caso, indicado en el instrumento que confiera tal autoridad o, en caso de que dicho instrumento no consigne período alguno, hasta tanto se imparta al tercero que

opera con el agente aviso de revocación o rescisión de la autoridad de este último. (4) La persona que fija todo sello oficial según antecede consignará por escrito bajo la firma en la escritura u otro documento en que se fija el sello, la fecha y lugar de la respectiva fijación. (5) Toda escritura u otro documento que lleve debidamente estampado un sello oficial obligará a la Sociedad como si hubiera sido sellado con el sello ordinario de la misma. Trece: (Costas de la Ley). Todas las costas y gastos de y relacionados con el pedido de obtención y sanción de la presente ley correrán por cuenta de la Sociedad. Desde y a partir del sancionamiento de la presente ley la Sociedad podrá (1) Actuar en calidad de secretario registrador o agente de transferencias; (2) Llevar para cualquier Gobierno, sociedad, autoridad o cuerpo, cualquier registro referente a capitales, fondos, acciones o títulos y cumplir cualesquiera funciones con respecto a la inscripción de transferencias, emisión de certificados y demás; (3) Actuar en calidad de agente para la inversión, pago, trasmisión y cobro de dineros y para la compra, venta, explotación y administraciones de toda suerte de bienes y, en general, operar y emprender toda clase de representaciones, desempeñando y cumpliendo las obligaciones y funciones incidentales a ello, y actuar en Escocia como apoderado de cualquier fideicomiso, testamentario o entre vivos y como administrador judicial o curador de bienes designado judicialmente: (4) Tener inversiones, valores, dineros o enseres en calidad de custodio o en cualquier otra capacidad; (5) Proporcionar personal de oficina, oficinas y demás facilidades en relación con cualesquiera asuntos en que la sociedad emprenda o esté por emprender obligaciones o servicios a cuyos efectos dicho personal, oficinas o facilidades resulten necesarios o convenientes: (6) Llevar a cabo todo cuanto antecede en cualquier parte del mundo y sea como principales, agentes, fideicomisarios o en otra calidad y sea a título exclusivo o juntamente con terceros y sea o no mediante o por intermedio de agentes. (7) Realizar cuánto más se considere conducente al mejor desempeño de las facultades que anteceden. — Tres. — (Cargos respecto a la conducción de actividades fiduciarias y de albaceazgo) (1) Siempre que la Sociedad actúe como albacea o fideicomisario en virtud de designación practicada por testamento o codicilo o por persona alguna autorizada por testamento o por codicilo o por ley para designar fideicomisario o fideicomisarios al respecto o como fideicomisaria de cualesquiera fondos instituidos o patrimonio instituido en virtud de designación practicada por la institución bajo la cual se instituyen tales fondos o patrimonio, o por persona alguna facultada por institución de fondos o patrimonio instituidos o autorizada por ley para designar fideicomisario o fideicomisarios de la institución en cuestión, podrán retenerse por o cobrarse por y abonarse a la sociedad del capital o renta del patrimonio o fondos administrados por la Sociedad como albacea o fideicomisaria bajo el aludido testamento, codicilo e institución honorarios razonables por aceptar y desempeñar el cargo de albacea o fideicomisario conforme antecede y según sea el caso; no obstante, nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a la Sociedad (salvo mediante convenio con las partes interesadas en el fideicomiso) a retener o cobrar honorario alguno por actuar según antecede como albacea o fideicomisaria de no mediar autorización en tal sentido por el testamento, institución u otro instrumento que establece al fideicomiso. — (2) La Sociedad podrá emitir cualquier póliza o pólizas de seguro que afecten el patrimonio o fondos o afecten a cualquier beneficiario bajo cualquier fideicomiso que administre la Sociedad como albacea o fideicomisaria y podrá realizar y llevar a cabo por cuenta de los fideicomisos que administre cualquier empresa u otros negocios u operaciones que de conformidad con su Carta Orgánica o Leyes del Parlamento está facultada para realizar y que realiza corrientemente por cuenta de sus clientes en el curso normal de su giro y que pudiera resultar necesario en interés de los fideicomisos realizar o llevar a cabo; pudiendo llevar a cabo cualesquiera actividades de referencia en sus propias oficinas no obstante ser la propia Sociedad el albacea o fideicomisario de los patrimonios aludidos y con facultad de retener en uso y beneficio propios cualesquiera utilidades, comisiones, corretajes y asignaciones corrientes y razonables que habría tenido derecho a percibir y cobrar en el curso normal de las operaciones. — Cuatro: (Costas de la Ley) — Todas las costas y gastos de incidentales al pedido de obtención y sancionamiento de la presente Ley o que en forma alguna se refieran a la misma, serán de abono por la Sociedad. — Objetos de la Sociedad: Tres. — La Sociedad tendrá por objeto (A) Operar en todos los ramos del negocio de seguros y extender seguros y contratos de garantía o indemnización contra toda suerte de riesgo, pérdida u obligación que sea o contra pérdida sea directa o indirectamente surgida del sobrevenimiento de cualquier hecho que sea y conceder rentas vitalicias y en general emprender y realizar cualesquiera operaciones que ahora o en lo sucesivo sean corrientemente emprendidas o realizadas por aseguradores: (B) Prestar y adelantar dinero o conceder crédito a las personas y en las condiciones que se juzguen convenientes, y en particular a clientes y otros que tengan tratos con la sociedad, y garantizar el cumplimiento de cualquier contrato u obligación y el pago de dinero de o por toda persona de referencia; (C) Emprender y realizar cualquier empresa corrientemente conocida como empresa fiduciaria y de albaceazgo; (d) (Uno) Actuar en calidad de secretario registrador o agente de transferencia; (Dos) Llevar para cualquier gobierno, sociedad autoridad o cuerpo cualquier registro referente a capitales, fondos, acciones o títulos y cumplir cualesquiera funciones con respecto a la inscripciónde transferencias, emisión de certificados y demás; (tres) Actuar en calidad de agente para la inversión, pago, transmisión y cobro de dinero y para la compra, venta, explotación y administración de toda suerte de bienes y, en general, operar y emprender toda clase de representacions, desempeñando y cumpliendo las obligaciones y funciones incidentales a ello, y actuar en Escocia como apoderado de cualquier fideicomiso, testamentario o entre vivos, y como administrador judicial o curador de bienes designado judicialmente: (Cuatro) Tener inversiones, valores, dineros o enseres en calidad de custodio o en cualquier otra capacidad; (cinco) Proporcionar personal de oficina, oficinas y demás facilidades en relación con cualesquiera asuntos en que la sociedad emprenda o esté por emprender obligaciones o servicios a cuyos efectos dicho personal, oficinas o facilitades resulten necesarios o convenientes; (E) Adquirir y tener a cualquier efecto tierras de cualquier título en cualquier parte del mundo, o interés alguno en las mismas, y de tiempo en tiempo vender, arrendar, mutar, hipotecar o de otra manera entenderse con o disponer de cualesquiera tierras o interés alguno en tierras así adquiridas o tenidas o parte cualquiera de las mismas en los términos y condiciones que la sociedad estime procedentes, sin restricción ninguna y en particular (sin perjuicio a la generalidad de cuanto antecede) en el caso de tierras en el Reino Unido o interés alguno en las mismas, poseer tales tierras o interés sin licencia en manos muertas; F) Adquirir y asumir la totalidad o parte cualquiera de la empresa, activo y pasivo de cualquier persona que explote o esté autorizada a explotar negocio que la sociedad se halla autorizada a explotar o sea titular de bienes convenientes a los efectos de la sociedad o que puedan ser explotados juntamente con los mismos, o sea susceptible de ser conducido de manera de beneficiar directa o indirectamente a la sociedad: G) Fusionar, entrar en sociedad o en cualquier arreglo de participación en las utilidades, mancomuna de intereses, cooperación o riesgo común con cualquier persona que prosiga o se dedique o esté autorizada para proseguir o dedicarse a cualquier negocio u operación que la sociedad está autorizada a proseguir o explotar o que pueda ser proseguido juntamente con o sea susceptible de ser conducido de manera de beneficiar directa o indirectamente a la sociedad; H) Suscribir, tomar, comprar, o de otra manera adquirir y tener acciones, fondos sociales, debentures u otros títulos de cualquier sociedad u otro cuerpo constituido o cualquier asociación que tenga objetos en todo o en parte similares a los de la sociedad o que explote o esté autorizado a explotar cualquier empresa capaz de ser conducida de manera de beneficiar directa o indirectamente a la sociedad; I) Abonar cualesquiera bienes o derechos adquiridos por la sociedad, sea en efectivo o acciones, con o sin derechos preferidos o diferidos con respecto a dividendo o reintegro de capital u otro o mediante cualesquiera títulos que la sociedad tenga facultad de emitir, o parte en una forma y parte en otra, y en general en las condiciones que la sociedad determine; J) Tomar préstamo o reunir fondos y garantizar o saldar toda deuda o compromiso de o que obligue a la sociedad en la forma que se estime conveniente y en particular mediante hipotecas y gravámenes sobre la empresa y todos o cualesquiera de los bienes y activo, tanto presentes como futuros, y el capital sin exigir de la sociedad o mediante creación y emisión, sujeto a los términos y condiciones que se juzguen procedentes, de debentures o debentures consolidados, perpetuos u otros, y demás títulos de cualquier índole, y comprar, rescatar y cancelar cualesquiera títulos de referencia; K) Procurar la inscripción o reconocimiento de la sociedad en cualquier país, Estado o lugar del exterior y proceder a cualesquiera inversiones o depósitos y cumplir con cualesquiera condiciones necesarias o convenientes a efectos de poder operar en tales países, Estados o lugares; L) Constituir o asistir en constituir toda compañía u otra sociedad o cualquier asociación para llevar a cabo cualquier negocio o empresa que la sociedad esté a la sazón autorizada a explotar y tener acciones o capital en títulos de cualquier otro interés en tal compañía, sociedad o asociación y disponer de tales acciones, capital, títulos o intereses y garantizar el debido cumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones y compromisos de toda compañía, sociedad o asociación en cuestión; M) Llevar a cabo todo cuanto se considere incidental o conducente al logro de los objetos que anteceden o al pleno ejercicio de las facultades precedentes; N) Realizar todo cuanto antecede en cualquier parte del mundo y sea como principales, agentes, fideicomisarios o en otra calidad y sea a título exclusivo o juntamente con terceros, y sea o no por o por intermedio de agentes. — Reglamento otorgado de conformidad a las disposiciones de las leyes de la Royal Exchange Assurance mil novecientos uno, mil novecientos veinticinco, mil novecientos treinta y mil novecientos sesenta. — Derogación de estatutos y reglas existentes. Uno (derogación de estatutos y reglamentos existentes): Todos los estatutos, reglamentos y órdenes permanentes actuales instituidos por Asamblea General o por el Directorio de la sociedad Royal Exchange Assurance (designada en lo sucesivo la Sociedad), quedan por la presente derogados, y lo que se transcribe a continuación será el Reglamento para el gobierno de la sociedad, para la administración de los asuntos y negocios de la misma, la inversión de sus fondos y, en general, para la prosecución de sus objetos; quedando asimismo derogadas por la presente todas las disposiciones de las actuales Cartas Orgánicas de la sociedad (además de las que se revocan a continuación) que estuvieren en pugna con el presente Reglamento. — Interpretación. Dos (interpretación de términos): En la interpretación del presente Reglamento, salvo que el texto imponga lo contrario, el singular incluirá el plural y el masculino el femenino, y viceversa; y los siguientes términos y expresiones tendrán los significados que a continuación se consignan, a saber: 'Capital': El capital social de la sociedad. 'Miembros' —los miembros a la sazón de la sociedad, titulares de capital—. 'Directorio': El Directorio de la sociedad, reunido en sesión. 'Asamblea General': Los miembros de la sociedad, reunidos en Asamblea General. 'Personas': Sociedades a la vez de individuos. 'Sello Ordinario': El Sello Ordinario a la fecha de la sociedad. (Abril veintiocho de mil novecientos veintiséis). 'Sello Oficial': Un sello oficial de la sociedad para uso en el exterior. (Abril treinta de mil novecientos treinta). 'Gerente General': El Gerente General a la fecha de la sociedad, incluida toda persona a la sazón debidamente autorizada para cumplir todas o cualesquiera de las obligaciones del Gerente General. 'Secretario': El Secretario a la fecha de la sociedad, incluida toda persona a la sazón debidamente autorizada para cumplir todas o cualesquiera de las obligaciones del Secretariado. 'Registro de Miembros': El Registro de Miembros llevado de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento. 'Mes'. Mes calendario. — Supresión de Juramentos. Tres (Supresión de Juramento y Declaraciones): No será preciso en lo sucesivo que Presidente, Vicepresidente, Presidente Delegado, Director, funcionario, agente, empleado o miembro alguno de la sociedad preste, formule o suscriba juramento o declaración alguna conforme se exigiera anteriormente. Sellos de la sociedad. Cuatro (Custodia del Sello): El Sello Ordinario se mantendrá bajo llave, de acuerdo a las disposiciones que al efecto adopte en lo sucesivo el Directorio. — Cinco (Reglamentación en cuanto a fijación del Sello. Revisada abril treinta de mil novecientos treinta. Revisada junio siete de mil novecientos sesenta y uno): No se fijará el Sello Ordinario a instrumento alguno sin orden del Directorio o de Comisión del Directorio y todo instrumento que lleve el Sello será firmado por el Gerente General o Secretario o alguna otra persona designada por el Directorio al efecto. — Cinco (a) (Abril veintiocho de mil novecientos veintiséis): Sello Oficial será tenido en el exterior por la persona o personas que designe el Directorio al efecto y no se fijará en documento alguno, salvo de conformidad con las directivas que en lo sucesivo imparta el Directorio. — Directorio. Seis (Facultades generales de administración del Directorio): La empresa y los negocios de la sociedad serán administrados y conducidos por el Directorio, el que será convocado y se reunirá cuatro veces, por lo menos, al año, cuyo Directorio podrá ejercer todas las facultades ejercibles por la sociedad, cuyo ejercicio no sea expresamente reservado a la sociedad en Asamblea General por el presente Reglamnto o por las Cartas Orgánicas de la sociedad o por Ley de Parlamento. — Siete (Revócanse disposiciones de Cartas Orgánicas en cuanto a elección, etc., de Directores): Quedan revocadas por la presente las disposiciones de las Cartas Orgánicas referentes a la constitución del Directorio y referentes a la habilitación, elección y duración de los directores, como así también referentes a la convocatoria, celebración y conducción de reuniones de Directorio. — Ocho (1) (Constitución del Directorio): Revisado mayo dos de mil novecientos diecisiete. Revisado septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve): El Dirctorio consistirá del número de directores que no exceda de veintisiete ni baje de quince, que el Directorio en lo sucesivo por resolución determine (2). Al entrar en vigencia el presente Reglamento, el Presidente, Vicepresidente y Presidente Delegado, por entonces en ejercicio, pasarán a ser y serán Directores de la sociedad juntamente con los Directores por entonces en jercicio. — Nueve (Suprimido). — Diez: Los Directores de la sociedad el día dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve son las personas cuyos nombres aparecen en el Registro de Directores a esa fecha En la Asamblea General Anual a celebrarse en el año mil novecientos sesenta y nueve, y en cada año subsiguiente, todos los Directores, salvo Director Gerente, cesarán en el cargo y la Asamblea General procederá a llenar las vacantes mediante elección de las personas que dicho cuerpo estime conveniente. — Once (Condiciones de elegibilidad y candidatura. — Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). Nadie, sea o no Director saliente, salvo que fuera recomendado por el directorio, será elegible al cargo de director en asamblea general a no ser que por lo menos 28 días enteros antes de la fecha designada para la Asamblea General haya sido dejado en Casa Matriz de la sociedad aviso escrito por dos miembros debidamente habilitados para asistir a y votar en dicha Asamblea General a cuyos efectos se imparte tal aviso, de su intención de proponer y apoyar a la persona en cuestión, como asimismo aviso escrito firmado por la persona que se va a proponer de que está dispuesta a aceptar el cargo. — doce (Vacantes Casuales. — Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno. — Toda vacante surgida en el Directorio o entre los Presidentes por muerte, renuncia u otro motivo, podrá ser llenada por el Directorio en la época y forma que dicho Directorio estime conveniente, y la persona designada a efectos de llenar tal vacante continuará en el cargo únicamente mientras la persona a quien reemplaza habría tenido derecho a retener el cargo. — Trece (Cesación en el cargo de Director). — Todo Director cesará en el cargo: (1) Al entrar en quiebra o liquidación o concardato con sus acreedores o llegar a ser insano o incapaz de administrar sus propios asuntos. — (2) Siempre que sin sanción de resolución del Directorio se ausente de las Reuniones de dicho cuerpo durante un período de seis meses consecutivos. — Catorce (Renuncia) de Director. Revisado Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). Todo Director podrá renunciar al cargo mediante aviso escrito de renuncia firmado por el mismo y dejado en Casa Matriz de la Sociedad. — Quince (Separación de Directores) Todo Director podrá ser separado del cargo por resolución de Asamblea General Extraordinaria sancionada por las dos terceras partes por lo menos de los presentes y que votan sobre el asunto. — Dieciséis (1) (Remuneración de los Directores. Revisado Abril treinta de mil novecientos diecinueve. Revisado Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y siete. Revisado, Setiembre 30 de mil novecientos cincuenta y nueve. A no ser que y hasta tanto se suelva en contrario por asamblea general, el directorio percibirá en calidad de remuneración por sus servicios una suma que no excederá de treinta y dos mil libras por año, cuya suma será distribuida entre los directores en las proporciones y en la forma en que lo sucesivo determine el directorio. — (2) (Abril veintinueve de mil novecientos veinticinco) — Siempre que se requiera de cualquier director dispuesto a ello que preste servicios extraordinarios o realice esfuerzo especial alguno en trasladarse o residir en el exterior o representar los intereses de la Sociedad en el directorio de cualquier compañía controlada por o afiliada a la Sociedad, o en que la Sociedad tuviere interés financiero u otro, la Sociedad remunerará al director en cuestión sea mediante una suma fija o en otra forma según determine el directorio, pudiendo ser dicha remuneración suplementaria a o en substitución de la respectiva participación en la remuneración dispuesta por entonces por el reglamento. - Dieciséis A (Directores que contratan con la Sociedad. — Veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno). — Ningún director o candidato a director estará inhabilitado por su cargo para celebrar contratos con la Compañía. ya sea como vendedor, comprador o en otra capacidad, y ningún contrato de la índole, o contrato o acuerdo alguno celebrado por o en nombre de la Sociedad en que un director estuviere en forma alguna interesado será pasible de ser evitado: ni incumbirá a director alguno que así contraiga o estuviere así interesado dar cuenta a la Sociedad de las ganancias realizadas mediante todo contrato

o acuerdo de referencia en razón de ocupar tal director dicho cargo o de la relación fiduciaria establecida en consecuencia; pero la índole de su interés será revelada por el mismo en la reunión de directorio o de Comisión de Directorio en que se tome conocimiento del contrato o acuerdo siempre que su interés existiera por entonces o, en cualquier otro caso, en la primera reunión de directorio o Comisión de Directorio celebrada después de adquirido tal interés. — Ningún director votará con respecto a contrato o acuerdo en que tuviere interés según antecede, y si así hiciere su voto no será computado, sin perjuicio de que la presente prohibición no regirá en cuanto a convenio alguno que extienda a un director garantía o indemnización respecto a dineros por él prestados o compromisos por él asumidos en beneficio de la Sociedad, o a contrato alguno por un director para suscribir o asegurar la suscripción de acciones o debentures de la Sociedad o a contrato o acuerdo alguno con cualquier otra compañía en la que tuviere interés únicamente como director o como accionista o titular de otros valores en el curso normal de inversión, y de que en cualquier momento podrá ser suspendida o rebajada en cualquier medida, y ya sea en general o con respecto a cualquier contrato, acuerdo u operación dado, por la Sociedad en asamblea general. — Aviso general de que un director es miembro de cualquier firma o director o miembro de cualquier compañía y debe tenerse por interesado en todas las operaciones con la firma o compañía en cuestión constituirá revelación suficiente bajo este artículo y una vez impartido tal aviso general no será preciso dar aviso especial alguno respecto a cualquier operación posterior con tal firma o compañía. — Diecisiete (1) (Reglamentación de la actuación del directorio). — El directorio podrá en lo sucesivo formular, modificar y revocar órdenes permanentes para la reglamentación de sus sesiones y actuación y para determinar el quórum necesario para resolver en reuniones de directorio; sin perjuicio a ello mientras no se estipule en contrario el número de directores que habrá de estar presente a fin de constituir quórum será la tercera parte por lo menos del número total de directores a la fecha. — (2) El presidente, o en su ausencia el vicepresidente, o en ausencia de este último el presidente delegado, presidirá todas las reuniones de directorio en calidad de presidente. — (3) No será necesaria la presencia de los presidentes o de cualquiera de los mismos en reunión alguna de directorio a fin de resolver los asuntos sometidos a consideración de la misma. — (4) Si ni el presidente, el vicepresidente o el presidente delegado estuviera presente a la hora designada para la celebración de la reunión de directorio, los directores presentes elegirán a uno de su seno en calidad de presidente. — (5) Las cuestiones que se susciten en toda reunión de directorio se resolverán por mayoría de votos de los directores presentes, y en caso de igualdad de votos corresponderá al presidente un voto de desempate además de su voto original. — (6) (Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). — No será preciso impartir aviso de reunión de directorio a director alguno que se encuentre a la sazón ausente del Reino Unido ni invalidará lo actuado en toda reunión de referencia la omisión accidental de impartir o enviar aviso de la misma, o la falta de recepción de tal aviso por cualquier director. — Dieciocho (Facultad de actuar no obstante vacantes. — Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). — Los directores continuantes podrán actuar no obstante vacante alguna en el cuerpo, pero siempre que y mientras el número de directores se ve reducido a menos de quince, los directores continuantes podrán actuar a efectos de llenar vacantes en dicho cuerpo o de convocar asambleas generales, y a ningún otro efecto. — Diecinueve (Validez de lo actuado). — Todo acto del directorio o de Comisión del Directorio o de persona alguna que actúa con autorización del directorio no obstante defecto en la designación o inhabilitación de cualquier persona que intervenga en o realice tal acto, será tan válido como si no hubiera mediado tal defecto o inhabilitación. — Veinte (Designación de Comisiones). — El directorio podrá mediante órdenes permanentes reglamentar la designación, facultades, obligaciones y actuación de comisiones, así como la designación de presidentes de comisiones y el llenado de vacantes casuales que se produzcan entre los miembros de toda comisión. — 20 A (Veinte A). — El directorio podrá en lo sucesivo designar uno o más de su número en calidad de director gerente o directores gerentes de la Sociedad, sea por un período fijo o indefinido, y podrá en lo sucesivo (sujeto a los términos de todo convenio entre el mismo o los mismos y la Sociedad), remover del cargo a todo director gerente de la índole y designar otro u otros en su lugar. — 20 B (Veinte B). — La remuneración y demás términos y condiciones de designación de todo director gerente podrán ser fijados en lo sucesivo por el directorio, cuya remuneración podrá ser a título de sueldo o comisión u otra participación en las utilidades de la Sociedad o en cualquiera o todas estas formas y será suplementaria a toda remuneración que corresponda al director gerente como director de la Sociedad. — 20 C (Veinte C). — El directorio podrá a su discreción delegar en todo director gerente cualesquiera de sus facultades que no tengan prohibición expresa de delegar, por el plazo y sujeto a las condiciones y restricciones que estime procedentes, y ya sea colateralmente con o a exclusión de las facultades del directorio al respecto y podrá en lo sucesivo (sujeto a todo convenio entre el mismo y la Sociedad) revocar o modificar cualesquiera facultades así delegadas. — 20 D (Veinte D). — No obstante las disposiciones del presente Reglamento, todo director gerente, mientras desempeñe el cargo de tal, no será pasible de retiro del directorio por rotación, pero quedará sujeto a las disposiciones del presente reglamento en cuanto a remoción y vacancia del cargo de director, y si por cualquier causa deja de ocupar el cargo de director, dejará ipso facto de ser director gerente, mas sin perjuicio al derecho de interpretar tal cesación como violación de cualquier convenio entre el mismo y la Sociedad. — Veintiuno (Disposiciones de las cartas orgánicas en cuanto a la elección, etc., de presidentes revocadas). — Revocándose por la presente las disposiciones de las cartas orgánicas referentes a la habilitación, elección y duración de los presidentes. — Veintidós (Habilitación de los presidentes). — Todo presidente, vicepresidente o presidente delegado no precisará más habilitación que la de ser director. — Veintitrés (1) (Duración en el cargo de los presidentes). — Los presidentes en ejercicio al sancionarse el presente reglamento continuarán respectivamente en el cargo hasta la elección de directorio a celebrarse en el año mil novecientos tres. — (2) Todo futuro presidente, vicepresidente y presidente delegado será designado por el directorio de entre los directores, con retención del cargo hasta la elección anual de directores siguientes. — (3) (Reelegibilidad del presidente). — Todo presidente, vicepresidente y presidente delegado que sea director podrá ser reelegido. — Veinticuatro (Renuncia de presidente,. — Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). — Todo presidente, vicepresidente o presidente delegado podrá renunciar al cargo mediante aviso de renuncia por escrito, firmada por el mismo y dejada en Casa Matriz de la Sociedad, sin dejar ipso facto de ser director; pero al dejar de ser director dejará ipso facto de ser presidente, vicepresidente o presidente delegado. — Asambleas generales — Veinticinco (Revócanse disposiciones de las cartas orgánicas). — Revócanse por la presente las disposiciones de las cartas orgánicas en cuanto a convocatoria (va sea por el directorio o por miembros), celebración y conducción de asambleas generales de miembros. — Veintiséis (Asamblea general anual). — Se celebrará una asamblea general de los miembros en el mes de junio de cada año o en cualquier otro mes que el directorio determine cuya asamblea general así celebrada se designa en el presente reglamento asamblea general anual. — Veintisiete (1) (Asambleas generales extraordinarias). — El directorio podrá en cualquier momento convocar, y a pedido escrito firmado por no menos de nueve de los miembros de la Sociedad, titulares cada uno de ellos de un mínimo de quinientas libras de capital, convocará a asamblea general extraordinaria. — (2) (Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). — Todo pedido de referencia consignará el objeto de la asamblea que se propone convocar, y será dejado en Casa Matriz de la Sociedad. — (3) Al recibir pedido según antecede, el directorio procederá a convocar a asamblea general extraordinaria. — (4) Siempre que dentro de los veintiún días de entregado el pedido el directorio no convocara dicha asamblea para una fecha dentro de los cuarenta y dos días siguientes a la fecha de entrega del pedido, los solicitantes u otros nueve miembros cualesquiera, titulares cada uno de ellos de no menos de quinientas libras de capital; podrán convocar a asamblea general extraordinaria. — Veintiocho (1) (Convocatoria a asambleas). — Se impartirá por lo menos siete días de preaviso especificando lugar, fecha y hora de celebración de toda asamblea general o asamblea general extraordinaria, y tratándose de asuntos especiales, la índole general de los mismos, mediante convocatoria por escrito a los miembros; sin perjuicio de que aún cuando una asamblea general haya sido convocada con preaviso menor al que especifica el presente artículo se entenderá debidamente convocada siempre que así conviniere (a) tratándose de asamblea general anual todos los miembros con derecho a asistir y a votar en la misma, y (b) tratándose de cualquier otra asamblea general, una mayoría en número de los miembros con derecho a asistir y a tratar en la asamblea general cuya mayoría deberá ser en conjunto titular de no menos del noventa y cinco por ciento en valor nominal de las acciones que confieren tal derecho. (2) Los miembros de la sociedad que asistan de conformidad con toda convocatoria según antecede constituirán la asamblea general o asamblea general extraordinaria convocada por la misma. (3) La omisión accidental de impartir aviso de asamblea general, o la falta de recepción de aviso por miembro alguno no invalidará lo actuado en ninguna asamblea general o asamblea general extraordinaria. Veinte y nueve. (Asuntos ordinarios en asambleas generales anuales) En la asamblea general anual los asuntos ordinarios serán la recepción y consideración de las cuentas y balance, y de toda memoria del directorio, y la declaración, de así resolverse, de un dividendo, y las cuestiones formales de esto lo relacionadas con ello y, la elección de directores conforme queda estipulado precedentemente. Treinta (Asuntos especiales) Se considerarán especiales todos los asuntos tratados en asamblea general extraordinaria y se considerarán asimismo asuntos especiales todo lo tratado en asamblea general ordinaria con excepción de los asuntos ordinarios mencionados en el artículo inmediato anterior. Treinta y uno: (Presidente de asambleas generales) (1) El presidente, o en su ausencia el vicepresidente, o en ausencia de este último, el presidente delegado, presidirá en calidad de presidente toda asamblea general (2) No encontrándose presente el presidente, el vicepresidente ni el presidente delegado a la hora designada para la asamblea general, los miembros presentes elegirán a uno de su número en calidad de presidente. Treinta y dos (Prórroga de asambleas generales) El presidente que presida en toda asamblea general podrá, con consentimiento de la asamblea, prorrogar la misma de fecha en fecha y de lugar en lugar, no pudiéndose tratar en asamblea general prorrogada alguna, otros asuntos que no sean los que quedaran pendientes de la asamblea general de que surgiera la prórroga. Treinta y dos A (Sociedades que sean miembros podrán designar representantes en asambleas generales. Abril veintinueve de mil novecientos treintiuno). Todo miembro que sea sociedad podrá por resolución de su directorio u otro cuerpo ejecutivo autorizar a la persona que estime conveniente para que actúe en su representación en asambleas generales y la persona así autorizada, contra producción de prueba fehaciente de tal autorización, tendrá derecho a ejercer las mismas facultades en nombre de la sociedad que representa que habría podido ejercer dicha sociedad de ser miembro individual. Treinta y tres (Cierre) En toda asamblea general competerá al presidente tomar votación por falta de manos acerca de si corresponde seguir oyendo al miembro que tiene la palabra; así como también contar a la asamblea cualquier asunto que considera ha sido suficientemente discutido. Treinta y cuatro (Aviso de resoluciones de asamblea general. Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno) Ninguna resolución que no haya sido aprobada por el directorio en, o con anterioridad a asamblea general será propuesta por miembro alguno en la asamblea general en cuestión a no ser que veintiún días enteros antes de la asamblea general dicho miembro haya dejado en casa matriz de la sociedad aviso escrito de su intención de proponer la misma, junto con copia de la resolución o resoluciones que piensa proponer. Treinta y cinco (Forma de votación en asamblea general) (1) (Revisado setiembre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve). En toda asamblea general las resoluciones sometidas a votación de la misma serán resueltas por alza de manos, a menos que se haya exigido votación nominal antes o al declararse el resultado de la votación por alza de manos:) (a) por el presidente; o (b) por nuevo miembro por lo menos, presentes en persona o por apoderado; o (e) por tres miembros por lo menos, presentes en persona o por apoderados y que representen por lo menos la décima parte del capital a la sazón emitido y pendiente. (2) (Revisado setiembre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve) Salvo que se exija votación nominal según antecede, la declaración por el presidente en el sentido de que en alza de manos una resolución ha sido sancionada, o sancionada por unanimidad o por una mayoría dada, o perdida, y el asiento en tal sentido en el libro de actas de asambleas generales, constituirán prueba concluyente del hecho, sin prueba del número o proporción de votos registrados a favor o en contra de tal resolución. (3) (Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno. Revisado setiembre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve). En caso de igualdad de votos, sea en alza de manos o en votación nominal, el presidente de la asamblea general en que tiene lugar el alza de manos o en que se exige la votación nominal, tendrá un segundo voto o voto de desempate. (4) (Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno) Siempre que se computan votos que no tendrían que haberse computado, o que podrían haber sido rechazados, el error no viciará la resolución a no ser que se haga notar en la misma asamblea general y en tal caso únicamente si a juicio del presidente es de suficiente magnitud como para viciar la resolución. 5) (Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). No se suscitará objeción alguna a la habilitación de ningún votante salvo en la asamblea o prórroga de asamblea en que el voto objetado es emitido u ofrecido, y todo voto que no sea descartado en tal asamblea será válido a todos sus efectos. Toda objeción de la índole formulada en tiempo será referida al presidente, cuya decisión será definitiva y concluyente. Treinta y seis (Caso de votación nominal). Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno. Revisado setiembre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve), Siempre que se exija formalmente votación nominal la misma se tomará en el momento y en la forma que el presidente indique, y el resultado de la votación nominal se entenderá ser resolución de la Asamblea General en que se exigiera tal votación nominal, mas la exigencia de votación nominal no impedirá que la Asamblea General siga tratando cualesquiera asuntos que no sean la cuestión sobre la cual se exigiera la votación nominal. — Treinta y siete (Escala de votos en votación nominal. Revisado setiembre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve). En alza de manos todo miembro presente en persona tendrá un voto y en votación nominal todo miembro presente en persona o por apoderado tendrá un voto por cada £ 1 (una libra esterlina) valor nominal de capital de que sea titular. — Treinta y ocho (miembros impedidos. — Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). Siendo un miembro insano o idiota podrá votar por intermedio de su curador o curador de bienes, mas ningún curador o curador de bienes de la índole podrá votar a no ser que haya depositado en casa matriz de la Sociedad por lo menos siete días antes de la fecha fijada para la Asamblea General en que se propone votar la prueba que el Directorio pueda razonablemente exigir en apoyo de su investidura de la capacidad en que reclama derecho a vota. — Treinta y nueve (cotitulares de capital), — Siendo dos o más personas cotitulares de capital alguno, el miembro que sea designado por escrito al efecto por todos los cotitulares, o en defecto de tal designación el miembro cuyo nombre figure en primer término en el Registro de miembros como uno de los titulares del capital en cuestión y ninguno otro tendrá derecho a votar con respecto al mismo — Cuarenta (Restricción de derecho de voto). Ningún miembro tendrá derecho a votar en Asamblea General respecto de capital alguno que haya adquirido mediante transferencia a no ser que haya sido titular de dicho capital durante seis meses por lo menos antes de la fecha fijada para la Asamblea General. — Cuarenta y uno (voto en votación nominal). Revisado setiembre treintatata, mil novecientos cincuenta y nueve) (1). En votación nominal los votos podrán ser emitidos sea en persona o por apoderado, no siendo preciso que la persona a la que corresponda más de un voto utilice todos sus votos ni emita todos los votos que utilice en el mismo sentido (2) El instrumento en que se designa apoderado será por escrito y firmado por el designante o su apoderado debidamente autorizado por escrito o siendo el designante sociedad, sellado con el respectivo sello ordinario o firmado por funcionario o apoderado debidamente autorizado. No será preciso que el apoderado sea miembro de la Sociedad. (3) El Instrumento designando apoderado y el poder u otra autorización (en su caso) en virtud del cual se firma, o un testimonio notarial de dicho poder o autorización, se depositarán en el domicilio de la Sociedad no menos de cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada para la celebración de la Asamblea General o la votación nominal, según sea el caso, en que la persona designada en el instrumento se propone votar, en cuyo defecto el instrumento de poder no será tenido por válido. (4) El instrumento en que se designe apoderado podrá ser en la forma usual de estilo o en cualquier otra forma que el Directorio estipule o acepte. — Cuarenta y uno A (aumento de capital social). Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro). La Sociedad podrá en lo sucesivo en Asamblea General, con la recomendación del

Directorio, aumentar su capital social autorizado. — Cuarenta y uno B (capitalización de utilidades sin distribuir), Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro). La Compañía podrá en Asamblea General a recomendación del Directorio, resolver que es aconsejable capitalizar cualesquiera utilidades sin distribuir de la Sociedad (incluidas utilidades mantenidas y que figuren en el haber de todo fondo o fondos de reserva u otra cuenta especial y toda suma que figure en el haber de la Cuenta Premio de Acciones), y de conformidad que el Directorio quede autorizado e instruido para que adjudique el importe que se resuelva capitalizar a los miembros en las proporciones en que tal importe habría sido distribuible entre los mismos de haberse aplicado al pago de dividendos en lugar de ser capitalizado, y aplique dicho importe en nombre de los mismos al integro total de acciones sin emitir de la Sociedad, por un valor nominal equivalente al importe que así se resuelva capitalizar, cuyas acciones habrán de adjudicarse y distribuirse, acreditadas como totalmente integradas, a y entre tales miembros en la proporción antedicha. En caso de aprobarse resolución según antecede, el Directorio procederá a todas las adjudicaciones y aplicaciones de las utilidades sin distribuir que se resuelva capitalizar, y a toda adjudicación y emisión de acciones totalmente integradas y en general llevará a cabo todo cuanto resulte necesario a efectos dedar curso a ello teniendo el Directorio amplias facultades para tomar las disposiciones mediante emisión de certificados fraccionales o mediante pago en efectivo o de otra manera, que estimen procedentes para el caso de acciones que resulten distribuibles en fracciones. — Actas. — Cuarenta y dos. (Actas del Directorio y de Asambleas Generales). (1) El Directorio hará levantar Actas en los libros correspondientes de todo lo actuado por el mismo, y de los nombres de los directores presentes en cada reunión de Directorio o de Comisión de Directorio, así como Acta de todo lo actuado en Asambleas Generales. — (2) Las Actas que se supongan firmadas por el presidente de la Asamblea General, reunión de directorio o de comisión de directorio (según sea el caso), o de la asamble ageneral, reunión de directorio o de comisión de directorio próxima siguiente, constituirán prueba de cuanto se consigna en las mismas. Capital. Cuarenta y tres. (Revocatoria de disposiciones contenidas en las cartas en cuanto a transferencia. Revócanse por la presente las disposiciones de las cartas orgánicas referentes a los libros de transferencias y a la cesión y transferencia de capital. Cuarenta y cuatro (Se llevará registro: Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). El directorio hará llevar un registro de los nombres de los miembros de la sociedad y del monto de capital de que son titulares respectivamente, y hará llevar asimismo un libro de domicilios de miembros conforme a lo dispuesto por el artículo diez de la ley de Compañías de Seguros de mil novecientos nueve, o cualquier legislación modificatoria o resancionamiento de la misma por entonces en vigencia: Cuarenta y cinco (Transferencia de capital de la sociedad. Abril veintinueve de mil novecientos veinticinco, para entrar en vigencia el primero de julio de mil novecientos veinticinco) (a). Las transferencias de capital se efectuarán mediante instrumentos sellados con el sello a otorgarse tanto por el cedente como por el cesionario, entendiéndose que el cedente sigue siendo titular del capital hasta tanto la transferencia a nombre del cesionario quede aprobada por el directorio o por una comisión de directorio. Copia certificada del acta correspondiente en el libro de actas de reuniones del directorio o de comisión de referencia constituirá prueba concluyente de tal aprobación. (b) El instrumento de transferencia de todo capital será en la forma corriente de estilo o en la siguiente forma o forma tan aproximada a ello como admitan las circunstancias: "El/los suscripto(s) ... domiciliados en.., mediante £... que se le(s) abona por... domicilio en... designado(s) en lo sucesivo el Cedente, por la presente transfiere(n) al Cesionario $... de capital en la empresa designada Royal Exchange Assurance a fin de que lo tenga en propiedad dicho Cesionario, sus Albaceas, Administradores y Beneficiarios sujeto a las diversas condiciones en que el/los suscripto(s) tuviera(n) dicho Capital inmediatamente antes del presente otorgamiento, y el Cesionario infrascripto por la presente conviene tomar dicho Capital sujeto a las condiciones antedichas. En prueba de conformidad se ha firmado y sellado la presente a los... días de... de 19... Suscripto, sellado y entregado por las partes arriba mencionadas... en presencia de..." (c) Todo instrumento de Transferencia será dejado en Casa Matriz de la Sociedad a efectos de su inscripción acompañado, donde hubiera certificado emitido respecto de dicho capital o parte alguna del mismo, del Certificado en cuestión y demás pruebas que la sociedad pueda exigir a fin de substanciar el título del Cedente o su derecho de transferir. Todos los instrumentos de Transferencia que se inscriban serán retenidos por la Sociedad, pero cualquier instrumento de Transferencia que el Directorio se niegue a inscribir será devuelto a la parte que lo presentó, a pedido de la misma. (d) Podrá cobrarse por cada transferencia un derecho que no exceda de 2 chelines 6 peniques, cuyo derecho, siendo exigido por el directorio, será abonado antes de la respectiva inscripción. — (e) (Revisado setiembre, treinta de mil novecientos cincuenta y nueve). Se emitirán certificados de título de capital sellados con el sello de la sociedad los que, salvo lo consignado a continuación, llevarán la firma autógrafa de un director por lo menos y del secretario: sin perjuicio de que, en el caso de los Directores, si hubiere por entonces en vigencia Resolución de Directorio aprobando algún método de firma mecánica (que podrá incluir firmas facsímiles impresas) cuyo uso esté controlado por los revisores de cuentas, revisores de transferencias o banqueros de la Sociedad, toda firma de referencia encontrándose autorizado por tal Resolución, podrá practicarse por los métodos aprobados conforme antecede: y a favor de todo comprador o persona de buena fe que opere con la sociedad, tales firmas serán prueba concluyente del hecho de que el sello ha sido fijado en legal forma. — (f) Todo miembro tendrá derecho a un certificado por el capital inscripto a su nombre o siempre que el directorio así lo apruebe (contra pago del derecho que el directorio en lo sucesivo determine) a varios certificados cada uno por una parte de dicho capital. — (g) En caso de resultar cualquier certificado de capital gastado o desfigurado contra entrega del mismo al directorio podrá éste disponer la respectiva cancelación y podrá emitir nuevo certificado en su lugar y en caso de extravío o destrucción de certificado, contra prueba de ello a satisfacción del directorio y producción de la indemnización que dicho cuerpo estime procedente, se otorgará nuevo certificado en su lugar a la parte titular del certificado extraviado o destruido en cuestión. — Se abonará la suma de un chelín a la sociedad por cada certificado emitido en virtud de la presente subcláusula. — (h) Todo certificado de capital inscripto a nombre de dos o más personas podrá ser entregado a cualquiera de dichas personas o a cualesquiera personas que signifiquen ser apoderado de la misma o las mismas. — Cuarenta y seis (abril veintinueve de mil novecientos veinticinco, para entrar en vigencia el primero de julio de mil novecientos veinticinco). — El directorio podrá disponer la eliminación de fracciones de £ 1 (una libre esterlina) del Registro de Accionistas, con cuyo objeto podrá ofrecer comprar en nombre de la sociedad de cualquier accionista el importe de capital en poder de este último que represente fracción de £ 1 (una libra esterlina) o alternativamente vender a dicho accionista el importe de capital que, con la fracción de £ 1 (una libra esterlina) ya en su poder, sume £ 1 (una libra esterlina), y el precio de tal compra o venta, a falta de acuerdo entre la Sociedad y el accionista en cuestión, será fijado por un miembro independiente de la Bolsa de Comercio de Londres designado por el presidente a la sazón de la Bolsa de Comercio de Londres. El Directorio podrá negarse a registrar cualquier transferencia que comprenda fracción de £ 1 (una libra esterlina) nominal de capital, que no sea transferencia a o de la Sociedad. — Cuarenta y siete. — (Facultad de exigir prueba de título del cedente). El Directorio, antes de permitir la transferencia de capital alguno podrá, si a su juicio las circunstancias del caso así aconsejan, exigir que se produzca prueba mediante declaración estatuída o en otra forma, según estime conveniente, del título de toda persona que desee transferir o respecto a la capacidad o responsabilidad del presunto cesionario. — Cuarenta y ocho (en caso de muerte se reconocerán únicamente los representantes personales). (1) En caso de muerte de uno o más cualesquiera de los cotitulares de cualquier capital únicamente el supérstite o supérstites será(n) reconocido(s) por la Sociedad como titulares del capital en cuestión. (2) En caso de muerte de titular único de capital y no obstante disposición alguna en las cartas orgánicas, los albaceas o administradores del mismo serán las únicas personas reconocidas por la Sociedad con derecho alguno a dicho capital. (3) (Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). Toda persona que adquiera título a capital alguno a raíz de la muerte de un miembro podrá, contra producción de la prueba que en lo sucesivo exija el Directorio y sujeto a lo dispuesto a continuación, o bien hacerse inscribir como titular del capital u optar porque se inscriba como titular del mismo a alguna otra persona designada por la misma. (4) (Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno) Si la persona que adquiere título según antecede opta por ser inscripta ella misma, hará entrega o remitirá a la Sociedad aviso por escrito firmado por la misma, manifestando tal opción. Siempre que opte por hacer inscribir a su designatario testimoniará su opción otorgando una transferencia del capital en cuestión a favor de este último Todas las limitaciones, restricciones y disposiciones del presente Reglamento referentes al derecho de transferir y al registro de transferencias de capital serán de aplicación a todo aviso o transferencia según antecede como si no hubiera mediado la muerte del miembro y que el aviso o transferencia fuera transferencia otorgada por dicho miembro. (5) (Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). Toda persona que adquiera título a cualquier capital a raíz de la muerte de un miembro tendrá derecho a recibir y podrá dar descargo por cualesquiera dividendos, bonificaciones u otros dineros pagaderos respecto de dicho capital, mas no tendrá derecho a asistir a y votar en asambleas de la Sociedad ni le corresponderá, salvo según antecede, derecho o privilegio alguno de miembro hasta adquirir calidad de miembro con respecto al capital en cuestión. — Cuarenta y nueve. (Facultad en ciertos casos de transferir sin estar inscripto) El síndico o cesionario de miembro fallido o curador de miembro insano, podrá, en base a la prueba que el Directorio estime procedente, transferir el Capital de dicho Miembro fallido o insano sin encontrarse él mismo inscripto al efecto como Miembro. — Cincuenta. (Facultad del Directorio de negarse a inscribir transferencias). — El Directorio podrá a su absoluta discreción y sin dar razón alguna para ello negarse a inscribir la transferencia de cualquier capital. — Cincuenta y uno. (Registro de transferencias de Capital). — Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). — El Directorio llevará en Casa Matriz de la Sociedad libros designados Registros de Transferencias, en los que hará anotar los detalles de toda transferencia de Capital. — Cincuenta y dos. (Cierre de Registros de Transferencias). — (1) El Directorio podrá declarar los Registros de Transferencias cerrados duante el periodo o períodos que no excedan de treinta días en cualquier ejercicio que el Directorio en lo sucesivo determine. — (2) (Suprimido junio cinco de mil novecientos sesenta y tres). — Cincuenta y tres. (No se reconocerán Fideicomisos). — Tendrá derecho la Sociedad a considerar al titular inscripto de todo Capital como dueño absoluto del mismo y, por consiguiente, no estará obligada a reconocer derecho equitativo u otro a o interés en dicho Capital por parte de otra persona alguna. — Cincuenta y cuatro. (Suprimido). — Inversiones. — Cincuenta y cinco. (Facultades de Inversión). — Cualesquiera dineros de la Sociedad podrán ser dispuestos e invertidos, y podrán quedar invertidos a nombre o bajo control legal de la Sociedad, o de los tres Presidentes, o de un Fideicomisario o Fideicomisarios designados o a designar por el Directorio, por cuenta de la Sociedad en cualquiera de las inversiones mencionadas a continuación, a saber: (1) En toda inversión en que por ley puedan Fideicomisarios invertir a la sazon fondos fiduciarios. — (2) En la adquisición o con respaldo de cualesquiera títulos parlamentarios o fondos públicos de cualquier gobierno, país, colonia, dependencia o estado en cualquier parte del mundo. — (3) (Revisado abril veintiocho de mil novecientos veintiséis). — En la adquisición de tierras de cualquier tenencia en cualquier parte del mundo o interés alguno en las mismas. — (4) Con la garantía de cualquier interés en cualesquiera bienes inmuebles o muebles donde quiera situados en cualquier parte del mundo. — (5) En la adquisición o con garantía en cualquier parte del mundo de pólizas de seguro de vida de la sociedad o de cualquier otra compañía de seguro de vida que opere en cualquier parte del mundo. (6) En hipoteca, gravamen o con garantía de las tasas, cánones o contribuciones de cualquier ciudad, comuna, pueblo, país, distrito o lugar en cualquier parte del mundo, o bajo cualquier garantía en que autoridad o cuerpo local o público alguno, en cualquier parte del mundo, esté autorizado para tomar en préstamo o reunir dinero. (7) En o sobre debentures, debentures consolidados u otros títulos o las acciones o capital privilegiados u ordinarios, o las acciones o capital preferidos o diferidos de cualquier compañía, sociedad u organismo público que sean en cualquier parte del mundo. (8) En prestar dinero a, o depositar dinero en Bancos y otras compañías, firmas sociales, o individuos, y sea por plazos fijos o exigibles y con o sin garantía. (9) Renumerado abril veintiocho de mil novecientos veintiséis). En toda inversion o valor, sea o no de índole análoga a cualquiera de los que se especifican en el presente Reglamento, que resulte aprobado por una mayoría de las tres cuartas partes en reunión de Directorio en que hubiere por lo menos doce Directores presentes. (10) Renumerado abril veintiocho de mil novecientos veintiséis). En cualquier otra inversión o valor, o suerte o clase de inversiones o valores autorizado o sancionado a la sazon por Asamblea General y toda inversión de los fondos de la sociedad podrá ser valor contribuyente y toda inversión podrá ser modificada de tiempo en tiempo a discreción del Directorio General. — Dividendos. Cincuenta y seis (Declaración y pago de dividendos). (1) Siempre que el Directorio estime procedente que se distribuya parte alguna de las utilidades de la sociedad entre los miembros a título de dividendo, podrá recomendar el pago respectivo de conformidad y con el consentimiento de la Asamblea General anual, disponer que se abone el mismo en una sola vez o en cuotas. (2) No se declarará ni se abonará dividendo alguno en exceso de lo recomendado por el Directorio. (3) El Directorio podrá en lo sucesivo abonar a los miembros a cuenta del próximo dividendo devengando los dividendos provisorios que a su entender la situación de la sociedad justifique. — Cincuenta y siete (Cheques o vales por dividendos). (1) Podrán remitirse cheques o vales por dividendos o dividendos provisorios sobre el capital de todo miembro que sea titular exclusivo de su capital, por correo al domicilio (en su caso) que éste designe por escrito al efecto, o a falta de designación según antecede, a su domicilio inscripto, cuyos cheques o vales se extenderán pagaderos a cualquier persona también designada por escrito por el miembro al efecto, o a falta de designación de la índole, al miembro. (2) Podrán remitirse cheques o vales por dividendos o dividendos provisorios sobre el capital de todo grupo de miembros que sean cotitulares del respectivo capital, por correo al domicilio (en su caso) que éstos designen por escrito al efecto, o a falta de tal designación, al domicilio registrado de aquel de los miembros cuyo nombre figure en primer término en el Registro de Miembros con domicilio registrado, cuyos cheques o vales se extenderán pagaderos a toda persona también designada por escrito por los miembros al efecto, o a falta de tal designación, a nombre de aquel de los miembros cuyo nombre figure en primer término en el Registro de Miembros con domicilio registrado. (3) (Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). Prueba de que la carta conteniendo cheque o vale por dividendo fue dirigida en debida forma y debidamente despachada por correo o entregada, constituirá descargo suficiente para la sociedad por el cheque o vale así remitido y el pago que con ello se proponía realizar. — Cincuenta y ocho. (Cancelado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). — Cincuenta y nueve (Dividendos no devengarán intereses). No tendrá en caso alguno ningún miembro ni los albaceas o administradores del mismo, derecho contra la sociedad a interés alguno sobre cualquier dividendo sobre su capital. — Pólizas y rentas vitalicias. Sesenta (Las pólizas se extenderán sujeto a que los miembros no responderán por íntegros o contribuciones). Toda póliza de seguro o concesión de renta vitalicia que en lo sucesivo se extienda u otorgue por o por parte de la sociedad será extendida bajo condición de que únicamente el capital social, patrimonio y valores de la sociedad responderán en virtud de la misma y que ningún miembro responderá por exigencia o contribución en liquidación u otro concepto a efectos de satisfacer los reclamos del asegurado o del beneficiario de la renta. — Sesenta y uno. (Firma de documentos. Revisado abril treinta de mil novecientos treinta). Las pólizas y cheques serán extendidos y firmados en la forma que el Directorio mediante orden permanente determine, y aquellos documentos cuyo otorgamiento y firma no se contemple expresamente en contrario serán debida y suficientemente otorgados y firmados siendo otorgados y firmados por el Gerente General o el Secretario actuando bajo autoridad de resolución general o especial del Directorio. — Cuentas. Sesenta y dos (Se llevarán cuentas. Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). (1) El Directorio hará llevar cuenta exacta de y referentes a las operaciones y negocios de la sociedad y hará confeccionar una vez por año y someter a la sociedad en asamblea general un balance, cuentas de ingresos y cuenta de ganancias y pérdi-

das, confeccionados hasta un período que no sea anterior a la fecha de la asamblea general anual en más de doce meses. (2) Las cuentas consignarán los detalles y guardarán la forma que el Directorio estime conveniente, teniendo en cuenta lo dispuesto al efecto por la ley de Compañías de Seguros de Vida de mil ochocientos setenta, y cualquier otra legislación a la sazón en vigencia. — Sesenta y tres. — (No habrá derecho de inspeccionar cuentas) Ningún miembro tendrá derecho a inspeccionar cuenta, o libre o documento alguno de la sociedad salvo en cuanto lo autorice la ley o sea facultado por el directorio o por la Asamblea General. — Directorios locales sesenta y cuatro (directorios locales. — Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno (1). — El directorio podrá en lo sucesivo designar a las personas que estime conveniente en calidad de directores locales o de comisión consultiva en cualquier punto del Reino Unido o de la India o de cualquier colonia o dependencia británica, o en América, o en cualquier otro país extranjero, con las facultades, obligaciones y remuneración, y sujeto a los reglamentos que el directorio en lo sucesivo determine. — (2) No se requerirá habilitación ninguna a efectos de pertenecer a directorio o comisión local, a no ser que y hasta tanto lo exija el Directorio mediante resolución. (3) Toda vacante en directorio o comisión local podrá ser llenada por el directorio. (4) Todo directorio o comisión local podrá ser suspendido y cualquier miembro del mismo separado por el directorio. — Otros funcionarios — Sesenta y cinco. — (Facultad de designar y separar funcionarios). — El directorio podrá en lo sucesivo designar secretarios, gerentes generales y de distrito, superintendentes de sucursales inspectores y demás funcionarios, agentes y empleados de la sociedad estime necesario para la conducción de la empresa social dentro y fuera del país; y les podrá asignar las respectivas obligaciones (incluido, sin perjuicio a la generalidad de cuanto antecede, la obligación de tomar y llevar a cabo decisiones que corresponda tomar a la sociedad en el curso de sus actividades fideicomisarias y de albacea o en relación con facultades y arbitrios acordados a la sociedad como fideicomisaria o albacea en el curso de las antedichas actidades) y fijar los respectivos sueldos o remuneraciones, ya sea o no en base a que los empleados en cuestión tendrán derecho, al retirarse, a pensión o jubilación, según estime procedente, y podrá exigir garantía de cualquiera de los mismos y podrá separar a todos o cualesquiera de ellos conforme el directorio juzgue conveniente. — Sesenta y seis. — (Facultad de conceder pensiones y de suscribir, etc.). — El directorio podrá en lo sucesivo, de los fondos de la sociedad, conceder a cualquier funcionario o empleado de la sociedad que se retire de sus funciones, la pensión o jubilación o pago graciable que juzgue procedente en cada caso, y también de los mismos fondos hacer las donaciones a y en beneficio de cualquier fin o fines caritativos u otros que estime conveniente en los intereses de la sociedad. — Protección de directores y funcionarios. — Sesenta y siete. — (Indemnización de directores. — Fideicomisarios y funcionarios). — Todo director, presidente y funcionario, y todo fideicomisario a la sazón de la Sociedad tendrá derecho a que se lo indemnice, de los fondos de la Sociedad, contra cualesquiera costas, pérdidas, daños y gastos que incurra o deba afrontar en razón de cualquier contrato, acto, escritura, cuestión o asunto celebrado, cumplido, otorgado o realizado por el mismo por cuenta de la Sociedad, y a que se le reintegren por la Sociedad todos los gastos razonables que incurra en relación con cualesquiera actuaciones legales o arbitraje de la Sociedad o en otra forma en el cumplimiento de su cargo, salvo las costas, pérdidas, daños y gastos que se susciten a raíz de su propia negligencia u omisión intencional. — Sesenta y ocho (Limitación de responsabilidad de Directores, Fideicomisarios y funcionarios). — A ningún Director, Presidente, Fideicomisario o funcionario de la Sociedad le será imputable dinero alguno que no haya sido efectivamente recibido por el mismo, ni responderá por acto, recibo, negligencia u omisión de otro Director, Fideicomisario o funcionario, o de banquero, abogado, corredor, cobrador, agente u otra persona alguna designada por el Directorio con quien se encuentren depositados o a cuyas manos lleguen cualesquiera bienes de la Sociedad, o por defecto en el título de bienes adquiridos, arrendados o tomados en lo sucesivo por orden del Directorio en nombre de la Sociedad, o por insuficiencia de garantía alguna bajo la cual se haya adelantado o invertido dinero de la Sociedad por orden del Directorio, o por pérdida o daño sobrevenido en el desempeño de su cargo, salvo que tal pérdida o daño ocurra a raíz de su propia negligencia u omisión intencional. — Notificaciones Sesenta y nueve. — (Notificación. — Revisado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno). — Toda notificación podrá ser impartida o enviada a cualquier miembro ya sea personalmente o por correo en sobre franqueado dirigido al miembro en cuestión en su domicilio registrado. — Ningún miembro que no tenga domicilio registrado en el Reino Unido tendrá derecho a aviso alguno de asamblea (en caso de impartirse aviso por correo) actuación, cuestión o asunto relacionado con la Sociedad. — Setenta. — Notificación en caso de Cotitulares. — Tratándose de capital perteneciente a cotitulares las notificaciones serán impartidas o enviadas al cotitular designado por escrito por todos los cotitulares en cuestión, o en defecto de tal designación, al cotitular cuyo nombre figure inscripto en primer término en el Registro de miembros con domicilio registrado en el Reino Unido, y la notificación así impartida o enviada constituirá notificación suficiente a todos los titulares de dicho Capital. — Setenta y uno. — Autenticación de Notificación. — Revisado abril treinta de mil novecientos treinta. — Toda notificación en nombre de la Sociedad o del Directorio será suficiente si lleva el nombre del Director Gerente, cualquier Gerente General o el Secretario. — Setenta y dos. Cancelado abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno. — En sello estampado. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firman el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. E. Roscoe. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo F. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y tres, y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en veintinueve sellos de ley, numerados correlativamente del cero quince millones seiscientos mil ciento noventa y siete al presente, cero quince millones seiscientos mil doscientos veinticinco, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciséis días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 86.000.— e.17|6 Nº 75.629 v.17|6|76

---

## Caledonia Argentina Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Ochocientos Noventa y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Vernon Roy Dougall, casado, domiciliado legalmente en la calle San Martín número cuatrocientos treinta y nueve de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Caledonia Argentina Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Con los estatutos de la sociedad protocolizados con fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Alberto May Zuviría, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seis, al folio doscientos ochenta y siete, del libro cuarenta y ocho, tomo A., de Estatutos Nacionales, los que se hallan transcriptos íntegramente al folio cuatro mil seiscientos setenta y uno, de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; b) Con la escritura de reforma de estatutos, otorgada con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, al folio novecientos ocho, de este Registro, protocolo respectivo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil doscientos cincuenta y uno, al folio noventa y uno, del libro sesenta y cuatro, tomo A., de Estatutos Nacionales; y c) Con las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias del 30 de octubre de 1974 y del 31 de octubre de 1975, de elección de autoridades y de las reuniones de Directorio de iguales fechas de distribución de cargos, las que compulsadas en sus originales en los libros respectivos, quedaron protocolizados a los efectos de lo dispuesto por el artículo sesenta del Decreto-Ley 19.550|72, por escritura de fecha de hoy, pasada al folio 6.456, de este mismo Registro, protocolo corriente, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de Nombramiento y Cesación de Administradores, doy fe. — Y al asegurarme el compareciente que no le ha sido revocada, suspendida ni limitada en manera alguna la representación que invoca, expone: Que el Directorio en su reunión del 27 de setiembre de 1974, resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de octubre del mismo año, a fin de proceder a la reforma de los estatutos. — Que la Asamblea General Extraordinaria así convocada tuvo lugar el día señalado con la asistencia de los señores accionistas, cuyas nóminas luce al folio cuarenta y siguientes del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número dos y cuya Acta que lleva el número treinta y tres y fue presentada para su aprobación ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, la que con intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número dos mil setecientos ochenta y cuatro, cuyo segundo cuerpo tengo a la vista, introdujo al texto de los estatutos aprobados, las modificaciones que obran a los folios ciento cuarenta y nueve|cincuenta, y trescientos veintiocho del expediente referido, habiéndose ordenado elevar a escritura pública el Acta de la Asamblea; el Registro de Asistencia de Accionistas y los textos de folios ciento cuarenta y nueve ciento cincuenta, folio trescientos veintiocho. — Que en virtud de lo expuesto, procedo a transcribir la documentación prerrelacionada, que tengo de manifiesto y dice: "Acta Nº 33. Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1974, siendo las 12.25 horas, bajo la presidencia del Dr. Vernon R. Dougall, y sin la asistencia del señor Inspector General de Justicia, se reúnen en el local de la calle San Martín 439, 8º piso, los accionistas cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 2, folios 40 a 44, haciéndolo en total veintiocho (28) accionistas, dieciséis (16) por sí y doce (12) por representación, con un total de seiscientas cuarenta mil trescientas veintidós (640.322) acciones, representando un capital de seiscientos cuarenta mil trescientos veintidós pesos ($ 640.322), con derecho a seiscientos cuarenta mil trescientos veintidós (640.322) votos. — Expresa el señor presidente que se encuentran presentes los directores D. C. Norman, G. B. Chantrill, R. J. S. Follett, E. Hilding Ohlsson, F. B. Kirton y G. T. Murchison, como asimismo el contador Raúl R. Chardon y Dr. Miguel A. Emery, miembros del Organo de Fiscalización, y que reunido el quórum exigido por las disposiciones legales y el artículo vigesimosegundo del estatuto social, no habiéndose formulado objeciones a la validez del acto, declara abierta la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha, a las 12 horas. — A propuesta del señor presidente se designa por unanimidad al señor Miguel Cialdella para actuar como secretario "ad hoc", quien procede a dar lectura al siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — 2º) Reforma del Estatuto. — Punto 1º: El señor presidente pone a consideración el Punto 1º del Orden del Día. Pide la palabra el Dr. Emilio Alberto Hansen, quien hace moción para que sea el señor presidente quién designe los accionistas que aprobarán y suscribirán el acta. Aprobada la propuesta, el señor presidente designa a los señores Roberto Francisco García y Néstor Carlos Baleriani. — Punto 2º. — Puesto a consideración de la Asamblea por parte de la presidencia, la reforma del estatuto social, solicita la palabra el accionista Dr. Ernesto Máximo Rodríguez, quién propone que se omita la lectura del proyecto de adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, por haberse distribuido su texto con anterioridad y ser en consecuencia suficientemente conocido por los señores accionistas. — Por unanimidad de los señores accionistas presentes se aprueba el texto que se transcribe a continuación: "Caledonia Argentina, Compañía de Seguros S. A." — Título I. — Denominación. Domicilio. Duración. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "CALEDONIA ARGENTINA, COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA". — La sociedad tiene su domicilio en la calle San Martín 439, 8º piso, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o fuera de él, ajustándose a las normas dictadas por la autoridad competente. — La duración de la sociedad es de 99 años contados desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Ese plazo puede ser prorrogado por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. — Título II. — Objeto. — Artículo 2º. — La sociedad tiene por objeto exclusivo realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general. — Podrá para tales fines, administrar y disponer de los bienes de la sociedad, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título III. — Del Capital y Acciones. — Artículo 3º. — El capital social es de un millón de pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series de dos mil quinientas acciones cada una. — Por resolución de la asamblea de accionistas, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, sobre la base de las disposiciones legales vigentes y de este estatuto, pudiendo delegar en el directorio la época de emisión y las formas y condiciones de pago. — Artículo 4º. — Las acciones serán nominativas, no endosables. Podrán ser al portador o nominativas, endosables, cuando las disposiciones legales vigentes autoricen la emisión de este tipo de acciones. Cualquiera sea su tipo, las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se emitirán certificados provisionales nominativos en los que se dejará constancia de las cuotas abonadas. Estos certificados, una vez integrados totalmente, serán canjeados por las correspondientes acciones. — Artículo 5º. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones así representadas llevarán además de la numeración respectiva, la que corresponda al título mismo y las demás formalidades esenciales que exijan las disposiciones legales vigentes. — Artículo 6º. — Cada acción ordinaria suscripta concede derecho a un voto. Podrán emitirse acciones ordinarias con voto plural; en este caso, cada acción podrá conferir hasta cinco votos, según se resuelva al autorizarse su emisión. — Artículo 7º. — Las acciones preferidas podrán tener derecho según resuelva la asamblea: 1º) A un dividendo de pago preferente no acumulativo; o 2º) A una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un reintegro preferente del valor nominal de la acción al tiempo de la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se las emitirá sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en los casos en que las disposiciones legales vigentes lo autoricen. — Artículo 8º. — Cuando las acciones pertenecieran en copropiedad a varias personas, la sociedad exigirá la unificación de la representación de todos los condóminos, para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que de ellas emanen. — Hasta tanto ello no ocurre, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre que hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez días de notificados. — Artículo 9º. — La suscripción de acciones importa para el accionista el conocimiento y aceptación de este estatuto y el sometimiento, en caso de contienda judicial a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal. — Los accionistas quedan obligados hasta el pago del importe total de las acciones que han suscripto al precio de emisión. El pago de las cuotas de las acciones suscriptas deberá hacerse en el domicilio de la sociedad, en la ciudad de Buenos Aires, o donde ella indique. — Artículo 10. — La integración de capital por acciones suscriptas, podrá hacerse en alguna de las formas siguientes, o combinando todas o varias de ellas, conforme la decida la asamblea o el directorio, en su caso: a) Por integración en dinero en efectivo; b) Por capitalización de las reservas que no fueran las reservas legales; c) Por capitalización, en todo o en parte, de los beneficios declarados por la asamblea; d) Por capitalización del excedente que resulte de revaluar los bienes societarios, de conformidad con las disposiciones dictadas por la autoridad competente; e) Por entrega de acciones liberadas, en pago de bienes o servicios prestados a la sociedad, o en pago de todo o parte de deudas contraídas por ella. — En ambos casos deberán presentarse las comprobaciones necesarias y seguirse los procedimientos que establezcan las disposiciones legales vigentes sobre limitación del derecho de preferencia. — Artículo 11. — La integración del capital debe ser satisfecha dentro del plazo o plazos fijados por la asamblea o el directorio en su caso, las que no podrán ser superiores a un año. Los accionistas que no cumpliesen en término su presentación, incurrirán en mora por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación alguna. A partir de ese momento, el importe impago devengará

a favor de la sociedad un interés igual a la tasa de descuentos del Banco de la Nación Argentina, que se computará desde el día del vencimiento del plazo. Sin perjuicio de ello, el directorio podrá proceder de acuerdo con las alternativas previstas o que prevean las disposiciones legales vigentes. — Artículo 12. — Los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de la misma clase y en proporción a las que posean, derecho que será ejercido conforme al procedimiento que establezcan las normas en vigor. — Artículo 13. — Para la transmisión de los certificados provisionales, deberá entregarse a la sociedad, en cada caso, la declaración de transferencia firmada por el cedente y el respectivo consentimiento firmado por el cesionario. — La transmisión de la propiedad, con todos sus derechos y obligaciones, se perfecciona con la inscripción de la transferencia en el libro de registro de acciones. — La sociedad no admitirá ni reconocerá en ningún caso la transferencia de certificados provisionales por los que se adeuden cuotas vencidas. — La transmisión de las acciones nominativas no endosables se efectuará previo acuerdo del directorio, que deberá tratar el pedido dentro de los sesenta días de formulado. La decisión será afirmativa o negativa sin condiciones y no podrá posponerse. — Título IV. — Administración. — Artículo 14. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a quince miembros, elegidos por la asamblea y cuyo número será fijado por la misma. — Los directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las remuneraciones de los directores serán fijadas por la asamblea, pero no podrán ser menores para cada uno, al uno por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio y del dos por ciento para el presidente. — Los directores titulares prestarán una garantía de cien pesos, garantía que sólo podrá ser restituida después de terminado el mandato y aprobado el balance del ejercicio siguiente al último de su gestión. — La asamblea podrá elegir tres a cinco directores suplentes y por el mismo período que los directores titulares, siendo reelegibles. — El número de directores suplentes será fijado por la Asamblea. — Artículo 15. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. En caso de ausencia o incapacidad temporaria del presidente lo reemplazará el vicepresidente; si éste también estuviese ausente o incapacitado, presidirá las reuniones el director de más edad. Si la ausencia o incapacidad del presidente fuese definitiva el directorio procederá nuevamente a la elección de autoridades. — Artículo 16. — En caso de ausencia o incapacidad de uno o más directores titulares, y no siendo aplicable el Art. 15, el Directorio o en su defecto cualquiera de los síndicos, podrá llamar a uno o más directores suplentes para su reemplazo, en el orden de su elección. — El director suplente que fuere llamado para reemplazar a un titular lo hará solamente por el tiempo que dure la ausencia o incapacidad de quien reemplaza y en su mismo carácter. — Si todos los directores suplentes se hallaren imposibilitados por ausencia o incapacidad o por otros motivos no pudiera cubrirse la vacante producida, los síndicos nombrarán al reemplazante. — Artículo 17. — El directorio se reunirá toda vez que cualquiera de los directores o síndicos así lo requieran y por lo menos una vez por mes. — Artículo 18. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Todos los directores tienen un voto, excepto quien ejerza la presidencia, que gozará de doble voto en caso de empate. — Las actas de sesiones del directorio serán firmadas por todos los asistentes. — Artículo 19. — El directorio tiene a su cargo la administración de la sociedad, estando facultado a ejercer todos los actos que conduzcan a la realización de ese fin, incluso aquellos para los cales la ley requiere poderes especiales. Pueden en consecuencia, invertir los capitales y reservas de la sociedad en la adquisición de muebles e inmuebles, títulos de renta, acciones de sociedades anónimas, en préstamos, inclusive con garantía hipotecaria. — Podrá igualmente comprar, vender, ceder, permutar, transferir, aceptar o dar en pago cualquier clase de bienes, mercaderías y efectos, títulos o acciones, constituir hipotecas sobre bienes raíces; adquirir o administrar el activo y pasivo o la cartera de pólizas de otras compañías de seguros; operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas, poderes, inclusive para querellar criminalmente; poner y absolver posiciones en juicio; designar de su seno y por el tiempo que considere conveniente a uno o más directores delegados designar gerentes y demás personal. — La enumeración que antecede no es taxativa, entendiéndose que corresponde al directorio todas las atribuciones que fueran necesarias para la más amplia y mejor administración de la sociedad. — Artículo 20 — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Artículo 21. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — El directorio podrá exonerar al presidente de absolver posiciones, prestar confesión en juicio o concurrir a audiencias de cualquier índole, siendo cumplida dicha diligencia por quien el directorio autorice al efecto. — Título V — Fiscalización. — Artículo 22. — La fiscalización de la sociedad la ejercerá una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares, e igual número de suplentes, que reemplazarán a los titulares, en caso de ausencia o incapacidad de éstos. — Durarán un año en sus funciones. — Tendrán las atribuciones y deberes instituidos por la legislación vigente y por el presente estatuto, debiendo reunirse toda vez que cualquiera de ellos así lo requiera. — La comisión fiscalizadora funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Llevará un libro de actas, donde se transcribirá lo tratado en cada una de sus reuniones, que será firmado por todos los asistentes a las mismas. — La remuneración de la comisión fiscalizadora será la que le determine la asamblea. — Cuando las disposiciones legales lo permitan la sindicatura podrá ser unipersonal. — Título VI. — De las asambleas. — Artículo 23. — Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán por las disposiciones legales vigentes. — Salvo en el caso de las acciones nominativas, los accionistas para poder concurrir a las asambleas, deberán depositar sus acciones y sus certificados provisionales, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para las mismas. — En sustitución de las acciones o certificados provisionales, será admitido el depósito de los títulos justificativos de la propiedad de dichas acciones o certificados provisionales emitidos por bancos o compañías financieras autorizadas para operar en la República Argentina. — Estos títulos justificativos deberán llevar expresamente consignado no sólo la cantidad de acciones sino también la serie y numeración respectiva y el carácter de las mismas (ordinarias o preferidas). — Artículo 24. — El quórum y las mayorías determinados se rigen por las disposiciones legales vigentes. — La asamblea extraordinaria, en su segunda convocatoria, quedará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 25. — La asamblea ordinaria o extraordinaria será presidida por el presidente del directorio o el vicepresidente en caso de ausencia o incapacidad de aquél. — En caso de ausencia o incapacidad del presidente y del vicepresidente, el directorio designará cual de sus miembros deberá presidir. — Artículo 26. — Para votar en la asamblea se necesita poseer por lo menos una acción integrada con derecho a voto, o estar al día en el pago de las cuotas correspondientes. — En caso de empate en una votación decidirá el voto del presidente de la asamblea, siempre que revista calidad de accionista. — Artículo 27. — Las deliberaciones y resoluciones de la asamblea constarán en un libro de actas. — Estas serán firmadas por quien preside la reunión, un director y dos accionistas designados por la asamblea. — Título VII. — Balances, utilidades, reservas: Artículo 28. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y otros estados que pudieran exigir las reglamentaciones en vigencia. — La documentación contable se ajustará a las normas técnicas en la materia. — Las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: 1. — Constitución de las reservas legales que corresponda. — 2. — Remuneración al directorio y comisión fiscalizadora, en su caso. — Las remuneraciones al directorio adecuadas a lo establecido en el artículo 14, así como también la que pueda corresponder por aplicación del artículo 20, se ajustarán en conjunto, a los límites que fijen las disposiciones vigentes. — 3. — Dividendo a las acciones preferidas si fuesen emitidas. — 4. — El saldo, de acuerdo con el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las integraciones efectuadas dentro del ejercicio a que aquellos correspondan. — Título VIII. — De la liquidación. — Artículo 29. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — Asimismo, la asamblea siempre por unanimidad y a propuesta del doctor Rodríguez, resuelve facultar al presidente, señor Vernon Roy Dougall; al vicepresidente, señor Douglas C. Norman, al síndico titular, doctor Miguel Angel Emery, y al asesor legal de la compañía, doctor Ernesto Máximo Rodríguez, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen las gestiones administrativas y judiciales que sean necesarias para obtener la aprobación e inscripción de la reforma ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas y Juzgado de Comercio de Registro, quedando autorizados para aceptar modificaciones, supresiones y/o agregados que requieran las autoridades pertinentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12.40 horas. — Néstor C. Balerini, accionista. — Roberto F. García, accionista. — Miguel Cialdella, secretario. — V. R. Dougall, presidente. — Asamblea general extraordinaria del 30 de octubre de 1974. — Número de orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). - Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (art. 350, C. C.) — (Dos décimos los presentes). — Firmas. — Siendo las 19 horas del día 25 de 1974, se cierra el presente registro, encontrándose depositadas 826.762 acciones que representan un capital de $ 826.762. — V. R. Dougall, presidente. — Raúl Chardon, síndico. — Miguel A. Emery. — Siendo las 12 horas, con la presencia de veintiocho (28) accionistas, dieciséis (16) por si y doce representados, tenedores de seiscientas cuarenta mil trescientas veintidós (640.322) acciones representando un capital de seiscientos cuarenta mil trescientos veintidós (640.322) pesos, y con derecho a seiscientos cuarenta mil trescientos veintidós (640.322) votos, según consta en el presente libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 2, no concurriendo el señor Inspector de Justicia, se cierra el citado libro. — Néstor C. Balerini. — Roberto I. García, accionistas. — Miguel Cialdella, secretario. — V. R. Dougall, presidente". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente manifiesta que deja elevada a escritura pública los nuevos estatutos de: "Caledonia Argentina", Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, y solicita testimonio de la presente para su presentación ante la autoridad administrativa de contralor para su posterior inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y procede a exhibir la cédula fiscal vigente de la que resulta que la sociedad se encuentra inscripta bajo el número 91.982-010-1. — Leída que le fue así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Hay sello, ante mí: Alfredo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seis mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro número trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada "Caledonia Argentina", Compañía de Seguros Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en dieciséis sellos de actuación notarial números: diecisiete millones ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco, correlativos del diecisiete millones ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y siete al diecisiete millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta, el diecisiete millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos, y su correlativo el diecisiete millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres, el diecisiete millones ciento treinta y siete mil novecientos diecisiete, el diecisiete millones ciento treinta mil quinientos cuarenta y cinco, el diecisiete millones ciento treinta mil quinientos cincuenta y dos, el diecisiete millones ciento treinta mil quinientos cuarenta y siete correlativos al diecisiete millones ciento treinta mil quinientos cuarenta y nueve y correlativos del diecisiete millones ciento treinta mil quinientos cincuenta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo Rueda (h.) (escribano).

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.100 — e.17/6 Nº 75.712 v.17/6/76

## Meltocuyo

### SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: cuatrocientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante comparece: don Bernardo Tokman, argentino, casado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos dieciocho mil setecientos once, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de MELTOCUYO S. A., cuya existencia y la habilidad del compareciente resultan de los siguientes instrumentos: a) Adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. número tres mil trescientos cuarenta y nueve de fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, lo que resulta de la escritura pasada ante mí con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro al folio novecientos veinte de este Registro a mi cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número mil ochenta y siete, al folio treinta y seis del Libro ochenta y dos, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónima Nacionales, que en su original tengo a la vista, doy fe; b) Acta de Asamblea General Ordinaria, realizada con fecha treinta de abril próximo pasado, para la que se fijó el número de Directores y se procedió a la elección de los mismos, y c) Acta de Directorio de fecha dos de mayo último por la que se distribuyeron los cargos del citado Directorio recayendo en el compareciente la designación invocada, actas ambas que en sus originales tengo a la vista en los libros respectivos y en copia autenticada obran agregadas al folio cuatrocientos dieciocho de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, doy fe; y el compareciente por la representación que inviste dice: Que el directorio de la sociedad que preside en su reunión de fecha veintidós de agosto del año en curso citó a Asamblea General Extraordinaria el día diez de setiembre último a fin de considerar la modificación del artículo quinto del Estatuto Social, la que copiada literalmente dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria con carácter de unánime según lo prescribe el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550/72, la totalidad de los accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia y Depósito de Acciones número uno al folio doce, bajo la presidencia del señor Bernardo Tokman a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma artículo 5º de los estatutos sociales; 2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. — En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución del acto, el señor Presidente declara abierta la sesión manifestando que la convocatoria obedece a la necesidad de satisfacer la inquietud manifestada por los señores accionistas en cuanto a que habiendo dejado el artículo 29 de la Ley 20.954 en suspenso el régimen de nominatividad forzosa establecida por la Ley 20.645, nada obsta para que se modifiquen los estatutos sociales volviendo al régimen de acciones al portador. — En consecuencia se pone a consideración el punto primero del Orden del Día: "Reforma Artículo 5º de los estatutos sociales" y luego de un cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad modificar el citado artículo, que en definitiva queda redactado así: "Artículo 5º: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Acto seguido, por unanimidad se designa al Presidente Sr. Bernardo Tokman para elevar a escritura pública la presente reforma, autorizándose al mismo y/o al Dr. Jorge Cukiernik para tramitar an-

te la autoridad competente la reforma aprobada con facultades para aceptar y proponer modificaciones que les fueran requeridas. — Puesto a consideración el punto segundo del Orden del Día: "Elección de dos accionistas para firmar el acta", se designa a los señores Marcos Stisin y Francisco Basurto. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10.45 horas. — Deja constancia el Síndico con su firma la presencia en la Asamblea. — Firmado: Bernardo Tokman. — J. Meller. — Marcos Stisin. — Israel Brykman. — F. Basurto". — Es copia fiel del Acta de Asamblea General Extraordinaria labrada a fojas doce del Libro de Actas de Asamblea número uno rubricado por el Registro Público de Comercio con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número veintiún mil ochocientos veintidós que en su original tengo a la vista, doy fe. — Continúa diciendo el compareciente que solicita de mí el autorizante transcriba del Libro de Registro de Asistencia de Accionistas el folio correspondiente a la Asamblea copiada precedentemente, la que textualmente dice. "Asamblea General Extraordinaria del 10 de setiembre de 1975. — Número de Orden. — Fecha: año 1975. — Día... — Mes. Accionista (Nombre completo y apellido,. — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Ord. A, 5 votos. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Documento de Identidad. — Capital: $. — Cantidad de Votos. — Firmas. — 1. — 5. — Setiembre. — Bernardo Tokman. — Por sí. — Salguero 2410, Capital: 325.000 — C. I. Nº 3.518.711, Capital Federal — 325 000 — 1.625.000 — B. Tokman — 2. — 5. — Setiembre. — Rosa Cuasnicú. — Por sí. — Güemes 4423, Capital: 5.000. — L. C. Nº 007.386, Capital Federal — 5.000 — 25.000. — R. Cuasnicú. — 3. — 5. — Setiembre. — Amalia Bromberg. — Por sí. — Salguero Nº 2410, capital: 5.000 — Céd. de Ident.: 1.964.674, Capital Federal — 5.000 — 25.000. — A. Bromberg. — 4. — 5. — Setiembre. — Máximo José Meller. — Por sí. — Güemes 4426, capital: 325.000. — C. I. Nº 2.105.082, Capital Federal. — 325.000 — 1.625.000. — M. Meller.. — 5. — 5. — Setiembre. — Marcos Stisin. — Por sí. — Monasterio 47, capital: 3.000. — C. I. 2.621.049, Capital Federal. — 3.000. — 15.000. — Marcos Stisin. — 6. — 5. — Setiembre. — Jaime Meller. — Por sí. — Güemes 4426, capital: 334.000. — C. I. Nº 2.057.745, Capital Federal. — 334.000. — 1.670.000. — J. Meller. — 7. — 5. — Setiembre. — Francisco Basurto. Por sí. — Pueyrredón 411, capital: 3.000. — C. I. Nº 1.903.838, Capital Federal. — 3.000. — 15.000. — F. Basurto. — Totales: 1.000.000. - 1.000.000. - 5.000.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Firmado: B. Tokman. — J. Meller. — A las 10 horas del día 10 de setiembre de 1975, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas contando con la presencia de siete accionistas, todos por sí, que totalizan un millón de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción o sea un capital de un millón de pesos, con derecho a cinco millones de votos. — Firmado: B. Tokman. — Israel Brykman. — J. Meller. — Marcos Stisin. — F. Basurto. — "Es copia fiel del original labrado a fojas doce del Libro respectivo rubricado por el Registro Público de Comercio el tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número veintiocho mil cuatrocientos cuarenta, doy fe. — Finaliza diciendo el compareciente que deja en consecuencia elevada a escritura pública la reforma del artículo quinto del Estatuto Social solicitando de mí el autorizante, expida testimonio a los fines de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación y posterior inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma de conformidad por ante mí el autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: conocimiento, mínimo — 47 — 1.000.000. — 15.000. — accionistas.. — rubricada Público. — Estatuto Social Público. — Tokman. — Vale. — Bernardo Tokman. — Ante mí: Ponce de León Achával. Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos ochenta y dos de este Registro número doscientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas de su escritura matriz que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.17|6 Nº 16.070 v.17|6|76

## Agromotor Villafañe

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

**Por disposición del Sr. Jued Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número: Ochenta y dos. — En la localidad de Munro, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto Andrés Benvenuto, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 0.422.722, con domicilio en San Martín seiscientos sesenta y tres, Capital Federal, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de vicepresidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Agromotor Villafañe Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", según así lo acredita con la siguiente documentación: a) testimonio de la escritura de protocolización de los estatutos sociales, otorgada el 14 de mayo de 1960, ante el Escribano Ismael Modesto Fernández de Chivilcoy de esta Provincia, al folio 259 de su Registro, inscripto el 8 de julio del mismo año, bajo el número 2126, al folio 548 del Libro 52, tomo A. de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) testimonio de la escritura de Protocolización de emisión de acciones hasta completar el Capital Autorizado de la sociedad, otorgada el 15 de marzo de 1961, ante el escribano y Registro antes mencionados, al folio 122, inscripto el 17 de julio de 1961, bajo el número 1495, al folio 215 del libro 54, tomo A. de Estatutos Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; c) testimonio de la escritura de Protocolización de aumento del capital autorizado a la suma de doscientos mil pesos, emitiéndose acciones por valor de veinte mil pesos, otorgada el 19 de mayo de 1962, por ante el escribano y Registro ya mencionados, de Chivilcoy, al folio 260 e inscripto el 14 de agosto de 1962, bajo el número 1777, al folio 209 del Libro 56, tomo A. de Estatutos Nacionales; d) testimonio de la Protocolización de emisión de acciones por valor de treinta mil pesos, otorgada por escritura de fecha 17 de junio de 1966, ante el Escribano de la Capital Federal don Enrique A. Vidal, al folio 693 de su Registro, inscripto el 5 de agosto de 1966, bajo el número 1926, al folio 224 del libro 62, tomo A. de Estatutos Nacionales; e) testimonio de la escritura de Protocolización de aumento de capital autorizado a la suma de trescientos mil pesos, emitiéndose acciones por ciento cincuenta mil pesos, con lo que quedó totalmente emitido el capital autorizado, otorgada el 26 de junio de 1973, por ante el Escribano Joaquín A. M. Alonso de la ciudad y Partido de Merlo de esta Provincia, al folio 879 del Registro a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de agosto de 1973, bajo el número 1747, al folio 302 del libro 78, tomo A. de Estatutos Nacionales; f) Actas de asamblea Nos. 12, 13 y 15 de la sociedad, celebradas el 3 de diciembre de 1972, el 9 de diciembre de 1973 y el 15 de diciembre de 1974, obrantes a los folios 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 del Libro de Actas de Asambleas por las que se designan los miembros del actual Directorio; y g) Acta número ciento cincuenta y seis de la reunión de Directorio celebrada el 15 de diciembre de 1974, obrante a los folios 221 y 222 del Libro de Actas de Directorio de la sociedad, por la que se designa vicepresidente del Directorio actualmente vigente al compareciente. — Todo lo relacionado tengo a la vista para este acto y agrego fotocopias autenticadas a la presente, doy fe. — Y el señor Alberto Andrés Benvenuto, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de diciembre del año 1974, resolvió la reforma del estatuto social de su representada, para encuadrarlo al régimen de la Ley 19.550, solicitando el compareciente de mí, el escribano autorizante, eleve a escritura pública el Acta de Directorio del dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, donde se convoca a la Asamblea General Extraordinaria, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria citada anteriormente, el texto del articulado del estatuto social en su redacción íntegra y definitiva y el Registro de Asistencia de Accionistas, todo lo que consta en los antecedentes administrativos número 11.053|157.709 de la Inspección General de Personas Jurídicas que para estos efectos tengo a la vista y transcriptos los documentos citados por su orden, el primero en lo pertinente, son del siguiente tenor: "Acta Nº 154. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 14 horas, se reúnen en el local social de Agromotor Villafañe S. A. C. I. e I. los directores cuyas firmas constan al pie, juntamente con el Síndico Contador Jorge Alberto Ramírez, bajo la presidencia del señor A. Rodolfo Bellusci, quien abre la sesión... El señor presidente procede a leer la Memoria que se presentará a la Asamblea, que dice: "...Modificación y Adecuación del Estatuto Social. Por imperio de Fiat Argentina, los concesionarios deben hacer coincidir su ejercicio económico con el año calendario. Ello implica en nuestro caso particular cambiar en el futuro, la fecha de cierre de Balance. En consecuencia, se propicia la modificación del Estatuto, para dar cumplimiento a la directiva precitada. Respecto a la adecuación del Estatuto, a las pautas del Decreto-Ley 19.550 y sus modificaciones, ello surge por disposiciones expresas de la Inspección General de Personas Jurídicas, ya que la modificación parcial implica la adecuación total del mismo...". — Como consecuencia de la Memoria recién aprobada, el señor presidente informa que será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para tratar el cambio de fecha de nuestro ejercicio comercial... y en consecuencia la adecuación de los estatutos de la sociedad a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, por lo cual procede a leer el proyecto de reformas y adecuación. — El Directorio aprueba el proyecto y resuelve citar a la Asamblea General Extraordinaria, para tratarla para el día 15 de diciembre de 1974 a las diez horas... con el siguiente orden del día: 1º Modificación y adecuación del Estatuto a los Decretos Leyes Nº 19.5 0 y Nº 20.643. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 horas. — A. Rodolfo Bellusci. — A. A. Benvenuto. — José C. Doheijo. — Antonio Alonso. — J. C. Odisio. — Leopoldo M. Serra". — "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 14 — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1974, siendo las diez horas, se reúnen en la sede de "Agromotor Villafañe Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", sita en Esmeralda 634, 1er. piso B, Capital Federal, los accionistas de la misma. Están presentes diecinueve accionistas por sí y un accionista representado cuyas firmas constan en el Libro de Asistencia a Asambleas, que totalizan 87.433 acciones de cinco votos y 142.779 acciones de 1 voto cada acción, habiendo quórum suficiente, la Asamblea está en condiciones estatutarias de funcionar. Preside el titular señor Agerilao Rodolfo Bellusci, estando presentes la totalidad de los miembros del Directorio y el síndico titular Cont. Jorge Alberto Ramírez. Se lee el Orden del Día que dice: 1º Modificación y adecuación del Estatuto a los Decretos Leyes Nº 19.550 y Nº 20.643, y 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. El señor Presidente comenta que nuestro principal representado, hace tiempo nos ha solicitado que para poder aunar la fecha de cierre de los balances de sus concesionarios, los mismos deberían efectuarlo el 31 de diciembre de cada año; nuestra sociedad continuó diciendo, cierra su balance el 31 de agosto; por lo cual el Directorio, luego de un exhaustivo estudio del tema, en su última reunión ha resuelto citar a esta Asamblea para tratar ese punto, y debido a que las disposiciones de la Inspección de Personas Jurídicas así lo exige, también esta Asamblea deberá adecuar el Estatuto de la sociedad a los requisitos de los Decretos Leyes Nº 19.550 y Nº 20.643. El señor Presidente estima que se debe iniciar el tratamiento del primer punto del Orden del Día, lo que así se hace solicitando la palabra el accionista señor Antonio Alvarez, quien mociona que debido a que es de conocimiento de los señores accionistas el texto de las reformas propuestas por el Directorio, se omita la lectura de dichas reformas, moción que es aprobada por unanimidad. El mismo accionista mociona nuevamente en el sentido de que sean aprobadas tal como las ha presentado el Directorio, facultando al presidente y|o vicepresidente para aceptar las modificaciones que pudiera exigir la Inspección de Personas Jurídicas y firmar las escrituras y documentos necesarios para obtener la aprobación de las reformas al Estatuto. Luego de un cambio de ideas, la moción es aprobada por unanimidad. Se pasa a tratar el segundo y último punto del Orden del Día, pidiendo la palabra el accionista señor Miguel Ramón Pascuale, quien mociona que el señor Presidente designe a los dos accionistas que deberán firmar el acta. Se aprueba la moción y la designación recae sobre los señores accionistas Abelardo Norberto González y Arnaldo Abel Pistone. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10,30 horas. Firmado: A. Rodolfo Bellusci, A. A. Benvenuto, José C. Doheijo, Antonio Alonso, J. C. Odisio, Leopoldo M. Serra. — "Proyecto de Reforma de los Estatutos de Agromotor Villafañe S. A. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "AGROMOTOR VILLAFAÑE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio en Esmeralda 634, primer piso, departamento B, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es fija hasta el veintidós de diciembre del año dos mil cincuenta y ocho. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: La compraventa, importación, exportación, reparación y servicios de motores, automotores, tractores, máquinas y equipos agrícolas, lanchas, veleros, acoplados, motos y sus partes, repuestos y accesorios. — b) Industriales: Fabricación y armado de las piezas, partes y accesorios de motores, automotores, tractores, equipos y máquinas agrícolas, lanchas, veleros, acoplados, motos. — c) Inmobiliarias: adquisición de inmuebles urbanos y rurales, su venta o permuta y operaciones vinculadas con la propiedad horizontal. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la Ley o el presente Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital Social es de pesos Trescientos Mil ($ 300.000.—), representado por 300.000 acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, discriminado de la siguiente forma: $ 97.500.- en acciones ordinarias de clase "A" y $ 202.500.- en acciones ordinarias de clase "B". El Capital podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias y|o preferidas, nominativas, no endosables y emitidas de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de seis y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La Asamblea podrá designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en orden de elección. — Cada año los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente, Vicepresidente y Secretario; el Vicepresidente reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los Directores deben depositar en la caja social en concepto de garantía quinientos pesos cada uno. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que aseguren el cumplimiento del objeto social. Entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras; establecer sucursales, agencias u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; integrar con sus miembros, un Comité Ejecutivo. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y, en caso de ausencia de éste, el Vicepresidente, o a un Director en forma indistinta, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio puede otorgar. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. Asamblea. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237

del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el Capital Social inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas tendrán o no derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al Fondo de Reserva Legal. b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso. c) A los dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y a los dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o el destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Sindicatura. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". "Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 1974. Número de Orden — Fecha año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Acciones — Total — Clase A, 5 v. — Clase B, 1 v. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Clase A — Clase B — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — (Dos décimos de los presentes). Firmas. — 1. 15|12 — G. Angélica Cantora de Serra. Por sí — 14.962. — 14.962. — 191 — 236|239 — 280|284 — 373 — 380|407 — 647|652 — 686|689 — 764|769 — 1194|1199 — 1305|1306 — 1351|1354 — 1410|1417 — Certif. Provisorio — 14.962. — G. Angélica Cantora de Serra. — 2. „ „ — María M. Oliver de Benvenuto. Por sí — 12.130. — 6.832. — 5.298. — 702|747 — 753|900 — 072|955|963 — 991|994 — 1229 — 1373|1375 — 1438|1439 — 1461|1468 — 1491|1493 — 1529|1533 — 1537|1561 — Certif. Provisorio. — 12.130. — M. M. O. de Benvenuto. — 3 „ „ — Arnaldo Abel Pistone. Por sí. — 4.488. — 4.488. — 260|264 — 335|340 — 533|535 — 555 — 581|597 — 761|762 — 799|800 — 826 — 971 — 1049|1054. — Certif. Provisorio. — 4.488. — A. Pistone. — 4. „ „ — A. Rodolfo Bellusci. Por sí — 33.330. — 16.249. — 17.081. — 06|07 — 46 — 66 — 74|76 — 101|300 — 08|09 — 048|049 — 68|69 — 81|87 — 654|656 — 803|804 — 898|900 — 977|980 — 1363|136. — 1372 — 1399|1400 — 1440|1460 — 1489|1490 — 1494|1508. — Certif. Provisorio — 33.330. — A. Rodolfo Bellusci. — 5. „ „ — Antonio Alonso. Por sí — 31.200. — 15.650. — 15.550. — 003|005 — 020|045 — 48|58 — 62|65 — 87|100 — 1161|1164 — 1182|1209 — 06|07 — 46|47 — 66|67 — 74|77 — 771|775 — 886|887 — 933|935 — 1213|1214 — 1266|1274 — 1303|1314 — 1338|1350 — 1401|1409 — 1471|1473. — Certif. Provisorio. — 31.200. — Antonio Alonso. — 6. „ „ — José C. Doheijo. Por sí — 31.680. — 16.251 — 15.429 — 10|14 — 80|83 — 10|11 — 50|51 — 70 — 88|93 — 147 — 604 — 613 — 748|749 — 807|808 — 838 — 882 — 989 — 1307 — 1355|1362. — Certif. Provisorio. — 31.680. — José C. Doheijo. — 7. „ „ — Miguel R. Pascuale. Por sí — 3.140. — 3.140. — 151|152 — 187 — 224|231 — 258 — 285|286 — 677|678 — 790|791 — 857 — 905 — 1014|1018 — 1020 — 1043|1048 — 1090 — 1103|1106 — Certif. Provisorio. — 3.140. — Miguel R. Pascuale. — 8. „ „ Domingo J. Gianni. Por sí — 3.140. — 3.140. — 001 — 018|027 — 058|059 — 163 — 657|658 — 697|698 — 726|731 — 907 — 967 — 1242|1247 — 1275 — 1390|1393 — Certif. Provisorio. — 3.140. — Domingo J. Gianni. — 9. „ „ — Félix M. Gatti. Por sí — 298. — 298. — 176|178 — 434|437 — 446|449 — 538 — 812|813 — 916 — 922 — 1081 — 1279 — Certif. Provisorio. — 298. — Félix Mauricio Gatti. — 10. „ „ — Abelardo N. González. Por sí — 3.140. — 3.140. — 082 — 028|037 — 139|140 — 164 — 659|660 — 699|700 — 733|738 — 981|983 — 1187 — 1223|1228 — 1298|1301 — Certif. Provisorio. — 3.140. — Abelardo N. González. — 11. „ „ — Miguel R. Lafuente. Por sí — 2.540. — 2.540. — 141|142 — 166 — 189 — 310|315 — 347 — 460|465 — 682|683 — 986|987 — 1095 — 1141|1146 — 1190|1193 — Certif. Provisorio. — 2.540. — Manuel R. Lafuente. — 12. „ „ — Ricardo Alonso. Por sí. 2.000. — 2.000. — 297|306 — 510|512 — 681 — 776|781 — Certif. Provisorio. — 2.000. — Ricardo Alonso. — 13. „ „ — Rubén Pepe. Por sí — 296. — 296. — 078 — 524|527 — 539|543 — 625 — 723|724 — 829 — 1007 — 1075 — 1083 — Certif. Provisorio. — 296. — Rubén Pepe. — 14. „ „ — Martín C. González. Por sí — 3.140. — 3.140. — 062|063 — 094 — 123|132 — 253 — 617|619 — 667|668 — 707|708 — 818|819 — 927|930 — 1030|1035 — 1089 — 1097|1100— Certif. Provisorio. — 3.140. — M. C. González. — 15. „ „ — Antonio A. Alvarez. Por sí — 3.140. — 3.140. — 097 — 148 — 204|213 — 256 — 673|674 — 714 — 783 — 835|837 — 874 — 1004|1006 — 1094 — 1113|1116 — 1135|1140 — Certif. Provisorio. — 3.140. — Antonio A. Alvarez. — 16. „ „ — Leopoldo Miguel Serra. — Leopoldo Manuel Serra — 33.266. — 16.260. — 17.016. — 8|9 — 47 — 67 — 77|79 — 30'|500 — 16|17 — 56|57 — 159 — 161|162 — 183|186 — 745|747 — 805|806 — 858|869 — 885 — 888|890 — 906 — 954 — 995 — 1028|1029 — 1055|1068 — 1071 — 1073|1074 — 1091 — 1107|1112 — 1117|1119 — 1122|1131 — Certif. Provisorio. — 33.266. — Leopoldo M. Serra. — 17. „ „ — Rodolfo J. Bellusci. Por sí. — 2.990. — 2.990. — 079|080 — 180|182 — 784|789 — 936|942 — Certif. Provisorio. — 2.990. — R. J. Bellusci. — 18 — 15|12 — Félix Valerio Berón. Por sí — 3.140. — 3.140. — 098 — 149|150 — 214|223 — 257 — 614|616 — 675|676 — 715|716 — 1008|1018 — 1254 — 1278 — 1308|1312 — 1474|1477 — Certif. Provisorio. — 3.140. — Félix Valerio Berón. — 19. „ „ — Oscar P. Alessandrini. Por sí — 4.000. — 4.00. — 095 — 099|100 — 133|138 — 192|193 573|574 — 669|670 — 770 — 879 — 1235 — 1248|1250 — Certif. Provisorio. — 4.000. — O. Alessandrini. — 20. „ „ — Juan Carlos Odisio. Por sí — 38.242. — 16.251. — 21.991. — 002 — 016|019 — 068 — 901|1100 — 655|666 — 705|706 — Certif. Provisorio. — 38.242. — J. Odisio. — Asisten 19 accionistas por sí y 1 (uno) por representación con 230.262 acciones que dan derecho a 580.194 votos. Abelardo N. González. — Arnaldo A. Pistone. — A. Ricardo Bellusci". Es copia fiel, doy fe así como también el compareciente deja constancia que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, y que tanto él como la sociedad que representa se hallan en pleno goce y ejercicio de sus respectivos derechos. Y continúa diciendo el compareciente, que como consecuencia del otorgamiento de la presente, ha quedado reformado el estatuto de la sociedad "Agromotor Villafañe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en la forma que ilustra el texto preinserto, solicitando que de la presente expida testimonio para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos del artículo ciento sesenta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. Leída que le es al compareciente, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. Alberto Andrés Benvenuto. Está mi sello. Ante mí: Fermín Eduardo Murguiondo. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 229 del Registro setenta y seis del partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. Expido Primer Testimonio para la sociedad en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 4.651.240 al 4.651.247, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Fermín Eduardo Murguiondo. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 51.053 que se agrega. — La Plata, 21 Jul. 1975. Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Fermín Eduardo Murguiondo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.651.247. La Plata, 21 Jul. de 1975. Oscar Eduardo Sarubo. Oscar Eduardo Serubo. Escribano. Delegación La Plata. Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 26 set. 1975. Visto: El expediente N. 11.053|157.709 en el que se gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "Agromotor Villafañe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", sancionadas por la asamblea de fecha 15 de diciembre de 1974, transcriptas en la escritura pública número 82 otorgada en la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, el 26 de junio de 1975, Registro Nº 76 cuyo primer testimonio obra de fs. 146 a 154. Artículo 2º: Regístrese. Fórmese expediente con la documentación de fs. 146 a 154 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. Notifíquese. Resolución I.G.P.J. Nº 2.856. Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. S|R.: antes — nuestro — Libro — señor — discriminado — elección — sesión — Provisorio — Rubén — 1119. Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.900.— e.17|6 Nº 75.735 v.17|6|76

---

## Laboratorios Windex

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO setenta y nueve. Estatutos sociales: "Laboratorios Windex", Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano público, comparecen: I) don Oscar Daniel Baquera, casado, argentino, de 27 años de edad, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 7.651.598, domiciliado en la calle Urquiza número 1198, séptimo piso, de esta ciudad; y don Fernando Baquera, casado, argentino, de 29 años de edad, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 7.591.179, domiciliado en la calle Rosario número 264, octavo piso, "C", de esta ciudad. Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero:: La sociedad se denomina "LABORATORIOS WINDEX", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rosario número 264, octavo piso "C", el que podrá por resolución del directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, ejecución de etapas de fabricación, transformación, envasado, acondicionamiento y fraccionamiento de productos químicos medicinales, veterinarios, cosméticos y de perfumería, así como también de productos y elementos para diagnósticos y radiodiagnósticos. Comerciales: Mediante la compra, venta, representación, exportación, importación, almacenaje y fraccionamiento de productos químicos medicionales, veterinarios, cosmética y de perfumería, productos y elementos para diagnósticos y radiodiagnósticos. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y administración de toda clase de inmuebles tanto urbanos como rurales, fraccionamientos de terrenos, loteos, urbanizaciones y colonizaciones, así como también la ralización de toda clase de operaciones previstas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyse o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por 400.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos, en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusо aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumpliimento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instuciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores en forma conjunta. — El directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembol-

sado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Oscar Daniel Baquera: 200.000 — 50.000 — 25 % en efectivo. — Fernando Baquera: 200.000 — 50.000 — 25 por ciento en efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Fernando Baquera; director: Oscar Daniel Baquera; síndico titular: Mario José Blanco; síndico suplente: José Luis Devoto. — V) Se confiere poder especial a favor de los señores Fernando Baquera y|o Héctor Ismael Valmadre, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto los señores don Mario José Blanco, casado, argentino, abogado, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.557.322, domiciliado en la calle Miranda número 1846 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don José Luis Devoto, soltero, argentino, contador público nacional, de 26 años de edad, con libreta de enrolamiento número 8.037.849, domiciliado en la calle Venezuela número 4324, de esta Ciudad, ambos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que les fueran conferidos en la presente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello, ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 235 del Registro de Contratos Públicos Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.17|6 Nº 75.738 v.17|6|76

## Iribar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL FINANCIERA
Y DE MANDATOS

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Eugenio Guillermo Schettini, argentino, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Crespo, licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 6.178.795 domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número 3579, piso sexto, departamento "B", de esta ciudad; y don Evaristo Jorge Sánchez Córdova, argentino, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Catalina Teresa Jankovic, licenciado en Administración de Empresas, con libreta de enrolamiento número 7.607.624 domiciliado en la calle Muratore número 95, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "IRIBAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Terrada número 2366, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación envasamiento y distribución de artículos o artefactos para el hogar. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo; importes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de todo tipo de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Quedan exceptuadas las operaciones previstas en las leyes 18.061 y 20.574 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la ejecución de toda clase de mandatos y con amplitud y en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, ejerciendo representaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, incluso como gestores de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquier otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de uno a tres miembros, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de dos mil pesos cada uno de ellos, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento a dos Directores especialmente designados al efecto, que deberán actuar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determina la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Agregan los comparecientes que el Capital se suscribe e integra de la siguiente manera: don Eugenio Guillermo Schettini, suscribe en este acto quince mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, lo que integra totalmente mediante la entrega de ciento diez mil Valores Nacionales Ajustables 1975|85, Tercera Serie, representados por once láminas de diez mil pesos valor nominal cada una, numeradas del 2.199.053 al 2.199.063 inclusive, y $ 290.— en efectivo, y don Evaristo Jorge Sánchez Córdova, suscribe en este acto quince mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, lo que integra totalmente mediante la entrega de ciento diez mil Valores Nacionales Ajustables 1975|85, Tercera Serie, representados por once láminas de diez mil pesos cada una, numeradas del 2.199.065 al 2.199.075 inclusive, y $ 290.— en efectivo. Los Valores Nacionales Ajustables aportados por este acto, se cotizaron en la fecha a $ 1,3610 cada uno, habiendo sido aportados por consiguiente por dicho valor de cotización. Se designe para integrar el Directorio por un año: Presidente, a Eugenio Guillermo Schettini; Vocal: a Evaristo Jorge Sánchez Córdova. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Nora Haydée Callegari de Cardoni; Síndico suplente: José Antonio Cáceres Monié. Por último los comparecientes resuelven conferir poder especial a favor de Nora Haydée Callegari de Cardoni, Fernando Agustín Legón y Raúl Alejo Baca Castex, para que conjunta, separada o indistintamente, uno cualesquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente, inclusive en lo referente a la denominación y al objeto, y para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la respectiva conformidad de la autoridad de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad de firmar en caso de ser necesario las escrituras aclaratorias o rectificatorias que se requieran. Presentes al acto, doña Nora Haydée Callegari de Cardoni, argentina, casada en primeras nupcias con Daniel Mario Cardoni, abogada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.291.371, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 3069, Capital Federal, nacida el 3 de agosto de 1949; y don José Antonio Cáceres Monié, argentino, nacido el 30 de setiembre de 1949, abogado, soltero con Libreta de Enrolamiento Nº 7.614.200 domiciliado en la calle Río de Janeiro 492, Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, para los que fueran designados respectivamente. Leída y ratificada los comparecientes firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. E. G. Schettini, E. G. Sánchez Córdova, N. H. Callegari de Cardoni, José A. Cáceres Monié. Está mi sello. Ante mí: Rodolfo A. Nahuel. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos noventa y cuatro, y queda en el Registro número quinientos treinta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, al dieciséis millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco: Sobrerraspado: Ilegible. — Hay una firma. — Rodolfo A. Nahuel, escribano.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.350.— e.17|6 Nº 75.756 v.17|6|76

## Mediner

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA Y MANDATARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Guillermo Alejandro Cerviño, argentino, de 25 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Matilde Torassa, Licenciada de Administración de Empresas, con libreta de enrolamiento número 8.38[illegible].98[illegible], domiciliado en la calle 3 de Febrero número 267[illegible], del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Eugenio Francisco Schettini, argentino, de 62 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Onel, comerciante, con libreta de enrolamiento número 0.127.466, domiciliado en la calle Lavalle número 1607, sexto piso, de esta Ciudad, y don Daniel Mario Cardoni, argentino, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nora Haydée Callegari, licenciado en Administración de Empresas, con libreta de enrolamiento número 7 672.6[illegible]9, domiciliado en la avenida Santa Fe número 3069, piso catorce, departamento "A", de esta Ciudad; los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MEDINER, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y MANDATARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1607, sexto piso, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de todo tipo de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan exceptuadas las operaciones previstas en las leyes 18.061 y 20.574, y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la ejecución de toda clase de mandatos y con la amplitud y en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, ejerciendo representaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, incluso como gestores de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquier otro documento, emitido por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres a cinco miembros, co

mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja Social la suma de dos mil pesos cada uno de ellos, en dinero en efectivo. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia impedimento, a dos Directores especialmente designados al efecto que deberán actuar en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Agregan los comparecientes que el capital se suscribe e integra de la siguiente manera: don Guillermo Alejandro Cerviño, suscribe en este acto sesenta mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, lo que integra totalmente mediante la entrega de cuatrocientos sesenta mil Valores Nacionales Ajustables 1975|85, Tercera Serie, representados por cuarenta y seis láminas de diez mil pesos valor nominal cada una números 2.205.962 al 2.206.000, inclusive y 2.199.001 al 2.199.007 inclusive;. don Eugenio Francisco Schettini, suscribe en este acto ochenta mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, lo que integra totalmente mediante la entrega de seiscientos diez mil Valores Nacionales Ajustables 1975|85, Tercera Serie, representados por sesenta y una láminas de diez mil pesos cada una, numeradas del 2.205.901 al 2.205.961 inclusive, y don Daniel Mario Cardoni, suscribe en este acto sesenta mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, lo que integra totalmente, mediante la entrega de cuatrocientos cincuenta mil Valores Nacionales Ajustables 1975|85, Tercera Serie, representados por cuarenta y cinco láminas de diez mil pesos cada una numeradas del 2.199.008 al 2.199.052 inclusive. Los Valores Nacionales Ajustables aportados por este acto, se cotizaron en la fecha a $ 1,3610 cada uno, siendo aportados por el referido importe de su cotización. — Se designa para integrar el Directorio por un año: Presidente: a Eugenio Francisco Schettini. — Vocales: a Guillermo Alejandro Cerviño y Evaristo Jorge Sánchez Córdova. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Nora Haydée Callegari de Cardoni. — Síndico Suplente: José Antonio Cáceres Monié. — Por último los comparecientes resuelven conferir Poder Especial a favor de don Guillermo Alejandro Cerviño, Nora Haydée Callegari de Cardoni, Fernando Agustín Legón, Raúl Alejo Baca Castex y don Daniel Mario Cardoni, para que conjunta, separada o indistintamente uno cualesquiera de ellos, acepte o proponga modificaciones a la presente, inclusive a lo referente a la denominación y al objeto, y para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la respectiva conformidad de la autoridad de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de firmar en caso de ser necesario las escrituras aclaratorias o rectificatorias que se requieran. — Presentes al acto, don Evaristo Jorge Sánchez Córdova, argentino, casado en primeras nupcias con Catalina Teresa Jankovic, nacido el 23 de setiembre de 1947, Licenciado en Administración de Empresas, con Libreta de Enrolamiento número 7.607.624, domiciliado en la calle Murature número 95, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Nora Haydée Callegari de Cardoni, argentina, casada en primeras nupcias con Daniel Mario Cardoni, abogada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.291.371, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 3069, Capital Federal, nacida el 3 de agosto de 1949 y don José Antonio Cáceres Monié, argentino, nacido el 30 de setiembre de 1949, abogado, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 7.614.200, domiciliado en Río de Janeiro 492, Capital Federal; h á b i l e s y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de Vocal, de Síndico Titular y Síndico Suplente, para los que fueran designados respectivamente. — Leída y ratificada los comparecientes firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Guillermo Alejandro Cerviño. — E. Schettini. — D. M. Cardini. — E. J. Sánchez Córdova. — N. H. Callegari de Cardoni. — José A. Cáceres Monié. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Nahuel. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio mil quinientos ochenta y cuatro del Registro número quinientos treinta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreborrado: Texto ilegible. Rodolfo A. Nahuel, escribano.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.100.— e.17|6 Nº 75.757 v.17|6|76

## Lambis

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION de Sociedad. — Rengley S. A. — Escritura Número Treinta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Ringley S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la preparación y transformación, así como la industrialización de carnes y|o productos y|o subproductos, matanza de animales por cuenta propia o de terceros en mataderos, establecimientos, fábricas y|o frigoríficos propios y|o ajenos. — Comercial: Mediante la compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones, faena, transporte, depósito, conservación, refrigeración, importación, exportación y abastecimiento de carnes y|o subproductos y|o derivados. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno el Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y nemás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo; Vicepresidente, a la Srta. Delia Susana Ponce. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al contador Luis Veiga; Síndico Suplente, al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Delia S. Ponce. — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó

ante mí en el Registro ciento noventa y ocho, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Rectificatoria. — Lambis S. A. — Escritura Número Ochenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliado en Emilio Castro cinco mil veintisiete, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintiuno de enero del año en curso, pasada ante mí al folio setenta y nueve, del Registro ciento noventa y ocho, de mi adscripción, constituyeron la sociedad denominada "Ringley S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la preesnte a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAMBIS S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta de la ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Delia S. Ponce. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.900.— e.17|6 Nº 75.871 v.17|6|76

---

## Industrias Químicas Independencia

**SOCIEDAD ANONIMA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

NUMERO: Quinientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece la doctora doña Sara Schreyer, soltera, argentina, comerciante, nacida el 23 de febrero de 1916, hija de Horacio Schreyer y de Josefa Presser, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.286.442, domiciliada en la calle Arenales Nº 1616, piso 3º, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Industrias Químicas Independencia" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Doctor Ramón Carrillo Nº 2132, de esta Capital, en el carácter de Presidente de su Directorio, lo que justifica así como la existencia de la sociedad en la forma siguiente: a) Con la constitución de la sociedad y decreto aprobatorio de sus Estatutos del 3 de marzo de 1969, elevados a escritura pública el 7 de abril de dicho año, ante doña Marta B. Mourguiart, al folio 21 del Registro Nº 3 del Partido de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires a su cargo, en testimonio debidamente legalizado e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, bajo el Nº 921, folio 264, del Libro 68, Tomo A, de Estatutos Nacionales, he tenido a la vista, obrando al folio 778 de este mismo Registro, Protocolo correspondiente al año 1969 una fotocpia debidamente autenticada de los mismos a que me remito; b) Con el Acta de Asamblea Nº 6 del 31 de octubre de 1974 de que resulta la reelección de los miembros del Directorio así como para desempeñar el cargo de Presidente la doctora Schreyer. — He tenido a la vista en sus originales el testimonio de esta Acta, debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de julio del año en curso bajo el Nº 1.341, folio 263 del Libro 4 de "nombramiento y cesación de administradores", y c) Con el Acta de Directorio Nº 46 de fecha 19 de mayo del año corriente en la que se resuelve el aumento del capital social así como la adecuación del Estatuto a los términos del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y la convocatoria a la Asamblea, agregándose a la presente fotocopias debidamente autenticadas de las dos actas últimamente citadas, a las que me remito. — Y la compareciente asegurando encontrarse vigente en todas sus partes la personería invocada, continúa diciendo: Que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del 12 de junio del corriente año, que original tengo a la vista a fojas 13 del Libro respectivo en la que se resolvió aumentar el capital social y al mismo tiempo, adecuar el Estatuto Social a los términos del Decreto-Ley Nº 19.550|72, procede a ello transcribiendo a continuación la mencionada acta que copiada dice así: Asamblea Extraordinaria del 12 de junio de 1975. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 1975, siendo las 10 horas, se reunieron en la sede social los directores y accionistas de "Industrias Químicas Independencia S. A. C. I. F. e I." y celebraron la asamblea extraordinaria de que informa la presente, sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y con la presencia del señor síndico titular. — Estando representado el 100 o|o del capital en circulación, según consta a fs. 8, del Registro de Asistencia a Asambleas, la señora presidente puso a consideración el primer punto del orden del día que dice: Aumento del capital social y emisión de acciones: En uso de la palabra la señora presidente manifestó que la evolución de los negocios sociales exigía un incremento en el capital de la sociedad por lo que proponía a los señores accionistas aumentarlo hasta la suma de $ 1.150.000, es decir, efectuar un aumento de $ 1.000.000, y emitir las acciones correspondientes. — Luego de un amplio cambio de opiniones, se resolvió por unanimidad aumentar el capital social hasta la suma de $ 1.150.000 y emitir 1.000.000 de acciones ordinarias al portador, de $ 1.— y con derecho a un voto cada una. — Acto seguido se pasó a tratar el segundo punto del orden del día que dice: Reforma y adecuación del Estatuto Social. — Considerando que el aumento del capital social hace que el mismo sobrepase el quíntuplo permitido y en consecuencia es necesario reformar y adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el directorio hizo llegar a todos los presentes el proyecto del nuevo texto del Estatuto Social, que se transcribe a continuación: Artículo primero: Con la denominación "Industrias Químicas Independencia, Sociedad Anónima" continúa su giro la sociedad antes denominada "Industrias Químicas Independencia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Dr. R. Carrillo 2132. — Podrá establecer sucursales, agencias y cualquier tipo de representación, en el país, o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el 28 de mayo de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá prorrogarse o anticiparse, por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Industriales: Fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento, formulación de materias primas sustancias combinaciones y compuestos relacionados con la industria química, en especial productos de cosmética, perfumería, belleza y tocador. — Comerciales: Compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materia prima, sustancias y productos terminados o semiealborados, relacionados con el objeto industrial, pudiendo adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas, patentes y procedimientos industriales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto. El capital social se fija en la suma de $ 1.150.000.— (un millón ciento cincuenta mil pesos) representado por 1.150.000 acciones ordinarias al portador, de $ 1.— cada una y con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles, o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias suscriptas confieren derecho a un voto cada una. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contemple el artículo 217 del mismo Decreto Ley. — Artículo Sexto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea de accionistas, la que fijará las características de las nuevas emisiones, de conformidad con el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, sin requerirse conformidad de la autoridad de contralor. — Los aumentos de capital y emisión de acciones se formalizarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, publicándose e inscribiéndose. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción, los que llevarán las menciones establecidas en el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión y los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a sus tenencias. — Para asegurar ese derecho cada emisión de acciones se anunciará mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, fijándose en treinta días, a contar de la última publicación, el término mínimo dentro del cual podrá ejercerse el derecho preferencial de suscripción. — Las integraciones de las acciones deben hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de suscripción. — En caso de mora el Directorio está facultado para proceder de conformidad con el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: La asamblea extraordinaria de accionistas podrá resolver la emisión de debentures, convertibles o no en acciones, dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que estime conveniente. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Como garantía de su gestión cada director depositará en la caja de la sociedad la cantidad de $ 500.—, mientras dure su mandato. — Sus remuneraciones serán fijadas por la asamblea. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la asamblea fijará sus remuneraciones. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente, por el término de un año; el síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. — Tendrá las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72 y la remuneración que le determine la asamblea. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del setenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio con firma certificada en legal forma. — Artículo Duodécimo: La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme con lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, por el término de 5 y 3 días según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3º del referido artículo 237 para el caso de asamblea unánime. — Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados y de Resultados Acumulados, conforme con las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al directorio, síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondo de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimocuarto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — La Asamblea, por unanimidad, aprobó en su totalidad el texto del Estatuto Social transcripto precedentemente. — Acto seguido se retomó el tema del capital social a efectos de dejar aclarado que se resolvió por unanimidad integrar el aumento del capital hasta $ 1.150.000.— de la siguiente manera: $ 150.000.— por pago del dividendo de acciones votado en la asamblea ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1974: $ 15.000.— por capitalización del saldo de revalúo contable resuelto en la misma asamblea y $ 735.000.— se suscriben totalmente, en proporción a las respectivas tenencias de cada accionista, quedando asimismo totalmente integrado en este acto. — En consecuencia, el capital social queda totalmente emitido, suscripto e integrado hasta $ 1.150.000.—. — Se autorizó a la señora presidente, o a quien la reemplace, para elevar a escritura pública, el aumento, emisión y reformas resueltos y, una vez aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, inscribir en el Registro Público de Comercio, y publicar en el Boletín Oficial. — Asimismo se dio poder a la señora Sara V. Sánchez, para tramitar ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del nuevo texto del Estatuto Social proponiendo o aceptando las modificaciones, agregados o supresiones que se pudiera requerir. — A continuación se pasó a tratar el tercero y último punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Se convino que firmarían el acta los señores Rubén Elkin y Leonardo Schreyer. — No habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la asamblea, siendo las 11 horas, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sara Schreyer. — M. A. Ronchetti. — R. Elkin. — Leonardo Schreyer. — A continuación se transcribe en sus partes pertinentes el Acta Nº 46 que convocó la Asamblea y que dice: Acta Nº 46. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1975, siendo las 14 horas, se reunieron... Habiendo criterio formado sobre el particular, el directorio resolvió por unanimidad aprobar el aumento de capital y la correspondiente reforma y adecuación del Estatuto Social, para lo cual resolvió convocar a asamblea extraordinaria... — Convocatoria. — Convócase a asamblea extraordinaria para el 12 de junio de

1975, a las 10 horas, en Dr. R. Carrillo 2132, Capital, para tratar el siguiente orden del día: 1º Aumento del capital social y emisión de acciones. — 2º Reforma y adecuación del Estatuto Social. — 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. Se dejó constancia que por ser conocidos todos los accionistas se les comunicará directamente sin efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial... Rebeca K. de Wapnir. — M. A. Ronchetti. — Sara M. de Torino. — Sara Schreyer. — Acto seguido se transcribe el Acta de Asistencia, que tengo a la vista a fojas 8 del libro respectivo y me remito, doy fe, y dice así: Asamblea General Extraordinaria del 12 de junio de 1975. — Número de Orden. — Fecha año 1975. — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos, Acciones o certificados. — Títulos Nº — Domicilio. — Doc. Ident. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Decreto-Ley 19.550|72. — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1-9 junio. — Sara Schreyer. — Por sí — 73.500 — Arenales 1616, 3er. piso, Capital — C. I. 1.286.442 — 73.500 — 367.500 — Sara Schreyer. — 2-9 — Rebeca K. de Wapnir. — 2.500 — Pasteur 63, Capital — C. I. 233.073 — 2.500 — 12.500 — Rebeca K. de Wapnir — 3-9 — Sara M. de Torino. — 1.000 — Pje. R. Rivarola 193, Capital — C. I. 2.043.663 — 1.000 — 5.000 — Sara M. de Torino. — 4-9 — Armando E. Minaverry. — 2.500 — Echeandía 5651, Capital. — L. E. 570.215 — 2.500 — 12.500 — A. E. Minaverry. — 5-9 — Rubén Elkin. — 40.000.— — Libertador 1780, 1º B, Capital — C. I. 228.071 — 40.000 — 200.000 — R. Elkin. — 6-9 — Delfina E. Guerisoli — 500 — Maipú 926, 2º — D. C. I. 3.396.662 — 500.— — 2.500 — D. E. Guerisoli. — 7-9 — Leonardo Schreyer. — 30.000.— — Pueyrredón 1148, Capital — L. E. 1.297.934 — 30.000 — 150.000 — Leonardo Schreyer — 150.000 — 150.000 — 750.000. — Cerrado el 9 de junio de 1975, habiéndose depositado 150.000 acciones que representan un capital de $ 150.000. — Sara Schreyer. — Buenos Aires, 12 de junio de 1975, concurrieron 7 accionistas por sí, con un capital de $ 150.000.— y con derecho a 750.000 votos. — Sara Schreyer. — M. A. Ronchetti. — R. Elkin. — Leonardo Schreyer. — "Es copia fiel de sus originales que en fotocopias debidamente autenticadas se agregan a la presente escritura y me remito, doy fe. — Y la doctora Sara Schreyer continúa diciendo: Que deja protocolizadas al folio 1.347 de este Registro número 527 las actas relacionadas, de las que resulta que la entidad "Industrias Químicas Independencia, Sociedad Anónima", antes "Industrias Químicas Independencia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", ha adecuado su estatuto a los términos del Decreto-Ley número 19.550|72, fijando su capital social en la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos, el que de acuerdo al artículo 4º del estatuto original era de treinta mil pesos, y según escritura del 25 de junio de 1970, pasada al folio 660 de este registro, había sido ya aumentado a ciento cincuenta mil pesos, siendo en consecuencia la suma de un millón de pesos la diferencia a efectos de abonar el impuesto correspondiente, solicitando del autorizante se saque copia a efectos de su remisión a la Inspección General de Personas Jurídicas para que una vez aprobado el texto se inscriba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante deja constancia que la sociedad es titular de la cédula fiscal expedida por la Dirección General Impositiva bajo el Nº 13.609-002-0, con duración hasta el 31 de octubre del año en curso. — Leída que le fue a la compareciente, ratifica su contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: soltera, marzo, diciendo, extraordinaria, presencia, reforma, hizo, calle, será, o, procesamiento, tendrán, emitirlas, características, la, época, en, por, administración, artículo, perjuicio, establecido, asamblea, vigencia, impugno, finalizada, Schreyer, Arenales, 150.000, de, 31. Vale. — Sara Schreyer. — Ante mí: Miguel A. Saubide. Escribano Nacional. — Está su sello. — Es fotocopia fiel y primer testimonio de la escritura matriz pasada al folio 1.347, bajo el número 523 del Registro 527 al que me remito. — Para el interesado expido la presente en siete fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Saubide. Escribano Nacional. — Está su sello. — Lo testado: No vale. — Escritura número diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparece la doctora doña Sara Schreyer, soltera, argentina, comerciante, nacida el 23 de febrero de 1916, hija de Horacio Schreyer y de Josefa Presser, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.286.442, domiciliada en la calle Arenales Nº 1616, piso 3º, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Industrias Químicas Independencia", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle doctor Ramón Carrillo Nº 2132 de esta Capital, en el carácter de presidente de su directorio, lo que justifica así como la existencia de la sociedad en la forma siguiente: a) Con la constitución de la sociedad y decreto aprobatorio de sus estatutos del 3 de marzo de 1969, elevados a escritura pública el 7 de abril de dicho año, ante doña Marta B. Mourguiart, al folio 21 del Registro Nº 3 del Partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, a su cargo, en testimonio debidamente legalizado e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, bajo el número 921, folio 264, del libro 68, tomo A, de estatutos nacionales, he tenido a la vista, obrando al folio 778 de este mismo registro, protocolo correspondiente al año 1969 una fotocopia debidamente autenticada de los mismos a que me remito. — b) Con el acta de asamblea Nº 6 del 31 de octubre de 1974 de que resulta la reelección de los miembros del directorio así como para desempeñar el cargo de presidente la doctora Schreyer. — He tenido a la vista en sus originales el testimonio de esta acta, debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de julio del año 1975, bajo el Nº 1.341, folio 263 del libro 4 de "nombramiento y cesación de administradores". — Y c) Con el acta de directorio Nº 46 de fecha 19 de mayo del año 1975 en la que se resuelve el aumento del capital social así como la adecuación del estatuto a los términos del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y la convocatoria a la asamblea, agregándose al folio 1.347, protocolo del año 1975, de este mismo registro, fotocopias debidamente autenticadas de las dos actas últimamente citadas, a las que me remito. — Y la compareciente asegurando encontrarse vigente en todas sus partes la personería invocada, dice: Que según escritura de fecha 30 de octubre, del año próximo pasado, otorgada al folio 1.347 de este mismo Registro Nº 527, se efectuó la reforma y adecuación del estatuto social de "Industrias Químicas Independencia", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de acuerdo a lo estipulado en el acta de asamblea extraordinaria de fecha 12 de junio de 1975, que íntegramente fue transcripta al mencionado folio, a la que me remito. — De acuerdo a las indicaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas se procede a redactar nuevamente los artículos: Primero, tercero, quinto y undécimo del estatuto social: Artículo Primero: Con la denominación: "INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA, SOCIEDAD ANONIMA", continúa su giro la sociedad que se constituyera con la denominación: "Industrias Químicas Independencia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Dr. Ramón Carrillo 2132. — Podrá establecer sucursales, agencias y cualquier tipo de representación, en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Industriales: Fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento, formulación de materias primas, sustancias, combinaciones y compuestos relacionados con productos de cosmética, perfumería, belleza y tocador. — Comerciales: Compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materia prima, sustancias y productos terminados o semielaborados, relacionados con el objeto industrial, pudiendo adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas, patentes y procedimientos industriales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles, o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias suscriptas confieren derecho a un voto cada una. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto-ley. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio con firma certificada en legal forma. — Queda de esta manera modificado el texto de los citados artículos. — Leída que le fue a la compareciente, ratifica su contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: comparece, mayor, del, miembros, procedimientos, acciones, nominativas, endosables, preferidas, utilidades, derecho, excepto, su, tendrá, vale. — Sara Schreyer. — Ante mí: Miguel A. Saubide. Escribano Nacional. — Está su sello. — Es fotocopia fiel y primer testimonio de la escritura de fecha 22 de enero de 1976, pasada al folio veinte, bajo el Nº 10 del Registro Nº 527 a mi cargo y me remito. — Para el interesado expido la presente en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Saubide. — Escribano Nacional. — Está su sello.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.100.— e.17|6 Nº 75.808 v.17|6|76

---

## Jambar

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION de Sociedad. — Jambar S. A. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Margarita Teresa Roselló, argentina, comerciante, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "JAMBAR S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Dé-

cimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia el síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Margarita Teresa Rosselló y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — **Y IV.** — Se autoriza a la señora **Margarita Teresa Rosselló y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente,** realicen todas las gestiones **necesarias** para obtener la conformidad de **la** autoridad de control e inscripción en **el** Registro Público de Comercio, suscri**biendo** al efecto las escrituras públicas **que** fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad Nº tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Margarita Teresa Rosselló. — Delia Susana Ponce. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Sobrerraspado: comerciante. Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.17|6 Nº 75.877 v.17|6|76

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

## Duplix

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION de Sociedad Duplix, S.A. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, A, y Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "DUPLIX, S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle San Juan número dos mil novecientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. Industrial: Mediante la fabricación, transformación y reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término o un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasto alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los asumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antosio Daniel Far y Beatriz Carmen Nogueira, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente: a la señora Beatriz Carmen Nogueira — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe — Antonio Daniel Far. — Beatriz Carmen Nogueira. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de us otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.17|6 Nº 75.875 v.17|6|76

## Setma

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE sociedad Setma, S. A. — Escritura número ciento dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos novent y cuatro, comerciante, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SETMA, S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Ramón L. Falcón dos mil noventa y nueve, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cul-

tivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compraventa y acopio de cereales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienda al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Vicente Far y señorita Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III. Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Vicente Far. — Vicepresidente a la señorita Magdalena Campins. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga español casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D: ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con la misma, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. — Esta escritura sigue a la número ciento uno, pasada ante mí el folio doscientos cuarenta y dos del Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción, y con igual fecha. — Vicente Far — Magdalena Campins — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio Fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido e presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.17/6 Nº 15.873 v.17/6/76

## Xavari

### SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE Sociedad. — Xavari S. A. — Escritura número: noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Autorizante comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A, y Julia Mabel Bellusci, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A: ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "XAVARI S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha doscientos once de la ciudad de Bs. Aires. Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos relacionados con el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos de cuero y la fabricación de calzados. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compraventa y acopio de cereales. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la in[illegible]ón del capital el directorio queda [illegible]ado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas señor Enrique Germán Sánchez y señora Julia Mabel Bellusci, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Vicepresidente: a la señora Julia Mavel Bellusci. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: al contador Luis Veiga. — Síndico suplente: al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presen-

tes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez, trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique Germán Sánchez. — Julia Mavel Bellusci. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.17|6 Nº 75.872 v.17|6|76

## Jecoral

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE Sociedad Gryntex S. A. — Escritura número cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintinueve años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, "A", y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánica dental, con libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en Remedios dos mil setecientos, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Gryntex S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y Exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Minera: Mediante la explotación, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de las accionistas, señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y señorita María Cristina Orlandi, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y al contador Luis Veigas, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad y aceptación con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual yo, el escribano autorizante, doy fe. — Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — María Cristina Orlandi. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado - Escribano. — Rectificatoria. — Jecoral S. A. — Escritura número ciento uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintinueve años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, A, y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánica dental, con libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en Remedios dos mil setecientos, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha dos de febrero último, pasada ante mí al folio ciento treinta y cinco de este mismo registro, constituyeron la sociedad anónima denominada "Cryntex S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "JECORAL S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta de la ciudad de Buenos Aires." — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Marta E. Loria de Sanguinetti. — María C. Orlandi. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado - Escribano.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.17|6 Nº 75.876 v.17|6|76



## Tagliani Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen don Guillermo Domingo Tagliani, argentino, que dice ser casado, comerciante, nacido el 13 de noviembre de 1935, domiciliado en la calle Mendoza número 4531, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.190.393; don Camilo Roberto Tagliani, argentino, que manifiesta ser casado, comerciante, nacido el 15 de diciembre de 1932, domiciliado en la calle Villarroel número 1365, primer piso, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.099.473; y don Carlos Rafael Tagliani, argentino, que dice ser casado, comerciante, nacido el 26 de noviembre de 1934, domiciliado en la calle Villarroel número 1366, segundo piso, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.144.171; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que: I. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad denominada TAGLIANI HNOS S. A., se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aguirre número 1166. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de treinta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por una asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración y fabricación de artefactos y materiales eléctricos. — Mediante la explotación de marcas de fábrica, modelos, diseños y patentes relacionados con la industria de artefactos y materiales eléctricos. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de artefactos y materiales eléctricos; de las materias primas materiales, productos y subproductos elaborados y semielaborados como asimismo de las maquinarias, equipos y sus repuestos y accesorios relacionados y atinentes con artefactos y materiales eléctricos y su industrialización. — c) Inmobiliarias: Compraventa, locación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital. — Acciones. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos representado por cinco mil acciones de cien pesos valor nominal cada acción. Artículo 5º — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derechos a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 144 del Decreto-Ley número 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo Decreto-Ley. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 6º — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72—. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la

determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea y las emisiones correspondientes, se protocolizarán y elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, se publicarán e inscribirán en el Registro Público de Comercio. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las disposiciones establecidas en la sección VIII del capítulo II del Decreto-Ley Nº 19.550|72, o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. Esta será efectuada en series y la Asamblea General de Accionistas deberá autorizarla previamente y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y las restantes que hagan a la emisión, así como la clase de garantía de los debentures. — Administración y representación — Artículo 8º — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Dará la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la suma de $ 500 (quinientos pesos) cada una, que no devengará interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. — Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros.

— Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, ajustándose a lo prescripto por el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el presidente del directorio o por el vicepresidente, o por cualesquiera de los directores en forma indistinta. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72. — Fiscalización: Artículo 10. — Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea general ordinaria conjuntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley número 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas — Artículo 11. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 239 del Decreto Ley número 19.550|72 y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito para el caso, en el plazo y condiciones fijados por el artículo 238 del mismo Decreto Ley. — Ejercicio social — Balances — Artículo 12. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración del directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72, y al síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación — Artículo 13. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Disposiciones transitorias.

— Artículo 14: En todas las situaciones no previstas en el presente estatuto, serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y las que sobre el particular se dicten con posterioridad. — Artículo 15: La Sociedad que se constituye, podrá adquirir cuando el Directorio lo resuelva y considere oportuno, el Fondo de Comercio, de la sociedad colectiva 'Tagliani Hermanos", integrada por los comparecientes, que explota el mismo ramo de artefactos y materiales eléctricos, pudiendo abonar los importes que resulten en efectivo o en acciones liberadas. — II. — El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle. Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Guillermo Domingo Tagliani — 1.668 — "A" 5 votos — 41.700 — Efectivo — 25 o|o. — Camilo Roberto Tagliani — 1.666 — "A" 5 votos — 41.650 — Efectivo — 25 o|o. — Carlos Rafael Tagliani — 1.666 — "A" 5 votos — 41.650 — Efectivo — 25 o|o. — Totales: 5.000 — $ 125.000. — Las acciones emitidas son ordinarias al portador e integradas en dinero en efectivo el veinticinco por ciento. — III. — Se designa para integrar el Directorio Presidente a Guillermo Domingo Tagliani. — Vicepresidente Carlos Rafael Tagliani; Director Camilo Roberto Tagliani. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Daniel Julio Calabrese. — Síndico suplente Miguel Eduardo Dowd — Los comparecientes se confieren poder especial recíproco con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin, se faculten para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se les requieran y en fin realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato Presentes a este acto don Daniel Julio Calabrese, argentino, que manifiesta ser casado, nacido el 3 de marzo 1931, titular de la cédula de identidad de Capital número 2.874.835, domiciliado en la calle Chacabuco número 287 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y don Miguel Eduardo Dowd, argentino, que dice ser casado, nacido el 17 de diciembre de 1941, titular de la cédula de identidad de Capital número 3.601.774, domiciliado en la calle Altolaguirre número 425 de Tapiales Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, contadores, inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal al tomo 21, folio 192, y tomo L., Folio 82, respectivamente, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que aceptan por la presente el cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, de la sociedad objeto de este instrumento. El autorizante deja constancia: Que retiene en este acto el impuesto de sellos, sobre el total del capital de la sociedad, para ser abonado en el corresponde mensual que practica esta escribanía. Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. G. D. Tagliani. C. R. Tagliani. C. R. Tagliani. D. J. Calabrese. M. E. Dowd. Está mi sello. Ante mí: H. Rubinson. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 37 del Registro Notarial número 510 de la Capital Federal a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017228968 al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. H. Rubinson. Hay un sello. Es copia fiel de su testimonio original, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400.— e.17|6 Nº 75.740 v.17|6|76

## Crédito Comercio Unido

SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD DE CREDITO
PARA CONSUMO

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de julio de 1975, otorgada al Folio 1.467, por ante el escribano de esta Capital Federal, doctor Osvaldo Devoto, titular del Registro Notarial Nº 529 se protocolizó la adecuación de los Estatutos Sociales a las Leyes 19.550 y 20.643, aprobada por la Asamblea de accionistas de fecha 30 de abril de 1975 y conformada por el señor Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 35 de fecha 9 de enero de 1976, el cual en lo sucesivo queda redactado de la siguiente forma: Artículo 1º Con la denominación de CREDITO COMERCIO UNIDO, SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO, continuará funcionando la sociedad que fuera constituida originalmente con la denominación de Crédito Comercio Unido, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial y que posteriormente cambiará su nombre por el Crédito Comercio Unido Sociedad Anónima Financiera. — Se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables de acuerdo a la Ley de Entidades Financieras (t. o.). La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle Nº 900, 4º piso, oficina B. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años (noventa y nueve años) contados desde el 6 de junio de 1966. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto actuar como sociedad de crédito para consumo en los términos de la Ley de Entidades Financieras (t. o.), a cuyo fin podrá: a) recibir depósitos a plazos; b) emitir y aceptar documentos negociables originados en las relaciones con sus adherentes; c) conceder créditos amortizables destinados a la adquisición de bienes y al pago de obras o servicios, mediante libretas, órdenes, carnets, cupones y otros instrumentos de compra, utilizables ante sus adherentes; d) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; e) cumplir mandatos y comisiones, conexos con sus operaciones. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la Ley de Entidades Financieras (t. o.) y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 315.000.— representado por acciones de un valor nominal de $ 1.— c|u, numeradas del 1 al 315.000 inclusive, de las cuales: 70.000 acciones son ordinarias con derecho a 5 votos por acción, 190.000 son ordinarias con derecho a 1 voto por acción, 35.000 son preferidas que devengan un interés anual del 10 % de carácter no acumulativo y sin derecho a voto y 20.000 acciones son preferidas que devengan un interés anual del 12 % de carácter no acumulativo y con derecho a un voto por acción, no teniendo participación adicional alguna ni prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora de integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben presentar la siguiente garantía: $ 500.— en efectivo y con calidad de depósito cada uno hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro y fuera del país de acuerdo con la legislación vigente para las entidades financieras, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad.

— Artículo 11: La fiscalización interna de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes que sustituirán a los titulares en el orden de su designación, durarán dos años en sus cargos y sin perjuicio de la obligación de desempeñarlos aun cuando dicho plazo hubiese vencido y hasta la designación de sus remplazantes. — Artículo 12: Los integrantes del consejo serán electos por Asamblea General Ordinaria. Para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia todas las acciones emitidas tendrán derecho a 1 voto.

— Artículo 13. El consejo sesionará con un quórum de dos miembros y adoptará decisiones cuando reúna dos votos en sentido afirmativo. — Artículo 14: El consejo tiene todas las atribuciones establecidas en los artículos 281 y 294 del Decreto Ley 19.550|72, remplazando a la sindicatura como único órgano fiscalizador de la sociedad. — Artículo 15: El consejo deberá controlar una auditoría contable anual a fin de que se expida ante la Asamblea Ordinaria sobre la documentación prevista por los artículos 63 y 66 del Decreto Ley 19.550|73. El informe de su auditoría será acompañado de otro producido por el Consejo de Vigilancia, que cubra los demás recaudos del artículo 294 inc. 5º del Decreto Ley 19550|72 — Artículo 16: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por publicación durante 5 días con 10 días de anticipación por lo menos y no más de 30 en el diario de publicaciones legales y uno de los diarios de mayor pu-

blicación en la República Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 de anticipación como mínimo, tanto en el diario de publicaciones leagles como en uno de los diarios de mayor circulación en la República. — Artículo 17: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determinen al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 18: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate. — Artículo 19: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas son: a) Para el fondo de Reserva Legal, como mínimo el porcentaje que establezca el Banco Central de la República Argentina; b) A remuneración del Directorio y comisión de vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, si es que se hubiesen emitido con esa condición; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, si es que se hubiesen emitido con esta condición y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 20: Resuelta la disolución de la sociedad, deberá darse intervención al Banco Central para que decida si se hará cargo de la liquidación. Si se decidiera no llevar a cabo ese procedimiento la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500.— e.17|6 Nº 75.750 v.17|6|76

# SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

## Carlos A. Costa

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 1.061 del Código Civil, por escritura del 4 de agosto de 1975, pasada ante el escribano de la ciudad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, don Fernando José Buggino, al folio 252 del Registro número 37 a su cargo; Hugo Vicente Tolosa, en su carácter de representante de los socios comanditarios Carlos Alberto Costa, José Anselmo Costamagna y Alicia Esther Costamagna, quienes se ratificaron en tal carácter, y Carlos Alberto Costa, en su carácter de socio comanditado, confirmaron el contrato social de "Carlos A. Costa Sociedad en Comandita por Acciones" celebrado por escritura del 5 de junio de 1967 al folio 944, pasada ante el escribano de la Capital Federal Jorge M. Marchesi, del Registro 574 de su cargo e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1610, al folio 254, del libro 243 de Contratos Públicos, el 27 de junio de 1967; y por la misma escritura, don Carlos Alberto Costa en su carácter de socio comanditado y comanditario, y doña Alicia Esther Costamagna y José Anselmo Costamagna adecuaron el contrato social que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Que han resuelto modificar el contrato social que los rige, adecuando el mismo a las disposiciones de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "CARLOS A. COSTA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio en la calle Monroe, hoy Brigadier General Juan Manuel de Rosas número 2615, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, representaciones o domicilios especiales que establezca dentro o fuera del país. — Segunda: Se fija en cincuenta años el plazo de duración de la sociedad, contados desde el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea por administración, comisión o representación a las siguientes actividades: a) A la compraventa e industrialización de repuestos, artículos y mercaderías para automotores; b) A la compraventa o construcción de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, correspondiendo la cantidad de ciento doce mil quinientos pesos al capital comanditario, que se halla dividido en once mil doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, y la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos al capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en tres mil setecientas cincuenta cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, es decir, hasta la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. Las acciones deberán reunir los requisitos de los artículos doscientos once y doscientos doce de la Ley 19.550. — Quinta: El socio comanditado tiene a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, con las siguientes atribuciones: Primero: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. Segundo: Suscribir las acciones que se emitan. — Tercero: Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios sobre las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio y dentro de las disposiciones legales. — Cuarto: Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias, y Quinto: Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley 19.550. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio. — Séptima: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley 19.550 respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de la asamblea unánime. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento del capital social y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley 19.550, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal, así como también para la cesión del capital comanditado. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de la asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — El socio administrador tiene voz, pero no voto cuando se traten los asuntos indicados en el artículo trescientos veintidós de la ley 19.550. — Décima. El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico, y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asmablea, el saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Segundo: Que el capital social de ciento cincuenta mil pesos se encuentra suscripto e integrado en su totalidad, en las condiciones ya indicadas, es decir: a) Capital Comanditado: Treinta y siete mil quinientos pesos, totalmente abonado en dinero efectivo por el socio comanditado don Carlos Alberto Costa en el acto de la constitución de la sociedad es decir 5 de junio de 1967; y b) Capital Comanditario: Ciento doce mil quinientos pesos, totalmente suscripto e integrado, en el desenvolvimiento social, en la siguiente proporción: Carlos Alberto Costa, ocho mil doscientos cincuenta acciones o sea ochenta y dos mil quinientos pesos; Alicia Esther Costamagna, un mil seiscientos acciones o sea dieciséis mil pesos y José Anselmo Costamagna, un mil cuatrocientos acciones o sea catorce mil pesos; todo ello valor nominal, siendo las acciones ordinarias al portador. — Tercero: Que continúa como administrador el socio comanditado señor Carlos Alberto Costa, con las facultades establecidas en el contrato social adecuado y que legalmente le correspondan y durará en el ejercicio de su cargo mientras no sea removido por justa causa en las condiciones que prescribe el artículo trescientos diecinueve de la ley 19.550. — Cuarto: Se designa para desempeñar la fiscalización social al contador público nacional Fernando Jorge Zunino en el carácter de síndico titular y como suplente al contador público nacional Osvaldo Heino Appel y Quinto: Por el presente acto se confiere autorización al Sr. Carlos Alberto Costa en su carácter de administrador, a los contadores señores Fernando Jorge Zunino y Osvaldo Heino Appel en su carácter de síndicos titulares y suplente, y al escribano interviniente Fernando José Buggino, para que cualquiera de ellos indistintamente realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar las observaciones formuladas por la autoridad de contralor y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley 19.550. — Presente a este acto los señores Fernando Jorge Zunino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.204.438, de 88 años de edad, domiciliado en la calle Manuel Ugarte número 2270, y Osvaldo Heino Appel, casado en primeras nupcias con doña Rosa Fernández, con libreta de enrolamiento número 4.194.745, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Franklin D. Roosevelt 2246 ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito por este lugar, de nacionalidad argentina, contadores públicos nacionales, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan expresamente la designación de síndico titular y síndico suplente que respectivamente se les ha otorgado. — El autorizante hace constar: Que de acuerdo a la Resolución número 1.655|74, modificatoria de la número 1.601|74 de la Dirección General Impositiva al señor Carlos Alberto Costa exhibe cédula fiscal en su original, con el número 2.976-007-1, con vencimiento el 31 de marzo último, el que ha sido prorrogado hasta el 31 de octubre próximo de acuerdo a la resolución general número 1.695|75. — Previa lectura de la presente escritura por el autorizante se ratifican los comparecientes de todo su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — H. Tolosa — C. A. Costa — José Costa — Magna — A. E. Costamagna — Zunino — Appel. — Está mi sello. — Ante mí: F. J. Buggino h. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventa y dos del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno numerados con máquina timbradora del número 641.592 al 641.596 correlativamente y las números 641.498 y 641.499 con fecha 24 de junio del corriente año, lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: F. J. Buggino h. — La escritura antes transcripta ha sido modificada por escritura del 23 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano de la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, don Fernando José Buggino al folio 407 del Registro 37 a su cargo en la siguiente forma: Tercero: Que por un error involuntario en el punto tercero de lo que tenían resuelto, en la mencionada escritura, manifestaron: "Que continúa como administrador el socio comanditado señor Carlos A. Alberto Costa, con las facultades establecidas en el contrato social adecuado y que legalmente le corresponden y durará en el ejercicio de su cargo mientras no sea removido por justa causa en las condiciones que prescribe el artículo 319 del Decreto Ley 19.550. — Que tal como lo observa la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 10.361, año 1975, promovido para la aprobación por esa autoridad de contralor, esa manifestación se contradice con la cláusula quinta del Estatuto adecuado, que con relación al administrador nada dice al respecto. — Por lo tanto han resuelto suprimir lo expresado en el punto tercero (fojas 14 vuelta) desde: "... por justa causa en las condiciones que prescribe el artículo trescientos diecinueve de la Ley 19.550", teniéndose como no escrito, debiendo entenderse dicho punto tercero de la mencionada escritura redactado en la siguiente forma: "Que continúa como administrador el socio comanditado señor Carlos Alberto Costa, con las facultades establecidas en el contrato social adecuado y que legalmente le correspondan y durará en el ejercicio de su cargo mientras no sea removido". — Cuarto: Que ratifican todos los demás términos y condiciones de la relacionada escritura. — Previa lectura de la presente escritura por el autorizante, se ratifican los comparecientes de todo su contenido así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — C. A. Costa — José Costamagna — A. E. Costamagna. —

Hay una firma y un sello: F. J. Buggino h. — La presente concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos siete del Registro número 37 a mi cargo, doy fe y corresponde al primer testimonio que expido para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — ...en dos fojas que repongo en el sellado de Ley en todas sus fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 17 noviembre de 1975. — Visto el expediente cta. 16.361 en el que la sociedad "Carlos A. Costa, Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se conforme la confirmación del contrato social y la adecuación del mismo al Decreto Ley 19.550|72 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de Fs. 10 a 17 (escritura pública Nº 95, otorgada en la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, el 4 de agosto de 1975. Registro número 37) y de fs. 30 a 32 (escritura pública número 132, otorgada en la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires el 23 de setiembre de 1975, Registro número 37). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primeras Instancias en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución I. G. P. J. — Cta. Nº 600. — Hay una firma. — Y un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.250.— e.17|6 Nº 16.120 v.17|6|76

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Francar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE CESION y transferencia. — Entre por una parte los señores Guillermo Agustín Pettigiani, de 28 años de edad, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.532.465, contador, domiciliado en Beruti 3000, piso 1º, Dpto. B de esta Capital y el señor Benito Pérez, de 31 años, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.404.418, domiciliado en Güemes 779, piso 2º, Dpto. 5 de Avellaneda, componentes de Francar, S. R. L. que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de abril de 1975, bajo el Nº 375 al folio 141 del libro 70 de Contratos de Sociedades Responsabilidad Limitada, y por la otra parte los señores Máximo Alfredo Carballo de 50 años, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.326.221, con domicilio en Gral. Paz 8, piso 12, de Avellaneda, y María Antonia Dibonis de Carballo argentina, casada, de 45 años, Libreta Cívica 1.361.625 con domicilio en Gral. Paz 8, piso 12, de Avellaneda, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Guillermo Pettigiani y Benito Pérez, venden, ceden y transfieren a los señores Máximo Alfredo Carballo y María Antonia Dibonis de Carballo seis mil (6.000) cuotas de pesos diez cada una de FRANCAR, S. R. L. en la siguiente forma el señor Guillermo Agustín Pettigiani le cede tres mil (3.000) cuotas al señor Máximo Alfredo Carballo. El señor Benito Pérez le cede tres mil (3.000) cuotas a la señora María Antonia Dibonis de Carballo. — Segundo: El precio de esta venta es de pesos sesenta mil ($ 60.000) que los señores Máximo Alfredo Carballo y María Antonia Dibonis de Carballo pagan a los vendedores en la proporción correspondiente antes de ahora. — Tercero: Los Sres Máximo Alfredo Carballo y María Antonia Dibonis de Carballo quedan incorporados a la sociedad con efecto retroactivo al primero de agosto de 1975. Los señores Máximo Alfredo Carballo y María Antonia Dibonis de Carballo conocen en todas sus partes el contrato societario que rige a la sociedad, el que continuará en vigor sin modificaciones. — Cuarto: Como consecuencia de esta venta las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: Máximo Alfredo Carballo, tres mil (3.000) cuotas o sea pesos treinta mil ($ 30.000): María Antonia Dibonis de Carballo, tres mil (3.000) cuotas o sea pesos treinta mil ($ 30.000). — Quinto: La señora María Luisa Maggio de Pérez, esposa de don Benito Pérez presta su conformidad a la cesión firmando al pie. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y único efecto de los que quedan uno en poder de cada uno de los otorgantes, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre del año 1975. — Firman: Benito Pérez, Guillermo Agustín Pettigiani, Máximo Alfredo Carballo, María Antonia Dibonis de Carballo y María Luisa Maggio de Pérez.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.900.— e.17|6 Nº 16.177 v.17|6|76

## T. E. S. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Abraham León Lebendiker, naturalizado argentino, comerciante de sesenta y dos años de edad, L. E. número 3.162.679, domiciliado en la calle Ferrari Nº 232, casado; Salomón Lindenbaum, naturalizado argentino, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, L. E. Nº 4.443.873, domiciliado en la calle Asunción Nº 4472, casado; Isaac Lipman, naturalizado argentino, comerciante de ochenta años de edad, L. E. Nº 4.067.713, domiciliado en la calle San Blas Nº 3267, casado; todos domiciliados en esta Capital Federal y en su carácter de actuales integrantes de la sociedad T. E. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el señor Jorge Eduardo Lebendiker argentino, soltero, ingeniero, de treinta y un años de edad, L. E. Nº 4.440.988, domiciliado en la calle Valentín Gómez numero 2680, Capital Federal, en su carácter de nuevo socio que ingresa a la sociedad, se conviene en actualizar y ajustar el Decreto Ley 19.550|72 su contrato social vigente originariamente inscripto el tres de abril de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número doscientos cincuenta y uno, folio trescientos diecisiete del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y ulteriores modificaciones y elevando su capital social quedando su nueva redacción como sigue: Primero: Bajo la razón social "T. E. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" la sociedad continuará su actividad industrial de fabricación de cintas elásticas y no elásticas, trenzados en general, cordones y afines, y toda otra actividad industrial y comercial que sus socios decidan. — Segundo: Tendrá su asiento legal en la Capital Federal con domicilio actual en la calle Camarones Nº 1768|72, sin perjuicio de las sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país y del exterior. — Tercero: Fija su capital social en la suma de setecientos mil pesos Ley 18.188, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una y aportado como sigue: Abraham León Lebendiker: dos mil ochocientas cuotas; Salomón Lindenbaum: dos mil quinientas veinte cuotas; Isaac Lipman: novecientas ochenta cuotas y Jorge Eduardo Lebendiker: setecientas cuotas. — Se halla totalmente suscripto e integrado en bienes que constituyen el Activo y Pasivo de la sociedad según balance e inventario general practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y asentado en sus libros de contabilidad rubricados. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Abraham León Lebendiker, en carácter de socio gerente, con uso de la firma social para todos los actos y obligaciones de aquélla, que suscribirá con su firma personal precedida del rubro social y con la única limitación de no comprometerla en fianzas o avales por terceros ni en negocios extraños al giro social. — En caso de ausencia o impedimento del gerente lo reemplazará el señor Salomón Lindenbaum juntamente con cualquiera de los demás socios con las mismas facultades y sin necesidad de justificar tal extremo. — Además, los señores Salomón Lindenbaum y Jorge Eduardo Lebendiker podrán representar a la sociedad, indistintamente, para gestiones y trámites ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales en especial ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social y Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y demás entidades crediticias oficiales y privadas. — Quinto: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, salvo las que legalmente requieran la unanimidad de votos. — Sexto: La sociedad podrá realizar por intermedio de sus autoridades representativas, además de los actos comunes inherentes a su actividad específica, los siguientes: Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar y constituir prendas con registro y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos; presentarse ante los poderes públicos administrativos y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; inscribir marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares, inclusive con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires; solicitar préstamos, descuentos, negociación de valores; efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros; endosarlos y negociarlos; para todo lo cual podrá suscribir cuantos actos, instrumentos públicos y privados fueren menester; registrarlos y protocolizarlos. — La precedente enunciación de facultades no es limitativa. — Séptimo: La duración del presente contrato se fija en veinticinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Octavo: Anualmente, los días treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general patrimonial y de resultados, en cuya instrumentación se seguirán las normas legales y reglamentarias de rigor. — Las ganancias líquidas o las pérdidas se distribuirán o soportarán respectivamente, en proporción a los aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el veinte por ciento del capital social. — Noveno: La disolución o liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo del socio gerente juntamente con otro de los socios que se designe por mayoría de capital. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus derechohabientes o representantes legales podrán optar por las siguientes alternativas: a) Percibir el capital y utilidades que hubieren correspondido al fallecido o incapaz en el último balance anual, actualizado al día del infortunio y fijando los valores del Activo fijo conforme a los vigentes en mercado y depurando los del Activo a cobrar, ambos mediante pericial técnica y|o contable en defecto de acuerdo de partes; se determinará, además, el valor "llave" del negocio por aplicación del procedimiento de la Dirección General Impositiva en la liquidación del impuesto al enriquecimiento patrimonial a título gratuito. — El pago de lo que correspondiere se efectuará en la forma y con los plazos a convenir de común acuerdo. — b) Incorporación de los herederos mediante representación unificada y adjudicándose las cuotas sociales del fallecido o, en su caso, asumiendo la representación legal del incapaz. — Undécimo: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios será sometido al fallo de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero en discordia nombrado por éstos y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes declaran actualizado y modificado el contrato social de "T. E. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando para constancia y oportuna inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Lebendiker — S. Lindenbaum — I. Lipman — J. E. Lebendiker — Contestan Vista modificación de cláusulas contractuales. — Señor Juez: Abraham León Lebendiker, Salomón Lindenbaum, Isaac Lipman y Jorge Eduardo Lebendiker, socios integrantes de la sociedad en trámite de inscripción caratulado "T. E. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada — Ingreso de socio, Aumento de capital y adecuación de contrato", con el domicilio legal constituido juntamente con su letrado patrocinante, doctor Alejandro Hertzriken, en Sarmiento 2226, 10º A, a V. S. decimos: Que, contestando la vista corrida a fs. 27 vta y a fin de encauzar el procedimiento para la inscripción de nuestra sociedad, venimos a modificar el texto de las cláusulas primera y sexto del contrato, que quedarán como sigue: Primero: Bajo la razón social "T. E. S. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la sociedad continuará su actividad industrial de fabricación de cintas elásticas y no elásticas, trenzados en general, cordones y afines. — Sexto: La sociedad podrá realizar por intermedio de sus autoridades representativas, además de los actos comunes inherentes a su actividad específica, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; aceptar y constituir prendas con registro y cancelarlos; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos; presentarse ante los poderes públicos administrativos y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; inscribir marcas y patentes de invención; realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares, inclusive con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires; solicitar préstamos, descuentos; efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros; endosarlos y negociarlos; para todo lo cual podrá suscribir cuantos actos, instrumentos públicos y privados fueren menester; registrarlos y protocolizarlos. — Por lo expuesto, a V. S. pedimos: 1) Tenga por contestada la vista. — 2) Por modificadas las cláusulas primera y sexta del contrato social y 3) Oportunamente ordenar su inscripción. — Proveer de conformidad Será Justicia. — A. Hertzriker. Abogado. — A. Lebendiker — S. Lindenbaum — I. Lipman — J. E. Lebendiker. — Balance General al 31 de diciembre de 1974 — Activo — Acciones Cooperativa Villa Sahores — $ 6.400 — Acciones Cooperativa El Porvenir — $ 2.000 — Acciones Cooperativa Besarabia — $ 10.— — Acciones Cooperativa Libertad — $ 600 — Bienes Raíces — $ 32.102,53 — Banco de Italia y Río de la Plata — $ 428.078,29 — Banco de la Nación Argentina — $ 3.924,48 — Banco de la Provincia de Buenos Aires — $ 4.021,88 — Cooperativa Villa Sahores — $ 77.971,44 — Caja — $ 39.877,87 — Deudores Varios — $ 718.437,62 — Documentos a Cobrar — $ 240.911,3[illegible] — Instalaciones — $ 133,79 — Maquinarias — $ 143.206,05 — Muebles y Utiles — $ 121,72 — Mercaderías y Materias Primas — $ 54.381 — Rodados — $ 2.— — Total — $ 1.343.180,04 — Pasivo — Acreedores Varios — $ 431.533,83 — Obligaciones a Pagar — $ 18.480 — Reserva Legal — $ 15.000 — Reserva Ley 11.72[illegible] — $ 38.036,93 — Abraham L. Lebendiker — Cuenta Particular — $ 55.976,[illegible] — Salomón Lindenbaum — Cuenta Particular — $ 50.799,52 — Isaac Lipman — Cuenta Particular — $ 33.353,31 — Capital Social — $ 700.000 — Total — $ 1.343.180,04 — Cuadro de Pérdidas y Ganancias — Alquileres — $ 2.319,35 — Recupero Quebrantos — $ 821,10 — Ventas — $ 4.124.725,20 — Total $ 4.127.86[illegible],65 — Cargas Sociales — $ 27.230,85 — Caja de Subsidios Familiares — $ 38.957,26 Descuentos y Devoluciones — $ 101.023,16 — Faconniers — $ 245.499,56 — Fo-Na-VI — $ 11.888,52 — Gastos Generales — $ 169.980,91 — Gastos Bancarios — $ 20.062,48 — Imp. Sust. Transm. G. de Bienes — $ 5.922,76 — Impuesto a las Ventas — $ 260.915,99 — Imp. para Educación Técnica — $ 4.376,46 — Imp. a las Actividades Lucrativas — $ 25.254,16 — Impuestos Varios — $ 2.145,41 — Instalaciones — $ 66,91 — Jubilaciones — $ 103.473,89 — Maquinarias — $ 24.247,29 — Muebles y Utiles — $ 195,86 — Mercaderías y Mat. Primas — $ 1.793.669,93 — Rodados — $ 6.898,02 — Sueldos y Jornales — $ 541.386,13 — S.E.G.B.A. — $ 34.931,10 — Seguros — $ 12.182,33 — Tintorería — $ 71.748,26 — Total — 3.502.057,24 — Utilidad neta — pesos 625.808,41 — Distribución de utilidades — Reserva Legal — $ 3.722,62 — Reserva Ley 11.729 — $ 10.827,72 — Abraham L. Lebendiker — Cuenta Particular — $ 305.629,04 — Salomón Lindenbaum — Cuenta Particular — $ 220.052,91 — Isaac Lipman — Cuenta Particular — $ 85.576,12 — Total — $ 625.808,41. — Siguen firmas.

Buenos Aires, abril 28 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 10.500.— e.17|6 Nº 16.099 v.17|6|76**

## Puntex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL — Entre los señores Gdala Epelbaum, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12, Capital Federal, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 8.298.857, y Nisim Narciso Saal, domiciliado en la calle Cuba Nº 2266, piso 2, Capital Federal, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.052.037, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, que se regirá por la Ley 19.550, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PUNTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Charcas 4400, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, comercialización por mayor y menor, representación, importación y|o exportación y venta en el ramo textil y de indumentaria y cualquier otra clase de operaciones en el mencionado ramo y sus anexos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, a cuya fecha retrotraen todos sus efectos, pudiendo ser disuelta antes o prorrogada en su término por decisión de los socios. — Cuarta El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, representado por nueve mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, estando las cuotas totalmente integradas en muebles y útiles y mercaderías conforme al balance que se transcribe al final del presente. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de ambos socios. — Sexto: La sociedad será dirigida, administrada y representada por ambos socios en forma indistinta, los que tendrán en igual forma, el uso de la firma social, con todas las facultades y poderes que los socios consideren convenientes para el manejo de los intereses sociales. En todos los casos deberá usarse el sello de la sociedad con la aclaración "gerente". — Séptima: Los socios en calidad de administradores tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo núm. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas y para otorgar poderes judiciales y|o especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente forma: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales en igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Novena: Los socios se reunirán como mínimo una vez por mes para considerar la marcha de los negocios, labrándose un acta que será transcripta en el libro de actas que se rubricará al efecto. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdición legal de cualquiera de los socios, continuando el giro de los negocios con los herederos quienes deberán unificar la representación entre sí. — Undécima: Para determinar el valor de las cuotas de capital en caso de retiro de alguno de los socios, se practicará un balance a esa fecha tomando el aporte de capital, más o menos el saldo de la cuenta particular, más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes, más las ganancias o menos las pérdidas acumuladas El monto así determinado será pagado de la siguiente manera: veinticinco por ciento en efectivo a entregarse a los sesenta días de efectuarse el balance correspondiente y el saldo en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés que se cobra en el Banco de la Nación Argentina para descuentos ordinarios venciendo la primera de ellas a los noventa días de la fecha del balance. — Duodécima: Cualquier divergencia o duda en la interpretación, aplicación o alcance del presente contrato y cualquier desacuerdo entre los socios, será dirimido por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes y si no se pusieran de acuerdo nombrado por el Juez de Primera Instancia en lo Comercial de turno. El laudo que dicte el árbitro será inapelable y tendrá todos los efectos de cosa juzgada. — Decimotercera: A los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrá por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive los de reconocimientos de firma, salvo que las partes comuniquen su cambio de domicilio por telegrama colacionado. Las partes se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales de Primera Instancia de la Capital Federal con exclusión de todo otro que por cualquier causa pudiera corresponderles; bajo las trece cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituida la sociedad "Puntex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. A continuación se transcribe el inventario inicial de la sociedad, conforme a lo expresado en la cláusula cuarta del presente contrato, que los socios ratifican por este acto, el cual copiado textualmente dice: Inventario inicial de la razón social "Puntex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al 1º de enero de 1976 — Muebles y útiles: 1 estante de madera de 3 m de largo por 2,50 m de alto, sin marca, $ 4.000 — 1 estante de madera de 2 m de largo por 1,50 m de alto, sin marca, $ 2.500 — 1 estante de madera de 3,25 m de largo por 2 m de alto, sin marca, $ 4.100 — 1 mostrador de madera de 3 m de largo por 0,50 m de ancho, sin marca, $ 5.200 — 1 mostrador de madera de 2 m de largo por 0,50 m de ancho, sin marca, $ 3.000 — Mercaderías: 136 pulloveres, art. 985, a $ 145 c|u., $ 19.720 — 84 casacas, art. 820, a $ 130 c|u, $ 10.920 — 92 chalecos, art. 718, a $ 150 c|u, $ 13.800 — 212 remeras, art. 1.032, a $ 80 c|u, $ 16.960 — 140 poleras, art. 910, a $ 70 c|u, $ 9.800 — $ 90.000. — En todo de acuerdo, y para sus efectos se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Sobreborrado, vale — por nueve mil — Gdala Epelbaum — Nisim Narciso Saal.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.— e.17|6 Nº 75.698 v.17|6|76

## Mega

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires a los 30 días del mes de enero de 1976 los señores Martín Antonio Mercadé, de 30 años, casado, argentino, de profesión Técnico Mecánico, con domicilio en Arregui 5558, de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 5.591.528 otorgada por Policía Federal, y José Alberto Mercadé de 28 años, casado, argentino, de profesión Técnico Mecánico, con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín 4586, piso 1º, Dpto. B de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 5.591.527, expedida por Policía Federal, han resuelto celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550|72 y en particular por las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Queda constituida entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará todos los efectos legales bajo la denominación de MEGA S.R.L., — Segunda: Sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Moliere 1258, Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y|o Representaciones en cualquier punto del país. Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las operaciones de matricería y mecanizado en general, pudiendo además realizar todo tipo de actos u operaciones industriales, comerciales y|o civiles, que resulten necesarios para el mejor logro del objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000) dividido en ochocientas cuotas (800) de cien pesos ($ 100) cada una, suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Martín Antonio Mercadé: una agujereadora, marca Percherón, sensitiva c|mandril hasta 13 mm. de diámetro motor C.A.R. Nº 127 monofásico potencia 1|3 HP 1450 rpm valuada en $ 2.500; Una limadora de recorrido 450x480 mm. marca CH, motor Mocar Nº 113.152 trifásico, potencia 2 HP1420 rpm valuada en $ 18.000; Un balancín de dos tonciadas, marca Keorge, motor C.L.O. Nº 295 trifásico potencia 1|2 HP 1440 rpm, valuada en $ 8.000; Una caja de terrajas Littlegiant de 1|4" a 3|4" valuada en $ 1.400; Una pistola de pintar eléctrica marca Cane Nº 48.997 valuada en $ 700, 47 kg de fundición a $ 160 el kg votos y se regirán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 160 y 161 de la aportes $ 7.520. — Aporte en efectivo $ 1.880. — El total de estos aportes equivalen al 50% del capital suscripto, es decir 400 cuotas de cien pesos cada una. — José Alberto Mercadé: Un torno paralelo de un metro entre puntas marca Bebeha, motor Compton Parkinson Nº 44 CA, trifásico, potencia 1 HP 1420 rpm, valuado en $ 28.000; Un serrucho mecánico, motor 1|3 HP trifásico valuado en $ 1.500; Un juego de machos de 1|8, 3|16, 1|4, 3|8, mechas varias, un pie de rey, un tornillo micrométrico un lote de herramientas acero-rápido, valuado en su conjunto en pesos 900; Una cizalla valuada en $ 1.500 43 kg de fundición a $ 160 el kg, aporte de $ 6.830. Aporte en efectivo $ 1.120. El total de estos aportes equivalen al 50 o|o del capital suscripto, es decir 400 cuotas de cien pesos cada una. Los aportes en especie han sido integrados totalmente, los realizados en efectivo se integran en un 50 o|o (ciento por ciento), obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por cualesquiera de los socios en forma indistinta y en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social. Los gerentes tendrán la representación de la sociedad para realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales e industriales, así como también de exportación e importación a fines de su objeto social, y efectuar toda clase de operaciones financieras y bancarias, ya sea con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier Banco privado o institución financiera oficial, particular o mixta, creada o a crearse, firmando toda clase de documentos, avales, giros, cheques o cartas de crédito. Esta enunciación no es limitativa. — Séptima: Los Ejercicios Económicos cerrarán el 31 de enero de cada año, fecha en la que se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 o|o (cinco por ciento), para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el tope estipulado en el Art. 70 de la Ley 19.550|72. El resto se distribuirá en proporción de las cuotas de capital aportadas. Las pérdidas se distribuirán de la misma forma. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los socios restantes deberán proseguir el giro de la sociedad con herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. — Novena: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Las demás modificaciones del contrato no previstas en la Ley 19.550|72, requerirán la unanimidad de citada norma legal. — Décima: La cesión de cuotas por parte de cualesquiera de los socios sólo podrá ser resuelta por unanimidad, rigiéndose esta cuestión por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550|72. Ningún socio podrá retirarse hasta después de aprobado el segundo Ejercicio Económico. — Décimo Primera: La sociedad sólo podrá ser disuelta por alguna de las causas previstas en el artículo 94 de la citada ley, debiendo la liquidación a efectuarse conforme a lo prescripto por los artículos 101 a 112 de la ley. — Conforme a las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Martín A. Mercadé. — Fdo.: José Alberto Mercadé.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.17|6 Nº 75.721 v.17|6|76

## Agromet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — Entre los señores Juan Ramón Rodríguez Umpierrez, nacido el 5 de diciembre de 1935, casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en Bolivar 218, oficina 13, Capital Federal, Pasaporte Uruguayo Nº 107.701; y Antonio Carril González, nacido el 31 de marzo de 1941, casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en Bolivar 218, oficina 13, Capital Federal, C. I. P. F. número 8.051.858, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las normas del Decreto-Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "AGROMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bolivar Nº 218, oficina 13, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero cuando así lo resuelva la asamblea de socios. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar importaciones, exportaciones y representaciones, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, en el país o en el extranjero, de mercaderías y productos elaborados de venta habitual en barracas, ferreterías y bazares, artículos del hogar, mercaderías, productos elaborados, semielaborados y materias primas relacionadas con las industrias metalúrgica, plástica, eléctrica y electrónica. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social es de $a. 100.000.— (cien mil pesos), dividido en diez mil cuotas de $a. 10.— (diez pesos) cada cuota suscriptas por los socios en partes iguales. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en los siguientes plazos: a) El cincuenta por ciento en este acto. — b) El cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días a contar de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en carácter de gerentes quienes actuarán en forma individual e indistintamente. — Tendrán facultades para realizar todos los actos contratos o gestiones que requiera el giro ordinario de la sociedad, inclusive aquelos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, en lo aplicable, y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales, mixtas o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La firma social consistirá en la firma de uno cualquiera de los socios precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: La firma social no podrá ser empleada en operaciones notoriamente extrañas al objeto social ni para garantizar operaciones propias de los socios ni de terceras personas, excepto que fueren autorizadas por unanimidad de los socios en asamblea. — Séptima: Los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se preparará un balance general y estados de resultados, según normas técnicas de contabilidad generalmente aceptadas. — Los resultados de tales balances se destinarán a la constitución de la reserva que establece el artículo 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, a la constitución de reservas especiales que por mayoría de capital se establezcan y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Las asambleas sociales serán ordinarias y extraordinarias. — Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez por año dentro de los cuatro meses de la finalización de cada ejercicio económico de la sociedad y tendrán por objeto: a) Examinar la gestión de los administradores. — b) Considerar el inventario, el balance general y los estados de resultados. — c) Determinar la distribución de utilidades. — Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando así lo solicite un socio por lo menos. — La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria se efectuará por citación personal o por cualquier medio fehaciente con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de quince días. — En la convocatoria figurará el orden del día a tratarse en la asamblea. — Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias habrá quórum con la presencia de socios que representen la mayoría del ca-

pital social y las decisiones se tomarán por mayoría del capital social excepto los casos establecidos en el primer párrafo del art. 152 y primero y segundo párrafo del art. 160 del Decreto Ley 19.550|72 en los que se aplicarán tales normas legales. De todo lo resuelto en las reuniones de socios se dejará constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuará la sociedad con sus herederos o representantes legales. Los herederos del socio fallecidos serán representados en la sociedad por una sola persona elegida por los mismos y cuya postulación sea aceptada por el socio restante. En caso de discrepancia se procederá conforme a lo dispuesto por la cláusula decimoprimera: El representante del socio incapacitado será su representante legal. El representante del socio fallecido o incapacitado se incorporará a la sociedad con el capital que corresponde al causante y tendrá en la misma, idénticas facultades, atribuciones y obligaciones que las que este contrato le fija a dicho socio. — Décima: Transcurridos dos años de vigencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en la época de cierre de cada ejercicio avisándolo con una anticipación no menor de sesenta días. El socio restante tendrá opción para continuar con la sociedad. En el caso de ejercicio de esta opción el haber de socios saliente de la sociedad será determinado de común acuerdo entre los socios o por arbitraje si no existiere tal acuerdo. Si el socio restante no optare por continuar con la sociedad, esta será liquidada por ambos socios actuando en forma conjunta. En el caso de disolución por cualquier otra causa la sociedad también será liquidada por ambos socios actuando en forma conjunta. — Decimoprimera: Cualquier diferencia o controversia que pudiere originarse entre los socios o sus representantes, sea por la aplicación o interpretación de este contrato o por cualquier otro motivo, será resuelta en forma definitiva por árbitros arbitradores que serán nombrados por cada parte; si los árbitros designados no se pusieren de acuerdo, los mismos nombrarán un tercero, que decidirá en forma definitiva e inapelable sobre los puntos en disputa. — Decimosegunda: Por el voto unánime de los socios podrán modificarse las cláusulas de este contrato, o incorporar a la sociedad nuevos socios, y podrá transformarse la naturaleza jurídica de la sociedad pasando a ser anónima cumpliéndose en ambos casos los procedimientos legales y reglamentarios vigentes. De conformidad, previa lectura, se firma el presente instrumento en Buenos Aires a los 2 días de abril de 1976. (Fdo.) Juan Ramón Rodríguez Umpierrez y Antonio Carril González.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800.— e.17|6 Nº 75.707 v.17|6|76

## Arpel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintidós. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Antonio Ambrosio, de 39 años de edad, casado, italiano, empleado, domiciliado en Ayacucho 1772, 3 "A", de Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.529.239, expedida por Policía Federal; don Pascual Ammirati, de 33 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Cuba 1735, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 6.526.305, expedida por Policía Federal; don Alberto Cuoco, de 56 años de edad, casado, italiano, empleado, domiciliado en Mendoza 1358, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 4.324.797, expedida por Policía Federal; don Antonio Espósito, de 48 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Azul 626, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.797.796, expedida por Policía Federal y don Enrique Miguel Nissensohn, de 38 años de edad, casado, argentino naturalizado, contador público nacional, domiciliado en Alvarez Jonte 3727, 6º "A", de Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.926.650, expedida por Policía Federal, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen que de mutuo acuerdo convienen: Primero: Bajo la denominación de ARPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes constituyen desde la fecha y por diez años una sociedad dentro de las prescripciones del decreto ley Nº 19.550|72, con sede social y domicilio legal y comercial en la jurisdicción de la Capital Federal, calle Florida número 537, subsuelo local 308, y cuyo objeto es dedicarse a la compraventa y|o industrialización de zapatos, carteras y todo producto de marroquinería y pieles. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley. — Segundo: Su capital social es de doscientos mil pesos, dividido en 400 cuotas de 500 pesos cada una, así suscriptas: don Antonio Ambrosio 90 cuotas, o sea, 45.000 pesos; don Pascual Ammirati 90 cuotas, o sea, 45.000 pesos; don Alberto Cuoco 90 cuotas, o sea, 45.000 pesos; don Antonino Espósito 90 cuotas, o sea, 45.000 pesos; don Enrique Miguel Nissensohn 40 cuotas, o sea, 20.000 pesos. — Este capital está totalmente integrado según balance firmado por los socios. — Tercero: La administración de la sociedad será ejercida por los socios quienes revisten el carácter de gerentes, quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. — Se les confieren las facultades más amplias para cumplir con el objeto social, inclusive para actos que requieran poder especial, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los enumerados en los incisos primero al cuarto, séptimo al decimoquinto y decimoséptimo del artículo 1881 del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. — Y en caso de operar y|o contraer deudas con los bancos privados u oficiales como el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, podrán someter la sociedad a las leyes, reglamentos y estatutos que rijan dichas instituciones. — Cuarto: Los balances se cerrarán al día 21 de diciembre de cada año y previa deducción de las sumas correspondientes al fondo de reserva legal y de las que se resuelvan destinar a otras reservas y castigos, las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas. — Quinto: La firma será fiscalizada por cualquiera de los socios quienes se reunirán en asamblea cuando uno de ellos lo solicite, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición contraria de la ley y obligan a todos los componentes de la firma. — Cada cuota dará derecho a un voto y lo resuelto se asentará en un libro de actas rubricado. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar todo el tiempo y atención a los negocios sociales, desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupan. — Séptimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá avisar a los otros con telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación; si los otros desearen continuar con el giro social, deberán abonar al socio saliente su capital aportado, más o menos el resultado neto que le correspondiere de acuerdo al balance a practicarse a la fecha de su retiro de la siguiente forma: 50 por ciento (cincuenta por ciento) al contado en el acto de verificarse el retiro, y el resto en diez cuotas mensuales consecutivas con un interés anual del tipo bancario oficial firmando a tal efecto otros tantos pagarés comerciales a la orden del socio saliente. — Si los socios continuadores no aceptaran la compra de las cuotas del capital del socio saliente, éste tendrá el derecho de venderlas a un tercero siempre que fuere de moralidad y solvencia aceptable a satisfacción de los socios continuadores. — Si no se pusieran de acuerdo en la continuación de la sociedad, ésta se liquidará de conformidad con lo que establecen los artículos 101 al 112 del decreto ley 19.550|72. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y seguirá funcionando con los socios restantes. — Los socios supérstites o restantes levantarán un inventario de los bienes existentes a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad con intervención de contador público o escribano de registro. — Dentro de los treinta días de efectuado el balance a los efectos de determinar la parte que le correspondía al socio desaparecido o incapaz, los otros socios intimarán a los herederos o al curador en su caso, para que en un plazo no mayor de quince días optaren por continuar o no con los negocios sociales. — En caso de continuar deberán estar representados por una sola persona. — En caso de retirarse, se les abonará la parte que les correspondiese en la forma prevista en el artículo anterior. — En todos los casos previstos por este artículo, la sociedad continuará con los negocios sociales. — Noveno: Vencido el plazo de duración o en caso de disolución anticipada por voluntad de los socios o lo que contemple este contrato, la liquidación será efectuada por los gerentes y tendrán a tal efecto todas las facultades necesarias para cumplir su cometido inclusive las especificadas en el artículo tercero. — Todo lo no previsto en cuanto a disolución y|o liquidación de la firma en este artículo o en el contrato, se remite a lo dispuesto a tal efecto por el artículo 94 del decreto ley 19.550|72. — Leída que les fue ratificaron su contenido, firmando los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. Ambrosio. — P. Ammirati. — Antonino Espósito. — A. Cuoco. — E. Nissensohn. — Hay un sello ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 628 del registro 221 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales numerados del 106579, 106580 y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nicolás Mussi Tiscornia, escribano. — Arpel S. R. L. — Balance de iniciación de actividades al 5 de noviembre 1975. — Activo corriente. — Disponibilidades caja: $ 1.350. — Créditos. — Créditos impositivos: $ 14.416,88. — Bienes de cambio. — Mercaderías: $ 162.907. — Total activo corriente: $ 178.673,88. — Activo no corriente. — Créditos. — Depósitos en garantía: $ 600. — Bienes de uso. — Muebles y útiles: $ 35.435. — Total activo no corriente: $ 36.035. — Total: $ 214.708,88. — Pasivo no corriente. — Patrimonio neto: capital: $ 200.000. — Socios cuenta particulares: $ 14.708,88. — Total pasivo no corriente: $ 214.708,88. — Total: $ 214.708,88. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.900.— e.17|6 Nº 16.084 v.17|6|76

## Frafermen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LAS SEÑORAS Elsira Margarita Bertol de Fraschina, argentina, casada, nacida el veinte de agosto de mil novecientos catorce, Libreta Cívica novecientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y nueve, rentista, domiciliada en Santamarina ciento cincuenta y dos, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y Beatriz Beiras de Fernández Mendy, argentina, casada, nacida el once de abril de mil novecientos treinta, Libreta Cívica trescientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve, domiciliada en Juan B. Alberdi mil ochocientos cincuenta y tres, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Rsponsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada denominada "FRAFERMEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto será de promoción de actividades relacionadas con la medicina, ya sea por cuenta propia o por intermedio de terceros. — Tercero: El capital será de pesos dos mil (dos mil pesos) dividido en cuotas de pesos diez (diez pesos). — La señora de Fraschina suscribe cien (cien) cuotas y la señora de Fernández Mendy cien (cien) cuotas, en este acto y en efectivo. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco (cinco) años a partir del primero (primero) de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Si treinta días antes de su vencimiento por lo menos uno de los socios no manifiesta su deseo de disolver la sociedad, mediante telegrama colacionado, su duración se prorrogará automáticamente por otro período igual. — Quinto: El domicilio legal de la sociedad estará en Juan B. Alberdi número mil ochocientos cincuenta y tres de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Sexto: La sociedad podrá realizar operaciones y contraer obligaciones con todas las instituciones bancarias oficiales y privadas del país, existentes o que se crearen en el futuro, en especial con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo de la República Argentina, etc., teniéndose presente que esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Firmar pagarés, vales, letras de cambio, cheques, efectuar toda clase de depósitos, incluso en caja de ahorros, a plazo fijo o en caución, abrir cuentas corrientes, depositar toda clase de valores, girar contra los mismos incluso en descubierto y realizar todas las operaciones bancarias que fueren precisas. — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, adquirir el dominio, vender y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles. — b) Adquirir, transferir, modificar y|o extinguir toda clase de derechos reales y personales. — c) Registrar, comprar y|o transferir marcas de fábrica, de comercio y de modelos industriales. — d) Adquirir semovientes y rodados, por compraventa, permuta, cesión, dación en pago, donación y|o cualquier otra figura jurídica no prohibida por la ley a las entidades de este tipo. — d) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos o rurales, por plazos no mayores que los de la vigencia de la sociedad. — f) Constituir sobre los inmuebles de su propiedad toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis y sobre los bienes muebles y semovientes, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrarios o industrial, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o a crédito. — g) Concertar convenios o vinculaciones comerciales con empresas ya constituidas o a constituirse, realizando al efecto sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social. — h) Cobrar y percibir todo lo que se le adeudare, transar cuestiones judiciales, administrativas y privadas. — Los Gerentes podrán ejercer todas las acciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción nacional o provincial, ya sea personalmente u otorgando los poderes generales o especiales que fuere menester, presentarse ante los poderes públicos nacionales o provinciales, legales y|o de facto y sus respectivos ministerios y secretarías existentes o a crearse, interventores o comisionados que los hubieren reemplazado o sustituido, sin limitación alguna sobre su jurisdicción o jerarquía, poderes judiciales, municipales o administrativos. Podrán en nombre de la sociedad, intervenir y entender en todos los asuntos de orden judicial pendientes o que se produzcan en el futuro, sea cual fuere la jurisdicción o fuero ordinarios federales, criminales, correccionales, administrativos, contenciosos o del trabajo y por consiguiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las respectivas provincias, cámaras ordinarias y federales de apelación, de paz letrada, del trabajo y de faltas, en los cuales la sociedad fuese parte o tenga cualquier interés jurídico, ya se susciten en esta Capital, en todo el territorio de la República o en el extranjero, compareciendo por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos socios Gerentes o de dos Gerentes no socios. — Son socios Gerentes ambos socios. — Octavo: Las utilidades se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas. — El ejercicio comercial durará un año y se cerrará el treinta y uno de diciembre. — El Balance será confeccionado y puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días corridos de cerrado el Ejercicio, pasados treinta días más sin que medien objeciones al mismo, se dará por aprobado. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los representantes del incapaz y|o los herederos deberán unificar personería, quedando los socios sobrevivientes con el derecho de optar dentro de los sesenta días de la fecha de la declaración de incapacidad o del fallecimiento para constituir una nueva sociedad con los representantes del incapaz y|o de los herederos o continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Para este último caso, se practicará un balance social dentro de los treinta días de haberse hecho uso de la opción y el haber que correspondiera al socio incapaz o fallecido, se pagará el veinte por ciento (veinte por ciento) al contado y el saldo en diez cuotas mensuales e iguales, sin interés. — Los socios, los representantes del incapaz y|o sus herederos renuncian expresamente a recurrir a la vía judicial para dirimir cualquier diferencia que pudiera surgir con motivo de este contrato y se obligan a resolverlos únicamente por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, en caso de discordia, designarán un tercero, entendiéndose que el fallo de los árbitros será inapelable y considerado como cosa juzgada, obligándose los socios a acatarlo y cumplirlo fielmente. — Décimo: En caso de que uno de los socios quisiera transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicar tal decisión a la sociedad con noventa días corridos de anticipación teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Undécimo: En caso de transformación, fusión, escisión, resolución parcial, disolución o liquidación de la sociedad, deberán observarse estrictamente las disposiciones de las Secciones décima a decimotercera de ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécimo: En todo lo no expresamente normado en este contrato, los socios acuerdan seguir los procedimientos establecidos en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — De conformidad, se firma el presente contrato a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en Ciudadela, partido de Tres

de Febrero, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — Firmado: Beatriz Beiras de Fernández Mendy y Elsira Margarita Bertol de Fraschina. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Beatriz Beiras de Fernández Mendy y Elsira Margarita Bertol de Fraschina, personas de mi conocimiento, doy fe. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en el Libro número uno; Acta número ciento cincuenta y nueve; Folio número ciento cincuenta y nueve, del Registro número treinta y uno a mi cargo. — Conste. — Hay un sello: Francisco José Rocca, Escribano. — Está su firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización número A cero cero quinientos veinte mil seiscientos sesenta y uno que se agrega. — San Martín de — Quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa inciso p.). legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco José Rocca obrantes en el documento que antecede. San Martín, quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Modifícase la cláusula segunda por la siguiente: "Su objeto será la actuación como intermediaria en la contratación de servicios médico-asistenciales, entre empresas contratantes de todo tipo, privadas o públicas, y entidades dedicadas a dichas prestaciones. — Dicha labor podrá ser realizada por cuenta propia, por terceros o asociada a terceros". — Modifícase la cláusula cuarta por la siguiente: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de guiente: "La duración de la sociedad será enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Firmado: B. B. de Fernández Mendy — Elsira M. B. de Fraschina. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por. Beatriz Beiras de Fernández Mendy y Elsira Margarita Bertol de Fraschina, personas de mi conocimiento, doy fe. — Registro Nº 28, Libro 1, Acta 212, Folio 212. — Ciudad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Bs. As. a los 11 días del mes de febrero de 1976. — Firmado Martha Lucía Rocca de González Maguirre. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B 100465 que se agrega. — San Martín 12, feb. 1976. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano Martha Lucía Rocca obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 12 Feb. 1976. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización". — Fernando Arnoldo Pedro Martínez, Escribano, Delegación San Martín.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.17|6 Nº 16.006 v.17|6|76

## Hesquí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
COMERCIAL, IMPORTADORA
Y EXPORTADORA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 704. — Contrato social de "Arcom Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora". — Escritura número doscientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Esteban Zellner, argentino, ingeniero, nacido el 31 de mayo de 1931, de estado casado en primeras nupcias con doña Esther María Amateis, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número 3.699.194, domiciliado en la finca calle Mariano Moreno número 399, de La Lucila, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Angel Palatini, italiano, técnico, nacido el 28 de abril de 1922, de estado casado en primeras nupcias con doña Felicidad Margusino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la precitada Policía, con el número 5.398.269, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número 699, del partido de San Isidro de la citada provincia, y don Eduardo Düster, alemán, comerciante, nacido el 25 de abril de 1938, de estado casado en primeras nupcias con doña Haydemari Pilchowsky, titular de la Cédula de Identidad expedida por la misma Policía, con el número 5.605.170, domiciliado en la finca calle Díaz Vélez número 1834, de la citada localidad de La Lucila, de la mencionada provincia. Todos los comparecientes son de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento personal, doy fe, y me exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, en adelante denominada la Ley, y sus modificaciones, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Arcom Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad número 844, piso 17, departamento F, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma al vencimiento del tercer año, previo aviso en forma fehaciente a los otros socios, con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, las siguientes actividades: adquirir materia prima, productos manufacturados y|o elaborados en el país y exportarlos, como así también importar mercaderías autóctonas de otros países. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios por partes iguales e integrado totalmente en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. En caso de fallecimiento o quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes: a) Incorporar a los herederos del ex socio, con personería unificada, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio a quien suceden, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por los artículo 152 y 209 de la citada Ley; b) Reembolsar a los sucesores del fallecido, interdicto o incapaz, lo que le pueda corresponder por cuotas, utilidades y créditos resultantes a favor del ex socio, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto, en la forma y tiempo a convenir, o c) Disolver la sociedad y proceder a su liquidación, con intervención de los socios restantes y un representante legal de los sucesores del ex socio. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y demás causales de ley, la sociedad se disolverá por las siguiente: a) Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato, si no mediare acuerdo unánime para su continuación; b) Por resolución de los socios, adoptada por unanimidad, antes de aquel vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. El funcionamiento de la sociedad, su liquidación llegado el caso y toda situación no prevista en este contrato, se resolverá por la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes revesitarán el carácter de "Gerentes", ejercitando la representación legal y teniendo el uso de la firma indistintamente para todos los actos, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, mercaderías u otros objetos, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado, constituir hipotecas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, destinándose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el fondo de Reserva Legal y el remanente de los beneficios o quebrantos, si existieren, será distribuido o soportado por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por trimestre y cuando cualquiera de ellos lo solicite, transcribiendo sus resoluciones en un libro de actas. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo o laudo que se dictare dentro de los sesenta días de la aceptación del cargo será inapelable y obligatorio, no pudiendo ser apelado ante los Tribunales, salvo para obtener su cumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el contrato social de "Arcom Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura que yo, el autorizante, les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido, firmándola en la forma que lo hacen usualmente por ante mí. — Firmado: Juan Esteban Zellner, Angel Palatini, Eduardo Düster. — Modificación de contrato social, don Juan E. Zellner y otros. — Escritura número 413. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de noviembre de 1975, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Juan Esteban Zellner, argentino, ingeniero, nacido el 31 de mayo de 1931, casado en primeras nupcias con Esther María Amateis, con C.I. número 3.699.194 de la Policía Federal, domiciliado en Mariano Moreno 399, de La Lucila, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires; don Angel Palatini, italiano, técnico, nacido el 28 de abril de 1922, casado en primeras nupcias con Felicidad Margusino, con C.I. número 5.398.269, de la misma Policía, domiciliado en Juan B. Alberdi 699, del partido de San Isidro, de la citada provincia, y don Eduardo Düster, alemán, comerciante, nacido el 25 de abril de 1938, casado en primeras nupcias con Haydemari Pilchowsky, con C.I. número 5.605.170 de la precitada Policía, domiciliado en Díaz Vélez 1834, de La Lucila; todos mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y me exponen: Que con fecha 16 del próximo mes pasado de junio, por la escritura número 218, otorgada ante mí, el autorizante, al folio 704, protocolo corriente, de este mismo Registro a mi cargo, quedó constituida entre los comparecientes la sociedad destinada a girar bajo la denominación de "Arcom Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", y que al recurrir ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital para su inscripción, la misma les fue negada, en razón de hallarse registrada con anterioridad una sociedad que gira bajo el mismo rubro social. — Que a efectos de subsanar dicho inconveniente y poder cumplimentar con la inscripción del contrato social, vienen por este acto a modificarlo, en su cláusula primera, acordando asimismo la modificación de la cláusula tercera, las que quedan redactadas del siguiente tenor: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HESQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad 844, piso 17, departamento "F", pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, las siguientes actividades: Adquirir materia prima, productos manufacturados y|o elaborados en el país y exportarlos, como así también importar mercaderías autóctonas de otros países, explotar todo tipo de actividad agropecuaria, pudiendo [illegible], arrendar, alquilar y|o explotar todo tipo de establecimientos donde se realicen actividades relacionadas con la cría, engorde, faenamiento, tambo, productos y subproductos lácteos, siembra y cosecha de cualquier tipo de grano, forraje o productos de la tierra, importar y exportar maquinarias agrícolas, productos y subproductos, hacienda en pie y todo elemento mueble o semoviente, que tenga relación con dichos establecimientos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Agregan los comparecientes que, salvo las modificaciones introducidas, quedan vigentes y en todo su valor legal las restantes cláusulas y estipulaciones del contrato originario. — Previa lectura que yo, el autorizante, les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan, firmándola en la forma que acostumbran a hacerlo. — Juan Esteban Zellner, Angel Palatini, Eduardo Düster.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.250.— e.17|6 Nº 16.031 v.17|6|76

## Inmobiliaria Avecon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Elías Fallas, argentino, casado con Mirta Gloria Safdiye, de cuarenta años de edad comerciante, Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 426, 8º piso de la Capital Federal; Alberto Fallas, argentino, casado con Elisa Safdiye, de treinta y cinco años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 426, 8º piso de la Capital Federal; Manuel Kujawski, argentino, casado con Clara Caler, de treinta y ocho años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos setenta y siete mil ciento nueve, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 948, 7º piso de la Capital Federal; Clara Caler de Kujawski, argentina, casada con Manuel Kujawsg, de treinta y siete años de edad, comerciante, Libreta Cívica número tres millones setecientos diez mil quinientos dieciocho, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 948, 7º piso de la Capital Federal; Salomón Kabasso, argentino, casado con Esther Florinda Rusni de treinta y tres años de edad comerciante Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos veintinueve mil quinientos setenta y uno, domiciliado en la calle Pueyrredón 776, 1er. piso de la Capital Federal; Elías Eduardo Kabasso, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Azcuénaga 356, 2º A de la Capital Federal; Moisés Babor, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad número tres millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Avenida Jonte 2909, 2º piso de la Capital Federal e Isaac Babor, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil veintitrés, domiciliado en la calle Morón 4495, 1º piso de la Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "INMOBILIARIA AVECON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avellaneda 3268 de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto será la compra, venta, importación, exportación y distribución para materiales de la construcción, la construcción de todo tipo de inmuebles por cuenta propia y de terceros; la venta de los mismos, incluso por el sistema de propiedad horizontal, la administración, compra, venta, locación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, loteos, fraccionamiento de tierras y recibir mandatos para construir consorcios y toda actividad afín dentro del ramo de la construcción. — Tercera: Su duración será de quince (15) años con retroactividad al 1º de junio de 1975, sin perjuicio de la disolución anticipada que podrán acordar los socios, de común acuerdo o por las restantes causales referidas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Cuarta: El capital social

queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) dividido en veinte mil (20.000)cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una integrado por los socios por partes iguales o sea dos mil quinientas (2.500) cuotas de capital cada uno, que representa un capital de veinticinco mil pesos ($ 25.000) cada uno. — El capital está totalmente integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes están calculados a valores de plaza y de costo según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 14 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Elías Fallas, Moisés Babor, Manuel Kujawski y Salomón Kabasso, quienes revisten el carácter de socios gerentes. — Para representar a la sociedad será suficiente con que firmen dos cualesquiera de los socios gerentes. — No será imprescindible la firma de dos cualesquiera de los socios juntamente en el caso de meros actos administrativos o de representación de la sociedad ante reparticiones públicas, donde será legalmente representada la sociedad por cualquiera de los cuatro socios gerentes.

— Asimismo para firmar cheques contra fondos, disponibilidades o cuentas que tenga la sociedad, firma de pagarés o endoso de cheques y|o pagarés será suficiente que firmen dos cualesquiera de los socios gerentes. — Sexta: El uso de la firma social no podrá ser utilizada para negocios ajenos a la sociedad, quedando prohibida a la misma otorgar avales o fianzas por motivos extraños al giro social. — Séptima: Anualmente el 31 de mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos los 60 días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no formulen observaciones por telegrama colacionado. — Las utilidades y pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará para la constitución del fondo de reserva legal un 5 o|o, hasta cubrir el 20 o|o del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los herederos o derecho-habientes tendrán la obligación de unificar su personería. — Los restantes socios en caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad podrán optar, por voto unánime entre: a) Aceptar como socios a los herederos o derecho-habientes, con personalidad unificada; o b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado dentro del plazo de un año de producido el deceso. — Para este último supuesto y a fin de establecer el precio de las cuotas, se procederá a determinar el valor de las mismas que se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas más el eventual valor llave determinado de común acuerdo. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se distribuirán o se sumarán al haber según corresponda. — El haber así determinado será abonado por acuerdo de los socios restantes y el heredero del socio fallecido o incapacitado. — Novena: Para el caso de retiro voluntario de uno de los socios los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente. — Décima: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad o al vencimiento de su término de duración. los socios serán liquidadores actuando conjuntamente. — Décimo Primera: En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar. comprar, ceder, tomar y dar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional o municipal o privado del país o del extranjero, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren convenientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, firmar todas las escrituras públicas que se requieran, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décimo Segunda: Los socios por unanimidad podrán delegar sus funciones en un gerente y|o administrador designado por unimidad de votos quien podrá inclusive sustituir las facultades gerenciales acordadas por este contrato, a los cuatro socios conjuntamente, pudiendo revocarse este poder con la sola determinación de cualquiera de los socios individualmente quien lo hara saber por telegrama colacionado al propio interesado. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios derivados del cumplimiento o interpretación de este contrato se dilucidará por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Inmobiliaria Avecon Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de agosto de 1975. — Inventario de Iniciación de actividades de "Inmobiliaria Avecon Sociedad de Responsabilidad Limitada" al de junio de 1975 — Activo — Bienes de Cambio — Mercaderías — 290 bolsas de cemento — a $ 38.— c|u. — $ 11.020 — 62 m3 arena Arg. — a $ 80.— m3 — $ 4.960 — 14 m3 arena piedra — a $ 260 m3 — $ 3.640 — 1.000 Kg. piedra partida — a $ 230 kg. — $ 4.830 — 145 bolsas de cemento — a $ 42.— bolsa — $ 16.290 — 30 m3 de canto rodado — a $ 260 m3 — $ 7.800 — 1 Paño fijo de 0,40 x 0,50 — $ 219 — 2 paño fijo de 0,60 x 2,30 — a $ 560 c|u. — $ 1.120 — 5 Paño fijo de 0,60 x 0,40 — a $ 300 c|u. — $ 1 500 — 2 Paños fijo de 1,20 x 1,50 — a $ 627 c|u. — $ 1.254 — 1 Ventilación 1,30 x 0,60 — $ 474 — 1 Puerta de 0,85 x 21,10 — $ 1.146 — 5 Ventanas 1,60 x 2,05 — a $ 3.050 c|u. — $ 15.250 — 7 Ventanas 1,10 x 2,35 — $ 1.885 c|u. — $ 13.195 — 10 Ventanas 1,60 x 2,35 — a $ 2.112 c|u. — $ 21.120 — 3 Ventanas 1,80 x 2,35 — a $ 2.202 c|u. — $ 6.606 — 1 Ventana 2,10 x 1,20 — $ 1.681 — 1 Ventana 2,44 x 1,20 — a $ 1.757 — 1 Puerta de 0,85 x 2,10 — $ 1.940 — 1 Puerta de 0,75 x 2,05 — $ 1.945 — 20 Bolsas de cemento L. Negra —a $ 27,80 c|bolsa — $ 556.— — 30 Bolsas calcemit — a $ 20,97 c|bolsa — $ 629,10 — 24 m3 arena Argentina — a $ 48 m3 — $ 1.152 — 7 m3 arena Argentina canto rodado — a $ 160 m3 — $ 1.266,60 — 50 ladrillos de cal — a $ 80 — $ 4.000 — 130 bolsas de cemento — a $ 32 c|bolsa — $ 4.160 — 100 Bolsas de cal Hiol — a $ 16.— c|bolsa — $ 1.600 — 500 kgs. acero de 6 mm. — a $ 842 kg. — $ 4.710 — 1000 kgs. acero de 8 mm. —a a $ 905 kg. — 9.050 — 1500 kg. acero de 10 mm. — a $ 870 kg. — $ 13.050 — 2000 kgs. acero de 12 mm. — a $ 844 kg. — $ 16.880 — 1500 kgs. acero de 14 mm. — a $ 844 kg. — $ 12.660 — 1000 kgs. acero de 16 mm. — a $ 844 kg — $ 8.440 — 1.000 kgs. acero de 20 mm. —a $ 844 kg. — $ 8.440 — 1000 kgs. acero de 25 mm. — a $ 844 kg. — $ 8.440 — $ 206.840,70 — Total del Activo — $ 206.840,70 — Pasivo — Deudas — Elías Fallas, Cta. Particular — $ 855,08 — Alberto Fallas, Cta. Particular — $ 855,08 — Manuel Kujawski, Cta. Particular — $ 855,08 — Clara Galer de Kujawski, Cta. Particular — $ 855,09 — Salomón Kabasso, Cta. Particular — $ 855,09 — Elías Eduardo Kabasso, Cta. Particular — $ 855,09 — Moisés Babor, Cta. Particular — $ 855,09 — Isaac Babor, Cta. Particular — $ 855,09 — $ 6.840,70 — $ 6.840,70 —Capital, Reservas y Resultados — Capital Social — $ 200.000 — Total del Pasivo — $ 206.840,70 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.17|6 Nº 16.098 v.17|6|76

## Momar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Francisco Marabotti, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, italiano, maestro mayor de obras, cédula de identidad número un millón ochocientos noventa y tres mil tres de la Policía Federal; doña Cristina Morra, de setenta años de edad, soltera, italiana, modista, cédula de identidad número ocho millones ciento ochenta y siete mil seiscientos treinta y dos de la Policía Federal y don Luis José Marabotti, de veintisiete años de edad, soltero, argentino, constructor, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos veintinueve mil ciento cuarenta, domiciliados en la calle Treinta y Nueve número 3702, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del mencionado decreto ley y en particular por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir desde la fecha declárase constituida entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denomnación de "MOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Castelli número noventa. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios por cuenta propia, o de terceros, la compra venta y administración de propiedades y comisiones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para ralizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Tercera: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de esta escritura. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, que se divide en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios por partes iguales, en dinero efectivo e integrada en un cincuenta por ciento. Los socios se obligan a completar la integración en el plazo de dos años. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes, quienes actuarán indistintamente y usarán como firma social la denominación adoptada "Momar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada por la firma individual de cualquiera de ellos. — Sexta: Los gerentes en la forma indicada en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, siéndoles terminantemente prohibido comprometer la firma en fianzas o garantias a favor de terceros. Podrán realizar todas las operaciones bancarias que fuese menester, frimar cheques o letras, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y en fin, representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, ante terceros, ante cualquier institución bancaria nacional o extranjera, pública o privada, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, sus sucursales o agencias. También podrán asumir la representación ante los ministerios nacionales y provinciales y sus delegaciones, ante los poderes judiciales de la Nación o de las Provincias y ante cualquier otra repartición o empresa pública o privada del país o del extranjero. — Séptima: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año y en esta fecha se practicará inventario y balance general de bienes, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento, si lo estimare necesario la asamblea de socios. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital, social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere se distribuirán en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos o representantes tendrán derecho a incorporarse a la sociedad pero deberán unificar su representación en la misma. En caso de que los herederos o representados decidieran no integrar la sociedad, se le reintegrará el haber que por todo concepto le corresponda, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en seis trimestres. con el interés bancario corriente, que se pagará con cada cuota. — Décima: Las decisiones sociales serán tomadas en reunión de socios por mayoría de capital presente, salvo aquellas que por disposición legales requieran la unanimidad. El contenido de estas reuniones se volcará en actas que se labrarán en un libro que la sociedad llevará al efecto. — Undécima: La sociedad podrá disolverse, de acuerdo con lo prescripto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de sociedades comerciales, por las siguientes causas: a) Por decisión de la totalidad de los socios; b) Por la expiración del término fijado en la cláusula tercera; c) Por la pérdida del capital social; d) Por declaración de quiebra. En este caso la disolución quedará sin efecto, si se celebrase avenimiento o concordato resolutorio; e) Por reducción a uno del número de socios, si no se incorporarán nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el único socio será responsable ilimitadamente por las obligaciones sociales contraídas. — Decimosegunda: En el caso en que deba liquidarse la sociedad, los tres gerentes se desempeñarán como liquidadores; en tal carácter deberán confeccionar dentro de los treinta días corridos de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social debiendo además confeccionar balances anuales si la liquidación se prolongara. En el carácter de liquidadores ejercerán la representación de la sociedad, estando facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Durante el período de liquidación, los liquidadores actuarán empleando la denominación de la sociedad con el aditamento "en liquidación". Extinguido el pasivo social se confeccionará un balance final y el proyecto de distribución; se reembolsarán las partes de capital y el excedente se distribuirá por partes proporcionales a los aportes de capital El fondo de reserva legal será distribuido en la proporción fijada, para la distribución de utilidades. Bajo las clausulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. (Fdo.): Modesto D'Alessio. Está su sello de escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.700.— e.17|6 Nº 16.128 v.17|6|76

## C. Itoh & Co. (Argentina)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

SE COMUNICA que por escritura del 14 de enero de 1976, pasada ante el escribano de La Plata, Aristóbulo Goñi Durañona, don Shigeru Maekoshi, cedió y transfirió a don Jun Hirano las 45.200 cuotas de capital de 10 pesos cada una que posee en la sociedad "C. ITOH & CO. (ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan un capital de 452.000,— pesos, efectuándose la cesión por igual monto, con consentimiento de todos los socios, quedando el cesionario incorporado como socio de la referida sociedad. — Datos del cesionario: Casado, nacido 13|1|1938, japonés, comerciante, pasajorte de Japón M. E. 1.331.553, Suipacha 1111, Capital.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 850.— e.17|6 Nº 75.786 v.17|6|76

## Atilio R. A. Castelli e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE ATILIO JULIAN German Castelli, argentino, casado, de cincuenta años de edad, comerciante, titular de la libreta enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento treinta, domiciliado en la calle Campana tres mil setecientos catorce, Capital Federal. Fernando Eleuterio Romualdo Castelli, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, cédula identidad un millón trescientos veinte mil setecientos cuatro, domiciliado en la calle Espinosa setecientos ochenta, Capital Federal, y Atilio Romualdo Antonio Castelli, argentino, casado, de ochenta y tres años de edad, comerciante, titular de la cédula identidad número un millón trescientos nueve mil doscientos veinticinco, domiciliado en la calle Espinosa setecientos ochenta, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "Atilio R. A. Castelli e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado de fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil seiscientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos noventa, del libro treinta y dos de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación, inscripta en el citado Registro, con fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número quinientos veintiuno al folio treinta y dos del libro cuarenta y tres de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo convienen: Primero: Reducir el capital social en la suma de pesos diez mil novecientos, mediante la restitución del capital social aportado por el señor Atilio Romualdo Antonio Castelli, que en este acto recibe en dinero efectivo de la Sociedad, por lo que otorga recibo y carta de pago en forma, por el presente instrumento quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la sociedad, haciendo constar que nada tiene que reclamar por ningún concepto. — Segundo: Don Fernando Eleuterio Romualdo Castelli cede, vende y transfiere a favor de su cuñada doña Valentina Losada de Castelli, comerciante, casada, L. C. 2.586.947, argentina, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en Campana tres mil setecientos catorce, dos mil cuotas de capital y a su hermano Atilio Julián German Castelli las dos mil quinientas cincuenta cuotas restantes, que le corresponden en la sociedad por la suma total y convenida de pesos cuatro mil quinientos cincuenta, que el cedente recibiera en dinero efectivo antes de ahora de manos de los cesionarios a quienes les otorga por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El cedente en virtud de la cesión de cuotas que antecede, queda totalmente desvinculado de la Sociedad; declarando que no tiene reclamo alguno para formular al cesionario ni a la sociedad. — Cuarto: Los actuales socios convienen de mutuo acuerdo en modificar la denominación de la sociedad y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará su giro social con la denominación de "ATILIO R. A. CASTELLI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su asiento y domicilio legal en esta Capital, calle Espinosa setecientos ochenta, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y/o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, consignación, reparación, fabricación y representación de motores de toda clase. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su plazo de duración es de cincuenta años, a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: El capital social es de nueve mil cien pesos, dividido en noventa y una cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Atilio Julián German Castelli: Setenta y una cuotas, equivalentes a pesos siete mil cien y doña Valentina Losada de Castelli, veinte cuotas, equivalentes a pesos dos mil, integradas totalmente en bienes con el giro de los negocios societarios. — Quinta: La dirección, administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en calidad de gerentes, quienes podrán delegar mediante poder, parte o la totalidad de sus funciones. — Para obligar a la sociedad usarán indistintamente su firma personal, precedida de la razón social. — En el ejercicio de la administración y en la forma expresada podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y/o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente, el treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará conforme a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos le será abonado, salvo pacto en contrario de la siguiente manera: El quince por ciento al contado y el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Sin perjuicio de lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración o incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar el giro social con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación o les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten del balance general que a tal efecto se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas, o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por el socio gerente o una tercera persona designada por éste como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado la cesión de cuotas de capital y adecuado el contrato social, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — A. J. G. Castelli — V. L. de Castelli — F. Castelli — Atilio R. A. Castelli. — S|R.: Sociedad — contado — ley —. entre — se. Vale. — EL.: comerciante, casada. L. C. 2.586.947. Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.300.— e.17|6 Nº 16.971 v.17|6|76

## Precisión Mecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 1974, entre los señores Carlos Alberto Otto, de estado civil casado, con domicilio en la calle Agüero 1815, 6º piso, dpto. F, de esta Capital Federal, y Bernardo Alberto Wiñazky, de estado civil casado, con domicilio en la calle Juncal Nº 2850, 8º piso, dpto. D, de esta Capital Federal, se ha convenido de común y mutuo acuerdo lo siguiente: elévase el capital social de la razón social de Precisión Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 259, folio 28, libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada, el 23 de febrero de 1968 y con las modificaciones inscriptas el 6 de setiembre de 1971 bajo el Nº 2.310 al folio 400 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada y el 14 de diciembre de 1973 bajo el Nº 2.250, al folio 425 del libro 63 de sociedades de responsabilidad limitada, a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, mediante la creación de diez mil cuotas sociales de diez ($ 10) pesos cada una. — Este aumento es suscripto e integrado totalmente de la siguiente forma: cinco mil cuotas sociales o sea cincuenta mil pesos, por el señor Carlos Alberto Otto, cinco mil cuotas sociales o sea cincuenta mil pesos, por el señor Bernardo Alberto Wiñazky, ambos; mediante la capitalización de las utilidades del último ejercicio comercial y hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas. — La presente modificación se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de 1974, quedando subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social que no resulten cambiadas por el presente, que se firma de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Alberto Otto. — Bernardo Alberto Wiñazky. — Certifico que el aumento de capital de cien mil pesos ($ 100.000), presentado por Precisión Mecánica S. R. L. proviene en su totalidad de las utilidades obtenidas durante el ejercicio económico finalizado el día 31 de diciembre de 1973; así como también que se encuentran disponibles el día de la fecha. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Ricardo Omar Abud. — Contador Público Nacional. — CPCE - C. F. Tº XLVI - Fº 139. — Entre los señores Carlos Alberto Otto, de estado civil casado en primeras nupcias con Irma Gladys Balboa, argentino, con domicilio en Agüero 1815, 6º piso, dpto. F., Capital Federal, y Bernardo Alberto Wiñazky, de estado civil casado con Beatriz Lydia Patpatian, con domicilio en Juncal 2850, 8º piso, dpto. D, Capital Federal, ambos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, han convenido en modificar, acorde lo dispuesto por la Ley 19.550, el contrato de sociedad de PRECISION MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 259, folio 28, del libro 58, de fecha 23 de febrero de 1968; con las modificaciones de fecha 6 de setiembre de 1971 inscripta bajo el Nº 2.310, folio 400, del libro 64 y la del 14 de diciembre de 1973, inscripta bajo el Nº 2.250 al folio 426 del libro 63, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Se modifican los artículos 2º, 3º, 4º y 11, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo segundo: Se amplía el término de la duración de la sociedad en diez años, a partir del 1º de noviembre de 1974. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fabricación y distribución de instrumentos de medición y equipos para control de calidad. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000,00), divididos en 12.500 cuotas de $ 10,00 cada socio. — Artículo octavo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o anual, para la formación de la reserva legal, hasta cubrir el 20 o|o del capital. La aprobación de los balances se producirá automáticamente si ellos no son impugnados dentro de los 30 días de terminados y puestos a consideración de los socios. Si son impugnados, las objeciones serán aprobadas o rechazadas por simple mayoría de votos. Y para el supuesto de imposibilidad en su aprobación o rechazo quedará abierta la vía judicial correspondiente. Artículo undécimo: Para todos los efectos del contrato y sus modificaciones, las partes dejan constituidos domicilios especiales, en los mencionados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las modificaciones emergentes del presente contrato. Asimismo declaran que serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 19.550 para todos aquellos supuestos no previstos en el presente. Sometiéndose para cualquier controversia judicial que se suscite entre las partes a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1974. — Firman: Carlos Alberto Otto, y Bernardo Alberto Wiñazky.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.750.— e.17|6 Nº 16.723 v.17|6|76

## Tramar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL "Tramar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número 453. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 de noviembre de 1975, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Juan Wisko, nacido el 19 de octubre de 1941, casado en primeras nupcias con Frieda Düster, con C. I. de la Policía Federal, Nº 5.220.714 y Frieda Düster de Wisko, nacida el 20 de febrero de 1948, casada en primeras nupcias con Juan Wisko, con C. I. expedida por la misma policía Nº 7.723.157, ambos paraguayos, comerciantes, domiciliados en departamento 14, piso 5º de Besares 4.093 de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y me exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales 19.550 y sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TRAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 1330, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de 20 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pero cualquier socio podrá retirarse de la misma, al vencimiento del 3er. año, previo aviso en forma fehaciente al otro socio, con 6 meses de anticipación. — Tercera: la sociedad tendrá por objeto la compraventa de repuestos, tractores, maquinarias agrícolas, motores, grupos electrógenos, ya sea por cuenta propia o de terceros, al por mayor o menor, para comerciar en plaza y/o exportar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 100.000 pesos dividido en 1.000 cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: 600 cuotas por Juan Wisko y 400 cuotas por Frieda Düster de Wisko, totalmente integrado en mercaderías, conforme al balance e inventario que suscripto por las partes y

por contador público, se agrega a la presente, con indicación de los antecedentes de la valuación que prescribe el art. 51 de la precitada ley 19.550. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la citada ley. — En caso de fallecimiento o quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo el socio restante. — a) Incorporar a los herederos del ex socio, con personería unificada, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio a quien suceden, rigiendo con respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por los art. 152 y 209 de la citada ley. — b) Reembolsar a los herederos del fallecido, interdicto o incapaz, lo que pudiera corresponder por cuotas, utilidades y créditos, resultantes a favor del ex socio, de acuerdo al balance que se practicara al efecto, en la forma y tiempo a convenir o c) Disolver la sociedad y proceder a su liquidación con intervención del socio restante y un representante legal de los sucesores del ex socio. — Sexta. La dirección y administración de la sociedad setará a cargo del socio Juan Wisko quien revestirá el carácter de "Gerente" ejercitando la representación legal de la sociedad, siendo necesaria su firma para todos los actos, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o por deudas personales. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el socio podrá para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro banco nacional, municipal o privado, sus sucursales o agencias, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, destinándose el 5 o|o de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar el 20 o|o del capital, para el fondo de reserva legal y el remanente de los beneficios o quebrantos, si existieren serán distribuidos o soportados por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5º de este contrato y demás causales de la Ley la sociedad se disolverá por: a) Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato, si no mediare acuerdo unánime para su continuación. — b) Por resolución de los socios, adoptada por unanimidad antes de aquel vencimiento. — c) Por pérdida del 50 o|o del capital social. — El funcionamiento de la sociedad, su liquidación llegado el caso y toda situación no prevista en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones contenidas en la citada ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por trimestre y cuando cualquiera de ellos lo solicite transcribiendo sus resoluciones en un libro de Actas. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo o laudo que se dictare dentro de los 60 días de la aceptación del cargo, será inapelable y obligatorio, no pudiendo ser apelado ante los Tribunales, salvo para obtener su cumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituido el contrato social de "Tramar Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura, que yo, el autorizante les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan firmándola en la forma que lo hacen usualmente por ante mi, en prueba de conformidad y aceptación. — Firmado: Juan Wisko — Frieda Düster de Wisko — Tamar S.R.L. balance inicial al 24 de noviembre de 1975. — Capital suscripto e integrado $ 100.000. — Activo: Bienes de Cambio. — 1 juego de juntas para motor Deutz A4L 514 — $ 2.190. — 4 cojinetes de bancada de motor marino MWM semiterminado ∅ 250 mm. — $ 2.275 c|u. — $ 9.100. — 1 cojinete de biela de motor marino MWM semiterminado de ∅ 250 mm. — $ 7.980. — 2 cojinetes de biela de motor Deutz A4M428 semiterminado de ∅ 150 mm. — $ 8.210 c|c. — $ 16.420. — 2 cojinetes de bancada de motor Deutz A4M 428 semiterminado ∅ 150 mm. — $ 10.360 c|u. — $ 20.720. — 3 tapas de cilindros 84 R de motor Deutz A2|6L 514 refrigerado por aire $ 2.880 c|u. — $ 8.640. — 1 pistón de compresor de motor MWM de fundición, de doble acción — $ 4.410. — 1 cigüeñal completo con sus cojinetes de biela y bancada, de rastrojero Diesel año 1962 de 42 HP. — $ 7.890. — 1 inyector completo para motor Deutz A4L 514 refrigerado por aire, $ 1.950 — $ 79.300. — Bienes de Uso. — Muebles y útiles: 1 escritorio de madera usado de 7 cajones tapa 1,20 x 0,80 — $ 4.100. — 2 armarios metálicos modulares 0,50 x 0,90 x 2,00 $ 4.200 c|u. — $ 8.400. — 1 máquina de escribir Remington usada de 120 espacios Nº 813580 — $ 5.200. — 2 sillas de madera tapizadas en cuerina, $ 1.500 c|u — $ 3.000. — Total de Activos $ 100.000. — Patrimonio Neto. — Capital Social: Juan Wisko — $ 60.000. — Frieda Düster de Wisko — $ 40.000. — Total de pasivo y patrimonio neto — $ 10.000. — Firmado: Juan Wisko — Frieda Düster de Wisko.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.550.— e.17|6 Nº 16.078 v.17|6|76

## Simex Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Luis Chryniewieki, argentino, casado, despachante de aduana, de 41 años de edad, domiciliado en José Luis Cantilo Nº 3076, Capital Federal, L. E. 4.129.960; y el señor Oscar David Barini, argentino, casado, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en Núñez Nº 2053, Capital Federal, L. E. 4.006.074, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada según las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SIMEX TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 551, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero cuando así lo resuelva la asamblea de socios. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Organización de viajes y excursiones dentro o fuera del país. — b) Representar a empresas de turismo, de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo o de prestación de servicios turísticos del país o del exterior. — c) Realizar negocios de cambio mediante operaciones en billetes, monedas y divisas nacionales y extranjeras. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social es de $a. 300.000 (trescientos mil pesos), dividido en treinta mil cuotas de $a. 10 (diez pesos) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en los siguientes plazos: a) El cincuenta por ciento en este acto. — b) El cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días a contar de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en carácter de gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistintamente. — Tendrán facultades para realizar todos los actos, contratos o gestiones que requiera el giro ordinario de la sociedad, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, en lo aplicable, y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La firma social consistirá en la firma de uno cualquiera de los socios precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: La firma social no podrá ser empleada en operaciones notoriamente extrañas al objeto social ni para garantizar operaciones propias de los socios ni de terceras personas, excepto que fueren autorizadas por unanimidad de los socios en asamblea. — Séptima: Los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de agosto de cada año. A esa fecha se preparará un balance general y estado de resultados, según normas técnicas de contabilidad generalmente aceptadas. — Los resultados de tales balances se destinarán a la constitución de la reserva que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, a la constitución de reservas especiales que por mayoría de capital establezcan y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Las asambleas sociales serán ordinarias y extraordinarias. — Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los cuatro meses de la finalización de cada ejercicio económico de la sociedad y tendrán por objeto: a) Examinar la gestión de los administradores. — b) Considerar el Inventario, el Balance General y los Estados de Resultados. — c) Determinar la distribución de utilidades. Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando así lo solicite un socio por lo menos. — La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria se efectuará por citación personal o por cualquier medio fehaciente, con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de quince días. — En la convocatoria figurará el Orden del Día a tratarse en la asamblea. — Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias habrá quórum con la presencia de socios que representen la mayoría del capital social y las decisiones se tomarán por mayoría del capital social, excepto los casos establecidos en el primer párrafo del Art. 152 y primero y segundo párrafos del Art. 160 del Decreto-Ley 19.550|72, en los que se aplicarán tales normas legales. — De todo lo resuelto en las reuniones de socios se dejará constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado tendrán opción para incorporarse a la sociedad unificando su representación o para ceder sus cuotas por el precio que surja del último balance ajustado con el revalúo de los bienes de uso y bienes de cambio y determinación del valor llave según métodos generalmente aceptados. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la misma será liquidada por ambos socios actuando en forma conjunta. — De conformidad, previa lectura, se firma el presente en Buenos Aires, a los 23 días de marzo de 1976. — (Fdo.:) Oscar David Barini y Luis Chryniewieki. — Buenos Aires, abril 26 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.17|6 Nº 75.706 v.17|6|76

# EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a don Serafín Oscar Lasala, en la sociedad "LASALA-LEFFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Guillermo José Lasala y Blanca Rosa Deodatto de Lasala, según declaratoria de herederos dictada con fecha 20 de diciembre de 1974, en los autos caratulados "Lasala, Serafín Oscar s|Sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, de esta ciudad.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.17|6-Nº 18.872 v.17|6|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica a los señores ANTONIO MARCHIOLO y DIEGO PECILE, que en los autos Rivero de Ruiz, Higinia c|Marchiolo, Antonio y otro s|escrituración, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, del Departamento Judicial de Mercedes, se ha dictado la siguiente providencia: "Mercedes, diciembre 30 de 1974. Autos y Vistos. De conformidad con lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada e informando la Actuaria en este acto, encontrándose vencido el término acordado al accionado Antonio Marchiolo y Diego M. Pecile para contestar la demanda y comparecer a estar a derecho sin que lo hubiera efectuado, dásele por perdido el derecho que para hacerlo tenía y en mérito a lo solicitado, haciéndose efectivo el apercibimiento que determina el art. 59 del C. P. C., declarándoselo rebelde. Notifíquese".

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.

$ 1.600.— e.17|6-Nº 80.076 v.18|6|76

### Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que en los autos "CONCHA, LUIS ANTONIO s|Información Sumaria", el Sr. Luis Antonio Concha solicita la rectificación de su apellido por Conca.

Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, mayo 10 de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 350.— e.19|5-Nº 16.907 v.19|5|76
$ 350.— e.17|6-Nº 18.876 v.17|6|76

### Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita a don SALVADOR ANTONIO DILUCA para que dentro del quinto día comparezca en autos "Roura de Diluca, María Elena s|Información". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 600.— e.17|6-Nº 18.846 v.18|6|76

### Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber que en autos "FERRARI DE VACCARO ELISA V. c|VACCARO ANDRES SANTIAGO s|divorcio" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, junio 2 de 1976. Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado, lo que resulta de los informes acompañados y lo dispuesto por los arts. 145,343 y concordantes del Código Procesal, publíquese edictos por dos días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Derecho", citando a D. Andrés Santiago Vaccaro para que dentro del término de 15 días comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces en turno, para que lo represente y defienda en el mismo. Mariano Grandoli, Juez".

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.600 — e.17|6-Nº 80.002 v.18|6|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "ALICOP S. R. L. s|quiebra", comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1290, piso 11, esc. 1.110. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|70. Se emplaza a los acreedores para que en el término de 25 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de Verificación de Créditos se celebrará el 19 de agosto de 1976 a las 8 hs., en la Sala del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 17|5 Nº 681 v. 23|5|76

Juz. Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos "SUINTAR S.A.C.I.F.I.A. s| quiebra", comunica a los socios solidarios de la fallida que con fecha 28 de mayo de 1976 se ha resuelto clausurar los procedimientos de la quiebra y ordenar el pase de las actuaciones a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. — Se publicará por un día.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 17|6 Nº 680 v. 17|6|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en los autos : "TUGENDER THIERER Y CIA., S.C.A. s|quiebra" que se ha hecho extensiva la quiebra decretada en autos a los señores Abraham T. Renner, con domicilio en la calle Venezuela 3980, Capital Federal, con L.E. 4.050.306, Israel Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. núm. 2.361.083, de la Policía Federal; Isaac Meyer Tugender (fallecido) e Iser Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. Nº 2.690.025 de la Policía Federal.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 17|6 Nº 682 v. 23|6|76

## Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de AUDIORAMA, SOCIEDAD ANONIMA, en autos caratulados: "Audiorama, S. A. s|concurso preventivo", que el día 29 de junio de 1976 a las 8.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.750.— e. 17|6 Nº 80.001 v. 23|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderurgica S.A.I.C., con su primer y único endoso: 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por un día en los autos caratulados "CAMERA PUBLICIDAD, S. A. s|quiebra, incidente de calificación de conducta" (Expediente Nº 35.765), ha sido declarada la conducta de la sociedad fallida y la de los integrantes de su último directorio, Sres. Rodolfo Camera, Rodolfo Mon, Alberto Crisci, Ilda Berta Pascual de Federico y Lilia Federico de Amed, como culpable y fraudulenta, la resolución de S.S., lleva fecha 8 de junio del corriente año.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e. 17|6 Nº 683 v. 17|6|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

## Nº 1

Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BENJAMIN CATTIENATTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.17|6 Nº 684 v.23|6|76

## Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO JUSTO MIGUELEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf., art. 189 bis del C. Penal y Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.17|6 Nº 685 v.23|6|76

Rafael Sarmiento, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza para su presentación dentro del quinto día de publicado el presente a OMAR GUTIERREZ, en la causa Nº 12.825 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no compareciera.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Gustavo M Anadon, secretario federal.
e.17|6 Nº 686 v.23|6|76

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### SAN MARTIN

### Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ (a) "Pepe" o CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.757|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, Secretaria Federal.
e.17|6 Nº 688 v.23|6|76

### Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al prófugo LUIS PENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.785|75, que se le sigue por acopio de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.
San Martín, 3 de junio de 1976, en la Provincia de Buenos Aires. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.17|6 Nº 687 v.23|6|76

### LA PLATA

### Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Penal Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL EUSEBIO BURGOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 7 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.17|6 Nº 689 v.23|6|76

### ROSARIO

### Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGA DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 690 v.23|6|76

Juzgado Federal Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO FERNANDO CONDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 292 y 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 2 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 691 v.23|6|76

Juzgado Federal de Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a SANTIAGO DULCICH, para que comparezca a estar a derecho y a prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 692 v.23|6|76

### MAR DEL PLATA

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a GLORIA MORAÑA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 493, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.17|6 Nº 693 v.23|6|76

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a CARLOS RUBEN ALVAREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.17|6 Nº 694 v.23|6|76

# REMATES JUDICIALES

## NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por dos días en los autos "LA PAGLIA, FRANCISCO s|Suc.", Expte. Nº 22.019, que el martillero Marcelo G. Cabrera, rematará el 24 de junio, a las 11.30 hs., en Venezuela 1318, donde se exhibe, días hábiles en el horario de 9 a 19 hs., lo siguiente: Una camioneta pick-up marca "Dodge" modelo 1964, motor Nº 410.072, patente Capital Nº 529.429. Sin base. Contado. Efectivo. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.).
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Iris a Pini de Fusoni, secretaria.
$ 1.000.— e.17|6 Nº 80.039 v.18|6|76

### Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por 3 días en el juicio: "SOLMONESE FRANCISCO c| FERNANDEZ DE GARCIA JUANA HAIDEE s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 1.270) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día Jueves 24 de junio de 1976, a las 15.30 horas, en San Martín 383, Capital, el inmueble ubicado en Lanús, partido de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, frente a la calle Callao 3718, esquina Quilmes, edificado en el Lote 7 de la Manzana 70; que mide: 7 m. de frente al S.E.: 21m.53 en su otro frente al N.E.; 4m.26 en la ochava al E.; 10m. al N.O. y 24m.60 al S.O. Superficie: 241,15 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección E; Manzana 70; Parcela 7. Base: $ 35.113,70, al contado. Se trata de una propiedad que comprende una casa habitación, a la que se accede por el número 3718 de la calle Callao y consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, lavadero, dependencias de servicio. Por la esquina de las calles Callao y Quilmes existe un local de comercio que cuenta con 2 baños. La casa habitación está ocupada por la demandada; el local está ocupado por el señor Raúl Agra, que manifestó ser inquilino. Según la cláusula 7ma. del contrato hipotecario en ejecución, obrante a fs. 5v.; queda expresamente prohibido alquilar el bien de referencia. Seña: 8%. Comisión: 3%. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 3.300.— e.17|6 Nº 79.987 v.21|6|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### "I"

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "ZOCCA Y CIA, SOC. ANON. COM., IND. s|Quiebra", Expte. número 30.930, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 7 de julio a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital: Dos fracciones de campo con todas las mejoras que contienen en edificado, clavado, plantado, alambrado y demás adherido al suelo, que son parte del lote 10, del campo "El Reducto", en Pelanias Colonias, Departamento de Marcos Juárez, Prov. de Córdoba, a saber: Una fracción de campo que mide: 1.000 mts. en el costado Sud, por donde linda calle en medio, con doña Manuela Araya; 1.006.36 cms. al Norte, por donde linda con Luis Poncio, 1.630 mts. al Oeste, por donde linda con José L. Duranda; y el costado Este, está formado por una línea quebrada de tres tramos, el primero partiendo del extremo Este del costado Sud, en dirección al Norte mide 1.050 mts.; el segundo en dirección al Este, mide: 514,99 cms., y el tercero en dirección al Norte, mide: 701,80 cms., encerrando una superficie de doscientas hectáreas. Otra fracción de campo que mide: 590,64 cms. al Norte; por donde linda con Luis Poncio al Sud, 1.102.30 cms., por donde linda con campo de Manuela de Araya, calle en medio; al Este 1.729.90 cms., por donde linda con Domingo Cinello y otros; y el costado Oeste está formado por una línea quebrada de tres tramos, el primero partiendo del costado Sud, hacia el Norte mide: 1.050 mts., en dirección al Este, parte el segundo que mide: 514 99 cms. y desde donde ésta termina en dirección al Norte, parte el tercero que mide: 701,80 cms. encerrando una superficie total de ciento cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas. Superficie total de las dos fracciones: Trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas. Base $ 1.750.000.—, Seña 8%. Comisión 3%. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el sellado de ley. Las fracciones en venta se encuentran "Ocupadas, en virtud de un contrato de arrendamiento precario, accidental y además vencido, y no se halla inscripto en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Art. 39, Ley 13.246). Revisar el campo durante las horas de sol. Ubicación: Desde Marcos Juárez dirigirse a Saira, luego a Flora, cruzar las vías del Ferrocarril rumbo al Norte y a 20 kilómetros se encuentra el campo. Informes en la Capital: S. García Casabal, Rivadavia 1837, Piso 7º (45-3797) en Marcos Juárez: Romildo J. Cavallero, San Martín 1483 (T. 6405).
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 6.750.— e.17|6 Nº 18.911 v.21|6|76

### Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día, en autos "BERENSTEIN, DANIEL ADRIAN c|LONERA PLAZA S.R.L. y otro s|Ejec.", Expte. Nº 12.153, que el martillero Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 22 de junio de 1976, a las 16 horas, en el lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas, sito en la calle Rocamora 4235|7|9; de esta Capital, los siguientes bienes: 120 mts. aproximadamente de tela tipo Palette, estampada, en distintos colores, de fabricación marca Alpargatas, en se s rollos, con las siguientes medidas: 21, 13 ¾, 16 3/4, 14 1/4, 24 y 30 mts. cada uno; nuevos, para la venta. Sin base, al contado, 30 o|o de seña, 10 o|o de comisión, saldo al retirar, todo en efectivo, debiendo el comprador constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 550.— e.17|6 Nº 80.024 v.17|6|76

### Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "CONSTRUGAL S.A.C.F. e I. s| quiebra", Exp. Nº 30.584, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el 8 de julio de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los bienes inventariados a fs. 19|24 de los autos "Banco Nacional de Desarrollo c|Construgal s|Ejec.", Expte. 36.929: Máquinas hormigoneras, moldes, guías, paneles, trituradora, moledora, mezcladora, guinches a fricción, caños, vigas, planchuelas, ménsulas, etc., que se encuentran en Santiago del Estero 1450, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, donde se podrán inspeccionar de lunes a viernes de 9 a 12 horas. La venta se realiza en block con la base de $ 245.000 al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.400.— e.17|6 Nº 18.829 v.21|6|76

### Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio: "TRANSPORTES ALVAREZ THOMAS Y OTRA S.A s|quiebra", Expediente Nº 135.119, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 24 de junio de 1976, a las 14 horas: Dos escritorios, una mesa escritorio, siete sillas, un fichero tres armarios, un ventilador marca Emets, una máquina para calcular marca Olivetti Tetractys 24 industria italiana, una máquina de escribir marca Remington, una máquina de escribir marca Olivetti, dos máquinas de calcular marca Olivetti y un mimeógrafo Gestetner, modelo 310; que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545 de 12 a 16 horas, a partir del 21 de junio de 1976. (Inventario R. 5197). Al contado, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.600.— e.17|6 Nº 79.989 v.18|6|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 15

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, Secretaría: Ruben Alberto Alberti, comunica por tres días, en el juicio: "VILDOSOLA, ALVARO GIMENO c|BENITEZ, ELIGIO EUSEBIO s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 170.676, que el martillero público Luis Guaraglia, rematará el día martes 22 de junio de 1976, a las 15.30 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Perú 27 de la ciudad de Buenos Aires, el lote 15, Chacra 13, de la Circunscripción IV; Sección A, Manzana 2; Quinta 2, Parcela 15; ubicado en Francisco Alvarez, partido de Moreno, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; frente al S.E. a la calle sin nombre; lindando al N.E., con lote 14, al N.O. con fondos del lote 3 y al S.O. con parte de la Chacra 12; con una superficie de 453,58 m2, conformados por 10 mts al frente S.E.· 42,58 mts al N.E.; 11.44 mts al N.O.; y 48.12 mts al S.O. El lote se entrega libre de inquilinos y totalmente desocupado. — Base: $ 1.691,76 al contado. — Seña: 10 %, no dándose el supuesto del art. 576 in-fine del Código procesal. — Comisión: 3 % en efectivo en el acto de la compra. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Las visitas al bien a subastar, queda a criterio de los interesados sin indicación de días ni horario, por tratarse de un lote abierto.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Nicolás Buono, Of. Primero.

$ 2.700 — e.17|6 Nº 80.055 v.21|6|76

### Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por un día en autos: "ALIANZA INGLESA S.R.L. c|BOLDORINI ANGEL s|Ejecutivo", Expediente 173560 que, el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 25 de junio de 1976 a las 11 horas, en el local de la calle Córdoba Nº 2062, piso 2º B, donde se exhibe, el siguiente bien: "un tocadiscos stereo 5326 con cambiador automático, gabinete material plástico y parlante fuera del aparato, también de material plástico. No funciona, tiene el pick-up quebrado. La venta se realizará en el estado en que se encuentra el bien, sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 %. — Entrega previo pago total precio de compra (Art. 565 C. de Proc.).

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Juan Martín de Yániz, secretario.

$ 650.— e. 17|6 Nº 79.992 v. 17|6|76

### Nº 33

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, hace saber por 2 días en los autos: "COVEMA S.A.C.I.F. c|VIALCO S.A.C.I.C.F. e I. s|Prenda" Expediente Nº 143554 que el martillero Antonio Larocca, rematará el 5 de julio a las 10 horas, en la calle Chubut Nº 1318 de esta Capital y se exhibirá todos los días de 9 a 11 hs. en la calle Senguel Nº 835 de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, un tractor sobre orugas marca Komatsu, modelo D-85.A-12 Nº de fabricación 18.305 accionado por motor diésel marca Cummins, modelo N.H. 220-C.I. Nº de fabricación 26103518 de 180 H.P. en el volante a 1.850 R.P.M. equipado con escarificador desgarrador de penetración vertical y brazos en paralelogramo; se deja constancia que el tractor se entregará desarmado, con el motor desacoplado, con 1.364 horas trabajadas, s|registra su horómetro, faltan los aros de rueda cabilla, 2 dientes del escarificador, la dínamo, tren rodante completo, con motor fundido y cabina deteriorada y sin vidrios. — Base: $a. 7.475.779.04. — Ley 18.188 o sea $ 747.577.904.— m|n. — Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 1.800 — e.17|6 Nº 78.877 v.18|6|76

## JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

### Nº 4

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 4 a cargo del Dr. Mariano Hipólito Grandoli (h), comunica por un día en autos "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL c| CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO AMENABAR 1808 s|Ley 18.610". Expediente Nº 21258, que el martillero Enrique R. Taurel, rematará el 18|6|76 a las 15 hs sin base, al contado y al mejor postor en el Salón de Remates de la calle Rocamora 4235, Capital, un ascensor marca Tranver con botonera para siete pisos y planta baja y con sus accesorios. — El bien podrá ser visitado en Amenábar 1808, Capital, todos los días de 9 a 12 hs. — Comisión 10 %. — Seña 30 %. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y correrán por su cuenta los gastos que insuman el retiro del bien.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Enrique Santos, secretario.

$ 650.— e. 17|6 Nº 18.903 v. 17|6|76

# EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a don SAUL OSMAN MEDRANO, para que dentro de quince días comparezca estar a derecho en autos: "Rosales de Medrano, Delia s|venia", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 600.— e.16|6 Nº 18.804 v.17|6|76

Juzgado Civil Nº 7 — Secretaría Nº 13, cita y emplaza a LUCIA ESTHER CID DE MONTES comparezca a contestar demanda en el término de quince días en autos: "Montes, Roberto Rubi contra Cid de Montes, Lucía Esther, sobre divorcio, separación de bienes y tenencia", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 3 de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 800.— e.16|6 Nº 18.768 v.17|6|76

### Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a TRANSPORTES AUTOMOTORES LAS MALVINAS S. A. a estar en derecho y para que tome la intervención que le corresponde en autos "Bendayan, Roberto Carlos c|Transportes Las Malvinas S. A. s|Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designar el Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 3 de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 700.— e.16|6 Nº 79.936 v.17|6|76

### Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, para que dentro del plazo de diez días se presente a estar a derecho en autos: "Laruchia, Américo c|Giménez, Eugenio A. s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente a la señora Defensora Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 2 de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 700.— e.16|6 Nº 18.821 v.17|6|76

### Nº 23

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Nombre de la causante: RAQUEL GURA de GELIBTER o RAQUEL CURA de GELIBTER. — Juzgado Civil Nº 23, Dr. Mariano J. Grandoli; Secretaría Nº 26 Dr. Carlos M. Saubidet.

Buenos Aires, mayo 31 de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 500.— e.15|6 Nº 17.865 v.17|6|76

**Nota:** Se publica nuevamente en razón razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial, del 9 al 11|6|76.

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en el juicio RUBEK ROSTILAW s|quiebra, que los acreedores deberán presentar a la Síndico, Dra. Alicia Sáenz, con domicilio en Rivadavia 1401, los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 15 días, y que la Junta de Acreedores ha sido fijada para el día 19 de octubre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de octubre de 1969.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria

$ 2.000.— e.11|6 Nº 79.481 v.17|6|76

### Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos "FLEXA, S.R.L. s|Quiebra" comunica a los acreedores que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios liquidador Eastman Chemical Products Inc. $ 2.400, síndica Ana Broitman $ 3.200, escribano Oscar Vadell $ 800, apoderado de acreedor peticionante de la quiebra $ 800 y su letrado patrocinante $ 800. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 900.— e.16|6 Nº 18.766 v.17|6|76

### Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de la "SOCIEDAD DE HECHO INTEGRADA POR LOS SEÑORES MISAK KEKLIKIAN y MARTIN KEKLIKIAN y a éstos personalmente". — Síndico: José Nazario Gómez, domiciliado en la calle Uruguay 627, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 18 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Secretaría, 2 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.15|6 Nº 673 v.21|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. — Síndico: Hervé Juan Pedro Arieu, con domicilio en la calle Paraná 467, piso 6º, dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 31 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Secretaría, 1º de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.15|6 Nº 674 v.21|6|76

### Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

### Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Navella, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.631 v. 5|7|76

### Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la ultima publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

### Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000.—, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.

$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v.25|6|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

## Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María T. B. de Naveira | 7/6/76 | PABLO AGUSTIN LIGASACCHI | 16/6 | 21/6/76 | 18.415 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 4/6/76 | MANUEL RIOS | 16/6 | 21/6/76 | 18.425 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 28/5/76 | EULOGIO PABLO ROMERO | 16/6 | 21/6/76 | 79.433 | 500 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 3/6/76 | JUAN FORNELLA | 16/6 | 21/6/76 | 18.432 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 4/3/76 | FELIX EBBA | 16/6 | 21/6/76 | 18.464 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 4/6/76 | VICENTE MASTRANGELO | 16/6 | 21/6/76 | 18.497 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 27/4/76 | MARIA PEDRO de JOSE | 16/6 | 21/6/76 | 18.460 | 500 |
| 5 | 10 | Eduardo R. Liguori | 19/2/76 | MARIO LUIS SERRA | 16/6 | 21/6/76 | 18.444 | 500 |
| 5 | 10 | Eduardo R. Liguori | 18/5/76 | MANUEL BAUM | 16/6 | 21/6/76 | 79.454 | 500 |
| 5 | 10 | Eduardo R. Liguori | 2/6/76 | JUAN SCASSERRA | 16/6 | 21/6/76 | 79.418 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 3/6/76 | MARIO GOMILA | 16/6 | 21/6/76 | 18.401 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 31/5/76 | Antonio Luis Fiorioli | 16/6 | 21/6/76 | 18.475 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 17/2/76 | JUAN FRANCISCO MARLATS | 16/6 | 21/6/76 | 18.446 | 500 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 3/6/76 | PEDRO MIGUEL MONSERRAT | 16/6 | 21/6/76 | 18.453 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 1/6/76 | Raquel Lea FAIL DE DONNENFELD | 16/6 | 21/6/76 | 79.423 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 30/4/76 | FREIRA o FRIDA LAMDAM DE LASTER | 16/6 | 21/6/76 | 18.436 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 2/6/76 | PERFECTO EMILIO FERNANDEZ | 16/6 | 21/6/76 | 18.452 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 4/5/76 | Asunción López de Capon | 16/6 | 21/6/76 | 18.457 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 20/5/76 | Jorge ROYBAS | 16/6 | 21/6/76 | 18.443 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 28/5/76 | Julia Ramos De de Rodríguez | 16/6 | 21/6/76 | 79.357 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 14/5/76 | ALEJANDRO FRANCISCO DOMINGO CERRATO | 16/6 | 21/6/76 | 18.429 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 24/5/76 | VILLAR José Alfonso | 16/6 | 21/6/76 | 18.419 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 26/5/76 | JOSE RUSSO | 16/6 | 21/6/76 | 18.442 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 27/[illegible]/76 | Manuel DURAN | 16/6 | 21/6/76 | 18.400 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 2/6/76 | LUISA LACARPIA de LAURO | 16/6 | 21/6/76 | 18.463 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 4/6/76 | MIGUEL L'ALBANO | 16/6 | 21/6/76 | 18.467 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 24/5/76 | JOSE BLANC | 16/6 | 21/6/76 | [illegible] | 500 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 27/5/76 | RODOLFO AUGUSTO SALAZAR | 16/6 | 21/6/76 | 79.437 | 500 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 8/5/76 | RAQUEL BARCHILON | 16/6 | 21/6/76 | 18.433 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 27/5/76 | Eduardo Juan FONTANA o Eduardo J. FONTANA e Inés o Benita Inés RODRIGUEZ de FONTANA | 16/6 | 21/6/76 | 18.472 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 3/6/76 | ISRAEL DUJOVNE | 16/6 | 21/6/76 | 18.465 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 3/6/76 | TERESA o TERESA ANGELA TERRILE VIUDA DE TELECHEA | 16/6 | 21/6/76 | 18.414 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 26/5/76 | BENITO NOBILE | 16/6 | 21/6/76 | 79.466 | 500 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 3/6/76 | FELIPE ANIBAL BRAGA MENENDEZ | 16/6 | 21/6/76 | 18.479 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 1/6/76 | ROSA PETRACCA de CALELLO y JOSE CALELLO | 16/6 | 21/6/76 | 18.421 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 20/5/76 | JOSE ANTONIO DOMINGUEZ | 16/6 | 21/6/76 | 18.482 | 500 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 31/5/76 | Magiorino Lorenzo Sperillo Arborino | 16/6 | 21/6/76 | 18.441 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 13/5/76 | CARLOS MOTA | 16/6 | 21/6/76 | 79.336 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 28/4/76 | VIRGINIA TURABIAN de ANDONIAN | 16/6 | 21/6/76 | 18.480 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 7/6/76 | MARIA PALMIRA AGUIRRE SAENZ de ABARCA | 16/6 | 21/6/76 | 18.438 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 26/5/76 | Tomás SANTAMARIA | 16/6 | 21/6/76 | 79.362 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 21/4/76 | Antonino MARINO | 16/6 | 21/6/76 | 18.439 | 500 |
| 18 | 36 | Iris A. Pini de Fusoni | 4/6/76 | ENRIQUETA LUCIA WYBERT de PAYBA | 16/6 | 21/6/76 | 79.438 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 7/3/76 | JUAN PEDRO SARNICOLA | 16/6 | 21/6/76 | 18.462 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 7/3/76 | KURT RICARDO MENDE | 16/6 | 21/6/76 | 18.428 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. G. Philip | 24/5/76 | Francisco Luis DIAZ | 16/6 | 21/6/76 | 79.312 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 6/4/76 | RAFAEL MAS y BEATRIZ NUÑEZ de MAS | 16/6 | 21/6/76 | 79.367 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 7/6/76 | Emma MORESCO de BASSI | 16/6 | 21/6/76 | 18.498 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 24/5/76 | JOSE VENTIMIGLIA | 16/6 | 21/6/76 | 18.447 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 16/3/76 | RICARDO RAFAEL SOLA | 16/6 | 21/6/76 | 18.470 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 26/5/76 | PEDRO ANTONIO NICOLAS SANNIA | 16/6 | 21/6/76 | 18.408 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 3/6/76 | Lorenzo Márquez y María Comelli de Márquez | 16/6 | 21/6/76 | 18.473 | 500 |
| 21 | 41 | Danel C. Speroni | 8/6/76 | FERNANDO JORGE PERES | 16/6 | 21/6/76 | 79.391 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa H. G. de Gauna | 1/6/76 | JESUSA PEREZ | 16/6 | 21/6/76 | 18.476 | 500 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 26/4/76 | MARIA ANGELICA LUISA GAY de LIMONTA | 16/6 | 21/6/76 | 18.481 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa H. G. R. de Gauna | 31/5/76 | VICENTE CARLO | 16/6 | 21/6/76 | 18.490 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 31/5/76 | Raquel BENVENUTO de VALENTI | 16/6 | 21/6/76 | 79.377 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 4/6/76 | Francisco CASTELLI | 16/6 | 21/6/76 | 18.474 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 4/6/76 | PEDRO CARLINI | 16/6 | 21/6/76 | 18.435 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 7/6/76 | Angela LOVELLI de ANASTASIO | 16/6 | 21/6/76 | 18.418 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 31/5/76 | Encarnación Díaz de Vázquez | 16/6 | 21/6/76 | 18.416 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 13/5/76 | CRISTOBAL VELETTA | 16/6 | 21/6/76 | 18.420 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 1/6/76 | ELVIRA DOLORES VARIAS DE MARINI | 16/6 | 21/6/76 | 79.363 | 500 |
| 24 | 47 | Guillermo J. Blanch | 4/6/76 | MARIA LUISA BOTTINELLI | 16/6 | 21/6/76 | 18.430 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 26/5/76 | ROBERTO MORANO | 16/6 | 21/6/76 | 18.431 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 31/5/76 | José IEROVEI | 16/6 | 21/6/76 | 18.471 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 2/6/76 | José LAUDONIA | 16/6 | 21/6/76 | 18.478 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 4/6/76 | Luis BARREIRO | 16/6 | 21/6/76 | 18.427 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 4/3/76 | PAULINA ANTOLINA AMALIA ZIGNAGO de SANGUINETI | 16/6 | 21/6/76 | 18.495 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 4/6/76 | PILAR PORTO o PILAR PORTO, viuda de ACEVEDO | 16/6 | 21/6/76 | 18.423 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 1/6/76 | Asunción Nicolasa Abbatemarco de Cicinelli | 16/6 | 21/6/76 | 18.449 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 6/5/76 | RENATO RAUL COSTANZO y MARMORATO DE COSTANZO ISABEL | 16/6 | 21/6/76 | 18.440 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 12/4/76 | Leopoldo Eduardo Bianchi | 16/6 | 21/6/76 | 18.468 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 31/5/76 | GONZALEZ GARCIA, Dionisio | 16/6 | 21/6/76 | 79.341 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 1/6/76 | Celia Fernández de Cuñarro | 16/6 | 21/6/76 | 79.356 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 10/5/76 | Juan Keuroglanian | 16/6 | 21/6/76 | 18.454 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 31/5/76 | RAMON ANICETO RODRIGUEZ | 16/6 | 21/6/76 | 18.417 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 27/5/76 | RODRIGUEZ, Urcesino | 16/6 | 21/6/76 | 79.304 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 27/5/76 | MARIA CAROLINA BALZOLA de PEÑA | 16/6 | 21/6/76 | 18.443 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 28/5/76 | ORLANDO OSCAR BERTOLINI | 16/6 | 21/6/76 | 79.360 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 21/5/76 | BETTINA CORSINI DE COVIELLO | 16/6 | 21/6/76 | 79.434 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 14/5/76 | DOMINGO MARTINEZ o DOMINGO MARTINEZ NAVEDO | 16/6 | 21/6/76 | 18.412 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 4/6/76 | SARA RADUNSKY DE RAIJENSTEIN | 16/6 | 21/6/76 | 79.383 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 31/5/76 | Rafael Ballesteros y Josefa Morán de Ballesteros y/o Morán Blanco de Ballesteros | 16/6 | 21/6/76 | 18.458 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 14/5/76 | Benedicta LAREO de PUGA | 16/6 | 21/6/76 | 18.437 | 500 |

e. 16/6 Nº 386 v. 21/6/76

## JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

**Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente. para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación o Emplazamiento | Días de citación | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 102 | Roberto J. Calandra | 5\|5\|76 | JORGE ALVAREZ | 30 | Robo |
| 1 | 102 | Roberto J. Calandra | 11\|5\|76 | MANUEL FRANCISCO CABEZA | 30 | Infracción a la Ley 13.944 |
| 2 | 107 | Juan Carlos Lodeiro | 15\|3\|76 | Ricardo Amadeo | 30 | Malversación caddales públicos |
| 2 | 105 | Raúl S. A. Gallegos | 17\|3\|76 | Manuel Alfredo Maltes | 30 | Abuso de armas y lesiones |
| 3 | 110 | Ricardo José Galli | 27\|2\|76 | ESTIGARRIBIA, Mario Francisco | 30 | Abuso de armas y lesiones |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 12\|1\|76 | MARTA SUSANA GIMENEZ | 30 | Hurto |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 5\|1\|76 | BISACCIO, MARIA ELSA | 30 | Defraudación |
| 3 | 108 | Ricardo José Galli | 18\|3\|76 | JOSE MARIA GOUARNAULUCE | 30 | Defraudación |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | Federico Simil Romero | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | ROMERO Américo | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | MEDINA, Raul | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | MEIJIDE Bernardo | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | YUMA Jaune | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | RAMOS (alias "Tito") | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | SIMON José | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | JOSE SIMON LAHIS | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | RABAGUIA Carlos | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | GARCIA Luis Pedro | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 10\|3\|76 | SIMON Julián | 30 | Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento |
| 3 | 108 | Ricardo José Galli | 5\|5\|76 | HECTOR DIVENOSA | 30 | Extors. y usurp. de títulos y honores |
| 3 | 108 | Ricardo José Galli | 13\|5\|76 | RUBEN JAIME COEDESAL o CODESAL | 5 | Hurto |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 12\|3\|76 | ALBARRACIN, Belisario | 30 | Estafa |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 12\|3\|76 | Juan Carlos Felipe Pech | 30 | Quiebra |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 9\|3\|76 | CARIAGA, Horacio | 30 | Defraudación prendaria |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 5\|1\|76 | GIMENEZ, Olga Teresa | 30 | Hurto |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 12\|1\|76 | DIAZ, JESUS MARIA | 30 | Defraudación |
| 5 | 116 | Enrique Pedro Leal | 23\|4\|76 | HECTOR JOSE DE PERSIA | 5 | Estafa |
| 5 | 116 | Enrique Pedro Leal | 3\|5\|76 | CARMEN CORDOBA | 5 | Estafa |
| 5 | 116 | Enrique Pedro Leal | 3\|5\|76 | Juan Rolon | 5 | Estafa |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 12\|3\|76 | Ramón Vega | 30 | Falso testimonio |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 12\|3\|76 | Gaspar Bernardino Ferreyra | 30 | Hurto |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 15\|3\|76 | Manuel Corvalán | 30 | Robo |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 12\|3\|76 | Pedro Sánchez Domínguez | 30 | Infrac. art. 85 del C. P. |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 15\|3\|76 | Roberto Gumersindo Oroño | 30 | Hurto |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 12\|3\|76 | Genoveva del Carmen Rabez | 30 | Robo |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 15\|3\|76 | Délfor Amaranto Dicasolo | 30 | Infrac. a la Ley 13.944 |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 15\|3\|76 | Ito Nuñez | 30 | Abuso de armas |
| 7 | 121 | Cecilio Alfredo Pagano | 12\|5\|76 | Vicente PASCUALI (a) Banana | 30 | Estafa |
| 8 | 125 | Ricardo Levene (h) | 26\|2\|76 | RAMONA ACEVEDO | 30 | Hurto |
| 9 | 126 | Horacio R. Dodds | 3\|5\|76 | PEDRO IGNACIO AUSQUI | 30 | Infrac. a la Ley 13.944 |
| 9 | 128 | Ricardo Gustavo Wechsler | 7\|5\|76 | ROBERTO GARABUSO | 5 | Robo |
| 9 | 128 | Ricardo Gustavo Wechsler | 5\|3\|76 | GABRIEL COLOMER | 5 | Robo |
| 9 | 128 | Horacio R. Dodds | 25\|2\|76 | JUAN CARLOS FATIA | 5 | Incump. de los deb. asiste. f. |
| 10 | 129 | Martín Anzoategui | 5\|3\|76 | RODOLFO TOFALO | 5 | Hurto reiterado |
| 10 | 129 | Martín Anzoategui | 5\|3\|76 | LUIS ANGEL CAMPILONGO | 5 | Hurto reiterado |
| 10 | 129 | Martín Anzoategui | 5\|3\|76 | OSVALDO RUBEN NIEVAS | 5 | Hurto reiterado |
| 10 | 129 | Martín Anzoategui | 5\|3\|76 | CARLOS ALBERTO BRONZATTI | 5 | Hurto reiterado |
| 10 | 130 | Alejandro Sañudo | 10\|5\|76 | PEDRO MIGUEL CASTRILLI | 5 | Defraud. prendaria |
| 10 | 129 | Alejandro Sañudo | 13\|5\|76 | ADRIAN RIVERA GALLARDO | 5 | Hurto |
| 10 | 130 | Ricardo Reto | 17\|3\|76 | Silvio Blasina | 30 | Encubrimiento |
| 11 | 133 | Carlos L. López Correa | 7\|5\|76 | José María Suárez | 5 | Bigamia |
| 11 | 132 | Martín Soto (h) | 13\|5\|76 | SUSANA CERECEDO de PEREYRA | 30 | Defraudación |
| 11 | 133 | Carlos L. López Correa | 19\|3\|76 | LUIS GENTILE | 30 | Estafa |
| 12 | 137 | Raúl H. Pierini | 8\|3\|76 | JULIO ALBERTO AGRELO | 30 | Defraudación |
| 12 | 137 | Raúl H. Pierini | 15\|3\|76 | EMILIO JORGE GARCIA | 30 | Estafa |
| 13 | 138 | Miguel Angel Pinciroli | 8\|3\|76 | JUAN CARLOS MACIEL | 30 | Hurto y defraudación |
| 16 | 149 | Roberto Meroño Turner | 12\|3\|76 | RUBEN OSCAR MIÑO | 5 | Hurto de automotor |
| 16 | 147 | José V. Martínez Sobrino | 17\|3\|76 | LUIS PINEDA | 30 | Robo, lesiones y daño |
| 17 | 153 | Roque Adalberto Galeano(h) | 27\|2\|76 | ROBERTO OSCAR DI SIPPIO | 30 | Hurto |
| 18 | 154 | Roberto A. Grispo | 10\|3\|76 | WALDIMAR Miguel MATOUK | 30 | Estafa |
| 18 | 154 | Roberto A. Grispo | 10\|3\|76 | Ricardo Ferrari | 30 | Estafa |
| 18 | 156 | Domingo Mauricio Acuña | 6\|5\|76 | JOSE LUIS LOPEZ MEDINA (a) Cabeza de Palo | 5 | Robo |
| 18 | 154 | Domingo Mauricio Acuña | 6\|5\|76 | Gabriel Fernando Conte | 30 | Robo |
| 19 | 157 | Roberto Raú Daray | 14\|5\|76 | PORFIRIO CURTIDO | 5 | Hurto |
| 21 | 165 | Oscar A. Rawson Paz | 15\|3\|76 | WASHINGTON BENELLI MARTINEZ Prio. R. H. 171.342 | 5 | Robo |
| 21 | 165 | Oscar A. Rawson Paz | 15\|3\|76 | Víctor Adolfo RETRACCIA. Prio. D. E. 133.622 | 5 | Robo |
| 22 | 127 | Eduardo Rodríguez Varela | 26\|2\|76 | Oscar Segismundo GILMAN | 5 | Infrac. a la Ley 13.944 |
| 23 | 139 | Enrique Mario Pose | 7\|5\|76 | Jorge Daniel MAZZA | 30 | Homicidio |
| 23 | 158 | Gustavo Américo Varela | 30\|1\|76 | MARIANO COSME BRESAN | 30 | Estafa y resistencia a la autoridad |
| 24 | 131 | Carlos Daniel Liporaci | 10\|5\|76 | ROBERTO LAMELA | 5 | Amenazas y lesiones |
| 25 | 161 | Héctor Vozzi | 4\|3\|76 | Norberto Armando LOGIUDICE | 30 | Estafa reiterada |
| 25 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 8\|3\|76 | Raúl Oscar Ascolani | 5 | Estafa |
| 25 | 161 | Héctor Vozzi | 10\|3\|76 | Víctor Forlin (a) "Víctor" | 5 | Robo calificado |
| 25 | 161 | Héctor Vozzi | 10\|3\|76 | Oscar Carlos LOZADA (a) "LOZA" | 30 | Robo calificado |
| 25 | 161 | Héctor Vozzi | 10\|3\|76 | José Raúl SOSA (a) "Chino" | 30 | Robo calificado |
| 25 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 15\|3\|76 | OSCAR LOPARDO | 5 | Robos reiterados |
| 25 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 10\|5\|76 | AMELIA MYRIAMS COLLA | 5 | Defraudación |
| 25 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 14\|5\|76 | ROBERTO ANTONIO ROZSALINK | 5 | Hurto de automotor |
| 25 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 14\|5\|76 | HECTOR PEDRO MARTINEZ | 5 | Hurto de automotor |
| 25 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 14\|5\|76 | Héctor Norberto Valle | 5 | Hurto de automotor |
| 26 | 134 | Cándido A. Mariño | 4\|5\|76 | JOSE NORBERTO IUVARO | 30 | Robo |
| 27 | 124 | Hugo Norberto Cataldi | 16\|3\|76 | BERNARDO HORACIO CAVA | 30 | Homicidio |
| 27 | 124 | Hugo Norberto Cataldi | 6\|5\|76 | DIEGO SANTANA | 30 | Robo y estafa |
| 28 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 26\|2\|76 | MARCELO PELLEGREY o PELLEGRI | 30 | Amenazas |
| 29 | 136 | Rolando R. D. Lescano | 4\|3\|76 | MANUEL OLIVEROS | 5 | Incump. de los deb. de asist. fam. |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 9\|3\|76 | LASZLO ERCSEI GACH | 5 | Quiebra fraudulenta |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 4\|5\|76 | JUAN CARLOS PETRUCELLI | 30 | Hurto de automotor |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 10\|5\|76 | ROLANDO OMAR SARANDON | 30 | Amenazas y lesiones |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 10\|5\|76 | Roberto Nelson D●bis | 30 | Malver. de caud. públicos |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 4\|5\|76 | LUIS ALBERTO SANTOS | 30 | Usurpación y robo |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 19\|2\|76 | Juan SALOMONE | 30 | Estafa |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 10\|2\|76 | Rogelio Girone Di Nardo | 30 | Estafa |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 28\|4\|76 | OSVALDO GOMEZ | 30 | Defraudación |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 27\|4\|76 | Osar PERELLO | 30 | Estafa |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 28\|4\|76 | Santiago CALEJMAN | 30 | Infrac. art. 172 del C. P. |
| 31 | 115 | Eduardo S. Mugaburu | 28\|4\|76 | AMADO BITAR | 30 | Infrac. art. 172 del C. P. |
| 32 | 167 | Stella Maris Pan | 22\|3\|76 | OSVALDO MATAMALA | 30 | Encubrimiento |
| 33 | 170 | Roberto P. Gutiérrez | 12\|5\|76 | Miguel Angel López | 30 | Defraudación prendaria |
| 33 | 170 | Roberto P. Gutiérrez | 9\|3\|76 | NELIDA CLORINDA FRASCAROLI DE UGET | 30 | Defraudación |
| 33 | 170 | Roberto P. Gutiérrez | 10\|3\|76 | RAUL LESZCZ | 30 | Defraudación |

e.11|6 Nº 866 v.17|6|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
## Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)**

**SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.**

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María T. B. de Naveira | 19\|5\|76 | MARIA ESTHER MICHETICH de BARBIERI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.377 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 31\|5\|76 | DANIEL EMILIANO DE LA MATA | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.360 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 23\|4\|76 | GESUALDA o JESUALDA MATTIA de GAGLIANO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.370 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 14\|4\|76 | CLAUDINA TRIGO de CANALE | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.376 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 4\|5\|76 | JOSEFINA CLARENS de SANTARELLI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.392 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H Malatesta | 3\|5\|76 | JOSE MARIA SAVORIN | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.383 | 500 |
| 3 | 6 | Lisandro J. Areco | 2\|6\|76 | CARLOS JUAN FERNANDEZ | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.325 | 500 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 4\|6\|76 | LEONOR LAUREANA OTTATI de GALZENATI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.343 | 500 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 17\|5\|76 | ANGEL NESTOR SEIJO y LUISA ANGELA MAZZOCHI de SEIJO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.374 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 3\|6\|76 | CLEMENTE TRAVNICEK | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.387 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 24\|5\|76 | JOAQUIN ANTONIO OLIVERA | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.396 | 500 |
| 6 | 11 | Luis Alberto Dupou | 19\|5\|76 | AMELIA ANGELA MACCARRONE de ESPOSITO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.350 | 500 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 31\|5\|76 | Miguelina di Fonzo de di Fonzo | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.333 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 2\|6\|76 | SALOMON KAPLAN | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.3[illegible] | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 20\|5\|76 | Emilia Eulalia SQUAGLIA de CONTE | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.334 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 3\|6\|76 | TRANSITO CRISTINA RICAMONTIZ | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.369 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 28\|5\|76 | JOSEFINA RODRIGUEZ de BARRAL | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.358 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 17\|5\|76 | ANTONIO ESTEBAN GIUSTO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.359 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 6\|5\|76 | RAUL JOSE RODRIGUEZ | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.163 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 19\|3\|76 | Gustavo Augusto Paulsen | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.341 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 5\|5\|76 | Osvaldo Primo TERZOLI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.304 | 500 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 3\|6\|76 | TOMAS CIMADORO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.375 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. F. Rodríguez | 2\|6\|76 | CARLOS FLORIAN DUPLA Y ROUAN | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.340 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. F. Rodríguez | 11\|5\|76 | LEONARDO PAOLILLO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.367 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. F. Rodríguez | 31\|5\|76 | VICENTE FELIX MARINO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.397 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 2\|6\|76 | ELENA LUCIA MARTINEZ de GALLO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.322 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 28\|5\|76 | AGUSTIN CALO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.333 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 2\|6\|76 | Angelica Benigna CANO de VELA HUERGO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.330 | 500 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 28\|5\|76 | YOLANDA JEREZ de PASSONI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.301 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 20\|5\|76 | MARIA INES LOPEZ de GONZALO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.163 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 23\|4\|76 | Otelo Rafael Paolella | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.344 | 500 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 2\|6\|76 | JUAN TROILO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.338 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 13\|4\|76 | BARTOLOME SERPERO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.352 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. M. Muñoz | 26\|5\|76 | José María MIRAMONTES | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.164 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. G. Philip | 7\|5\|76 | LUIS GONZALO CAMPOS | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.349 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. G. Philip | 28\|5\|76 | Feliciano Núñez | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.357 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. G. Philip | 28\|5\|76 | Vicente Vulcano | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.385 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco C. Terrones | 31\|5\|76 | VICTORIO MANUEL BURELLO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.345 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 3\|6\|76 | MARIA ALICIA GARCIA de ANTELO y JOSE ANTELO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.388 | 500 |
| 21 | 41 | Daniel C. Speroni | 3\|6\|76 | DOMINGO MARTINO y CARMEN BALDOMA o MARIA DEL CARMEN BALDOMA de MARTINO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.332 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa H. G. R. de Gauna | 1\|6\|76 | Hugo Antonio Macchi | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.363 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa H. G. R. de Gauna | 18\|5\|76 | JURICA JOSE | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.378 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa H. G. R. de Gauna | 5\|5\|76 | Luis Cayetano TURCONI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.393 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 31\|5\|76 | MIGUEL ANGEL GRAPSAS | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.353 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 19\|5\|76 | PEDRO AGUSTIN GORI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.3[illegible]6 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 20\|5\|76 | ENRIQUE ALVAREZ y MERCEDES ESPINOSA | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.389 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 8\|3\|76 | ANGELICA RICCI de DE SANTIBAÑES | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.371 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 19\|5\|76 | MARIA CILIO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.336 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 6\|5\|76 | Delia Mercedes Ciminiera de Rotunno | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.384 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 4\|6\|76 | ELISEO OSCAR ZANETTI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.320 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 18\|5\|76 | Wilson de Uriburu, María Florencia y Uriburu Francisco | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.321 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 1\|6\|76 | FIDEL CELESTINO ARTAL | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.335 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 2\|6\|76 | AMBROSIA GRACIA LAUDANI de GOMEZ | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.346 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 2\|6\|76 | LUCIO LAUDANI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.347 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 4\|6\|76 | Luis Francisco Simeone | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.342 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 21\|5\|76 | MENENDEZ, de GARCIA CLARA | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.339 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 3\|6\|76 | JUAN BUTCHAKDJIAN | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.184 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 2\|6\|76 | ADOLFO REISCHER | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.337 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 1\|6\|76 | ARTURO HORACIO CARPANI COSTA | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.323 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 10\|5\|76 | ANTONIO FRANCISCO MANSILLA | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.261 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 26\|4\|76 | MANUEL GOMEZ | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.279 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 24\|5\|76 | TIMOTEA MARGARITA ROMERO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.285 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 3\|6\|76 | PAULA ZORZOLI | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.239 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 3\|5\|76 | Pinkus Oszlak | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.251 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 2\|6\|76 | RENATO LUIS MARIA DENIARD | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.324 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 14\|4\|76 | JOSE FIDEL FARIAS | 15\|6 | 18\|6\|76 | 79.173 | 500 |
| * 7 | | Carmen Helena Palacios | 28\|4\|76 | Juan ABRIGO | 15\|6 | 18\|6\|76 | 18.366 | 500 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.15|6 Nº 385 v.17|6|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Secretaría del Dr. Hugo Néstor Pifarré, cita al demandado SALVADOR BONIFACIO, en los autos caratulados "Bisceglia Osvaldo y otro c| Bonifacio Salvador s|consignación", para que dentro del quinto día a partir de esta comunicación comparezca a estar a derecho. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 600.— e.16|6 Nº 79.932 v.17|6|76

### Nº 9

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, sito en Paraguay 1457, piso 3º, Capital Federal, cita a MIGUEL ANGEL VALIÑA, corriéndole traslado por diez días de la demanda entablada por Julio José Yansen y Helena Beatriz Fassio de Yansen, emplazándolo para que la conteste, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se seguirá el juicio en su rebeldía (Art. 486, Ley 17.454). Asimismo deberá informar en la primera presentación la existencia o no de sublocatarios, bajo pena de multa (Art. 30, ley 20.625). Todo bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se dará intervención al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 1.000.— e.16|6 Nº 18.799 v.17|6|76

### Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 30, notifica al demandado la sentencia dictada en autos: Remondi, Enrica c|Iaffe, Enrique y ocupantes s|desalojo", cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 17 de mayo de 1976 ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. — En consecuencia condeno a ENRIQUE IAFFE, subinquilinos y demás ocupantes, a desalojar el departamento sito en **Avenida Cabildo Nº 202, piso 12, unidad** 48, de la Capital Federal, dentro del término de diez días y bajo apercibimiento de ser lanzado por la fuerza pública. — Las costas a cargo del demandado (art. 68 del Cód. de Ptos.). — Regulo los honorarios del letrado patrocinante de la actora, doctor Alberto G. Martínez Iriart, en la suma de tres mil trescientos veinte pesos (arts. 2º, 4º, 6º y 21 del Decreto Nº 30.439|44, Leyes Nros. 12.997 y 14.170). — Notifíquese por cédula. — Cópiese, regístrese y oportunamente archívese. — Vicente D. Saravia Patrón, Juez Nacional". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 1.600.— e. 16|6 Nº 18.767 v. 17|6|76

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINO FERNANDEZ, paraguayo, de 36 años de edad, casado, empleado de cabotaje; ENRIQUE FRANCO BALBUENA, paraguayo, de 20 años de edad, soltero, agricultor; BENIGNO CABRERA, paraguayo, de 26 años de edad, soltero, agricultor; ARSENIO GONZALEZ, paraguayo, de 23 años de edad, soltero, jornalero y FAUSTINO PORTELLO, paraguayo, de 20 años de edad, soltero, estibador; todos los nombrados fijaron como último domicilio Puerto Iguazú de esta Provincia, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 367|74), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelárseles las excarcelaciones y ordenar sus detenciones. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 2 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.11|6 Nº 670 v.17|6|76

Por disposición de la Dra. Aleida Martirenez de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VILLALBA, argentino, nacido el 3 de marzo de 1952, soltero, de profesión jornalero (changarín), y cuyo domicilio

fija en el Kilómetro 14, de Eldorado, de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Expte. Nº 167|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 677 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Vareia Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO, JULIO, argentino, nacido el 12 de octubre de 1955 soltero proteslón peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande, provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. número 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Marta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 676 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920, soltera, de profesión quehaceres domésticos y cuyo domicilio fija en la calle Roque Pérez Nº 4687, de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 659|75), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 678 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M de Vareia Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROJAS, VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero, y cuyo domicilio fija en la localidad Hurlinghan, provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 33|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria

e.15|6 Nº 679 v.21|6|76

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín —Provincia de Buenos Aires—, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OMAR FELICE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.233|74 que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín 26 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario

e.11|6 Nº 667 v.17|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ELVECIO CUELLO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 3 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario

e.11|6 Nº 668 v.17|6|76

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ROQUE HECTOR GRIPPO para que dentro del término de cinco días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2, a fin de estar a derecho, en la causa que se le sigue por tenencia de explosivos y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 12 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|6 Nº 669 v.17|6|76

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "PORTAS DE GARCIA PALMOU ELECTRA RAMONA y GARCIA PALMOU JOSE MANUEL, su sucesión, Expediente Nº 10.591, que el martillero Alfonso Castellanos Esquiú, rematará el día 23 de junio de 1976, a las 14,30 horas, en Talcahuano 479, de Capital: Un departamento ubicado en la calle Güemes 4039, 1er. piso, Unidad 4 de Capital, compuesto de 4 ambientes y dependencias de servicio, ocupado, con la base de venta de pesos 22.127, al contado y en efectivo. — Seña: 20 %. - Comisión: 3 %. — Superficie total según escritura de fs. 25 es de 74,62 m2. — Las expensas mensuales son de 1.608 pesos, por mayo de 1976, no adeudándose nada en este concepto. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Se visita de lunes a viernes de 9.30 a 11 horas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976 — Graciela S. González, secretaria.

$ 1.800.— e.16|6 Nº 79.865 v.18|6|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en autos: "YAMIL y NURI CAEULI S. C. s|Quiebra, Expediente número 38.574", "Incidente de Venta de Bienes Inmuebles en Jurisdicción de la Capital Federal", que el martillero D. Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles, a saber: Casa Habitación: Ubicada en la calle Amenabar 2375, compuesta de dos plantas; en planta baja, zaguán de entrada, Living y comedor, hablitación, office, hall íntimo, cocina, patio. - Planta alta: tres habitaciones, baño, otra habitación, lavadero y terraza. Terreno: Mide 8 mts 20 cent. de frente sobre la calle Amenábar; 32 mts. de fondo en su costa S. E. y 32 mts. 10 cm. en el costado N.O. - Superficie total aproximada es de 282 mts. 80 decímetros cuadrados. - Desocupada y en el estado físico en que se encuentre. - Venta al contado. Base: $ 650.000.—. - Terminada la subasta de la Casa Habitación, acto continuo procederé a rematar "El local de negocio", unidad funcional Nº 1, ubicado en la calle Avenida Cabildo 2739, Capital Federal, con entrada directa y exclusiva por la mencionada calle. Se compone: Parte en planta sótano y parte en planta baja. - En la planta sótano tiene una superficie cubierta de 108.73 metros cuadrados; en planta baja una superficie cubierta de 138 metros 64 decímetros cuadrados — Semicubierta 6,50 metros cuadrados, descubierta 32.66 metros cuadrados. — Superficie total de la planta 177,80 metros cuadrados y Superficie Total de la unidad funcional Nº 1. — 286.53 metros cuadrados, porcentual 9.14%. Las medidas y porcentual correspondientes al local se encuentran registradas en el Reglamento de Copropiedad. — Todo comprador está obligado a pagar en dinero en efectivo y en el acto de suscribir el boleto de compraventa el 10% de seña; el 3% de comisión y el cinco por mil impuesto sellado del boleto, en cuyo acto deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — El saldo de precio, deberá ser abonado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, Art. 583 del Cód. Procesal. — Si la compra se realiza en comisión queda obligado a suministrar el nombre de la persona o entidad para la cual adquiere el inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán dentro de los noventa días a partir de la fecha de la aprobación de la subasta. — El local se entregará desocupado incluyéndose las instalaciones y bienes adosados al mismo y en el estado en que fuera exhibido. — Remataré ambos inmuebles el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, pueden visitarse los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1976, desde las 10 horas hasta 17 horas, horario corrido. — Mayores informes consultar los autos o en las oficinas del martillero, calle Lavalle 1282, p.b. Of. 4, T.E. 35-9521 o en el lugar del remate.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 13.750.— e.16|6 Nº 18.770 v.22|6|76

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos "HENDLIN Y CIA. S. C. A. y MOISES HENDLIN - s|quiebra" (Expte. Nº 24.662|69), que los martilleros David N. Almeyra y Enrique C. Brinkmann (Talcahuano 68, 1º p., T. E. 38-8589), rematarán el miércoles 23 de junio de 1976 a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 3155, Capital, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un automovil "Di Tella 1500", sedan, color negro, modelo 1961, chapa patente Nº 627.408 de Capital Federal, motor Nº 15 AANL-7486, en el estado en que se encuentra. Adeuda patentes años 1969 al 1975 ambas inclusive y con fecha 1º de enero 1976 fue dada de baja en la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Venta sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago del saldo de precio.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 1.400.— e.16|6 Nº 18.786 v.17|6|76

### Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que, en el juicio "COLOMBO, JUAN CARLOS s|SCARSO, CARMELO JORGE s|Ejecutivo. — Expediente Nº 30.260", que el martillero Raúl Funes Posse rematará el 18 de junio de 1976 a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble unidad funcional número 143, piso séptimo integrado por el polígono 07-96 del edificio sito en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Prov. de Bs. Aires, calle Rivadavia Nº 2352|58, esquina Santa Fe Nº 1828|44. — Superficie: 41,38 m2. — Porcentual: 0,0060 o|o — Dominio Nº 13811. — P. H., año 1966 adeudando por expensas comunes al 31 3|76 la suma de $ 22.175, sujeta a reajuste. — Desocupado. — Al contado. — Base: $ 29.054. — Seña: 8 o|o a cuenta de precio y Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — Sellado de Ley: 5 por mil. — Quien o quienes resultaren compradores, deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Informarse en portería.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente. Secretario Interino.

$ 2.550.— e.11|6 Nº 79.412 v.18|6|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 6

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Federal a cargo del Dr. Juan Carlos Quintana Profumo, Secretaría a cargo del suscripto, comunica por dos días en los autos "CRITEN SACF c| ORTEGA SANTIAGO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 21 de junio de 1976, a las 15,00 hs., en Medrano 776, Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien diariamente de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 hs. y de 16 a 19 hs., el siguiente automotor: marca Rambler I.K.A. modelo RA-5R, año 1966, color verde, motor marca Tornado Nº 667025400, Chasis marco I.K.A. Nº 00810, Serie Nº 668361, patente C 372.792, Destinado para uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 9.582,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo ello al contado. — Se hace saber a la persona que resulte compradora, que el bien será entregado previa aprobación de la subasta en autos, y que el comprador deberá abonar también el 10 o|oo correspondiente al sellado del boleto de compraventa judicial.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Hugo N. Pifarre, secretario

$ 1.600.— e.16|6 Nº 18.764 v.17|6|76

### Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GADEA JULIO CESAR, Ejec. Prendaria - Expte. 5.275, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 43861, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley: $ 1.616,90. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 1.200.- e.15|6 Nº 18.673 v.17|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MURINIO IGINIO GERVASIO - Ejec. Prendaria" - Expte. 5.197, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una cocina marca Siam modelo G.G., a gas, Nº 124078, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley: $ 531,00. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 1.350. e.15|6 Nº 18.675 v.17|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|OLAZAR RUBEN ALBERTO - Ejec. Prendaria" - Expte. 5.193, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo Superama Vertical, número 9810, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley: $ 612,15. - Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 1.350. e.15|6 Nº 18.680 v.17|6|76

### Nº 23

Juzgado Nacional de 1ª. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por tres días en los autos: MONTARCE LASTRA ANTONIO c|LASCOMBRE DANIEL P. s|ejecutivo, Expte. Nº 269.071, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 19 de junio de 1976 a las 9,30 horas, en Humberto I 2042, —sujetos a expropiación— la mitad indivisa de los lotes 1, sup. 3.987,40 mts2. — Base $ 1.700.—; L2 sup. 9.038,50 mts2. — Base $ 1.550,—; L3, sup. 9.038,50 mts2. — Base $ 1.550,—; L5, sup. 7.835,60 mts2. — Base $ 1.700.—; L6 sup. 9.151,20 mts2. — Base $ 1.550,—; L7 sup. 9.125,25 mts2. — Base $ 1.550,—; L8 sup. 9.023,56 mts2. — Base $ 1.900,—; ubicados en Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. — Circuns. V — Sec. C — Quinta 3 — Plano 63 — 17 — 52 — Folio 130 — año 1945. — Al contado en efectivo. Seña 8 %. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 10 de 1976. — Horacio T. Calderón de la Barca, jefe de despacho de 2da.

$ 2.400.— e.16|6 Nº 18.729 v.18|6|76

### Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días, en los autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|REYES LUCERO JORGE y Otro s|Ejec. Prendaria"; Expediente número 171.550, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 16 de julio de 1976, a las 9 y 30 hs., en el local sito en la calle Corrientes Nº 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., Una máquina de coser marca Singer, modelo 31-15 Nº 60999117, completamente equipada. — Base $ 2.000. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o, todo al contado en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 1.000.— e.16|6 Nº 18.801 v.17|6|76

### Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c|SPINELLI DE PINTOS ELSA y otro, ejec. prendaria, Exp. 32.001 que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un lavarropas marca Siam mod. vert 11-71 Nº 8039 completo que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley pesos 1.369,50. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario

$ 1.350.— e.15|6 Nº 18.670 v.17|6|76

FRANQUEO A PAGAR